REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ADJUNTO AL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil trece (2013).

Culminada la audiencia pública dentro del juicio seguido a **LUIS FERNANDO ZEA MEDINA y HECTOR DUQUE ECHEVERRY** por las conductas punibles de ***CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, DESPLAZAMIENTO FORZADO en concurso homogéneo e INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA***, se dispone el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, no sin antes advertir que no se observan irregularidades que afecten el debido proceso o nuliten la actuación.

HECHOS

Tuvieron su origen en la denuncia instaurada por los representantes de los Consejos Comunitarios de las cuencas de los ríos de Curvaradó y Jiguamiandó, Ligia María Chaverra Mena y Manuel Denis Blandón respectivamente; además por la solicitud del Secretario General con Funciones Delegatarias de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-, donde dieron a conocer los actos hostiles ejecutados por las autodefensas unidas de Colombia (AUC) a partir de 1997 y que terminaron con el desplazamiento de la comunidades pobladoras de las cuencas mencionadas; circunstancia que fue aprovechada con posterioridad, por varias empresas dedicadas al cultivo de palma para asentarse en el territorio a partir del año 2000, con el fin de implementar el megaproyecto industrial dedicado a la explotación de la palma africana.

De acuerdo a la teoría de la Fiscalía, entre los paramilitares y los empresarios palmeros se dio un acuerdo de voluntades indeterminado, para obtener a través de actos violentos el desplazamiento forzado de los pobladores de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó y a continuación, apoderarse del territorio con el fin de desarrollar la industria palmera.

De ahí que sostenga, que la adquisición de los terrenos en las cuencas de los ríos mencionados y la siembra de la palma africana, obedeció a una organización que contó con el apoyo de paramilitares con asiento en el Urabá Chocoano, suscitando el desplazamiento de las comunidades asentadas allí, al paso que se dieron daños ambientales generados por el megaproyecto palmero.

Las maniobras utilizadas para el despojo fueron figuras jurídicas, algunas de ellas en desuso, y otras ilegales o ilícitas, con las cuales pretendieron dar visos de legitimidad a las ocupaciones irregulares de tierra a través de fenómenos como la accesión; negociación de terrenos de restringida enajenación pagando por ellos un precio irrisorio, compraventa de títulos individuales con documentos falsos, suscripción de compraventa de usufructos, mejoras y posesiones que sirvieron para respaldar créditos bancarios por elevadas sumas de dinero e impidieron el retorno de los desplazados; lo que generó como consecuencia, además del desarraigo de los pobladores, el devastamiento del territorio, debido a los estragos ambientales generados con el monocultivo palmero en zonas declaradas reserva forestal.

FILIACIÓN DE LOS PROCESADOS.

LUIS FERNANDO ZEA MEDINA, es hijo de Fabio y Luz Stella, natural y residente en Medellín, nació el 7 de agosto de 1964, de estado civil casado con María Teresa Rendón Acosta, con dos hijas de nombre Susana y Luisa Zea Rendón, con estudios en administración de empresas, e identificado con c.c. 70.561.818 de Envigado (Ant).

HÉCTOR DUQUE ECHEVERRY, es hijo de José Octavio y Mariela, natural de la Ceja (Ant) y residente en Apartadó, nació el 10 de septiembre de 1967, soltero, grado de instrucción bachiller, de ocupación comerciante e identificado con la c.c. 15.380.922 de la Ceja.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

Luego de la indagación preliminar para constatar los hechos denunciados, la fiscalía ordenó la apertura de investigación mediante resolución del 20 de diciembre de 2007[1], en contra de algunos integrantes de las AUC y miembros de las empresas palmeras o relacionadas con esa industria con asiento en el Urabá Chocoano, por los presuntos delitos de *Concierto para Delinquir, Desplazamiento Forzado y conductas atentatorias contra los recursos naturales y medio ambiente,* por considerar que existían elementos de prueba que señalaban la relación de los palmicultores con

[1] C# 15 fls 214-228.

grupos paramilitares causantes de los desplazamientos forzados revelados, que terminaron con la adquisición irregular de tierras y la consiguiente siembra de palma africana.

Con fundamento en las pruebas recolectadas el instructor ordenó la vinculación al proceso de **LUIS FERNANDO ZEA MEDINA y HÉCTOR DUQUE ECHEVERRY** en la resolución de octubre 12 de 2010[2].

La diligencia de indagatoria de ZEA MEDINA fue recepcionada el 13 de enero de 2011[3], resolviendo situación jurídica el instructor el 12 de agosto siguiente[4] con medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de libertad provisional, como presunto coautor de los punibles de *Desplazamiento Forzado en concurso homogéneo y sucesivo y heterogéneo, con los delitos de Concierto para Delinquir Agravado e Invasión de áreas de especial importancia ecológica.*

Por su parte, HÉCTOR DUQUE ECHEVERRY fue indagado el 11 de marzo de 2008[5] e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de libertad, por los mismos delitos mencionados, el 18 de mayo de 2010[6]

El ciclo de instrucción se cerró el 1 de marzo de la anualidad recién fenecida[7], calificando la fiscalía el mérito del sumario con resolución de acusación, por los delitos por los que se vinculó a la investigación el 24 de mayo siguiente[8].

DE LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN.

El señor fiscal alude a la estructura objetiva del concierto para delinquir, haciendo un recorrido normativo desde la vigencia de la ley 100 de 1980 hasta la 599 de 2000 y las modificaciones dadas.

Luego de hacer un recuento histórico del conflicto armado y social del Urabá Chocoano, el ente acusador señaló que las autodefensas se consolidaron como grupo en 1997, con la finalidad de conseguir el dominio territorial de Urabá que para ese momento, era víctima de un agobiante aislamiento geográfico y se encontraba invadido de colonos que buscaban una mejor suerte al servicio de los bananeros, lo que agudizó la pobreza y los excesos de los administradores de las haciendas para

[2] C#46 fls. 230-233
[3] C# 53 fls. 204-217
[4] C # 66 fls. 161-238.
[5] C # 16 fls.149-160.
[6] C # 33-34 fls. 150 al 300 y 1 al 32.
[7] C # 77 fls 97-98.
[8] C # 81 fls. 105-215.

con los trabajadores, y constituyó el germen de la activa presencia guerrillera en la zona.

Añadió que en Urabá y otros sectores del país, se fortalecieron las autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y se expandieron territorialmente, introduciendo un nuevo orden social que traía una sugestiva institucionalidad en territorios donde resultaba exótico. De ahí que esa organización ilegal se extendiera al Magdalena medio y los Llanos Orientales en el año 1997, para conformar lo que en adelante se conocería como Autodefensas Unidas de Colombia AUC.

Dice la Fiscalía que las autodefensas ocuparon el Urabá Chocoana a finales de 1996, -con la presión que le hicieron a la guerrilla de la FARC, amos y señores hasta ese momento de ese territorio-, porque necesitaban el territorio como corredor de movilidad imprescindible para el sometimiento de su primacía militar y operativa.

No se puede desconocer, expresa la fiscalía, que las autodefensas irrumpieron en el bajo Atrato Chocoano y extendieron su dominio a los ámbitos social, económico, cultural en la zona donde ejercieron su hegemonía delincuencial; y a éste se adhirieron sectores productivos de la sociedad civil sin ninguna reticencia, motivados por lo que esa asociación significaba para sus intereses particulares.

Con base en esa perspectiva geopolítica, no duda en asegurar la Fiscalía, que la penetración de las autodefensas se dio también, en las cuencas de los ríos de Jiguamiandó y Curvaradó; terrenos sobre los cuales el grupo ilegal ya tenía un destino trazado en los proyectos ambiciosos de expansión.

Reconoce el instructor, que los acuerdos celebrados por esta organización armada, son usualmente clandestinos, por lo que resulta poco probable la existencia de constancias, registros, documentos, actas o cualquier otro medio de prueba con aptitud probatoria que permita identificar a los partícipes y de esa manera, reconstruir históricamente los términos, compromisos, condiciones y fines que orientaron la concertación; de ahí que sea necesario acudir al análisis de indicios, sopesar prueba testimonial, específicamente cuando proviene de quienes formaron parte de la organización ilegal – y, por tanto, conocen acerca de sus actividades-, entre ellas, las relaciones que tuvieron con personas naturales y jurídicas, clases dirigentes y autoridades de diversas órdenes y matices administrativos.

Hace relación a los privilegios que tienen las tierras donde se cultivó la palma de aceite, para indicar que de acuerdo a lo dispuesto en la ley 70 de 1993, a través de

la cual se desarrolló el artículo 55 transitorio de la Constitución Política, los terrenos ubicados en las zonas rurales ribereñas a los ríos de la cuenca del pacífico, son propiedades colectivas de las comunidades negras y por ende sometidas a un estricta protección, que impide ser enajenadas, además de ser imprescriptibles e inembargables.

Por excepción resulta viable trasladar el dominio, y solo respecto a las áreas que sean asignadas a un grupo familiar por su disolución u otras causas que señale el reglamento comunitario. Opera el derecho preferencial de ocupación para los mismos miembros de la comunidad, o en su defecto, en otros miembros del grupo étnico, con el propósito de preservar la identidad cultural y la integridad de las tierras en la comunidad[9].

Enfatiza, la Fiscalía, que de acuerdo con el artículo 15 de la normatividad citada, las ocupaciones que en esas tierras ribereñas de la cuenca del pacifico, en propiedad colectiva o de las comunidades negras, que tengan los no afrodescendientes no tienen derecho a la titulación, ni al reconocimiento de mejoras, considerándose poseedores de mala fe.

Manifiesta, además, que en cumplimiento de la orden constitucional dispuesta en el artículo 55 transitorio de la Carta Política, desarrollada por la ley 70 de 1993 o de "tierras de las comunidades negras", el INCORA adjudicó en calidad de tal, a la comunidad negra organizada en el Consejo Comunitario del río Curvaradó, los terrenos baldíos ocupados por éstos en un área de 46.084 Has con 50 $_{M2.}$[10] Y a la comunidad del río Jiguamiandó 53.973 Has con 8368 $_{M2}$ a través de la resolución 02801 del 22 de noviembre de 2000[11].

Deja en claro sí, que las resoluciones mencionadas -en contra de lo dispuesto en la ley de comunidades negras-, excluyó de la titulación colectiva, los predios que se acreditara propiedad privada conforme a la ley 200 de 1936 y 160 de 1994, reconociendo en calidad de terceros ocupantes de buena fe a personas no pertenecientes al grupo étnico negro que tuvieran mejoras, autorizando para que continuaran aprovechando las áreas ocupadas hasta cuando los beneficiarios compraran las mejoras establecidas.

Concretándose en la adquisición de las tierras por parte de los empresarios palmeros, indica la fiscalía, que no respetaron la normatividad existente, y con el afán

---

[9] Art. 7 de la Ley 70 de 1993.
[10] C# 1 fls. 245. Anexo 3 fls. 480.
[11] C# 1 fls. 257.

de consolidar el proyecto comercial en el municipio del Carmen del Darién, trazaron estrategias jurídicas para "legalizar" la adquisición y posesión de tierras, combinando con una ofensiva paramilitar que resultó útil para que los pobladores reticentes a la venta de los predios colectivos procedieran a su enajenación.

Refiere el instructor, la explicación sociológica del problema del Urabá Chocoano, en la capitalización de la miseria de la región y el provecho económico del megaproyecto industrial por una producción a bajo costo y sin riesgo de mercado. Por estas razones, los ilegales se apropiaron irregularmente de las tierras, permitiendo el repoblamiento de la región con habitantes leales a las autodefensas, militantes o simplemente, sometidos a sus intereses.

Reitera que la tragedia del bajo Atrato Chocoano presenta, variados y complejos ingredientes sicológicos, producto del histórico abandono Estatal, aprovechado por los grupos armados ilegales que transformaron la zona, con la implementación del cultivo de la palma de aceite -alcanzado a expensas del desplazamiento de los pobladores de la región- y que tuvo como consecuencia, además, la devastación inconmensurable de su riqueza ecológica.

Asegura que los delitos perpetrados en Jiguamiandó y Curvaradó constituyen una forma soterrada de industrialización del crimen, con el agravante de tratarse de una verdadera explotación económica de las conductas punibles que atentan contra la esencia humana.

En concreto, asegura la Fiscalía, con base en los medios de prueba, que los procesados, -bien como representantes de las empresas cultivadoras de palma, integrantes de la misma o trabajadores-, hicieron parte de una asociación dedicada a la comisión de conductas penales, como medio, para la adquisición de terrenos y el adelantamiento de las plantaciones de palma aceitera.

Dentro del contexto, considera pieza de gran importancia probatoria para determinar la materialidad o aspecto objetivo del delito del concierto, la entrevista publicada por la revista SEMANA el 6 de junio de 2005, en la que el comandante de las autodefensas VICENTE CASTAÑO, alias "El Profe", puso al descubierto que la organización a su cargo tuvo acuerdos con personas vinculadas con la empresa privada a fin de desarrollar un megaproyecto agrícola en la región del bajo Atrato Chocoano, trazado por las autodefensas y a su cabeza[12].

[12] Anexo # 2 fls. 17 y ss.

En este informe periodístico, agrega la fiscalía, el máximo jefe del paramilitarismo de la zona, reveló las razones por las cuales asumió el tema del acuerdo con los empresarios como prioritario del grupo marginal por él comandado, comentando las alianzas como un hecho ampliamente superado.

Revela las razones que tuvo Vicente Castaño, para asumir el tema del acuerdo con los empresarios como prioritario a los intereses de los paramilitares, y dice que consiguió los empresarios para invertir en el proyecto de palma.

El documento no ha sido cuestionado en su autenticidad, y por el contrario, está confirmado con otros medios de prueba persuasivos acopiados a la investigación.

En efecto, destaca las versiones de varios paramilitares, entre ellos, Hebert Veloza García "alias HH, Hernán Hernández o Carepollo"[13] quien ante Justicia y Paz, pocos meses antes de su extradición a los Estados Unidos, en varias sesiones -incorporadas al proceso como prueba trasladada- suministró detalles acerca del convenio entre VICENTE CASTAÑO y los empresarios de la palma presentes en el Urabá Chocoano.

Indicó la fiscalía[14], que en la sesión del 14 de agosto de 2008 al record 26.18, el ex comandante mencionado adujo que el megaproyecto palmero fue liderado directamente por VICENTE CASTAÑO, quien pretendía a futuro abrir el tapón del Darién y la carretera entre Colombia y Panamá, por su ubicación estratégica.

Aseguró este postulado, que en todo Urabá y en muchas partes del país, sabían que el proyecto de la palma iniciado por Vicente Castaño era de las autodefensas; plantaciones que consideraban era el futuro de la zona y también de la agrupación ilegal armada, que abrigaban la esperanza de trabajar a futuro con el Estado, una vez se evaluara convenientemente la consolidación del cultivo y las ventajas económicas que le generaba a la región.

Le da valor probatorio el instructor, también, a un dispositivo electrónico de datos, suministrado por "HH" a la fiscalía de Justicia y Paz, que según el desmovilizado perteneció a CARLOS CASTAÑO –lo que no ha sido desvirtuado-. Por el contrario en esa instancia se da como un hecho su autenticidad, con base en los estudios técnicos realizados a la evidencia y el contenido adicional de los archivos guardados en la interfase.

---

[13] Fue Comandante del Bloque Bananero de las AUC que operó en el Urabá Antioqueño, del Bloque Calima con sede en el Valle del Cauca.
[14] C # 81 fls. 130.

Indicó, además, que en una de las versiones HH -la del 28 de agosto de 2008- aseveró que para CARLOS CASTAÑO era una preocupación la expropiación de los territorios ubicadas en zona de las comunidades negras, porque ello crearía problemas con las organizaciones internacionales.

Afirmación que de acuerdo al ente instructor, permite profundizar sobre la forma en que se urdió el acuerdo con los empresarios y la connotación que esa componenda tuvo en la tragedia vivida por las comunidades afrodescendientes residentes en el sector, expulsados abruptamente de los terrenos de propiedad colectiva.

De estas manifestaciones del postulado HH y del documento entregado por éste de propiedad de CARLOS CASTAÑO, deduce la fiscalía, una evidente relación entre las autodefensas y la empresa URAPALMA, pionera de su producción en el Urabá Chocoano, como quiera que fue la primera en arribar al sitio donde se encuentran los cultivos y de la cual Hebert Veloza García señala como "…un proyecto que montó Vicente Castaño" -versión HH sesión septiembre 24 de 2008-. Record 00:10:40.

Es el ex comandante del bloque Bananero, indica la fiscalía, quien informa en sus versiones de Justicia y Paz las formas que la organización puso en práctica para implementar el proyecto agroindustrial palmero, explicando las razones de la presencia de algunos empresarios, "su asocio voluntario con las autodefensas para cometer los delitos indeterminados y necesarios que permitieron alcanzar tan anhelado y lucrativo objetivo común".

Agregó, que fue enfático el desmovilizado en asegurar, que VICENTE CASTAÑO montó el proyecto de la palma en Urabá en tierras de comunidades negras; fue éste quien comenzó, canalizando un río entre Bajirá y Chocó, convirtió las tierras en aptas para el cultivo de la palma; se apoyó en ese proyecto de otros miembros de las autodefensas, mencionando a RAUL HASBÚN, alias "palillo", "El Alemán" y "Ricardo", para comprar tierras en ese sector, las cuales eran pagadas al precio que ellos fijaran.

Relató la manera en que se puso en marcha la maquinaria de la organización para proceder a la compra y legalización de las tierras, señalando a Rodrigo Zapata alias "Ricardo", como el encargado de legalizar las tierras de la zona con el INCORA, donde habían funcionarios que les hacían los papeles; labor que también desarrollaron Temístocles Vaca y otra persona que identifica como José Antonio.

De acuerdo a Veloza García, continúa la Fiscalía, mientras la organización se encontraba en la compra y titulación de tierras, VICENTE CASTAÑO sembró plátano para desplazados en Bajirá para mantener a la población calmada y seguir con la

palma, pues el afán de su jefe era utilizar al Estado lo que logró con muchos créditos obtenidos en el Banco Agrario.

Para el instructor, el proyecto palmero estaba concebido por las autodefensas, como una economía autosuficiente que abaratara los costos de producción y maximizara las ganancias y por ello, de acuerdo a la versión del desmovilizado referido, se "montó la extractora de Mutatá", de la cual eran socios los empresarios palmeros, por cuanto de no hacerlo, el procesamiento de la fruta de la palma de aceite se tendría que llevar a una planta de beneficio ubicada en Santa Marta, incrementando considerablemente los costos, y por supuesto, disminuyendo las ganancias de los paramilitares en cabeza de VICENTE CASTAÑO, pues tal y como lo adujo alias HH, tanto Urapalma como la extractora de Mutatá pertenecían al jefe de las AUC.

Insiste la Fiscalía, que el proyecto palmero ideado por las autodefensas al mando de VICENTE CASTAÑO, actuaba conjuntamente con miembros de la empresa privada, de los que se ayudó por factores que Hebert Veloza relata con propiedad -por el conocimiento suficiente que tenía de los hechos-, en calidad de comandante del Bloque Bananero que operó en la región, cuando el proyecto comenzaba a tener consistencia.

Para la Fiscalía no admite discusión, que en el proyecto agroindustrial de la palma de aceite, las autodefensas obtuvieron la ayuda de empresarios, inicialmente traídos por VICENTE CASTAÑO de Santa Marta con experiencia en el ramo, -para que se diera la imagen que era un proyecto de palmicultores de otra zona-, que al ser jalonado por el jefe paramilitar cautivó a otros inversionistas entre ellos bananeros y gente del interior del país. Presencia de inversionistas que también reconoce VICENTE CASTAÑO, pues su idea era conquistar a los ricos a esa zona, y de esta forma lograr que llegaran las instituciones del Estado.

Expresa el instructor, que Hebert Veloza García señaló a Javier Daza como "gerente del proyecto" y dedicado a negociar con las comunidades las tierras que ya se habían sembrado de palma, con el fin de legalizarlas, desempeñando un papel protagónico en el desarrollo del proyecto palmicultor y la legitimación de las casi seis mil hectáreas que según los representantes de URAPALMA adquirieron a través de compra de derechos de posesión.

Le da la Fiscalía plena credibilidad a la confesión de Veloza García alias "HH", porque además de establecer positivamente nexos entre las autodefensas y los protagonistas de primer orden del megaproyecto palmero, pues de manera clara los señala en su versión ante Justicia y Paz como pilares del acuerdo, se reunieron con los

máximos jefes de las autodefensas para la época en que se estructuró el monocultivo en el bajo Atrato chocoano.

Se deduce de las versiones dadas por el desmovilizado "HH", asegura la fiscalía, que el convenio entre los paramilitares y los palmicultores que iniciaron el megaproyecto fue voluntario y en su plan se encontraba la aceptación de los delitos inherentes al acuerdo.

Para la fiscalía el proyecto agroindustrial aceptado por los empresarios palmicultores, generó desplazamientos, muertes, expropiaciones de tierra; situación que evidencia el concierto para delinquir de manera objetiva, y del cual obtuvieron beneficios generados por el convenio sin que se pueda asegurar, como lo aduce el postulado en una de sus versiones , que su actuación fue de buena fe.

Ello, por cuanto, es el mismo desmovilizado ex comandante de los bloques Bananero y Calima, en versión del 11 de febrero de 2006, quien aseveró cómo la economía lícita del país, ha financiado la guerra tanto como el narcotráfico; empresarios que considera iguales o peores a los narcotraficantes que se alían con quien sea con la única finalidad de obtener dinero.

Es enfático, el instructor en sostener que el dicho de Veloza García, es una confesión de los actos delictivos perpetrados por su organización en la zona del bajo Atrato Chocoano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 975 de 2005, artículo 5º del Decreto 4760 de 2005 y la sentencia C 370 de 2006, normatividad y precedente constitucional donde se aduce que la versión libre de los postulados, es la única oportunidad que tienen para confesar de manera completa y veraz su vinculación al grupo armado ilegal y las conductas cometidas durante y con ocasión a su pertenencia al mismo.

Versión que en su sentir, merece toda credibilidad conforme a la sana crítica, pues es coherente, la dio con conocimiento de causa, veracidad, aptitud proveniente de una persona que no obstante su pasado judicial, relacionado con la actividad desplegada al mando de los bloques Bananero y Calima de las autodefensas, ofreció evidente ánimo por contar a la justicia la verdad de su quehacer delincuencial dentro de la organización ilegal; información que resultó valiosa para ésta y otras investigaciones judiciales.

Además, no se vislumbra en su dicho, manipulación fraudulenta, mentirosa, distorsionada o reprochable, pues el desmovilizado se limita a exponer de manera

hilvanada las experiencias del grupo al margen de la ley, con los empresarios de la palma asentados en Jiguamiandó y Curvaradó.

Reseña fáctica, que en sentir del instructor, encuentra respaldo en otros medios de prueba -incluyendo la indiciaria-, para efectos de ubicar los factores de tiempo, modo y lugar en que se celebró el acuerdo. Agrega la fiscalía, que no existe tampoco, reparos en cuanto al aspecto subjetivo de la fuente de prueba, ya que no hay duda que Veloza García fungió como comandante de algunas facciones de las autodefensas, a las que se les atribuye delitos incluso de lesa humanidad, con un conocimiento cierto de lo efectivamente ocurrido en la zona.

Aduce también el ente acusador, que la valoración de la información dada por el postulado "HH", debe estar vinculada inescindiblemente con la declaración juramentada rendida el 16 de febrero de 2009, en la cual hizo un esbozo de lo que sería su versión libre en torno al tema del megaproyecto de la palma de aceite, con la mención expresa de las personas que luego referiría como colaboradoras; refiriéndose a JAVIER DAZA como el encargado de llegar a acuerdos con las comunidades negras y rendirle cuentas a VICENTE CASTAÑO[15]

Además, el dicho del postulado Veloza García se encuentra corroborado con prueba testimonial, que muestra con claridad objetiva, las consecuencias prácticas u operacionales que trajo el convenio entre las autodefensas y los empresarios, consistente en los desplazamientos que se ejecutaron.

Indica la Fiscalía que Martha Margit Martínez Giraldo aseveró que en 1997 fue desplazada luego de la masacre presentada en la vereda Caño Manso y las amenazas del bloque Elmer Cárdenas, con el fin de ocupar las tierras con el cultivo de la palma.

Relata que los comisionistas intimidaban a la comunidad para que vendieran las tierras "porque si no vendían de todas maneras las iban a perder y que del ahogado al menos el sombrero y que si no vendían ellos, lo hacían con las viudas o los huerfanitos"[16]

Sobre el mismo tema, aduce la fiscalía, se pronunció María Uberlina Giraldo Zuleta la cual afirmó que a la región de Puerto Lleras entraron los paramilitares en el 2001, los reunieron en la cancha, se llevaron a tres de los pobladores los mataron y luego les dijeron que desocuparan el pueblo porque habían comprado la tierra, dándoles un plazo de ocho días para abandonarlo.

---

[15] C # 26 fls. 13.
[16] C # 11 fls. 192-195

Efrén Romaña Cuesta por su parte, refiere que fue víctima de catorce desplazamientos sucesivos, uno ocurrido en el año 2000, cuando las autodefensas le dieron un plazo de ocho días a la comunidad para que desocuparan el territorio, porque la tierra ya no era de ellos, sino de un grupo delincuencial y lo necesitaban para trabajar; momento desde el cual la presencia del grupo armado ilegal fue constante, reconociendo a comandantes como alias "palillo", "H2o" y "77" miembros del bloque Elmer Cárdenas.

Indica el instructor también, que otra de las víctimas del conflicto lo fue Edilma Rosa Julio, quien relata que su padre tuvo que vender su finca El Martirio a cincuenta mil pesos la Has a un señor de nombre Ramón Hernández**,** predio que luego resultaría a nombre de Palmas de Curvaradó.

Miguel Enrique Páez Petro aseguró que su tierra fue vendida por un menor valor, como quiera que el comisionista encargado de la consecución de tierra, les dijera que si no lo hacían**,** los empresarios se cogerían las tierras. En similares términos se pronunció Emiro Regino Tordecillas**,** refiriendo que la llegada de la palma generó mucha violencia, pues los campesinos no querían vender las tierras que esa gente necesitaba.

Miriam de Jesús Narváez Hernández señaló a Javier Daza**,** gerente de URAPALMA, como el que, le propuso a su esposo la venta de los terrenos y como se opuso "invadió las tierras". Añade que en las reuniones con DAZA había presencia de paramilitares y del ejército.

Andrés Babilonia Cuadrado**,** refiere que los desplazamientos se hicieron con amenazas de muerte y de presiones de individuos como alias "el diablo", quien fue comisionista de compra de tierras para los palmicultores y con quien se reunió en varias ocasiones, junto con una persona de apellido Palacios**.**

Asegura que en una de esas convocatorias, la vocería la tenía alias "el diablo", quien los interrogó sobre la ubicación de la finca, extensión, documentos que tenían; los emplazaron para ir a la notaría a ir a hacer las escrituras[17] ; reuniones en las que se pagaba las tierras, y también asistía Javier Daza, Teresa Castaño **-**hermana de VICENTE CASTAÑO- y un grupo armado. Aclara que el encuentro se dio en la finca El Congo, donde también estaba alias "palillo".

[17] Ibídem fls 298.

Para la Fiscalía de estas deponencias, se deduce la forma como se evidenció el acuerdo delincuencial autodefensas-empresarios en el terreno donde se ejercía el dominio armado de los paramilitares.

Entre ambos, se dieron procedimientos para constreñir el desplazamiento de las comunidades, mediante actos violentos en los que se extendía sin prevención el objetivo de utilizar las tierras con fines agroindustriales, para lo cual presionaron la venta de los predios a favor de las empresas palmeras, en reuniones en la que se contaba con la presencia de los paramilitares y representantes de los palmicultores con los pobladores, a quienes se obligaba a vender a precios irrisorios pues de lo contrario, se les hacía saber de la conveniencia de ceder según sus términos y condiciones a costa de su vida o la de sus familiares.

Para el instructor los actos referenciados, implican la expresión objetiva del acuerdo al cual llegaron los empresarios y el grupo armado ilegal para apoderarse de terrenos de propiedad colectiva, cuyo rasgo común era su marginación legal, bajo una planificada y meticulosa concertación en la que hubo unión de acciones de uno y otro dentro de su ámbito funcional.

En efecto, de acuerdo a la fiscalía, las autodefensas y palmicultores trabajaron coordinadamente para despojar a los campesinos en sus ancestrales territorios, bajo un plano global previamente diseñado con ese específico fin, con el cual sus protagonistas hicieron gala a unos propósitos que desde su propia formulación se erigieron como un peligro para la seguridad pública de una región que además, fue blanco de ataques sucesivos y sistemáticos provenientes de esta especie de sociedad criminal.

Así se desprende de las atestaciones de Manuel Ramos Hernández, quien refiere que Teresa Castaño, familiar de CARLOS y VICENTE CASTAÑO, después de los desplazamientos parceló tierras con un sacerdote de nombre Leonidas[18]

Hace relación la fiscalía a otros testimonios de los lugareños, quienes cuentan de las relaciones existentes entre los paramilitares y los empresarios palmeros y la forma cómo se apoderaron de sus tierras, por compras a través de comisionistas y ofreciendo pagos a menor precio; se refiere a Hipólita Isabel Díaz González, Luis Antonio Villalba Díaz, Euclides de Jesús Trejos, Antonio José Rodríguez Rueda, Carlos Antonio Hernández León, Luis Alberto Rentería Mosquera, Víctor Enrique Díaz Tapias.

[18] C # 12 fls. 1.

En conclusión, para la fiscalía las pruebas que se recaudaron durante la instrucción, visualizaron nítidamente los elementos que tipifican el concierto agravado.

Efectivamente, para el instructor, es un hecho reconocido la existencia de una organización de carácter permanente en la zona de los hechos, cimentado en el dominio paramilitar existente allí desde finales de la década de los noventa, cuando los empresas palmicultoras encabezadas por URAPALMA, ingresaron a los territorios de la mano con el grupo armado ilegal al mando de VICENTE CASTAÑO, según lo manifestara en un reportaje a un medio de comunicación. La consolidación de la organización amplió la injerencia armada a los horizontes de la explotación económica de los territorios.

En la mira del proyecto paramilitar-palmicultor, aseguró el instructor, estaba la población desplazada y no desplazada de la cuenca de Jiguamiandó y Curvaradó; el problema de la tenencia y titulación de las tierras; la manera de financiar el proyecto agrícola de la palma de aceite, aspectos que fueron estudiados escrupulosamente y de forma conjunta entre los grupos unidos para ese fin -paramilitares y palmicultores-. Actuar mancomunado que se deduce de las palabras de VICENTE CASTAÑO cuando adujo "En el Urabá tenemos proyectos de palma, yo mismo conseguí los empresarios para invertir en esos proyectos que son duraderos y productivos"[19]

Rechaza la fiscalía las aseveraciones dadas por los empresarios en sus indagatorias, en el sentido de que sólo a éstos les interesaba la adquisición de tierras, pues la finalidad que tenían era la de buscar el motor financiero para hacerlas viables, pero bajo la mirada atenta y vigilante del *siniestro socio y promotor*, a quien lo motivaba -al igual que a los empresarios- las ingentes ganancias que presumía el cultivo más rentable para la época, con el cual se garantizaba el sostenimiento operativo y estructural de la organización.

Asegura, el instructor, que la disposición material de las tierras estaba al servicio de empresarios y autodefensas, quienes para lograr acceder a créditos bancarios que financiaran el cultivo *"ya que las garantías reales exigidas por el prestamista no podía respaldarse con terrenos violentamente desalojados y por ende sin ningún soporte legal, por lo menos formalmente porque en la práctica y contra todo pronóstico, el proverbial rigor bancario que un estudio de crédito le implica a cualquier empresa o ciudadano desprevenido, tuvo una insólita e insospechada excepción en el caso de los empresarios palmeros"*[20]

---

[19] Entrevista revista SEMANA.
[20] C # 81 fls. 143.

En palabras de la fiscalía, la estructura delincuencial paramilitar-palmeros obedeció a un acuerdo previo entre ellos, que de acuerdo a CASTAÑO se dio para conseguir nuevos modelos de empresa; detrás de la cual se daba un interés conjunto entre los actores para un beneficio común, ajeno a lograr la convivencia, unidad o prosperidad nacional, y menos un altruista fin.

Para el ente investigativo, de acuerdo a las pruebas allegadas la unión entre los empresarios palmicultores y autodefensas se dio con la finalidad de cometer delitos indeterminados. Allí se articularon los intermediarios y facilitadores de la contratación ilícita, que reitera la fiscalía, conformaron con las paramilitares una organización de personas *-societas sceleris-* que hizo del delito una empresa con proyección en el tiempo, donde se toleraron conductas ilegales y los procedimientos necesarios para alcanzar la meta, primordialmente económica, trazada por los miembros de esa asociación.

DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Respecto del delito de desplazamiento forzado, la fiscalía hace un esbozo de la conducta punible dentro del derecho internacional, -como de lesa humanidad y crimen de guerra-, para continuar con la tipificación en el ordenamiento jurídico Colombiano, allegando para ello criterios expuestos por la doctrina y la jurisprudencia.

Razona que el tipo penal por el que deben responder los procesados, es el dispuesto en el artículo 180 del Código Penal, por considerarlo más benigno.

Aduce que se trata de una conducta punible de ejecución permanente que aún no ha cesado, y por tanto, pese a que los actos de desplazamiento, se realizaron antes de la vigencia del Código actual, lo cierto es que, por su carácter de perennidad la sanción se fija con el que rige[21].

Hace una narración fáctica de la cual deduce el delito investigado, asegura que la tipicidad de acuerdo a lo demostrado se encuentra colmada, pues se reúnen las exigencias y componentes del desplazamiento forzado previsto en el art. 180 del C. Penal.

Invoca que de los hechos jurídicamente relatados, se deben diferenciar dos fenómenos de desplazamiento de los afrodescendientes ubicados en las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó: el ocasionado por el frente 57 de la FARC, en el

[21] C # 81 fls. 144 y ss.

mismo territorio y en un tiempo que lo hicieron los paramilitares en coordinación con empresarios palmeros.

El de la guerrilla tiene una investigación independiente. Ocurrió entre 1996 hasta el año 2000, fue ejecutado por el frente 57 de la FARC, en varias comunidades localizadas en los ríos Curvaradó y Jiguamiandó y fue producto de los enfrentamientos entre los grupos ilegales. Así se supo por los testigos Manuel Moya Lara, Graciano Blandón, Jairo Blandón Mena, Deofanor Cuesta Chalá, Robinson Robledo Córdoba, Germán Antonio Marmolejo, Danilo Murillo Córdoba, Jaime Baiter Mena, Jesús Adán Quinto y Danis Daniel Sierra, entre otros.

Las personas desplazadas pertenecían a las comunidades de Puerto Lleras, Pueblo Nuevo, Urada, Apartadocito, La Laguna, La Esperanza, Santafé de Jiguamiandó, Caño Seco, El Vergel, Bracito y Bello Flor Remacho -cuenca de Jiguamiandó-; Bocas de Curvaradó, Andalucía, No hay como Dios, Costa de Oro, San José de Gengadó, Buenavista, Corobazal, Gengadó Medio, Las Camelias, La Laguna, Villa Luz, entre otras, habiendo migrado a Pavarandó, Bartolo, entre otros sitios -cuenca de Curvaradó-.

El segundo fenómeno de desplazamiento investigado en este proceso -3856-, presenta características definidas: fue ejecutado por las AUC liderada para el momento por VICENTE CASTAÑO, en asocio con empresarios palmicultores y que tuvo como propósito el desplazamiento de los habitantes, para adquirir de manera irregular las tierras pertenecientes a las comunidades afrodescendientes, localizadas en las cuencas de Curvaradó y Jiguamiandó.

Los desplazamientos, indica la fiscalía, se iniciaron en 1997 cuando se prepara la localización de terrenos para cultivos de palma, luego arriban las primeras empresas palmeras e instalan los viveros, para finalizar con la siembra; actividad que se extendió hasta el año 2005 y recayó en casi la totalidad de las comunidades de Curvaradó y parte de Jiguamiandó.

Asegura el investigador, que existen suficientes testimonios y documentos que dan cuenta de esos desalojos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron; ejecutores materiales y su pertenencia a una determinada organización delincuencial; destino de los terrenos y su explotación económica, la frustración a la que se ha visto relegada la expectativa de regreso de los desposeídos.

En efecto, conforme a lo sostenido por la fiscalía, ante la Procuraduría General de la Nación, declaró José del Carmen Villalba Algumedos**,** que fue desplazado el 24

de agosto de 1997 de su predio, mismo que fue vendido, sin su consentimiento, por comisionistas a la firma URAPALMA que lo sembró de palma de aceite, lo que ha impedido su retorno.

Ante el mismo organismo de control se pronunció Willington Cuesta Córdoba, quien señaló que ese mismo año abandonó su territorio ubicado en Jiguamiandó desplazándose hacia Pavarandó para regresar en el año 2000; agregó que para el año 2001 las acciones de los paramilitares se agudizaron -cuenta 18 desplazamientos-, pues, necesitaban las tierras para sembrar palma y coca, y solo aceptaban pobladores que accedieran a trabajar en esos cultivos**.** En su testimonio ante la fiscalía expresó que los desplazamientos fueron acompañados de cinco homicidios, entre ellos el de un menor de edad de nombre Ricardo Guarahona[22]

Añadió que, Erasmo Sierra Ortiz**,** manifestó los pormenores sufridos por el conflicto armado en su territorio, que lo obligaron a su desplazamiento en varias oportunidades. Indicó, que en 1997 tuvo que migrar para Pavarandó retornando en el año 2000; época en la que vivió una tensa calma que terminó con la titulación colectiva de los territorios a las comunidades negras, lo que originó la quema del caserío Nueva Esperanza en el 2001 y 5 desplazamientos adicionales en el área.

Aseguró la fiscalía que Ligia María Chaverra Mena fue desplazada de Curvaradó en 1997, y sus dos fincas ubicadas en los terrenos colectivos de Brisas y Camelias fueron vendidas ilegalmente y sembradas de palma de aceite. Al igual que otras víctimas, sostuvo que en el año 2001 el asedio a las comunidades negras se intensificó y no dudó en señalar a URAPALMA y las demás empresas allí instaladas, como los autores del desplazamiento a través de los paramilitares.

Hugo de Jesús Tuberquia Tuberquia, fue desplazado en el año 1997 y se ubicó en Pavarandó, regresó a su tierra ilusionado por la titulación colectiva, pero tuvo que salir de nuevo en el año 2001 como consecuencia de las ofensivas paramilitares que se dieron en los meses de enero, febrero, agosto en los corregimientos de Buenavista, Bella Flor Remacho, donde asesinaron dos personas e incendiaron las casas del pueblo[23].

Cristóbal Blandón Borja, adujo el instructor, manifestó que los paramilitares amenazaban a los adjudicatarios para que vendieran sus tierras o en su lugar lo haría las viudas. Miguel Mariano Martínez Cuava contó que el 15 de enero de 2001 las autodefensas entraron a Buenavista y asesinaron a su padre Miguel Marino Martínez

[22] C # 5 fls. 280.
[23] C # 6 fls 126 y ss.

Oviedo y a Dagoberto Gaviria**,** dejando a otras personas heridas, entre ellas su madre. Como consecuencia de esa incursión violenta los pobladores de dispersaron por diferentes lugares; un grupo de radicó en Jiguamiandó, por cuanto las tierras fueron ocupadas por los Palmicultores, mediante adquisiciones ilegales.

Eladio Blandón Denis fue desplazado de Pueblo Nuevo en 1997, dice que en el 2001 recibieron amenazas de los paras y fueron nuevamente desalojados ante la muerte de los miembros de la comunidad.

Enrique Manuel Petro Hernández aseguró que regresó a Jiguamiandó luego de los rigores del desplazamiento en 1997, encontrando su parcela ocupada por URAPALMA en aproximadamente 120 Has; pese a que fue amenazado empezó a cultivar 35 Has de su finca "el paraíso".

Especificó ante la defensoría del pueblo que luego de su regreso, fue intimidado de manera escrita y también personalmente, por dos miembros de las autodefensas: alias "colmillo" y "el perro".

Respecto a la invasión de su finca, se quejó también ante el General Pauselino Latorre Gamboa, adscrito al Ejército Nacional, quien lo contactó con Javier Daza representante de URAPALMA**,** éste le ofreció 40 millones de pesos por su tierra, pagaderos por cuotas, que a la postre nunca se hicieron efectivas. Ha denunciado los hechos ante los organismos internacionales.[24]

Luis Ovidio Rentería Robledo, indicó que después del desplazamiento de 1997, no pudo regresar a su territorio, por cuanto la empresa URAPALMA comenzó a operar en el año 2000, al tiempo que los amenazaba para que desistieran de su empeño habida cuenta que tenían a su mando gente armada.

Ante la Defensoría del Pueblo adujo que en año 2001 los "paras" no lo dejaron trabajar la tierra en cultivos de plátano, maíz y arroz, y a cambio URAPALMA utilizó sus 30 Has para sembrar palma africana.

Luz Mary Cabeza Martínez**,** dijo que su padre se desplazó hacia Chigorodó, después de una masacre que hubo en el caserío Llano Rico, dejando su finca "El Paraiso" en la vereda el Apartadocito; cuando quiso regresar encontró que el predio había sido vendido, al parecer con falsificación de firmas.

---

[24] C # 6 fls. 93.

Aseguró la fiscalía que Erasmo Ortiz, da fe del desplazamiento protagonizados por las autodefensas, así como del cultivo de palma de aceite que se plantó en las zonas abandonadas sin consentimiento a partir del año 2001, y debido a ello, considera que fueron desalojados por la empresa URAPALMA.

También narró la fiscalía, que Wilson Mena Romaña, fue desplazado con su familia en no menos de cinco oportunidades, desde el año 2000 por los paramilitares; situación que le ocurrió a otros campesinos, quienes guardan silencio por temor.

Expresó también el instructor, que Félix Antonio Alvarado Zabaleta, aseguró que los ataques provenían del bloque Elmer Cárdenas de las autodefensas, ya que así se identificaban en las incursiones violentas, Como la ocurrida en Nueva Esperanza en el 2001; Bella Flor Remacho, el 20 de agosto de 2001; Santafé de Churima el 2 de septiembre de 2001; Pueblo Nuevo y Puerto Lleras en el 2003 y la muerte de Ricardo Guarahona el 28 de marzo de 2004 con la cual se forzó el desplazamiento de la comunidad de Jiguamiandó.

Sobre este contexto histórico se pronunciaron además, Cristóbal Blandón Borja, José del Carmen Villalba, Alejandro Martínez Correa y Carmen Alicia Bolaños Acosta[25]

Indicó la Fiscalía que Cecilia Naranjo Botero**,** miembro de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, manifestó que estuvo presente en las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó en el año 2003, y por tanto, le consta que las comunidades de esos territorios fueron desplazadas para cultivar palma por obra de los grupos paramilitares, lo que obligó a la creación de las comunidades de paz de Remacho, Nueva Esperanza y Pueblo Nuevo donde se albergan algunos de los desplazados.

Hace alusión a múltiples desplazamientos ocurridos desde el año 1996, unos protagonizados por la guerrilla, otros por las autodefensas.

Adujo, además, el instructor que el sacerdote Jesús Adalberto Franco declaró que las empresas palmicultoras se han valido de los homicidios y los desplazamientos para hacerse a los terrenos donde desarrollarían sus proyectos agrícolas; obligaron a vender las tierras, o hicieron aparecer como vendedores a personas fallecidas como ocurrió con Lino Antonio Díaz Almario; se hicieron acuerdos ilegales con representantes de las comunidades de las cuencas, en tanto que unas 300 personas le informaron las formas en que les robaron la tierra a partir de los desplazamientos

[25] C # 5 y 6.

acaecidas en 1997, acentuados entre los años 2000 y 2002, cuando un grupo se desplaza hacia afuera y otro se refugia a la margen izquierda del Jiguamiandó.

Da a conocer también el clérigo, hechos violentos protagonizados por los paramilitares, como la muerte el 12 de diciembre de 2001 de la mujer embarazada Inés Blandón Córdoba y de los menores Eulalia Blandón Paz y Ermin Garcés, ocurridos, los dos primeros en Pueblo Nuevo, Jiguamiandó.

Es testigo de la presencia armada de paramilitares en los cultivos de URAPALMA y en Bajirá donde están las oficinas de la empresa como alias "Chucho".

Además, que ha sido verificador de los desplazamientos ocurridos en Bella Flor, Remacho, Nueva Esperanza, Pueblo Nuevo y Caño Claro del Jiguamiandó, zona humanitaria de El Tesoro en Curvaradó.

Los desplazamientos en las cuencas de los ríos de Jiguamiandó y Curvaradó, adujo el instructor, también fueron constatados por la Red de Solidaridad Social de la Presidencia de la República, quien indica que se ubicaron en las comunidades de Costa de Oro, Nueva Esperanza y Pueblo Nuevo; relaciona un censo de familias asentadas en Brisas y a las afueras de las mencionadas cuencas, discriminados por fechas y lugar de los desplazamientos ocurridos todos en el año 2004.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo entre 2002 y 2005, registró hechos graves de violencia recogidos en la resolución Defensorial 025 de octubre de 2002, tales como, homicidios selectivos, desapariciones, amenazas, privaciones de la libertad. Actividad investigativa que lleva a la fiscalía a la convicción de la demostración fáctica de la conducta punible investigada.

De otra parte, indicó la fiscalía, que La Procuraduría General de la Nación como consecuencia de los desplazamientos en el Carmen del Darién, expidió la Directiva Nro 008 del 21 de abril de 2005 en la que relacionó los desalojos sucesivos ocurridos en las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó para enero y septiembre de 2003 y el 8 de marzo de 2004.

De igual manera, indicó el acusador, se pronunció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una vez constató la violación de los derechos humanos de las comunidades afros constituidas por el Consejo comunitario de Jiguamiandó y las familias de Curvaradó -municipio de Carmen del Darién- que se vieron forzados a

desplazarse a zonas selváticas y otras regiones[26], lo que dio lugar a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos decretara medidas provisionales por resolución del 6 de marzo de 2003, objeto de requerimiento y de dos reiteraciones.

Dicha Alta Corporación, aseguró la fiscalía, tuvo en cuenta los informes de la Comisión del 5 de marzo de 2003, donde se relaciona, aparte de la incursión violenta de febrero de 1997, otras de enero y octubre de 2001 y las ocurridas el 22 de septiembre y 16 de octubre de 2002, donde hubo muertes, desapariciones de miembros de la comunidad, intensificaciones de actos hostiles, ataques directos a la población indefensa, como el que sucedió el 5 de enero de 2003 a la familia de John Jairo Cuesta Becerra que fue retenida y golpeada por hombres armados vestidos de camuflado, que también los intimidaron para que trabajaran en el proyecto de la palma.

Se reseña que en la fecha última mencionada, un grupo armado ilegal con insignias del ejército y las autodefensas, penetraron a la comunidad de Puerto Lleras disparando contra los habitantes de los caseríos, que provocó la salida masiva de las familias hacia la selva donde permanecieron refugiados.

Después de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos decretó las medidas provisionales, se constató por ellos, la imposibilidad de regreso de la comunidad protegida a su territorio, básicamente por el cultivo de la palma, por cuanto se considera que la siembra de la misma fue la causa del desplazamiento y por tanto la imposibilidad de regreso de las familias a las comunidades, lo que pone en peligro la vida de las personas.

Para la fiscalía, las pruebas reflejan puntualmente la realidad presentada en el bajo Atrato Chocoano, donde los pobladores de las riberas de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó fueron desplazadas de su hábitat natural ancestral, mediante actos hostiles y violentos, desplegados de manera sistemática y sucesiva, sin que se hubiese podido dar su regreso, debido al interés de un grupo al margen de la ley y empresarios colombianos, quienes mediante actos positivos han impedido el regreso de los desplazados.

Esos desalojos, afirmó el instructor, se dieron sin solución de continuidad entre una y otra acción, por eso aclara, que en esa zona se presentaron múltiples desplazamientos forzados independientes, enfocados a un sector de la población residente y como tal conservan su individualidad naturalística y jurídica, lo que se traduce en una serie de desplazamientos forzados autónomos e independientes, cuyos autores primarios son diferentes a los que se procesan en esta investigación.

---

[26] C # 1 fls. 1, 131,149 y 161.

Asegura, que si bien es cierto hubo desplazamientos en esas comunidades a partir de 1997, también se dieron a partir de 2001 por parte de los paramilitares y empresarios, surgida para neutralizar el retorno de los desalojados a los terrenos que un día fueron suyos y que habían sido ocupados abruptamente por la industria palmífera que colaboró en la empresa criminal, desplazando mediante la interrupción del regreso de los desalojados.

La acción de desplazamiento que se investiga, es diferenciable en tiempo, modo y lugar y fue cometido por un número plural de personas. Es un delito de carácter permanente en su ejecución, no tiene la capacidad de subsumir conductas autónomas e independientes; esto es, no abarca la consumación de conductas independientes diferentes al mismo.

Luego entonces si esta conducta punible es autónoma e independiente, cabe la posibilidad del concurso.

De acuerdo a la fiscalía, no hay duda que se trata de delitos unitarios y como tal, deben ser sancionados conforme a las leyes vigentes en su tiempo, lo que indica que los ocurridos al inicio de esta centuria en las cuencas de Jiguamiandó y Curvaradó, permiten la aplicación del código de 2000 y la ley 600.

Para el ente instructor con la prueba arrimada al plenario, hay unanimidad en cuanto la identidad organizativa de los ejecutores materiales de los desplazamientos. No hay duda que fue el máximo jefe de las autodefensas quien ideó para la región del bajo Atrato la inversión duradera y productiva del cultivo de palma, para lo cual se valió de los empresarios, tal y como lo dio a conocer en la entrevista que dio el 6 de junio de 2005 a la revista semana.

Concluye en primer lugar, que VICENTE CASTAÑO cumplió las metas de su visión inversionista con los bienes dominados en su afán por convertirlos en proyectos "*duraderos y productivos".*

Las inversiones en el lugar, fueron verificadas por organismos del Estado en las cuencas de los ríos de Jiguamiandó y Curvaradó, entre ellos el INCODER quien realizó visita técnica a los territorios de los Consejos Comunitarios, constatando las áreas sembradas y las proyectadas para la expansión de la palma de aceite. Encontró 3.636 Has en Curvaradó y 198 en Jiguamiandó, de las cuales el 93% de se hallaban dentro de los territorios colectivos de las comunidades negras.

El proceso de cultivo, resalta la fiscalía, fue emprendido por empresarios del sector privado que se hicieron presentes en el bajo Atrato Chocoano a instancias de las comunidades en ese momento desplazadas, tal y como lo planeó el líder de las autodefensas VICENTE CASTAÑO. Para ello se aprovechó de los terrenos desocupados por los desplazamientos, buscando la legalización de las tierras.

Su arribo a los apetecidos territorios Chocoanos se vio envuelto por circunstancias bien contradictorias a sus intereses económicos. De una parte, los terrenos desocupados se ofrecían expeditos para la implementación del megaproyecto palmero, pero sobre la propiedad de las tierras, existían molestas cortapisas jurídicas que era necesario neutralizar dentro del mismo ámbito, o al menos darle apariencia de legalidad.

Agregó el instructor, que los empresarios estaban deseosos de acomodar su actividad comercial a los estándares legales imperantes, para que la inversión no fuera asociada con negocios ilícitos y mucho menos relacionada con organizaciones criminales, como la paramilitar, que pasó de sembrar el terror y zozobra en esas comunidades a adoptar un semblante dócil e indulgente con los promisorios advenedizos.

DE LA INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPOTANCIA ECOLÓGICA

Respecto al delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica, inicia la fiscalía aduciendo que dicha conducta punible descrita en el artículo 337 del Código Penal, ha tenido una evolución legislativa a través de las leyes 99 de 1993, 491 de 1999 y art 243 de la ley 100 de 1980 y el actual Código sustantivo de las penas.

Se trata de un tipo penal en blanco y de resultado, que encuentra tipificado en la investigación, si se tiene en cuenta la naturaleza jurídica de los terrenos donde se ejecutaron los desplazamientos; actos de invasión y el impacto ambiental producto de la misma que modificó los componentes naturales decisivos para la calificación de los territorios

En primer término, tiene en cuenta la fiscalía, que los terrenos donde se estableció el cultivo de palma y la actividad ganadera, son consideradas áreas de reserva forestal de acuerdo con la Ley 2º de 1959 o si se prefiere a partir de 1993 terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negr*as,* y por tanto en términos del *C*ódigo de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente, destinados para el establecimiento, mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras; o en virtud del artículo 21 de la ley 70 de 1993**,** terrenos donde

se debe propiciar por la regeneración de la vegetación, protegiendo aguas y el ecosistema frágil, así lo indica la norma mencionada "los integrantes de las comunidades negras, titulares del derecho de propiedad colectiva, continuarán conservando, manteniendo o propiciando la regeneración de la vegetación protectora de aguas y garantizando mediante un uso adecuado la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles, como los manglares y humedales, y protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestre amenazadas o en peligro de extinción".

Añadió, que estas últimas consideraciones están concretadas en las Resoluciones 02809 y 02801 de adjudicación de baldíos, consecuencias directa de la protección especial, que por disposición legislativa se le prodiga a las tierras baldías de las zonas ribereñas de la cuenca del pacífico, priorizando su eventual explotación en las comunidades negras.

Hace alusión a los artículos 6, 19, 20 y 51 de la ley 70 de 1993 para sostener que la reserva forestal del pacífico y el territorio de propiedad colectiva de Jiguamiandó y Curvaradó, se catalogan como zonas de importancia ecológica.

Precisa la fiscalía, de acuerdo al tipo penal en estudio, que por invadir, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua, se entiende *irrumpir o entrar por la fuerza, ocupar anormal o irregularmente un lugar*.

A su vez, *desplazar* en el acto de mover o sacar a alguien o algo del lugar en que está.

En el primero hay un acto de facto, escenificado en lugares; mientras el segundo, implica hacer mover o sacar a alguien o algo de un lugar; en el último de los casos, es importante el sujeto o la cosa destinataria de la movilización, y no el elemento espacial sobre el cual recae la acción, como sucede en el primero de los eventos.

La Fiscalía luego de hacer énfasis en los requisitos que tipifican este delito, asegura que el proceso cuenta con abundante prueba documental y testimonial, donde se demuestra que a los desplazamientos forzados ocurridos en la región del bajo Atrato Chocoano, se siguió una invasión sistemática de los territorios promovida por las autodefensas y desarrollada dentro del plan previamente diseñado por los empresarios palmeros, quienes conjuntamente ocuparon el sector abandonado, esto es, invadieron territorios de propiedad colectiva mediante actos escalonados de presencia armada, como expresión de dominio y ejercicios objetivos de señorío a través del cultivo palmero al cual se destinaron las tierras.

Reitera, con los testimonios dados por José del Carmen Villalba Algumedos, Ligia María Chaverra Mena, Hugo de Jesús Tuberquia Tuberquia, Miguel Mariano Martínez Cuava, Enrique Manuel Petro Hernández, Luis Ovidio Rentería Robledo, Erasmo Ortiz, Cecilia Naranjo Botero y Jesús Adalberto Franco los desplazamientos ocurridos y la intervención de las empresas palmeras en los territorios de sus propiedades.

De similar forma se pronunciaron Martha Margit Martínez Giraldo, Edilma Rosa Julio, Eudoxia María López Sánchez, Eliseo Fernando Pérez Mendoza, Miriam de Jesús Narváez Hernández y Andrés Babilona Cuadrado, entre otros.

Agregó el instructor, que el cultivo de la palma africana ocasionó impacto desfavorable en el medio ambiente. Así se desprende del informe final preparado por el Ministerio de medio ambiente, Vivienda y Desarrollo Social donde se realizó un completo estudio del impacto ambiental de los cultivos de palma y la ganadería en los territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó, cuya metodología comprendió identificación del área de estudio, información cartográfica, análisis multitemporal y caracterización ambiental[27]

El peritazgo fue ordenado por la Fiscalía, y allí se examinó la escena del delito; recaudaron evidencias fotográficas; se respondió al cuestionario formulado y en el traslado respectivo ningún reparo produjo en las partes.[28]

En el trabajo de campo, se observaron varias fases: (i) fase de cultivo: implica adecuación del terreno, que incluye, remoción completa de la cobertura vegetal con maquinaria y mecanización del suelo; adecuación del sistema de riego y drenaje -implica taponamiento, desvío de quebradas o caños, construcción de redes viales, establecimiento de viveros y siembra de plantas-, (ii) fase operativa: incluye construcción de vías, fertilización del cultivo con componentes químicos, control de plaga y enfermedades, cosecha mantenimiento y renovación de plantaciones.

De acuerdo al estudio, se observaron daños irreversibles con alto impacto hídrico; se redujo el caudal de agua en varias quebradas, la calidad de las aguas, por la extracción de material de arrastre que elevó los niveles de sedimentación como ocurre en el río Curvaradó.

Concreta la fiscalía que hubo reducción del caudal de doce cuerpos de agua en la quebrada La Cristalina; ciénaga La Cristalina, Los caños de Cerrao, Caño Claro, El

---

[27] C # 30 fls. 45.
[28] Ibídem fls. 179.

Cojo; quebradas La Nevera, La Madre, La Marroca, La Iguaná, y desecación de las ciénagas de Andalucía, Alvardo, Los Bartolos y los Cativos.

Se presentó un detrimento en la calidad de las aguas, consecuencia de la extracción de material de arrastre que elevó los niveles de sedimentos como ocurrió con el rio Curvaradó; el sistema no es capaz de recuperar la alteración de la dinámica hídrica regional y la posible afectación de acuíferos, solo sería posible con un manejo ambiental comprensivo de la restauración hídrica de la zona.

Hubo además, en el elemento suelo, pérdida de la capa orgánica y nutriente, alteración de la dinámica de sales minerales, contaminación y alteración de la red de drenaje natural, que impactan significativamente y son acumulativos y permanentes, mientras se mantengan las áreas de cultivo de palma.

También hay impacto importante en la biodiversidad ambiental, representado en la destrucción y fragmentación de hábitats naturales, amenaza de la supervivencia de especies vulnerables, afectación profunda de la micro y macrofauna, de la flora imperante, en fin, toda una cadena de eventos que afectan sustancialmente el ecosistema regional y las denominadas *funciones ambientales* entendidas como la capacidad de los procesos naturales y de sus componentes de proveer bienes y servicios que satisfagan las necesidades humanas de manera directo o indirecta.

Como consecuencia del cultivo de la palma, la agricultura y la pesca artesanal disminuyeron drásticamente; afectó la economía de los habitantes de la región que subsistían precariamente de los cultivos de plátano, maíz y yuca y con ellos, los conocimientos ancestrales de esas actividades tradicionales.

Se encareció el uso del agua para los pobladores, por cuanto se tuvieron que dotar de elementos necesarios para el almacenamiento de las aguas lluvias y el tratamiento artesanal del agua del rio en época de verano, como consecuencia de la transformación y destrucción de los ecosistemas acuáticos-drenajes, cambio de cauces etc. Se secaron ríos, lo que impidió una libre movilización, incrementando el tiempo y costo del transporte.

En fin, de acuerdo a la fiscalía, el cultivo de palma y la matriz de la ganadería, alteraron negativamente la biodiversidad, el suelo y el agua, como consecuencia de la adecuación de terrenos, sistema de drenaje, construcción de vías y establecimiento de pastos[29].

---

[29] Ídem fls. 57,75.

Hace una descripción, de acuerdo al informe referido, sobre los efectos nocivos ocasionados por la siembra de la palma africana, de las empresas, URAPALMA, PALMAS DE CURVARADÓ, PALMAS S.A., INVERSIONES FREGNI, SELVA HÚMEDA, PALMAS DE BAJIRÁ y respecto a PALMADÓ expresó:

Que como consecuencia de la intervención de la quebrada "La Madre" se secó el humedal de GUACUCA; secado que se incrementó con la construcción de 270.2 kilómetros de canales.

Agregó, que se incrementó la erosión en las riberas del rio Curvaradó por la extracción de material de arrastre y la remoción de la cobertura protectora de los márgenes hídricos.

Se dio asimismo, una reducción del nivel freático -agua acumulada en el subsuelo-,por la construcción de drenajes en el humedal GUACUCO; hubo cambios en la cobertura vegetal en un área de 140.3 Has, que destruyó el hábitat natural de varias especies de flora y fauna con reducción de servicios ambiental por captura de C_{o2} estimado en 840 a 1.401 toneladas para el área de 140.13 Has; se destruyó el ecosistema acuático del humedal GUACUCO y con la introducción de especie exóticas se desplazaron otras especies herbáceas propias del ecosistema.

De acuerdo al informe, adujo, que en la zona de reserva se sembraron 1.346.72 Has de palma y adicionalmente Jatropa.

Considera la fiscalía, que tuvo efectiva materialidad el delito por el cual se les vinculó a los procesados, pues se demostró que hubo una invasión sistemática de un área catalogada de reserva forestal y al mismo tiempo, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, con el agravante de haberse causado serios deterioros a los componentes naturales que posibilitaron el ambiental.

Respecto a la responsabilidad penal de los acusados, la fiscalía, luego de hacer una disquisición jurídica sobre el aspecto subjetivo de los tipos penales y la importancia de determinar la modalidad de la conducta en que actúa el sujeto activo, concretándose en el dolo y sus implicaciones frente a la responsabilidad penal de los vinculados, procede a deslindar la conducta desplegada por cada uno de los indagados y su probable implicación penal

Indicó que para que se pueda dar la imputación a título de dolo en su aspecto cognitivo, la acción constitutiva del resultado como su riesgo de producción, deben ser

entendidas por el agente, dejando en claro, que el elemento volitivo del dolo, implica la voluntad o querer de realizar la acción.

Hace reseña, la fiscalía, de los componentes de la culpabilidad -imputabilidad, conciencia de la antijuridicidad y juicio de reproche-, para aducir a continuación, que el reproche en sede de culpabilidad depende de la capacidad de actuar de otro modo; por ello, indica, que cuando el juez valora el caso en concreto y advierte que al sujeto no le era posible saber que su comportamiento era prohibido por el derecho, concluye entonces, que carecía de razones para haberse adecuado al mandato punitivo.

Por el contrario advierte, que ese conocimiento no comprende la especifica consciencia de haber perpetrado un hecho contemplado como punible, sino la relativa a cometer una acción no permitida por el orden jurídico, pues si el autor o partícipe del injusto, sabía o podía saber que la conducta devenía de un daño social significativo, o se representó algún tipo de desvalor, ello es suficiente para inferir que su conducta debe ser reprochada.

Agrega, que los hechos indicadores de la prohibición jurídica, se pueden constatar material y valorativamente. En efecto, si el agente pensó acerca del daño que representaría su comportamiento, es viable predicar que pudo tener acceso al sentido prohibitivo de la norma, así no la conociera en concreto.

De otra parte, aduce, que si el funcionario judicial analiza las características personales del autor, o su relación con la sociedad, y concluye que era capaz de reflexionar, si su conducta contradecía las exigencias del orden comunitario o conculcaba derechos ajenos, debe colegir que le era exigible haber conocido el injusto.

Concluye entonces, que la única ausencia cognitiva relevante, para no declarar culpable a una persona, es aquella que no ha podido ser evitada.

Continúa sosteniendo, que la consciencia de la ilicitud, está fundada en la posibilidad de conocer por vía directa o indirecta, la existencia de la norma que prohíbe la acción antijurídica.

Indicó además, que la posibilidad de acceder al mandato normativo, no está apoyado en su correspondencia con valores ético-sociales o morales, sino en la noción de persona, en un Estado Social y Democrático de Derecho.

También, que no se puede confundir el conocimiento de la ilicitud de la acción con la imputabilidad; como tampoco incluir la consciencia del proceder contrario a

derecho en el dolo, pues según la dogmática contemporánea, el dolo hace parte de la tipicidad subjetiva y no de la culpabilidad.

Por tanto, considera que el conocimiento de la ilicitud, no puede estar sujeto a un hecho psíquico del autor -de difícil o imposible verificación-, sino que debe partir de una posibilidad basada en aserciones normativas derivadas de la axiología del Estado Social de Derecho, y en particular, del reconocimiento de la persona como capaz de ejercer derechos y de responder por las infracciones.

Añadió que la conciencia de la ilicitud, va dirigida a valorar la acción típica y antijurídica ejercida por el sujeto activo, en cuanto a su posibilidad de conocer si su comportamiento estaba permitido o prohibido.

Realizadas las anteriores disquisiciones dogmáticas, manifestó la fiscalía, que la conducta de los procesados, se enmarca en el contexto de las operaciones de la empresa PALMADÓ, dentro del engranaje y macro proyecto diseñado por la estructura paramilitar, al que concurrieron un sin número de empresarios.

Respecto a Héctor Duque Echeverry, expresó, que en su condición de representante legal de la empresa PALMADÓ, en la diligencia de indagatoria explicó las negociaciones que en el año 2000 hizo con veinte (20) colones, a quienes les compró las mejoras de sus predios.

Los terrenos le fueron ofrecidos en la oficina de Tracto Urabá Ltda., y los lugareños vendieron por la extrema pobreza en la que se encontraban, aprovechando la oferta para recuperar algo del dinero perdido con los desplazamientos acaecidos a mediados de los noventa; esas negociaciones las hacían en las cabeceras municipales, porque ninguno podía ingresar a la zona por la violencia.

Dijo que con Luis Fernando Zea Medina hizo directamente las negociaciones de la compra de mejoras y posesiones a los colonos que se presentaron a la gallera de Chigorodó; y luego de concretar el contenido de las compra ventas, por sus propios medios iban a la Notaría del municipio para firmar y autenticarlas y enseguida en efectivo, les entregaban el 50% del valor pactado, y el resto en tres cuotas, para finalizar su pago dos años después esto es, en el 2003.

Reitera que a los colonos que les compraron no vivían en las parcelas por la situación de inseguridad; ellos hacían un plano a mano alzada y daban fe de las hectáreas y linderos que tenían.

Rechaza que hubiese atentado contra el medio ambiente, por el contrario, sabe que es un recurso que se está acabando, y por eso, fue que cuando terminaron de pagar las parcelas en el año 2003, contrataron con Geosistemas un estudio temático del suelo, para que evaluara las clases de bosques existentes en los predios negociados, diferenciando los primarios, secundarios, terciarios y rastrojos; iniciaron los trámites en Codechocó para el plan de manejo ambiental.

Aseguró que la empresa PALMADÓ no tenía idea de la ley 70 de 1993, porque las personas que les vendieron no eran afrodescendientes, sino colonos mestizos.

Agregó que después de terminar de comprar las tierras en el año 2003, pudieron ingresar en el año 2004 al territorio, pues antes había mucha violencia en la zona.

Señaló a Orlando Moreno Mora como el intermediario de las compras, y asegura, que las personas a quienes les compraron, pertenecían a la Asociación de Antiguos Vecinos de la cuenca de Curvaradó.

Advierte que la asociación le compró parcelas a Sixto Pérez, quien para la venta dio poder a Hermén Muñoz alias "Diomedes", señalando que esos predios fueron comprados por Pérez a veinte colonos, fue Carlos Merlano, quien les prestó ayuda para la titulación, sin conocer el proceso que se hizo.

Simplemente confió en el profesionalismo de Merlano, pero no hubo para esa gestión, ninguna firma de documento; terreno en el cual tienen sembrado 168 hectáreas de palma africana.

Luis Fernando Zea Medina, por su parte, en la diligencia de indagatoria, dijo que había sido empleado de Irving Jorge Bernal Giraldo por más de quince años, y junto con Héctor Echeverry decidieron crear la empresa Palmadó, apoyados en la experiencia de Bernal; por esa razón, ubicaron tierras en Bajirá y en otros sector como la Panamericana, Rio León.

Aseveró que las tierras se compraron sin ninguna coacción o violencia, y fueron concertadas con los propietarios y poseedores, y en algunos casos, intervino el colono Orlando Moreno Mora.

Niega que se hubiese hecho daño al medio ambiente, pues, para la siembra, se hicieron los respectivos estudios y trámites ante Codechocó. Además, para cuando

compraron los terrenos, no tenían conocimiento de las prohibiciones o restricciones que establece la ley 70 de 1993.

Reconoce que sólo compraron posesiones y mejoras, y como necesitaban títulos para solicitar créditos a FINAGRO, acudieron a la experiencia de los palmeros que ya se encontraban instalados en la región, por eso contactaron a Javier Daza y a Carlos Daniel Merlano y con su ayuda, tramitaron una escritura en la Notaria de Carepa en la que no intervino.

Dice que no tuvo vínculos con grupos paramilitares, sólo conoció a Hasbún por motivos comerciales.

No supo de la creación de la Asociación de la cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas; sabe sí, que se constituyó siguiendo el modelo que les suministró Javier Daza Pretelt, con quien hicieron intercambio de semilla de palma y maquinaria; la escritura de creación la firmó Héctor Duque y Orlando Moreno fungió como representante legal. No intervino en las escrituras por medio de las cuales se adquirió el derecho de dominio de algunos predios y la accesión que se efectúo.

Con relación a la creación de la empresa PALMADÓ, hace referencia la fiscalía, a las manifestaciones dadas por Irving Jorge Bernal Giraldo, empresario de la zona de Urabá, en las que narró los resultados de los proyectos familiares de cacao y de banano; la creación de la empresa "Tracto Urabá", a donde vinculó como empleados a los procesados DUQUE ECHEVERRY y ZEA MEDINA.

Anotó, que para los años 2000-2001, compraron 1.300 Has para sembrar palmas, que fueron vendidas voluntariamente por sus propietarios o poseedores, quienes no se encontraban viviendo en sus tierras, pues de acuerdo a sus dichos, tuvieron que salir en 1997 desplazados por la guerrilla.

Niega que hubiese participado directamente en la adquisición de las tierras, pues quienes lo hicieron fueron sus trabajadores, y conoció que Orlando Moreno Mora y Marcelino Manjarrés fueron comisionistas.

Agregó que Palmadó fue creada en el año 2003, atendiendo a las bondades diseñados por la Federación Nacional de la Palma, en un principio los socios fueron Duque Echeverry y Zea Medina, al igual que María Isabel Correa ex compañera de RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA; acciones de ésta última que le fueron cedidas, sin indicar la razón para ello; acepta vínculos de amistad con Hasbún Mendoza y su familia, desde muchos años atrás.

De otro lado, adujo la fiscalía, que HASBÚN MENDOZA ingresó al paramilitarismo en el año 1996, y por tal razón, creó su grupo en las regiones de Bajirá, Mutatá, Riosucio, Turbo, Apartadó y la carretera Panamericana, lo que hizo para contrarrestar a la guerrilla que tenía azotados a los ganaderos, y reconoce que por ello se presentaron desplazamientos.

Sobre el tema de la palma, HASBÚN MENDOZA, aseguró, que la iniciativa de esa empresa nació de Luis Donaciano Riascos, Javier Daza Pretelt e Italo Cianci, quienes acudieron donde Vicente Castaño y le sugirieron que destinara unos terrenos en Bajirá para sembrar palma, ello, teniendo en cuenta que éste tenía el dominio de la zona y se conocía de la calidad del terreno, por eso se decidió desarrollar el proyecto.

Expresó que participó en reuniones, en donde Italo Cianci se comprometió a dar el dinero para el proyecto y Vicente Castaño ponía los terrenos para el cultivo; correspondiéndole a "palillo", "Napo", "55" y Vicente o "el profe" ubicar los predios.

Acepta este ex combatiente, dice la fiscalía, que en el proceso de adquisición de tierra, se presentaron presiones en contra de los propietarios o poseedores, especialmente de parte de "palillo", y "55", que inclusive ocasionaron muertes, hurto de dinero por apoderarse de las tierras e hicieron desplazar a los pobladores.

Aseguró que la primera empresa que se instaló fue Urapalma, luego lo hizo, la de don Berna, que es Palmas S.A y la empresa de Sor Enid, entre otras.

Refiere las reuniones en las que participó por el tema de doble titulación, en la que participaron Rodrigo Zapata, alias "Ricardo"; Mario Alberto Vélez Giraldo y Jaime Sierra; de las tesis que se discutieron para la obtención de la titulación de las tierras: la que presentó Carlos Daniel Merlano sobre la accesión de grandes extensiones de tierras y la que hizo Mario Alberto Vélez Giraldo, según la cual, los terrenos que quedaban cerca de los perímetros urbanos de los municipios eran baldíos y los alcaldes los podían adjudicar.

Acepta que su ex cónyuge María Isabel Correa Gómez, fue socia de Palmadó; la relación de amistad con Irving Jorge desde pequeños, con quien ha tenido negocios de ganadería.

Finaliza, diciendo que en un principio no se enteraron que los terrenos comprados por Palmadó, se localizaban en terrenos colectivos, cuando lo supieron, trataron de buscar soluciones pero no se llegó a ningún acuerdo.

Inicia la fiscalía, con fundamento en la prueba allegada, a discernir la responsabilidad de los procesados.

Respecto al delito de concierto para delinquir, sostiene que es irrefragable que el proyecto palmero en Urabá Chocoano, fue liderado directamente por Vicente Castaño, de acuerdo lo dicho por Hebert Veloza García, quien enfatizó que el cultivo *"es un secreto a voces que era un proyecto de Vicente"*, ese megaproyecto de Vicente, tenía bases firmes a mediano y largo plazo, puesto que lo que buscaba "el profe" era además del futuro económico, abrir el tapón del Darién y hacer viable la carretera entre Colombia y Panamá.

Con el proyecto del cultivo de la palma, dice la fiscalía, buscaban las AUC el desarrollo económico y también, trabajar en el futuro de la mano del Estado, una vez se consolidara el cultivo palmero y las ventajas económicas que representaba para el desarrollo de la región.

Sigue haciendo alusión a las versiones dadas por alias "HH", donde señaló que el proyecto de palma en Urabá se hizo en tierras de comunidades negras, y fue Vicente, quien empezó a canalizar un rio entre Bajirá y Chocó, la volvió apto para el cultivo de palma; también, utilizó los servicios de personas vinculadas con las AUC para comprar tierras en ese sector, las cuales pagaban al precio que ellos decían, para ello, menciona a Hasbún, a "palillo", "el Alemán", y "Ricardo".

Hace relación a la manera como el grupo ilegal armado, permeó entidades del Estado como Incoder, para poder comprar y legalizar las tierras.

Añadió el postulado "HH", que mientras se hacía la titulación de tierras, Vicente decidió sembrar plátano para desplazados en Bajirá y así, mantener a la gente calmada y poder seguir con la palma; sin que por su mente alejara la idea de utilizar el Estado, a través de la adquisición de muchos créditos del Banco Agrario.

Asimismo, expresó, que el proyecto palmero estaba concebido como una economía autosuficiente, y por eso buscaron abaratar el costo de la producción y maximizar las ganancias, con la creación de la extractora Mutatá, de la cual eran socios los empresarios del sector, pues si no lo hacían, tenían que llevar la fruta hasta Santa Marta, lo que les incrementaría los costos.

El tema de la extractora, dice la fiscalía, es importante, porque los socios de Urapalma aceptan que la empresa era su propietaria, deduciendo entonces, que lo

dicho por Veloza García, guarda simetría con los elementos de prueba allegados al plenario.

Veloza García dijo, que Vicente Castaño, trajo empresarios de Santa Marta a montar la siembra de la palma; eran unos reconocidos palmicultores, y lo que se pretendió con ello, fue hacer aparecer el proyecto como si fuera de otra zona, para que atrajera la atención de otros socios "*Vicente formó el proyecto y después de que Vicente jalona se fueron vinculando otras personas, hay empresarios bananeros, otra gente del interior del país".*

Recuerda la fiscalía, las manifestaciones que hizo Vicente Castaño en la entrevista de SEMANA cuando aseguró que consiguió a los empresarios para invertir en ese proyecto productivo y duradero; quiso llevar a los ricos a que invirtieran en la palma, pues de esa forma llegaban las instituciones del Estado.

Rememora, que los asertos antes dicho, fueron corroborados por Hasbún Mendoza, en la versión ante Justicia y Paz del 29 de junio de 2010, y en la indagatoria rendida en este proceso, donde, de acuerdo a la fiscalía, destaca y describe el contubernio entre Castaño y los empresarios palmeros, concretados por Vicente para iniciar el megaproyecto en el Urabá Chocoano, reiterando que la primera empresa que se instaló fue Urapalma, que era ciertamente de Castaño.

Negocio, dice la fiscalía, que fue replicado por otros comandantes militares, como don Berna que montó a Palmas S.A, y el comandante Hasbún quien fue socio mayoritario de Palmadó S.A.

Recuerda que el ex comandante -Hasbún Mendoza-, fue preciso en señalar que en 1996 conformó un grupo en Bajirá, Mutatá, Riosucio, Turbo, Apartadó y la carretera Panamericana, para contrarrestar la guerrilla que tenía azotado a las ganaderos.

Agregó asimismo, que los cultivos de palma, se dieron por Luis Donaciano Riascos, Javier Daza Pretelt e Italo Cianci, quienes acudieron donde Vicente y sugirieron que destinara unos terrenos en Bajirá para los cultivos de palma, pues éste tenía el dominio de esos territorios y como conocía la calidad de los terrenos, decidió desarrollar el proyecto.

Para la fiscalía, resulta evidente la injerencia de Hasbún en los desplazamientos de la palma, porque comandó la facción de las AUC que se vinculó directamente con los empresarios palmicultores que irrumpieron en la región, realizó varias reuniones con los empresarios en torno a la proyección y consolidación de la palma, es más, le

hizo una presentación del proyecto a las AUC cuando se estaba consolidando la unión estratégica.

Este ex combatiente, recuerda en detalles como se trabó el acuerdo, y cómo se definió la suerte de las tierras, pero no la forma como Vicente Castaño adquirió las grandes extensiones de tierra, ocultado de esa manera, la manera insana como los lugartenientes de Castaño, apodados "Napo", "Palillo", "55", Sor Teresa, violentaron a los pobladores y los obligaron a entregar y a vender las parcelas, con directas y claras amenazas o presiones contra su vida e integridad personal.

Agrega el ente acusador, que Hasbún cuando vio que ya había arrancado o estaba consolidada la palma, y que su grupo controlaba militarmente la región, imitó lo hecho por Vicente Castaño y creó la empresa Palmadó S.A, siendo su principal accionista, imbricando la doble condición de militante del grupo ilegal -causante directo del desplazamiento- por un lado, y por el otro, empresario palmero.

La empresa "*Promotora Palmera de Curvaradó Ltda. PALMADÓ LTDA"*, fue creada por la escritura 083 de la Notaria Única de Apartadó de fecha 26 de enero de 2004, la cual fue registrada en la Cámara de Comercio de Urabá[30].

De los documentos mencionados, se infiere que Héctor Duque Echeverry fungió como representante legal y los procesados Zea Medina e Irving Jorge eran socios de la misma, a la par que Hasbún Mendoza lo hizo por intermedio de su ex cónyuge María Isabel Correa Gómez.

Se demostró que se empleó la técnica de compra de mejoras y posesiones, en una veintena de ocasiones, en la que los clientes eran campesinos que estaban en situación apremiante de extrema pobreza.

Aduce la fiscalía, que intempestivamente Héctor Duque aceptó que las compras se hicieron en la cabecera de los municipios, porque era imposible trasladarse a las tierras, debido a la violencia desatada en el sector.

Las negociaciones fueron emprendidas por él y su socio Luis Fernando Zea entre el 2000 y el 2001. La gente se hacía presente en la gallera del municipio de Chigorodó, donde luego de leer el contenido de los formatos se dirigían a la Notaria a firmar y autenticar las compraventas, y se procedía a la entrega del 50% de lo pactado, en efectivo, y el restante en tres cuotas a la firma del contrato. Niega Duque que

[30] C # 2 fls. 145.

hubiesen desplazado a los colonos, porque no los obligaron a que vendieran sus tierras o a salir de ellas.

La fiscalía sostiene, que el tema de la "*voluntariedad"* en la suscripción de las compraventas, como quiera que vender su terreno con la presión de la base de la estructura paramilitar en la zona, generaron actos coactivos de unos empresarios hacia los necesitados lugareños, que amedrentados por la violencia imperante acceden a vender sus esperanzas a precios ridículos. Considera que el asunto de Palmadó no se reduce a eso, de por sí ya incriminante.

Hace alusión a Orlando Moreno Mora, de quien dice, no se extraña su participación en Palmadó, pues, al igual que Manuel Gregorio Denis Blandón, fue un comisionista, buscador de campesinos que se prestó para el ardid de maquillar los territorios de un barniz de legalidad.

Moreno Mora, fue representante de la Asociación de antiguos vecinos de la cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas; por consejo de Carlos Daniel Merlano Rodríguez, esa asociación sirvió de intermediaria para protocolizar la escritura 767 del 10 de septiembre de 2004, con la cual se "legalizaron" las compraventas de posesión, bajo los derroteros del desenglobe de predios de Sixto Pérez Díaz.

Para la fiscalía un indicio de responsabilidad, es la argumentación defensiva, respecto a que la compra de mejoras en el año 2003 se efectúo sin ingreso en la cuenca de Curvaradó "*porque había mucha violencia en el sector"*; afirmación de la que se deduce, que para el arreglo de esa adquisición, el comprador no le interesó inspeccionar las tierras, ni que en ellas campeara la violencia, lo que explica que esos factores eran consentidos -comprar sin verificar siquiera la existencia y legitimidad de los predios cuya posesión se adquiría- y aprovechados -la violencia facilitaba las ventas reales o fingidas para legalizar títulos- por los procesados, como quiera que conocían ampliamente y sabían de antemano, que no representaba riesgo alguno para sus intereses en el sector. Las compras, son prueba irrefutable de ello.

Atendiendo el contexto mencionado, para la fiscalía el compromiso de responsabilidad de los procesados resulta diáfano, con relación al delito atentatorio contra la seguridad pública, en cuanto todo el proyecto palmicultor obedeció a una asociación criminal, como fue el grupo liderado por Vicente Castaño y direccionado por el propio Raúl Hasbún Mendoza.

Refuta las afirmaciones de la defensa de Duque Echeverry frente a la ausencia de prueba para imputar el concierto para delinquir, pues en su sentir, esas compras se

hicieron en el contexto de violencia que los vendedores registraban en ese momento, y como tal, actúo como comisionista y no concertado con estructuras paramilitares.

También, contradice, las aseveraciones del defensor de Zea Medina, cuando rechaza la sindicación que se les hace de concertarse con los integrantes de estructuras paramilitares, pues no existió un acuerdo de voluntades para desplazar integrantes de la comunidad afrocolombiana; a Vicente Castaño ninguno de los testigos lo refiere como integrante de la estructura armada ilegal, y, el hecho de tener relación con una persona de dudosa reputación, no lo convierte en autor de la conducta penal de concierto para delinquir.

Para sustentar la tesis, la fiscalía aseguró que el proyecto agro industrial de palma, fue diseñada por la estructura paramilitar dirigida en su momento por Vicente Castaño, y en el mismo, ninguna persona natural o jurídica podía ingresar si no era con la autorización de la estructura paramilitar; allí centra el acuerdo o concertación, máxime que en el caso de la especie, Palmadó fue direccionada por uno de los Comandantes de la estructura, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, de la cual Héctor Duque era su representante legal y el señor Luis Fernando Zea Medina, operario de la misma, y fueron los encargados de localizar las tierras que finalmente compraron a nombre de la empresa.

Para el instructor, el hecho de que los medios de prueba, no refieran que los procesados pertenecían o no a la estructura paramilitar, no resulta determinante para eximir de responsabilidad a los inculpados del conocimiento que tenían del proyecto desarrollado por la organización armada, al cual adhirieron.

De acuerdo a la fiscalía, los procesados actuaron con conocimiento, voluntad y conciencia de la ilicitud que ejecutaron, siendo atribuible el delito de concierto para delinquir.

Respecto al delito de desplazamiento forzado, la fiscalía sostuvo que el delito se encuentra constituido, pues los elementos del tipo penal concurren en la conducta de los procesados, en la medida en que, dentro del plan estratégico del cultivo de palma, su inicio se da por la integración de las empresas palmicultoras, las que actuaron a través de integrantes del grupo paramilitar para conseguir tierras de manera irregular, acudiendo a figuras como la accesión y otras conductas punibles, momento en que de manera arbitraria se desplazó a los integrantes de las comunidades afros.

En el caso a estudio, aduce la fiscalía, por la escritura # 083 de la Notaría Única de Apartadó, de fecha enero 26 de 2004, se creó la empresa “Promotora Palmera de

Curvaradó" PALMADÓ LTD; se inscribió en la Cámara de Comercio de Urabá, el representante legal fue Héctor Duque Echeverry, y, paralelamente se constituyó La Asociación de Antiguos Vecinos de la Cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas, dirigida por Orlando Moreno Mora.

Continúa el instructor, especificando la forma como se ejecutó el procedimiento arbitrario de adquisición de tierras a nombre de la empresa Palmadó. Indicó que Hermén José Muñoz González, alias "Diomedes", miembro de la Asociación de antiguos vecinos de la cuenca de Curvaradó, en asocio en Orlando Moreno Mora -representante de la asociación- y Marcelino Manjarrés, adquirieron sendos predios de manera irregular en Caño Claro Riosucio, de 33 hectáreas y 5186 metros, que fue adjudicado a Sixto Pérez Díaz en resolución 4919 de 31 de octubre de 1990, acto debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sixto Pérez falleció el 14 de julio de 1999, apareció un poder supuestamente suyo a favor de Hermén José Muñoz González, autenticado el 7 de octubre de 2002 en la Notaria 6º de Barranquilla, donde se le facultaba para hacer con un título toda clase de trámites; con ese mandato, suscribió en la Notaria de Carepa el 8 de octubre de 2002 escritura 735, donde aclaró linderos de dicho predio en virtud de habérsele accedido otras 4.207 hectáreas y 4814 mts, luego de lo cual esa misma finca "La Nevera", que en un principio sólo tenía 33 Has y 5186 metros, quedó con un total de 4241 Has.

Las irregularidades, frente a esta acción son evidentes; Adrián Pérez Cavadia manifestó que para la fecha de la firma del poder su padre Sixto Pérez Díaz había fallecido; el predio fue vendido por su hermano Miguel a alias "palillo" -temible jefe paramilitar que operó en el sector-. Para la fiscalía, resulta contradictorio que Muñoz González niegue que suscribiera poder con Sixto Pérez, y a su turno, Álvarez Vertel diga que la compra no fue por el terreno fijado en la escritura.

Continua diciendo, que la finca "La Nevera" quedó con una cabida de 4.241 hectáreas y fue vendida a la "Asociación de Antiguos vecinos de la cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas", direccionada por la empresa PALMADÓ LTDA, integrada por los aquí procesados, y a la "Asociación Colombiana de Pequeños Cultivadores de Palma de Aceite" ACOPALMA, quienes posteriormente seccionaron el predio en cuatro grandes lotes.

Además de las anteriores negociaciones, sobre el lote englobado o sometido a la accesión, se dieron unos fraccionamientos: por escritura # 0965 del 27 de junio de 2000, Notaria 8º de Barranquilla, URAPALMA compró a la asociación de palma (sic) de

aceite en el Urabá, los lotes 2 A1, 2-A2, 2-A3 y 2 A4, cada uno con una cabida de 150 Has, ubicado en Caño Claro, Llano Rico, jurisdicción de Riosucio-Chocó.

En la Notaria Única de Chigorodó por escritura Nro 738 del 28 de diciembre de 2001, compró a la "Asociación de cultivadores de palma de aceite en el Urabá" los predios 3-A1 de 635 hectáreas y 3-C de 100 Has, ubicados en la vereda Caño Claro, Llano Rico jurisdicción de Riosucio.

Por escritura 767 del 10 de septiembre de 2004, Notaria Única de Carepa, PALMADÓ compró a la Asociación de Antiguos Vecinos de la Cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas, el lote # 4, de 1.400 Has ubicado en Caño Claro, sector Camelias-Brisas jurisdicción de Riosucio-Chocó.

Para la fiscalía esas negociaciones irregulares, tenían como finalidad la adquisición ilegal de tierras y constituyen actos arbitrarios y coactivos, atentatorios contra las comunidades protegidas por la ley 70 de 1993.

Para el instructor, hay prueba que indica los actos coactivos que forzaron el desplazamiento de los pobladores de los territorios afrocolombianos, asentados en las cuencas de Curvaradó y Jiguamiandó.

Santander de Jesús Peña Guzmán, aseguró que luego de ser desplazado de su finca por los paramilitares en el año 1997, no tuvo otra opción que vender su tierra a la empresa PALMADÓ a través de un comisionista en el año 2001, que le pagó como quiso. Afirmó que resultó tumbado, y que el comisionista los presionó, diciéndoles que "*…si no vendíamos no respondían por la tierra";* si bien acepta que vendió voluntariamente, dice que lo hizo porque no tuvo otra opción que "*del abogado al sombrero".* Teresa de Jesús Zapata Gutiérrez, también fue víctima del desplazamiento en 1996 por el conflicto armado, y tuvo que vender su tierra por comisionista.

Clelia Santamaría Romero, fue desplazada de Bajirá en 1996 por las AUC, le vendió su tierra a PALMADÓ por medio de un comisionista, firmó unos documentos en Apartadó, aunque dice que vendió sin presiones, aseveró que lo hizo porque no tuvo otra opción. También lo hizo Demetrio Manuel León, desplazado en 1997, le vendió a Héctor Duque en el 2001 a través de comisionista, firmaron documentos en Chigorodó.

Eustaquio Polo Rivera, le formuló cargos a un comisionista de PALMADÓ y a los paramilitares por desplazamiento. Lo mismo hace Arledis Hernández Álvarez, sindica a los paramilitares y a Orlando Moreno, entre otros, de su desplazamiento. Igual criterio tiene Manuel Gregorio Viloria Roqueme.

Para la fiscalía, todas las personas citadas, aseguran que de alguna manera PALMADÓ forzó la salida del sector, pues a través de comisionistas y los socios, les advirtieron que si no vendían sus tierras, no respondían por ellos; o sea, se introdujo o se imprimió sobre esas personas, un ingrediente subjetivo arbitrario, intimidatorio, para lograr lo que pretendían, que era que les vendieran sus tierras al precio que ellos quisieron.

Es claro para el investigador, que a través de las 21 compraventas, y de la escritura 767 de la Notaria de Carepa del 10 de septiembre de 2004, los procesados socios de PALMADÓ, instrumentalizaron el desarraigo y despojo de todos los poseedores de terrenos englobados dentro de esas 2.804 Has, quienes perdieron sus tierras y tuvieron que salir de la región bajo el hostigamiento de personas armadas que les decían, que las tierras tenían nuevos dueños.

Es evidente, de acuerdo a la fiscalía, el aporte de PALMADÓ para constreñir el abandono definitivo de las comunidades, afectando derechos de muchos campesinos, cuyas parcelas, cambiaron de dueño de la noche a la mañana, frustrando su ingreso a esos terrenos, y sin otra alternativa diferente, a migrar hacia otros destinos.

La anterior afirmación, se opone a la tesis de la defensa que asegura que los procesados no ejercieron violencia en contra de los vendedores de tierras, y por consiguiente, no se presentó desplazamiento.

Para la fiscalía, los actos coactivos y arbitrarios se encuentran en los procedimientos que se utilizaron en la adquisición de tierras, la presencia de la estructura paramilitar y la vinculación de sus miembros en ese proceso de compra irregular; situación que condujo a que las comunidades negras de Curvaradó y Jiguamiandó se desplazaran, dentro de quienes se encuentran los testigos mencionados.

Y por último, la fiscalía encuentra estructurado el delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica, con el solo hecho de invadir arbitraria o mediante actos coactivos los terrenos colectivos, amparados por la ley 70 de 1993, pues resulta notable para los fines de esta investigación, que precisamente, con ese inusual proceso de adquisición de tierras, se agotó el verbo rector invadir, contenido en el artículo 337 del Código Penal, porque se incluyeron terrenos asignados a ellas, amparados por títulos colectivos en desarrollo de postulados supra legales.

Con el informe del Ministerio del Medio Ambiente, se acreditó que PALMADÓ con el cultivo de palma de aceite en producción y con presencia de pudrición del cogollo y la siembra de Jatropha, trajo consigo el secado del humedal de Guacuco, por la intervención de la quebrada la Madre que alimenta al mismo y a otros humedales asociados, secado que se incrementó con la construcción de 270.2 kms. de canales.

Para el recurso suelo, se identificaron dos acciones que incrementaron la erosión de las riberas del rio Curvaradó: la extracción de material de arrastre y la remoción de la cobertura protectora de los márgenes hídricos. La construcción del drenaje en el humedal Guacuco redujo el nivel freático (agua acumulada en el subsuelo) de los suelos de la empresa y los circundantes.

Hubo cambios en la cobertura vegetal en un área de 140.13 Has, destruyendo el hábitat natural de varias especies de flora y fauna, con reducción de servicio ambiental por captura de $C0_2$, estimado para esa extensión de tierra de 840 a 1.401 toneladas años; destrucción del ecosistema acuático del humedal Guacuco, y, se introdujeron especies exóticas, que desplazaron otras herbáceas propias del ecosistema.

Conforme al dictamen del Ministerio del Medio Ambiente, es claro que con la adquisición de tierras, se incurrió en el delito previsto en el artículo 337, pues se invadió una reserva o terreno protegido por la ley 70 de 1993.

Respecto a la atipicidad de la conducta alegada por los sujetos procesales -por desconocimiento de la ley 70 de 1993 y ausencia de daño-, consideró la fiscalía, que dicha causal excluyente de responsabilidad, no se presentó, porque no es elemento del tipo que se presente daño, ya que la conducta se consuma, cuando se adquieren terrenos que pertenecen a los colectivos de las comunidades negras, y en segundo lugar, porque la ignorancia o desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad, pues no se estructuró un error de tipo o de prohibición.

No hay tampoco, concurrencia de los elementos del principio del in dubio pro reo, pues para que opere, se requiere que no exista medio alguno de superar la duda y en el caso a examen, existen suficientes elementos de prueba, que indican una responsabilidad más allá de toda duda razonable.

Los procesados, actuaron con dolo, con conocimiento y voluntad de los hechos y con conciencia de la antijuridicidad, no hay eximentes a su favor. Actuaron a título de coautores, en la medida que existe un plan criminal común, división de tareas y el aporte a una contribución importante en la realización de las conductas.

DE LAS ALEGACIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LA AUDIENCIA.

1. De la fiscalía

Considera reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 232 de la ley 600 de 2000 para proferir fallo de condena en disfavor de los acusados, pues en su sentir, hay certeza sobre los hechos y la responsabilidad penal de los mismos.

Luego de hacer un recuento de los hechos jurídicamente relevantes que dieron origen a esta investigación y terminaron con el desplazamiento a partir del año 1997, de los pobladores de la cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó en el bajo Atrato Chocoano, la fiscalía asegura, que el posterior cultivo de palma africana que se dio en ese territorio, fue un megaproyecto ideado por el paramilitar VICENTE CASTAÑO, en el cual hubo intervención de una asociación criminal, compuesta no sólo por empresarios palmeros del Magdalena Medio y la Costa Atlántica, sino también, de abogados, Notarios, servidores públicos y particulares que contribuyeron a la ubicación y despojo violento de tierras pertenecientes a las comunidades negras, que presentan un régimen especial creado por el artículo 55 transitorio de la Constitución Nacional y que fue desarrollado por la ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y resoluciones del Incora.

Hace mención este sujeto procesal, a las múltiples figuras jurídicas, de que se valieron para el despojo de esas tierras, tales como: accesiones, falsedades, resoluciones del Incora, y la aplicación de una ley que no competía al alcalde de Riosucio, como lo fue la ley 137 de 1959 -ley Tocaima-, obteniendo así, el despojo de grandes extensiones tierra de las comunidades negras, con la ayuda de las AUC.

Refiere respecto al delito de concierto para delinquir agravado, tipificado en el artículo 340 del Código Penal, las características dogmáticas de este tipo penal, señalando que es de mera conducta, presupone la existencia de una organización así sea rudimentaria, conformada por grupo de personas que convienen cometer un número plural de delitos, lesionando o poniendo en peligro bienes jurídicos, bajo circunstancias no necesariamente singularizables, bien concurriendo directamente o de manera indirecta.

Es un delito autónomo, que para su consumación basta el acuerdo de cometer indeterminados delitos, que si se materializan alcanzan vida jurídica propia; esto es, existe, independientemente de los delitos que resultasen del convenio del delito

acordado; se sanciona la sola realización de un comportamiento o actividad, sin que sea necesario el resultado.

Es un delito de peligro, pues describe una conducta que crea riesgo al bien jurídico de la seguridad pública; es tipo penal de acción permanente, subsiste mientras persista la violación o el peligro de ataque a ese bien jurídico de la seguridad pública.

Es un tipo penal que se agota en el momento en que existe un acuerdo, o varias personas se ponen de acuerdo para cometer delitos indeterminados los que no necesitan materializarse; es autónomo e independiente.

En esta medida, la fiscalía, considera demostrado el delito de concierto para delinquir agravado. Parte para ello, de la entrevista que rindiera Vicente Castaño a un medio de comunicación, deduciendo del mismo, las intenciones que tuvo este paramilitar, de adelantar ese megaproyecto industrial, apoyado en la organización armada ilegal conocida como "casa castaño" y su asociación con múltiples empresarios, como Luis Donaciano Riascos, ítalo Cianci y palmeros de la Costa Atlántica conocedores del tema, personas que fueron llevadas a las cuencas de Curvaradó y Jiguamiandó para implementar el proyecto.

Califica de importante, la entrevista que rindió el co procesado Hebert Veloza ante justicia y paz, en la que demarca el megaproyecto o las intenciones que tuvo la organización armada, de conseguir las tierras para implementar los cultivos de palma.

En esa línea, alude a las varias intervenciones de Raúl Emilio Hasbún Mendoza, -esta persona interviene a través de versiones libres, indagatorias y testimonio- en la cual hace un planteamiento del caso concreto.

Parte señalando, la forma cómo realmente el proyecto de palma en Curvaradó y Jiguamiandó fue diseñado por la "casa castaño" en asocio con empresarios, quienes a partir de 1998 y 1999 comienzan a ubicar los terrenos en las cuencas referidas, con apoyo de una estructura de hombres armados, enviados directamente por la "casa castaño", comandados por alias "palillo", "napo", "55", "la moña", quienes de manera directa estuvieron en la localización de los primeros terrenos para Urapalma.

Terrenos que si bien se ha afirmado, indica la fiscalía, se encontraban desocupados, por el fenómeno del desplazamiento ocurrido por la guerrilla en el año 1996, menos cierto es que, varias víctimas habían retornado a sus lugares de habitación y fueron desplazados por el fenómeno de los paramilitares en la consecución de las tierras.

Asegura que de las declaraciones de Marta Margit Martínez María Urbelina Giraldo Zuleta, Efrén Romaña, Edilma Rosa Julio, Miguel Enrique Páez Petro, Emiro Regino Tordecilla, Miriam Narváez Hernández, entre otros, se deduce la manera cómo los comisionistas y los paramilitares despojaron las tierras y los hicieron desplazar, otra vez, para Bajirá, Chigorodó entre otras localidades.

Expresó que otra de las conductas que se le imputa a Luis Fernando Zea Medina y a Héctor Duque Echeverry, es el de desplazamiento forzado contemplado en el artículo 180 del Código Penal; tipo penal que exige elementos dogmáticos para su estructuración, tales como que el sujeto activo actúe de manera arbitraria, utilizando la violencia contra la población civil, ocasione el cambio del lugar de la residencia de un sector de la población.

Concreta que en el delito mencionado, no se utiliza el verbo rector desplazar, pues, simplemente se requiere que se haga cambiar la residencia a través de actos arbitrarios, dirigidos contra la población civil; tampoco que exista conflicto armado, como sí lo exige el art. 159 ibídem.

Insiste la fiscalía que la finalidad de los desplazamientos, en el caso a estudio, fue la de obtener tierras de los afrocolombianos, despojando a los tenedores y poseedores de las tierras.

Continúa afirmando, que los actos coactivos que se ejecutaron para los desplazamientos, en las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, se dieron a través de la presencia de grupos paramilitares que entraron a la zona y apoyaron a los comisionistas, o buscadores de tierras y en esa medida fueron despojando violentamente mediante amenazas a sus poseedores; se ubicaron a algunos desplazados en Bajirá y Chigorodó y mediante amenazas u ofrecimiento de precios irrisorios, obtuvieron la propiedad. Considera entonces, que de esa forma se consumó el delito de desplazamiento, por los empresarios, y comisionistas.

Reitera que este delito es de consumación permanente, se prolonga en el tiempo hasta obtener el retorno de las persona desplazadas, y por tanto, fueron múltiples las víctimas desplazadas por grupos paras, comisionistas o intermediarios con el fin de plantar la palma aceitera en las cuencas mencionadas.

Respecto al delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica, dispuesto en el art. 337 del C. Penal, adujo que este tipo punible tiene varias conductas alternativas para su consumación: una es la invasión de áreas de reserva de comunidades negras, y otra que se ocasione graves daños al medio ambiente.

En este caso, concreta el instructor, se puede hablar de las dos conductas alternativas: hubo invasión de tierras colectivas, -creadas por el art 55 transitorio de la C. Nacional para las comunidades negras, protegidas por ley 70 de 1993 y decretos reglamentarios, resoluciones de delimitación del INCORA, donde se crean 46000 para la cuenca de Curvaradó y 54.0000 para Jiguamiandó-, Y se causaron daños al medio ambiente.

Expresó el acusador, que en la investigación, los sindicados aceptaron que las tierras adquiridas, estaban ubicadas en los colectivos de las comunidades negras, tal y como informan varios testimoniantes. Agregó además, que en su concepto, el tipo penal se consuma, con el solo hecho de adquirir terrenos de esa índole.

Añade, que con el informe del Ministerio del Medio Ambiente, se constató que la empresa PALMADÓ, adelantó obras que causaron daños al medio ambiente, acreditación suficiente que le permite igualmente, pregonar la consumación de delitos de invasión de áreas de especial importancia ecológica, a través de obras como canales, trochas etc.

Pruebas todas ellas que demuestran la materialidad de las tres conductas atribuidas a los procesados.

Con relación a la responsabilidad de los procesados, concretamente al aspecto subjetivo, se pronunció la fiscalía, señalando que la actuación de los acusados se califica a título de dolo, pues conocían los hechos constitutivos de la conducta penal y quisieron su realización.

Para la demostración del dolo con que actuaron, hace referencia a las manifestaciones que dieron los procesados dentro del proceso.

Expresó que Héctor Duque representante legal de PALMADÓ, dijo en la indagatoria, que efectúo negociaciones con 20 colonos, a quienes les compraron las mejoras, luego de que las ofrecieron en venta en la empresa TRACTO URABA en el año 2000, como consecuencia de la extrema pobreza que padecían, buscando entonces, recuperar los dinero perdidos con los desplazamientos.

Explicó el sindicado, que las negociaciones las hicieron en las cabeceras municipales, pues ni los compradores ni los vendedores podían entrar a la zona, dado el alto grado de inseguridad y violencia que se vivía.

Por esa razón, agregó, que tanto Luis Fernando como el otro co procesado, hicieron las negociaciones con los colonos que se presentaron a la gallera de Chigorodó; mismos, que luego de leer y aprobar el contenido de las compraventas se dirigían a la Notaría para autenticar y firmar, entregando el 50% del valor pactado, y el resto fue pagado en tres cuotas, negociaciones que se dieron entre abril de 2001 y el año 2003.

Reiteró que los colonos no vivían en las parcelas por la inseguridad, al punto, que hacían un plano a mano alzada y daban fe de la extensión de la tierra y de los linderos según su criterio. Agregó, que a pesar de comprar en el 2003, solo ingresaron en el 2004, pues antes había mucha violencia en el sector; el intermediario fue Orlando Moreno Mora, pues las personas que le vendieron acudían donde él por ser un poblador de la zona y vecino de las tierras.

Señaló, además, que la Asociación de Antiguos Vecinos de la cuenca de Curvaradó, en la cual se nombró a Orlando Moreno Mora como representante legal, fue creada precisamente para que sirviera como comprador de esas tierras.

Reveló que parte de esas tierras, fueron adquiridas a Sixto Pérez, a las que el abogado Carlos Daniel Merlano accedió y luego fueron vendidas.

Con relación al dicho del procesado Luis Fernando Zea Medina, dice la fiscalía, que manifestó que fue empleado de Irving Jorge Bernal Giraldo por más de quince años; junto a su jefe, y apoyados en su experiencia, decidió asociarse con éste y Héctor Duque para crear a PALMADÓ; por ese motivo ubicaron tierras en el sector de Bajirá, y en otros lugares como la panamericana y rio León; compraron sin coacción, de manera concertada con los poseedores y propietarios, intervino en algunos casos Orlando Moreno Mora.

Dijo que para plantar, se hicieron los estudios respectivos ante CODECHOCO, por lo que considera que ningún daño se causó a los recursos naturales. No tenían conocimiento de las prohibiciones de la ley 70 de 1993, se compraron mejoras e hicieron contratos de compra venta en la Notaria de Chigorodó.

Posteriormente de haber conseguido esas tierras, agrega, se contactaron con Javier Daza; no tuvieron ningún vínculo con grupos armados, solo el conocimiento que tuvieron de Hasbún Mendoza.

La Fiscalía trae como base probatoria, las explicaciones que dio Irving Bernal Giraldo en las diversas intervenciones procesales, donde aceptó que su familia

desarrolló un proyectos cacaotero; ser un empresario que se ha desempeñado como bananero; propietario de la empresa TRACTO URABA, donde los procesados fueron sus empleados, eran sus principales trabajadores-; por obras que hicieron en el municipio de Riosucio, conocieron terrenos en la zona de Bajirá, lo que los motivó para crear PALMADÓ.

Relató que en el año 2000 y 2001 compraron 1300 Has, que fueron vendidas voluntariamente por sus poseedores, los que no vivían en la zona porque salieron por los enfrentamientos de paramilitares y guerrilleros en el año 1997. Agregó que no participó en la adquisición de las tierras, pues esa tarea les correspondió a sus empleados; supo de la intervención de Orlando Moreno Mora como representante de asociación que se creó en esa época.

Adujo que atendiendo a los proyectos e incentivos del gobierno se creó PALMADÓ en el año 2003; los socios suyos en un principio, fueron sus dos empleados y la señora Correa, ex compañera de HASBUN MENDOZA, con quien tenía relaciones de amistad desde época remota, al igual que con sus padres.

De las manifestaciones anteriores, la fiscalía infiere el dolo en que actuaron los procesados y la relación causal que tienen con las conductas que se les imputa.

Sostiene el ente acusador, que las declaraciones dadas por el señor HASBÚN MENDOZA, son creíbles, coherentes y corresponden a un testigo directo de los acontecimientos que se encuentra respaldado en otros medios de prueba.

En efecto, HASBÚN MENDOZA explicó, que conformó un grupo paramilitar en el año 1996 por la región de Bajirá, cuyo dominio llegaba hasta Riosucio, margen norte del rio y los cultivos estaban al margen sur del Riosucio.

Dice también, que la "casa castaño" dispuso de grupos armados, que actuaron directamente en la cuenca de Curvaradó, pero él sabía y conocía del desarrollo del proyecto como lo explica en sus intervenciones.

En efecto, señaló, que los cultivos se dieron por iniciativa de Vicente Castaño, Donaciano Riascos, Javier Daza e ítalo Cianci, quienes acudieron precisamente para que destinaran las tierras de Curvaradó y Jiguamiandó para los cultivos, pues, Vicente tenía el dominio en ese territorio, y como conocía la calidad de los terrenos decidió desarrollar el proyecto.

Agregó que participó en las reuniones, donde se acordó que ítalo Cianci daba el dinero y Vicente el terreno para los cultivos de palma. Además "palillo", "55", "Napo", "La moña" se encargaron de ubicar las tierras.

Acepta, HASBÚN MENDOZA, que en el proceso de adquisición de tierras, se presentaron presiones y violaciones de los derechos humanos, tan es así, que creó una oficina de quejas y reclamos, donde acudían los despojados de las tierras a plantear sus problemas y atropellos creados por los paramilitares especialmente los comandados por "palillo" y "55", quienes inclusive llevaron a ocasionar muertes o hurtos de dineros de las tierras, es decir los hicieron desplazar.

Indicó que la primera empresa en instalarse fue URAPALMA, dirigida inicialmente por Luis Donaciano Riascos y luego por Javier Daza; calificándola como la empresa pionera en la adquisición de tierras y en los despojos en las cuencas de Curvaradó y Jiguamiandó.

Explica la fiscalía, los detalles dados a conocer por HASBÚN MENDOZA, respecto a las reuniones que se presentaron entre miembros de varias empresas dedicadas al cultivo de palma de aceite, como Rodrigo Zapata, Mario Alberto Vélez Giraldo y Jaime Sierra para tratar el tema de la doble titulación que se presentó en ese sector; además, de la creación de un fondo para la reparación de vías, a la que aportaban todas las empresas

Le explicó al Despacho la existencia de un triángulo, en la zona de Curvaradó, donde se ubicaron las principales empresas despojadoras de tierras y cultivadoras de palma, donde estaba la suya, la empresa PALMADÓ. Acepta que María Isabel Correa, su ex esposa, fue socia de la empresa mencionada, a la cual aportó entre 200 o 300 millones, pero que posteriormente ésta cedió las acciones a Irving, quien es su amigo y de su familia, desde tiempo atrás.

Con base en el testimonio de HASBÚN, la fiscalía parte de la base, que los procesados tuvieron conocimiento, no solo de la existencia de la organización armada y paramilitar, sino que fueron conscientes de haberse asociado con esa organización cuando crearon la empresa PALMADÓ, con acciones de RAUL EMILIO HASBÚN MENDOZA a través de su esposa María Isabel Correa, pero también, tuvieron conocimiento de los desplazamientos que se dieron en Curvaradó y su voluntad con ellos.

Precisa que los sindicados, trabajaron con Irving en TRACTO URABÀ; misma que desde la llegada de las empresas palmeras, adelantó obras no solo en Riosucio,

sino al servicio de URAPALMA, en la adecuación de terrenos, y es allí donde los señores Duque y Zea, inician el conocimiento de las forma de adquirir tierras, porque ya otras empresas, como la mencionada habían adquirido extensos terrenos en esa localidad.

Por eso es que, aduce la fiscalía, una vez que se dan cuenta del mega proyecto, Irving le plantea a Raúl Emilio Hasbún la posibilidad de crear la empresa. Tanto Raúl como Irving, dicen que cuando se planeó la creación de la empresa, ya se habían comprado las tierras; ¿y cómo se compraron?, se pregunta el instructor, acudiendo a comisionistas, a través de Orlando Mora y de la creación de la Asociación de Antiguos Vecinos de la cuenca de Curvaradó, que les sirvió de mecanismo para la compra de tierras.

Estas circunstancias fueron debidamente aclaradas por Orlando Moreno Mora y por HASBÚN MENDOZA, en la declaración que rindió en el juicio.

Para la fiscalía, no resulta de recibo la exculpación de los procesados, cuando aseguran que no tuvieron conocimiento de la organización armada ni tampoco de los desplazamientos, porque las personas ya se encontraban desalojadas.

Hay testimonios, dice la fiscalía, que afirman que habían personas que no se habían desplazados en el 96 y 97, y otras fueron retornado; de esta manera los comisionistas los ubicaban tanto en la zona o donde estaban radicados después del desalojo, como era Bajirá o Chigorodó y allí les proponían la venta; misma, que de acuerdo al instructor, lleva ínsito los actos de desplazamientos, pues, se vieron obligados a vender sus tierras a bajo precio, dada la presencia de los paramilitares en la zona, que les impedía salir o entrar; no tenían otra alternativa que vender sus posesiones o tenencias; tan es así, que cuando realizaron las negociaciones, ni siquiera los compradores conocieron las tierras, se basaban en lo que los vendedores señalaban en cuanto a la extensión de la tierra, y los compradores fijaban el precio de las mismas.

Lo precedente, aunado con las pruebas que acreditan la existencia de la organización criminal y la vinculación o asociación de los empresarios con la asociación ilegal, se obtiene, el nexo de la empresa PALMADÓ y los representantes procesados, Héctor Duque Echeverry y Luis Fernando Zea Medina, con esa agrupación.

Para la fiscalía, resulta insólito, que los sindicados no tuvieran conocimiento que el señor HASBÚN MENDOZA fuera un comandante paramilitar, que si bien no tenía su

dominio exactamente en la cuenca de Curvaradó, sí en el vecindario, como era en Bajirá, a las orillas del Riosucio, por la Panamericana etc., y como lo señala el mismo HASBÚN, controlaba los grupos que estaban en Curvaradó; tan es así, que adujo, le tocó crear una oficina para velar por los atropellos y la violación de derechos humanos

.

En esa medida, ese conjunto de elementos, no solo prueban la existencia de organización armada ilegal, sino los nexos de los acusados con los paramilitares, y el conocimiento del despojo de tierras; precisamente, de ahí deviene el agravante del concierto para delinquir art. 340 inciso segundo del Código Penal.

Igualmente, acontece con el delito de desplazamiento. Según el artículo 180 del Código Penal, esta conducta se comete, mediante la utilización de actos de violencia, con el fin de lograr el cambio de residencia de las víctimas, mismos que se ejecutaron contra los integrantes de las comunidades negras de Curvaradó y Jiguamiandó.

Considera el acusador, que en el contexto de la actuación de los paramilitares y empresarios palmeros, se ubicó a los tenedores o poseedores de predios, en principio, a sabiendas que eran territorios de propiedad de las comunidades negras; jurídicamente esos terrenos en un 99% eran inicialmente baldíos, otros adjudicados y otros colectivos, eso fue obviado por los usurpadores.

Procedieron a utilizar a comisionistas, basados en la organización criminal, tales como falsedad de documentos, tal y como lo expuso Hermén José Muñoz González, alias “Diomedes”, quien explicó cómo acudían a las notarías de Chigorodó y Carepa, en aras de obtener los documentos espurios.

Se escuchó a Marcelino Manjarrés y Orlando Moreno Mora, quienes expresaron la manera como los campesinos o chilapos, los buscaban porque sabían que eran comisionistas, y hacían la conexión con PALMADÓ.

Esta empresa compró tierras en la vereda Caño Claro, ubicada en la cuenca de Curvaradó, dentro de los terrenos colectivos de las comunidades negras, predios que ya habían sido localizados por los paras, y a partir de allí se hicieron compras, por actos coactivos.

Hace alusión al caso concreto, de las tierras de Sixto Pérez, en los cuales personas que ya estaban fallecidas otorgan poderes, hacen accesiones y después fraccionan a través de la falsificación de documentos.

Estos hechos los dio a conocer Adrián Pérez Cavadia; explicó que por orden de "palillo" salieron del predio e hicieron las falsedades; la finca fue fraccionada y parte de ella, fue adquirida por PALMADÓ a través de Orlando Moreno Mora, quien fungía como representante de la Asociación de Antiguos Vecinos de la cuenca de Curvaradó.

Existen dentro del plenario, expresó la Fiscalía, los testimonios de Santander Peña Guzmán, que dice que tuvo que salir de su territorio por la compra coaccionada de las tierras; el de Teresa de Jesús Zapata Gutiérrez, que adujo que no pudo retornar después de que salió en el año 1996 y tuvo que vender; Clelia Santamaría Romero fue desplazada de Bajirá en el año 1996, expuso que vendió su predio por medio de un comisionista a Héctor Duque, los documentos los firmaron en apartado; Demetrio Manuel León, por su parte, recordó que fue desplazado del año 1997 y después se aprovecharon de esa circunstancia y vendió a Héctor Duque en el año 2001.

Eustaquio Polo, incrimina a los representantes de PALMADÓ porque vendió presionado; también lo dice Arledis Hernández Álvarez, señala a Paramilitares y comisionistas como causantes de su desplazamiento; lo mismo dijo Manuel Gregorio Viloria Roqueme, todas estas personas señalan que las ventas que hicieron de las tierras, no fueron voluntarias, sino que mediante presión, coacción o engañados, tuvieron que abandonar la zona.

Respecto al delito de invasión de tierras, la Fiscalía aduce, que se consumó con la compra de tierras por los procesados. Indicó que por adquirir tierras dentro de los colectivos o comunidades negras, la conducta punible se perfeccionó, sin que sea suficiente que hubiesen obtenido la licencia de Codechocó, y menos, con el dictamen del Ministerio del Medio Ambiente, que dice que PALMADÓ, secó humedales, por la intervención de la quebrada la Madre. El secado se incrementó con la construcción de los canales y cultivos de palma que se sembraron.

De acuerdo al informe del Ministerio del Medio Ambiente, las obras se realizaron por PALMADÓ, después de la adquisición de posesiones, producto de lo cual se certificó los daños.

Para el instructor la consumación se da desde dos verbos. (i) por haber comprado territorios al interior de los colectivos y (ii) por los daños que se causaron por los procesados, con las obras que realizaron.

Por tanto, y en conclusión, pide se les condene como coautores de desplazamiento e invasión y autores de concierto para delinquir agravado.

2. Del Representante del Ministerio Público.

Parte el señor Procurador, haciendo un resumen del acervo probatorio, especialmente de las pruebas que se practicaron en el juicio.

Expresó que las conductas por las cuales se acusó a los procesados, se encuentran debidamente acreditadas, siendo necesario, analizar las pruebas, y determinar si conducen a la certeza de la responsabilidad penal de los procesados.

Comienza, haciendo alusión a los descargos que dio en la indagatoria Luis Fernando Zea Medina, donde aceptó, que estuvo vinculado desde 1990 hasta finales del 2008 con Irving Bernal Giraldo, como empleado en la parte productiva y Héctor Duque laboró con el mismo señor, administrando la empresa TRACTO URABÁ, encargada de la maquinaria pesada.

Refiere, además, que desde el año 1999 empezó con su compañero Duque Echeverry, a buscar tierras para diferentes actividades agrícolas y proyectos propios; conformaron una sociedad con porcentajes para cada uno de ellos, agregando, que en el 2001 Héctor Duque, realizó visitas a Belén de Bajirá, con el fin de comprar tierras para ejecutar un proyecto palmero.

Explicó, dice el Procurador, que Orlando Moreno, se encargó de hablar con sus vecinos, para hacerles saber que estaban interesados en las tierras, siendo éste uno de los que vendió. Irving Bernal, suministró la maquinaria para realizar el proyecto de PALMADÓ, se constituyó en socio y además, le hizo préstamos a Zea Medina para invertir en la sociedad.

Quien llevó a la sociedad a María Isabel Correa fue Irving Bernal, constituyéndose en socia capitalista, quedando la empresa representada por Héctor Duque.

Indicó también este procesado, de acuerdo a la exposición del Ministerio Público, que no tuvo vínculos con "Diomedes", lo conocía como el todero de Javier Daza, el dueño de Urapalma y que el único que hablaba con él era Orlando Moreno Mora.

Reconoce asimismo, que en compañía de Orlando Moreno Mora, visitaron algunas de las tierras con opción de compra, solo lo hicieron en las que no tenían dificultad de acceso y no estaban enrastrojadas, pero sí constató que el territorio estaba despejado para el año 2001.

En cuanto al conocimiento de ley 70 de 1993, dice que ni siquiera los pobladores sabían de su contenido; menos aún conocían de los títulos colectivos. Los procesados nunca recibieron reclamos, por parte de las personas con las que negociaron los predios; los vendedores se hablaban entre sí, se conocían desde tiempo atrás, fueron desplazados en el mismo tiempo por grupos ilegales, pero antes de comprar las tierras.

Según lo dicho por Zea Medina, en los asuntos de la tierra, Irving era el que decidía en la empresa, pues al fin y al cabo tenía otras compañías y les había prestado dinero para conformar PALMADÓ.

Se refiere también, al testimonio de alias "Diomedes" quien dijo que no tuvo que ver con las tierras adquiridas por PALMADÓ, además señaló, que todos los campesinos vendieron voluntariamente, nunca vio a los procesados en la Notaria, en los predios comprados por Luis Riscos. Nunca trabajó con los procesados o Irving Bernal.

Igualmente alude, a la declaración de Orlando Moreno Mora, campesino analfabeta, que vendió la tierra a los sindicados, fue desplazado del Guamo, y quien dice conoció a alias "Diomedes" en el parque de Bajirá y fue éste quien le dijo que Zea Medina estaba comprando tierras y por eso vendió; no hicieron mapas de los predios, pero si algunos vendedores iban en botes y señalaban sus tierras, las personas en agradecimiento le daban 20 o 30 mil pesos. Agregando, que los procesados no tuvieron relación con alias "Diomedes", no tenían relación con Urapalma más que la compra de la semilla.

Considera el Delegado del Ministerio Público, que de las pruebas practicadas durante el juicio, se puede concluir que ninguno de los declarantes señaló de manera directa o indirecta a los procesados como los causantes del desplazamiento forzado; no tuvieron vínculos con "Diomedes" que sí tuvo relación directa con los campesinos y tiene responsabilidad, pues fue el encargado de tramitar las escrituras amañadas que se confeccionaron.

Además, indicó, que se deduce que no trataron con HASBÚN MENDOZA, otro tema diferente a las inversiones en PALMADÓ, pues, como lo adujo el ex paramilitar, él se entendía con Irving en el tema de paramilitarismo. También, que invirtió en la palma, porque Bernal le debía un dinero y éste le quiso ayudar a sus empleados, quería que progresaran, no tenían ni voz ni voto en el proyecto.

Añadió que HASBÚN MENDOZA recalcó, que cuando Irving lo contactó para que hiciera parte en el proyecto palmero, ya las tierras las habían adquirido, aportó recursos a la empresa Palmado; desconoce con cuánto participaron Zea y Duque Echeverry.

Dice el desmovilizado, enfáticamente, que fue a la tierra dos o tres veces; que Irving sí financiaba a las AUC y trataba temas de la CONVIVIR, pero que, cuando invirtió era un negocio totalmente sano. Señaló que asistió a reuniones de los socios respecto a la palma, además de otros proyectos como ganadería y reforestación. En esa zona, no se pedían contribuciones de las tropas de las AUC, lo que pretendía Irving era ayudar a sus trabajadores a progresar, que no tenían ni voz ni voto en el proyecto.

Para el Procurador, resulta cierto que el precio por el que se compró no fue justo, pero se debe tener en cuenta que la venta se hizo de manera voluntaria, ellos estaban necesitados dada por la pobreza extrema, en que estaban viviendo, así lo relató Orlando Moreno Mora; además, su condición de desplazados por la violencia, los hacia una población vulnerable, se les hacía difícil vender, eran predios con problemas de violencia, riesgos que tomaron los procesados cuando compraron.

Los sindicados dicen, que cuando compraron las tierras los vendedores ya estaban desplazados de ahí que tuvieron que vender sus tierras, por ende, mal haría, en concepto de la Procuraduría, endilgarle a éstos la responsabilidad, que si tiene IRVING BERNAL GIRALDO, ya que resulta indiscutible su compromiso, porque actúo en connivencia con las AUC para realizar comportamientos delictivos, entre otros, financiación de ese grupo; voz y voto en algunas actuaciones de las AUC, debiendo recordarse que la responsabilidad penal es personal.

Para el representa del Ministerio Público, resulta evidente la existencia de una asociación de personas para la comisión de conductas punibles, y en ese contexto, se incurrió en el desplazamiento forzado, pero no se puede afirmar que los vinculados se unieron, pactaron, o se concertaron con grupos al margen de ley, para cometer el desplazamiento de los habitantes de esa región, no existen pruebas documentales ni testimoniales que así lo corroboren.

Es cierto que hubo desplazamientos, que se invadieron los territorios originados por el accionar de las AUC, invadieron territorios colectivos mediante el uso de la fuerza, pero no se puede afirmar que los enjuiciados participaron o consintieron en esos hechos.

No aparece ningún motivo, que afecte la transparencia de los diferentes testimonios que se recibieron en la audiencia pública, se recepcionaron declaraciones de víctimas y victimarios, quienes no señalaron como responsables a los procesados, no se ve que existieran vínculos de los testigos con los procesados, a través de los cuales se pretenda encubrir la responsabilidad de los mismos.

Concluye, asegurando, que una vez valorada en conjunto las pruebas, no se logró desvirtuar la presunción de inocencia, y por tanto, pide la absolución para los procesados.

3. De la defensa.

3.1. DEFENSA DE HECTOR DUQUE ECHEVERRY.

Como anotación preliminar, indicó el togado, que de acuerdo con la defensa técnica de Zea Medina, procederán a presentar las alegaciones conjuntas, para ambos procesados, porque se encuentran en situaciones idénticas.

Inicia haciendo un análisis de las pruebas practicadas en la etapa de instrucción, de cara a cuestionar la resolución de acusación, concluyendo que no hay prueba de cargos que sustente la decisión tomada por la Fiscalía.

Asegura que los elementos de prueba allegados al plenario, no predican la responsabilidad de los sindicados, y por tanto, pide a la Judicatura, se haga una valoración en conjunto del expediente, teniendo en cuenta las pruebas que favorecen y que según la fiscalía desfavorecen a los vinculados.

Deja en claro, que al proceso se vincularon muchas personas, y por tanto, no se pueden confundir las pruebas de otros procesados, con las que se refieren a este juicio. Se hace necesario, particularizar la responsabilidad de Zea Medina y Duque Echeverry, atendiendo los medios de prueba que los vincula.

Comienza disertando sobre el delito de desplazamientos forzado, tipificado en el artículo 180 del Código Penal, sin que niegue -pues es una verdad procesal- que en el Bajo Atrato Chocoano, zona de Curvaradó, se perpetraron desplazamientos forzados en los años 1997, 2001 y 2002; situación que se corroboró con algunos de los declarantes, y otros que se acogieron a la ley de Justicia y Paz.

Encuentra un problema, y es, que de la prueba recaudada, no se colige que los sindicados tengan que ver con esos desplazamientos, y por el contrario, sugieren que nada tuvieron que ver con los traslados.

Señaló que la fiscalía ha sostenido la tipificación del delito mencionado, en la medida que dentro del plan estratégico del cultivo de palma iniciado por las empresas palmicultoras, de manera arbitraria se desplazaron a los integrantes de la comunidad, acudiendo a figuras como la accesión.

Concreta que la vinculación de los enjuiciados al proceso, por el instructor, se dio, porque compraron tierras en ese sector, confundiendo el investigador, en su concepto, tres momentos que se hace necesario diferenciar:

(i) Los desplazamientos ejecutados en el año 1997, en la subregión de bajo Atrato Chocoano, específicamente en algunas de las tierras en las que luego Palmadó ejerció la actividad comercial.

Explica, que de acuerdo a las argumentaciones de la fiscalía, hubo desplazamientos en el 2001 y 2002; sin embargo, en esas fechas no se presentaron en el sector donde Palmadó realizaba sus actividades, sin desconocer que pudieron ocurrir en sitios cercanos.

Ello, porque de acuerdo a los vendedores, estos fueron desplazados en el año 1997, es decir, se niega que en esa zona, se hubiesen presentado en otra fecha los desalojos forzados.

(ii) El otro momento ocurrió en el año 2001, cuando se compraron los derechos de las mejoras, cuatro años después del desplazamiento, y la adquisición se hizo gracias a la colaboración del comisionista Orlando Moreno Mora.

(iii) Y el último instante, -es de donde la fiscalía deduce el desplazamiento-, se refiere al proceso de legalización de predios, ocurrido en el año 2002, -al año de haber adquirido las tierras-, en el que sí se presentaron irregularidades, que no se refieren, y no tienen cabida en ninguno de los delitos por los que están vinculados o investigados los procesados.

Aduce la defensa, que al diferenciar esos tres periodos, que no se pueden confundir, se concluye entonces, que la adquisición de tierras realizada por Luis Fernando y Héctor Duque, no fue la causa de los desplazamientos de los colonos y afrodescendientes, aunque para el caso, solamente se puede hablar de

desplazamientos de colono ocurridos en el año 1997 y las compras en el 2001, luego entonces, no hay nexo causal entre esos dos momentos.

Niega que los desalojos arbitrarios, como lo predica la fiscalía, hubiesen sido por la adquisición de tierras para sembrar palma africana, porque para ese año, ni siquiera se pensaba en el tema de la palma aceitera.

Refiere la defensa, al dicho de HASBÚN MENDOZA y al de Eliécer Manuel Romero, quienes aseguran que la finalidad de los desplazamientos, fue la de desterrar a los grupos guerrilleros, por lo tanto, su origen no fue dirigido a la consecución de tierras, como lo piensa la fiscalía.

Es claro, para la defensa, que el delito de desplazamiento forzado no se puede vincular, ni como causa de esa adquisición de esas tierras, ni como la finalidad para la adquisición de tierras, pues, no hay conexión entre ellos.

Sin embargo, aduce, que el instructor, afirmando que existieron esos desplazamientos, lo que hace es que a partir de la materialidad de los mismos y la supuesta vinculación con los procesados, deduce un indicio de la ocurrencia del delito de concierto para delinquir.

Sustenta el instructor esa inferencia, cuando afirma en la resolución acusación "es manifiesto que las piezas procesales que obran en el expediente, las cuales acreditan actos de presión contra los pobladores, que son expresiones objetivas y reales del acuerdo al que llegaron los procesados y el grupo armado ilegal".

Es decir, la fiscalía, de la materialidad del delito de desplazamiento forzado, saca un indicio, para posteriormente acreditar lo que es el concierto para delinquir. No obstante ello, asegura la defensa, que el desplazamiento forzado, no se vincula con Luis Fernando y Héctor, y por tanto, no se puede sacar una inferencia para vincularlos como responsables del delito de concierto para delinquir

.

Parte de la premisa, que la adquisición de las tierras no fue la causa ni la finalidad de los desplazamientos, y para ello acude a los elementos de prueba.

Comienza señalando, que la fiscalía, para sustentar lo contrario, trae a colación en la resolución de acusación los testimonios de algunos afrocolombianos y colonos de la zona, que efectivamente dice que fueron desplazados en el año 1997, pero ninguno de ellos vincula a los sindicados con esos desplazamientos de los que fueron víctimas con ocasión del conflicto armado.

Alude la defensa, a los testimonios de José del Carmen Villalba, Erasmo Sierra Ortiz, Ligia María Chaverra Mena, Hugo de Jesús Tuberquia, Cristóbal Blandón Borja, Miguel Mariano Martínez Cuava, Eladio Blandón Denis, Enrique Manuel Petro Hernández, Luis Ovidio Rentería Robledo, Luz Mary Cabezas Martínez, Wilson Mena Romaña, Cecilia Naranjo Botero y Jesús Alberto Franco, los cuales fueron enunciados por la fiscalía, para sustentar la ocurrencia del delito de desplazamiento, pero en su lectura minuciosa, se encuentra, que no concreta ninguna responsabilidad en contra de los procesados. No entiende la defensa, de donde se deduce responsabilidad para los sindicados, si en las deponencias no se nombra a los procesados.

Refiere, además, que la Fiscalía trajo otras declaraciones, para acreditar la responsabilidad por el desplazamiento, esto es, los testimonios de Santander de Jesús Peña Guzmán, Teresa de Jesús Zapata Gutiérrez, Clelia Santamaría Romero, Demetrio Manuel León, Eustaquio Polo Rivera, Arledis Hernández Álvarez y de Manuel Gregorio Viloria Roqueme, estas personas, de acuerdo al instructor "aseguran las personas que declaran bajo la gravedad del juramento que de alguna manera la empresa Palmadó forzó su salida del sector"; sin embargo, en concepto de la defensa, esta afirmación conclusiva, es totalmente contraria a la realidad procesal, pues difiere de lo que realmente dicen.

Relata el togado, que Santander de Jesús Peña, en la única declaración que tuvo en el proceso, expresó que fue desplazado de su finca en 1997, y advirtió que no tuvo más opción que vender las tierras a Palmadó a través de un comisionista en el año 2001, la que pagaron como quisieron, inclusive él y otros vecinos salieron tumbados.

Allí no se dice, advierte la defensa, que fue presionado para vender, sino que salió "tumbado", delito de estafa que no se está investigando, pues lo que se pretende acreditar es la conducta punible de desplazamiento forzado y el fiscal la trae a colación para sustentar ese delito.

Añade, que otro de los testimonio, es el de Teresa de Jesús Gutiérrez, victima, que fue desplazada en el año 1996 a causa del conflicto armado; y que dice, al igual que el anterior, que tuvo que vender a la empresa Palmadó sus tierras, a través de uno de sus comisionistas.

Esta señora, no específica en qué año fue que vendió, pero de los demás elementos, se puede deducir que fue entre el año 2000 y 2001, lo curioso es que tampoco aparece por ninguna parte que ella declare que fue presionada en su momento para vender sus tierras.

Menciona la defensa, la declaración de Clelia Santamaría Romero, que fue desplazada por las AUC en el año 1996, posteriormente al desplazamiento vendió a Palmadó por medio de un comisionista, pues no tuvo más opciones.

Frente a este testimonio, aduce el abogado, no entender por qué sostiene la fiscalía un desplazamiento forzado, en el cual se exige unos actos coactivos, cuando la señora dice que vendió sin presiones.

Alude también, al testimonio de Demetrio Manuel León quien sustenta que fue víctima de desplazamiento en 1997, luego vendió sus tierras a Héctor Duque en el 2001 a través de un comisionista; de quien sostiene, que tampoco señala que haya sido amenazado, coartado o presionado por los procesados, para que le vendieran sus tierras.

Respecto a Eustaquio Polo Rivera, Arledis Hernández Álvarez, Manuel Gregorio Viloria Roqueme indicó que todos señalan al unísono, que fueron víctimas de desplazamiento, pero claramente es observable y esto se verifica con las lecturas de las declaraciones, que en las afirmaciones de ellos, en ninguna parte aparecen que fueron forzados, todos dicen que vendieron por necesidad, o vieron la oportunidad de vender las tierras no las estaban ocupando, no hablan de presiones.

Reitera, que algunos mencionan que fueron tumbados por la empresa Palmadó o sus comisionistas, pero no concretan, de qué manera se dio esa "estafa" si es que se consideraron tumbados. Y en segundo lugar, es difícil concluir que de la venta de esas tierras se hubiesen derivados desplazamientos forzados, en la medida que los territorios fueron adquiridos posteriormente.

Se queja de que pese a que estas inconsistencias fueron dadas a conocer en las alegaciones que presentó en la etapa de la investigación, no fueron tenidas en cuenta, y esa la razón por la cual se continuo con el proceso, en las que en su concepto, las declaraciones fueron tergiversadas, pues en ellas se dice algo diferente a lo que la fiscalía ha sostenido, como quiera que pone en boca de unos testigos lo que no han dicho.

La fiscalía, indicó el togado, para sustentar el compromiso de responsabilidad penal de los procesados en el desplazamiento forzado, expresó en la resolución de acusación, "debido a la dificultades probatorias para dilucidar las identidades de los partícipes de los delitos investigados, ha sostenido desde un principio que ante las evidentes dificultades que significa penetrar al interior de esas estructuras de las AUC debe acudirse al análisis de los indicios, o a la vía de sopesar la prueba testimonial, especialmente, cuando ésta proviene de

quienes formaron parte de la organización y por ello conocen ampliamente acerca de sus actividades, entre las que se encuentran las relaciones que tuvieron con personas naturales y jurídicas, clase dirigente y, autoridades de diversos órdenes y matices administrativos".

Así entonces, teniendo en cuenta esas consideraciones, piensa que se le debe dar credibilidad al testimonio del postulado RAÚL EMILIO HASBÚN, quien además de ser un reconocido empresario en el eje bananero -eso no se puede olvidar- fue Comandante de las AUC, precisamente en uno de los grupos que operaba también en el Urabá Chocoano, y por tanto, tuvo un conocimiento directo, de las relaciones de Vicente Castaño específicamente, con personas particulares o con empresarios

Hace una lectura de apartes de la indagatoria vertida por el ex comandante HASBÚN MENDOZA, concretamente a la ampliación recibida el 29 de febrero de 2012, donde se refiere a las tierras adquiridas por Palmadó en el año 2000 en una extensión de 1.400 hectáreas, y asegura que no hubo desplazamientos por la compra de esas tierra; no sabe exactamente cómo las negociaron, pero sí supo que las ubicaron Luis Zea y Héctor Duque -empleados de Irving Bernal Giraldo- por intermedio de un comisionista; no tiene conocimiento si para la época de adquisición en los predios había población civil; está seguro que los procesados, no le hicieron aportes económicos a la organización armada ilegal que comandaba, reconociendo sí, que lo hicieron todos los bananeros de la zona de Urabá, dentro de los cuales estaba, Irving Bernal Giraldo.

Frente a estas afirmaciones, considera la defensa, que la administración de justicia no puede desconocer y considerar de manera sesgada, la declaración de Raúl Emilio Hasbún Mendoza, pues si se tienen en cuenta las declaraciones que da en Justicia y Paz para tomar decisiones trascendentales con relación a asuntos de impacto a nivel nacional, entonces por qué no creerle, cuando declara y manifiesta asuntos que descartan la responsabilidad de Luis Fernando Zea Medina y Héctor Duque Echeverry.

Hace alusión, a que las condiciones personales del testigo, no son suficientes para desestimar su dicho, y por tanto, se le debe dar plena credibilidad a su versión, para ello refiere a la decisión jurisprudencial del tribunal de cierre, radicado bajo el Nro 31.714 CSJ.

Invoca, nuevamente, que en el plenario, no existe ningún elemento de prueba que demuestre la responsabilidad de los procesados en el delito de desplazamiento, y por el contrario, encuentra pruebas contundentes que demuestran su inocencia.

Para la defensa, las declaraciones de Santander Peña Guzmán, Teresa de Jesús Zapata Gutiérrez, Marcelino Macario Manjarrés Pérez, Clelia Santamaría Romero, Demetrio Manuel León Urbanes, Pablo José Manjarrés Pérez, Emma Dolina González Madera, Natanael Zapata Guzmán, Arelis del Carmen López Guerra, Reinaldo Velásquez León, Manuel Gregorio Viloria Roqueme, Eliseo Fernando Pérez Mendoza, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, Hernando Olier Pautt, Norman Echavarría y la diligencia indagatoria de Orlando Moreno Mora del 9 de marzo de 2011,son coherentes y acreditan con certeza que Luis Fernando Zea Medina y Héctor Duque Echeverry son inocentes, lo dicen, unos, en calidad de víctimas directas de los desplazamientos forzados en el año 1997 ocasionados por las AUC, otros, porque les vendieron las tierras, o bien, porque han confesado la comisión de ciertos delitos.

Respecto al delito de concierto para delinquir con fines de desplazamientos, sostiene la defensa, en el acervo probatorio hay una cantidad de elementos que demuestran que los procesados como socios de PALMADÓ, no se concertaron con integrantes de las AUC, para cometer delitos indeterminados, ni mucho menos para desplazar. Afirmación, que verifica a partir de una serie de hechos que se encuentran probados en el plenario.

El primer hecho, indica, es que no hay prueba que advierta, ni concrete un acuerdo de voluntades entre los sindicados con miembros de las AUC. Lo normal cuando se investiga a una persona por el delito de concierto para delinquir, es que haya existido mínimamente un acuerdo o convenio entre dicha persona o la organización paramilitar.

En gracia de discusión, expresa, la fiscalía alcanzó a probar que se presentaron unas reuniones entre las AUC y abanderados del cultivo de la palma, eso no quiere decir que los abanderados, sean todos los que se dedicaron a cultivar palma, y que estos encuentros de algún modo constituyeron un peligro para la seguridad pública.

Es enfático en sostener, que lo que se demostró por parte de la fiscalía, se hizo de manera general, sin que se pueda afirmar que se haya concretado alguna participación en el encuentro de Luis Fernando y Héctor.

En primer lugar, acota, no hay prueba que acredite vínculo de los procesados con Vicente Castaño, y segundo, porque no necesariamente, las personas que se dedican a cultivar palma, y más específicamente en la región del Urabá Chocoano, significa que indefectiblemente hayan tenido relación con los paramilitares; no se puede partir de aseveraciones generales, hay que concretar la responsabilidad respecto a cada uno de los procesados.

La investigación, agrega, contrario al dicho por la fiscalía, en esta etapa de juzgamiento, tampoco arrojó ningún elemento que acreditara un acuerdo de voluntades entre los procesados y las AUC, para ello existen una serie de pruebas, la fiscalía se refirió a ellos en el alegato de conclusión, para sustentar o acreditar el delito de concierto para delinquir, pero uno va y da lectura a esas pruebas, y las mismas demuestran que ninguno de los procesados tuvieron que ver en el hecho que se les imputa.

La primera de esas pruebas, es la entrevista que dio Vicente Castaño a la revista SEMANA el 6 de junio de 2005. Ese comandante, efectivamente, da cuenta de cómo se desarrolló un proyecto agrícola promovido por él en la región del Bajo Atrato Chocoano, consistente básicamente en la siembra de palma; reveló los motivos por los cuales se celebraron convenios con algunos empresarios, y por qué se desplegaron esas estrategias con el fin de financiar a las AUC, y obtener beneficios posteriores para la post guerra.

El elemento probatorio, o la prueba, constituye como dice la fiscalía, "pieza de importante valor probatorio para determinar la materialidad o aspecto objetiva del delito examinado", pero es discutible, porque en el mismo, se guarda silencio, y el señor Vicente Castaño en esa entrevista, en ningún momento hace mención a la empresa Palmadó o hace referencia a los procesados.

Por ello, considera que ese medio de prueba favorece, en la medida que no individualiza, que ellos tuvieron que ver con esos empresarios que dice Vicente Castaño estaba involucrado con las AUC.

En conclusión, agrega la defensa, no se puede considerar la prueba aisladamente, porque la afirmación a la que llega, también está respaldada en otros medios de prueba.

Añadió que otro de los medios de prueba que tuvo en cuenta la fiscalía, para acreditar el concierto para delinquir agravado, es la versión libre rendida por Hebert Veloza García, alias "HH", ante la Fiscalía 17 de Justicia y Paz.

Agregó, que efectivamente esa declaración rinde detalles de algunas reuniones que tuvo Vicente Castaño con algunos palmicultores; que hubo asocio voluntario de algunos empresarios, abunda en las formas que la organización puso en práctica para implementar el proyecto de palma, marco en el cual explica las razones de la presencia de algunos empresarios y su asocio voluntario con las AUC. Considera que con ese testimonio se demuestran tres hechos:

(i) Que Vicente Castaño comenzó en la región del Urabá e impulsó un proyecto de palma en el Urabá Chocoano, específicamente, en tierras de comunidades negras, pero ese hecho no quiere decir, que las empresas que llegaron posteriormente, tenían que ver con él, sobre ese aspecto no se puede especular.

(ii) Que Vicente se hizo a los servicios de personas vinculadas por las AUC tales como "Hasbún", "palillo", "El Alemán", "Ricardo", con el objetivo de comprar tierras en esa región, las cuales eran pagadas a precios irrisorios.

(iii) Se acreditó que se celebraron una serie de convenios entre la organización paramilitar y algunos empresarios palmeros, pero estos hechos, no discutidos, fueron confirmados en manera genérica, aquí en ningún momento se dijeron ni qué empresarios eran los que tenían relación con Vicente Castaño, qué empresas, cuándo llegaron, nada se dice sobre eso.

Bajo esos parámetros, asegura la defensa, el único error que cometieron sus representados, fue haber llegado por desgracia a participar en una empresa que se dedicó precisamente a la actividad agrícola en la que se desempeñó previamente Vicente Castaño; pero de ahí no se puede deducir o concluir algún tipo de indicio, porque el hecho de que se hubiesen dedicado al tema palmero, no quiere decir que porque Vicente Castaño también lo hizo, entonces tenían alguna relación.

Queda claro entonces, a través de ese medio de prueba, que la instalación inicial que se hizo de cultivo en el Urabá Chocoano, obedeció, a un proyecto promovido por Vicente Castaño, pero no quiere decir, reitera, que en todas y cada una de las empresas, haya incidido Vicente Castaño como jefe de las AUC.

Considera que no se puede satanizar la actividad agrícola de sembrar palma, y decir, que como Vicente Castaño se dedicó a ese tipo de proyecto, todo el que lo haga o es paramilitar o tiene que ver con ellos.

Se refiere la defensa a una confusión -si le puede llamar así, agrega, - a la que se refirió la fiscalía, cuando pretende acreditar o confundir con la declaración que se acaba de anunciar, se desprende que Raúl Hasbún, prestó sus servicios a Vicente Castaño para la consecución de tierras, pero ese servicio que prestó Hasbún a Vicente, en ese momento, no quiere decir, que también se los haya prestado a Palmadó.

Son actividades totalmente diferentes, las que desempeñó el señor HASBÚN MENDOZA cuando tuvo relaciones directamente con Vicente Castaño para cultivar

palma, a las que tuvo con Luis Fernando y Héctor Duque, que como se verá, la relación con estos procesados fue marginal, pues dicho ex comandante ni siquiera tenía una intervención directa en las actividades comerciales de esa empresa.

Insiste la defensa, en que deducir responsabilidad de hechos genéricos, que no individualizan responsabilidad de Héctor o de Luis, seria partir de especulaciones, de hechos no probados, y por lo tanto, en este caso, también deviene o es necesario que absuelva a los procesados.

Continúa la defensa, expresando que La fiscalía para acreditar el delito de concierto para delinquir, hace alusión a otra serie de testimonios -y se vuelve a caer en el mismo error-, que nada tienen que ver con Palmadó y con los procesados.

Se refiere, el togado, a las declaraciones de Marta Margit Martínez, María Uberlina Giraldo Zuleta, Efrén Romaña Cuesta, Edilma Rosa Julio, Miguel Enrique Páez Petro, Emiro Regino Tordecilla, Miriam de Jesús Narváez Hernández, Andrés Babilonia Cuadrado y la fiscalía agrega que entre otros, sin especificarlos.

Estos testimonios, los aporta el instructor, para demostrar el delito de concierto para delinquir, pero si se hace una lectura detenida de ellos, está gente no tiene que ver ni directa ni indirectamente con la empresa Palmadó, ni con los procesados, no se sabe por qué trae a colación estos testimonios.

Acota la defensa, que la responsabilidad en Colombia tiene que respetar el principio de responsabilidad personal, si se puede llamar así. Por tanto, no se puede extraer de argumentos abstractos, de especulaciones, de suposiciones, de suspicacias sin que ello tenga sustento alguno.

En consecuencia, también se ve, que la fiscalía trae otros testimonios adicionales, que no tienen que ver con el tema, se refiere a las deponencias de Manuel Ramos Hernández, Hipólita Isabel Díaz González, Luis Antonio Villalba, Euclides de Jesús Trejos, Antonio José Rodríguez Rueda, Carlos Antonio Hernández León, Luis Alberto Rentería Mosquera, y el de Víctor Enrique Díaz Tapias; que no sabe la defensa, por qué los menciona el instructor, cuando no tienen absolutamente nada que ver con este juicio.

Señaló, que está probado, que no hay indicios graves de la probable participación de los procesados, en el delito de concierto para delinquir agravado, esto es, no hay prueba que indique con alta probabilidad, más allá de simple sospecha o de

meras constataciones, una plausible vinculación de las personas con los hechos investigados.

Expresó, que si se atiende al acervo probatorio, tal vez, el único indicio o supuesto indicio, -sin que se pueda ser calificado de grave-, con el que puede contar la fiscalía, es que los procesados se asociaron con la ex esposa de HASBÚN MENDOZA. Para la defensa, esa circunstancia es una suposición de la cual el instructor ha intentado derivar la responsabilidad de los sindicados.

Acepta, que esa relación de los procesados con la señora María Isabel Correa, genera una cierta intranquilidad de tipo mediático, pero no es suficiente esa suspicacia para concluir que se configura un delito de concierto para delinquir.

El ente instructor, cuando estaba apreciando ese presunto indicio y la declaración rendida por Hasbún expresó "cuando ya vio que el proyecto había arrancado y existía un clima idóneo para su consolidación, y que su grupo controlaba militarmente la zona, emuló lo hecho por su superior Vicente Castaño y creo la empresa Palmado S.A."

Considera la defensa, que esa manifestación de la fiscalía, es totalmente contraria, a lo que reposa en el acervo probatorio, porque ni de la indagatoria de HASBUN MENDOZA, ni de sus declaraciones posteriores, ni de las indagatorias de Luis Fernando Zea Medina, Héctor Duque Echeverry e Irving Bernal Giraldo o de Orlando Moreno Mora, se puede deducir, que HASBÚN MENDOZA, haya creado la empresa Palmadó.

De ellas, añade el togado, se deduce, que tuvo una participación marginal, que a través de su esposa María Isabel Correa, quiso participar de la empresa Palmadó, lo hizo como socio en el papel, no tomaba decisiones, ni se encargaba de asuntos de carácter administrativo ni comercial

No acepta que se diga que a partir de la escritura pública de creación de la sociedad Palmadó, se derive que Hasbún Mendoza creó esa empresa, pues de la misma, lo que se ve es que inicialmente, nada más fueron socios los procesados, María Isabel correa e Irving Jorge Bernal.

Es del criterio, que la aseveración que hace la fiscalía, respecto a que HASBÚN MENDOZA creó la empresa Palmadó, emulando lo hecho por Vicente Castaño, no se compadece con la realidad procesal y corresponde a una inferencia errada.

Añade, además, afirmando que el hecho de que los procesados sean amigos de HASBÚN MENDOZA, -no se discute-, o hayan tenido relación directa o indirecta con éste, o bien con María Isabel Correa no es un indicio suficiente para configurar el delito de concierto para delinquir; pues, se necesita, además, acreditar que ese acuerdo comercial, al que podría decir llegó indirectamente HASBÚN con los procesados, era con la finalidad de cometer delitos y eso en la actuación no se demostró en ningún momento.

Expone, que el tipo penal, de concierto para delinquir, sanciona es que el sujeto activo se ponga de acuerdo para cometer delitos, y es claro que si los propósitos fueron comerciales, no se configuraría ese delito.

Así lo ha reconocido la jurisprudencia, para sostener además, que el solo hecho de tener relaciones contractuales o de amistad, con un reconocido paramilitar, no se infiere por sí mismo, la existencia de un acuerdo criminal, pues en el marco de un estado constitucional que exige la construcción y aplicación de un derecho penal de acto, no se permite.

Por lo tanto, confundir, la relación de amistad que tenía Luis Fernando Zea y Héctor Duque, con HASBÚN MENDOZA o con María Isabel Correa, para deducir un compromiso de responsabilidad respecto al delito de concierto para delinquir, seria confundir el derecho con la moral.

Continúa la defensa con su alegación, sosteniendo que la supuesta cantidad de indicios referidos por la fiscalía, realmente no lo son, pues los mismos, se traducen en suspicacias sin sustento, por ejemplo, cuando deduce como tal, "que como los pobladores de las tierras donde operaba Palmadó vendieron por necesidad, y con base en la violencia imperante de los paramilitares, entonces existió una presión por parte de los compradores, porque se aprovecharon de esa situación", aseveración que glosa diciendo, que no se discute que se haya aprovechado la situación, pero sí que se diga existieron actos de coacción en las compras de los predios, pues no está acreditado en el proceso, y es una simple especulación.

El otro presunto indicio inferido por el instructor, es el especular de que el hecho de que los compradores no les interesaba inspeccionar milimétricamente las tierras de negociación, a sabiendas de la violencia que había en la zona, es indicativo, y no tiene otra explicación diferente, a que tenían relación con los paramilitares.

Rechaza esa aseveración, pues no se acreditó. Adujo que el hecho de no ir a ver la tierra que compraron, y estar situada en un lugar de difícil situación de orden

público, no significa que su adquisición se dio por la relación con el grupo paramilitar o al margen de la ley que operaba en la zona

.

Y por último, añade, no puede construirse un indicio, afirmando que como el proyecto palmero fue inicialmente promovido por la estructura paramilitar dirigida por Vicente Castaño, el resto de las personas jurídicas que llegaron y que ingresaron a la zona, tenían relación con la estructura paramilitar.

Acepta sí, que hayan existido relaciones entre las AUC y algunos empresarios palmicultores, pero eso no se individualizó, no se concretó, que existieran los acuerdos entre los paras y los Luis Fernando Zea Medina y Héctor Duque.

Hace mención la defensa, a una prueba que califica de especial, y es la ampliación de indagatoria de HASBÚN MENDOZA recibida el 29 de febrero de 2012, de ella se pueden deducir elementos favorables y que indican con certeza que los procesados no incurrieron en el delito de concierto para delinquir.

Hace una lectura de apartes de esa diligencia de injurada, donde refiere el ex comandante el tema de Palmadó, el desconocimiento que tuvo de quien efectivamente compró las tierras para la empresa, de la vinculación laboral de los procesados con el señor Irving Bernal Giraldo, bananero de la zona de Urabá, quien al igual que otros, colaboró con dineros a la organización armada ilegal, reconociendo sí, que los sindicados no participaron en esa financiación.

Manifestaciones precedentes, de las que la defensa deduce, que HASBÚN MENDOZA, no tuvo una participación directa, ni en la creación, ni en el desarrollo de las actividades de la empresa Palmadó. Aseveración que también ratificó el mismo testigo en juicio.

Con esa prueba, itera la defensa, se confirma el desconocimiento que tenía RAÚL HASBÚN, de la manera en que se estaba creando la empresa, en que se estaban adquiriendo las tierras para la misma, es decir, él no sabía en sí, como era que se estaban desarrollando las actividades comerciales por parte de esta empresa.

Concluye la defensa, peticionando la absolución, respecto al delito de concierto para delinquir agravado, pues de un negocio jurídico comercial en sí, no se puede deducir sin más, esa una conducta punible.

Agrega que lo que hace punible ese tipo penal, es el convenio o pacto, que tiene con la finalidad de la comisión de delitos, se trata de la organización de dichas

personas en una societas sceleri, con el fin objetivo de asumir con proyección hacia el futuro la actividad delictiva, como su negocio, como su empresa.

Aduce, entonces, que el hecho de existir una relación comercial entre HASBÚN MENDOZA y los procesados, -de manera indirecta a través de su esposa María Isabel Correa-, no significa que se haya configurado el delito de concierto para delinquir.

Expone, además, que la fiscalía a partir del desplazamiento, extrae un indicio para acreditar el concierto para delinquir. Agrega que ambos delitos, son autónomos, pero como el instructor a partir del desplazamiento forzado, saca o extrae un indicio, es necesario concluir que si no se configura esa materialidad del desplazamiento respecto a los procesados, es imposible extraer una inferencia para endilgarle el delito de concierto para delinquir.

Finalmente frente al delito de invasión de áreas, sostiene la defensa, que salta de bulto que no solo no está demostrado, sino que es atípico.

Considera errónea la apreciación que hace la fiscalía, respecto al delito mencionado, cuando afirma que ese tipo penal se compone de varios verbos rectores y con la configuración de alguno de ellos se agota la comisión del delito.

Esta aseveración del instructor, agrega, desconoce la ley vigente para la época que supuestamente se cometió la infracción. Ello por cuanto, para el momento en que ocurrieron los hechos la norma existente, era el artículo 337 del texto original de la ley 599 de 2000 sin que se puedan tener en cuenta las modificaciones de la ley 890 de 2004, ni la ley 1453 de 2011, habida cuenta que conforme a los hechos jurídicamente relevantes investigados por la fiscalía, estos ocurrieron en 1997, 2004-2005.

Añade que tal y como está regulado el tipo penal actualmente, efectivamente, el daño ecológico configuraría este delito, pero en la anterior regulación, el daño ambiental es causal de agravación y no como un verbo rector del tipo penal originario.

En el caso concreto, la fiscalía dice, que hubo invasión de territorios colectivos, por la inusual compra de tierras; por la invasión arbitraria y mediante actos coactivos a los terrenos de propiedad colectiva, amparados por la ley 70 de 1993.

Sin embargo frente a este delito, asegura la defensa, no es menos evidente la absolución para los procesados, porque deviene la conducta en atípica, con base en los elementos que obran en la actuación.

Explica las razones de la atipicidad, exponiendo en primer lugar, que no se configura el verbo rector invadir y segundo, porque concurre un error de tipo, indistintamente que sea vencible o invencible, como quiera que si es invencible, excluye el dolo y si es vencible, descarta el dolo pero permanece la culpa, pero como el delito no está consagrado en su modalidad culposa, no sería necesario entrar a ese tipo elucubraciones.

Respecto a la primera causa de atipicidad propuesta, la defensa sostiene, que no se configura el verbo rector invadir, como quiera que si invadir es entrar por la fuerza, mediante actos coactivos, y no concurre la materialidad del desplazamiento forzado, difícilmente se puede decir, que por simples irregularidades en la consecución de tierras, se incurra en actos coactivos.

Añade, que si en gracia de discusión, se dice que hubo invasión, habría que afirmar que se presentó un error de tipo, como quiera que del comportamiento de los procesados, no se puede deducir el dolo como elemento subjetivo del tipo penal.

Esta afirmación, indica la defensa, se corrobora con la indagatorias de los procesados, quienes manifiestan que hicieron los estudios de la tierra, compraron los predios, pero para la fecha de la adquisición, ignoraban de las restricciones de la ley 70 de 1993.

Esa misma manifestación, la ratificó Luis Fernando Zea cuando fue interrogado por el Despacho, durante la audiencia de juzgamiento.

Adujo el togado, que ambos procesados tenían conocimiento o la posibilidad de conocer qué era la "prohibición de invadir tierras de especial importancia ecológica", lo que no sabían, era que la supuesta invasión, la estaban cometiendo o tenían conciencia de la naturaleza jurídica del ecosistema que invadían, que esas tierras tenían protección especial

Es decir, no había una voluntad de invadir, por lo cual, en otras palabras, hay un error sobre un elemento del tipo, que recae sobre el lugar de realización de la conducta.

Relata que el tipo penal, exige un lugar de la realización de la conducta, que no es otro, que el área de especial importancia ecológica, y como los procesados se percibieron equivocadamente la realidad, incurrieron en esa clase de error.

Añadió, que solo se enteraron de que esas tierras estaban protegidas a través de la ley 70 de 1993, luego de haber realizado, las negociaciones y de haber adquirido las tierras. O sea que no se puede decir, que al momento que ellos adquirieron las tierras, a través de las cuales, supuestamente cometieron el delito de invasión, hayan conocido que esas tierras estuvieran protegidas y por lo tanto, no hubieran incurrido en ese error.

Itera en la claridad del error cometido, pues, de haber tenido conocimiento de la prohibición de la negociación de las tierras, no hubieran invertido en la zona. Se impone la regla de la experiencia, consistente en que nadie va a invertir su dinero, máxime cuando no se tiene un nivel económico alto, sabiendo que después va a tener problemas con esa inversión, si ellos hubieran sabido desde un principio que se iban a presentar esas irregularidades, en ningún momento hubieran adquirido esos derechos de posesión y mejoras.

Ratifica la ocurrencia del error de tipo, con la declaración de HASBÚN MENDOZA, cuando manifestó que sólo se dieron cuenta de la existencia de la ley 70 de 1993, cuando las tierras de Palmadó ya habían sido adquiridas y comenzaron a operar, intentaron llegar a un acuerdo sin que lo hubieran logrado; en sentir de la defensa, este testimonio demuestra, que para el momento en que supuestamente ocurrió la invasión, ni HASBÚN MENDOZA, ni los demás socios conocían sobre esas prohibiciones.

Señala como otro hecho del desconocimiento que tenían los procesados sobre la existencia de la ley 70 de 1993, la fecha en que se le adjudicó a las comunidades negras por el INCORA el territorio colectivo -22 de noviembre de 2000-, como quiera que es concomitante, con la época en que se adquirieron los terrenos y por tanto, la publicidad de esa resolución estaba a medias.

Es más, agregó el togado, ni siquiera los pobladores, ni los afros, ni los colonos, conocían de esas restricciones de las tierras, por eso ellos vendían normalmente sus derechos de posesión y mejoras, los mismos pobladores del rio Curvaradó específicamente donde operó la empresa Palmadó, ninguno de ellos tenía conocimiento de estas restricciones, así lo afirmó Hernando Olier Pautt.

Otro hecho indicativo de ese desconocimiento, lo deduce, de la presentación que hicieron los sindicados de los papeles al Banco Agrario, solicitando la aprobación de un crédito, en el cual, por supuesto, hubo un estudio de títulos riguroso, sin que se encontrara algún problema; mucho menos, lo iban a encontrar los procesados, que no son abogados y que difícilmente pueden hacer un estudio de títulos ni ser expertos.

Además, es que el municipio donde se ubicaban las tierras, les cobraban a las empresas, específicamente a Palmadó, el impuesto predial, es decir, para qué les iban a cobrar ese impuesto, si sabían que esas tierras no les pertenecían legítimamente a los empresarios.

Y por último, pide la absolución de los procesados, por los delitos por los cuales se les profirió resolución de acusación y conforme al análisis de las pruebas practicadas en la investigación.

3.2. DEFENSA DE LUIS FERNANDO ZEA MEDINA.

Inicia su intervención recabando sobre las conclusiones del defensor que lo precedió, indicando que las mismas, se deducen de la prueba que con carácter de permanencia se practicaron en la etapa de investigación, y no son suficientes para construir una sentencia de condena.

Procedió a hacer un análisis somero de lo que ocurrió en la audiencia de juzgamiento, pretendiendo refutar y desvirtuar las afirmaciones fundamentales que hizo la fiscalía.

En efecto, indicó las circunstancias temporo espaciales en que se dieron los desplazamientos en la cuenca del rio Curvaradó del Bajo Atrato Chocoano, informadas por varios testigos en audiencia pública.

Se refirió al testimonio de Emma Dolina González Madera, quien en juicio, ratificó lo manifestado en una anterior declaración vertida en la etapa investigativa, respecto al momento en que se dio la salida de las personas de las tierras, y otro -muy posterior en años-, la venta que hicieron de los predios algunos de los pobladores a Luis Fernando y Héctor, cuando se encontraban desplazados.

Aseguró el togado, que el instructor, erró cuando pegó dos acontecimientos sin que tuvieran solución de continuidad, esto es, unió el desplazamiento ocurrido en el año 1997 con las ventas verificadas en el 2001-2002.

En similares términos se pronunció Hernando Olier Pautt, cuando señaló como fecha del desplazamiento el 29 de noviembre de 1997 y dice que el asentamiento de palma fue en el año 2003.

Este testimonio, indica la defensa, ratifica una situación donde dos hechos que la fiscalía pretende empatar como sin solución de continuidad, no son tales y están separados temporalmente con una intervención de varios años.

Considera que el testimonio de María Isabel Correa, la ex esposa del señor Raúl Emilio Hasbún, no aporta mayores hechos relevantes para la decisión, refiere que solo dijo que no participaba en las reuniones de Palmadó, que solamente se encargaba de atender a las personas socias de dicha entidad, que asistían a la residencia a las reuniones.

Para la defensa, resulta relevante, la declaración vertida el 19 de diciembre de 2012 por Carlos Daniel Merlano Rodríguez, -el abogado que participó y se inventó la fórmula de la accesión-. Adujo que en el año 2002, fue informado por el señor Daza, del interés que tenían otros empresarios de legalizar las tierras, entre los que recuerda a Irving Bernal y Luis Zea.

En criterio del togado, resulta de importancia el testimonio, pues se trata un abogado ligado estrechamente con el señor Daza; prestó sus servicios a otra empresa palmera diferente a Palmadó y para los trámites de legalización de las tierras, se aprovechó por parte de los procesados que tenía conocimiento de la materia. Expresó, que desconocía cuándo se compraron las tierras de Palmadó, no conoció a la empresa Palmadó pero supo quiénes fueron los socios.

Es transcendental el testimonio, porque en concepto de la defensa, acredita, uno de los puntos a que se refiere algunos de los sujetos procesales -fiscal, Procurador y compañero de defensa- que tiene que ver con algunas irregularidades, que se presentaron en las compras de la tierra, utilizando figuras jurídicas que pueden ser cuestionables, para legalizar unas ventas que fueron voluntarias.

No se puede confundir, dice la defensa, cuáles fueron los cargos que se formularon en la acusación a los procesados, pues, jamás se les imputó el delito de falsedad que sería el que podría recoger jurídicamente el contenido fáctico, de ese mecanismo jurídico que utilizó Merlano Rodríguez para legalizar las tierras, pero no constituye ninguno de los delitos por los cuales se les acusó.

Concretó que las presuntas irregularidades que se hayan cometido en el procedimiento de legalización de las tierras, en los términos en que aparecen en la declaración del señor Merlano Rodríguez, no alimenta la hipótesis delictiva por lo que se acusó.

Hace alusión además, al testimonio de RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA, -considerado testigo estrella por la fiscalía, cuando dice que hay que darle plena credibilidad-se encuentra de acuerdo la defensa que así debe hacerse, y por tanto, si se le va a creer, se debe tener en cuenta, que el testigo en juicio aclaró que una cosa es la financiación que se le dio a los grupos paramilitares, y otra, es la amistad con los procesados, y además, que no necesariamente las alianzas comerciales con las autodefensas eran delito.

Dice la defensa, acerca del desplazamiento en la zona donde se sembró la palma, que el testigo expresó, que los desalojos forzosos se presentaron a partir de 1996, debido a las operaciones paramilitares que hicieron los diferentes frentes -Casa castaño y el grupo de Fredy- en contra de la guerrilla.

Agregó que los desplazamientos no fueron política de los frentes, sino que se iban presentando a medida que se daba el conflicto, no habían motivos diferentes a la guerra para que se dieran, no tuvo interés comercial en esas tierras para ese momento, no iba a pelear por tierra sino con la guerrilla.

Para la defensa, estas afirmaciones, rompen con una de las ideas con las que la fiscalía pretende, indiciariamente, demostrar el delito de concierto para delinquir y el desplazamiento forzado, consistente en que se desplazó para apoderarse de las tierras y luego para sembrar palma.

No comparte esta deducción del instructor, porque no es acertado aseverar que el propósito de la siembra de palma por todo el mundo que llego allá, estuviera originalmente vinculado a la presencia de las autodefensas.

Pide se le dé plena credibilidad al comandante HASBÚN MENDOZA, no solo porque así lo pide la fiscalía, sino porque, bajo juramento siempre ha sostenido que el propósito de los paramilitares en la zona, no fue desplazar la población para la siembra de la palma aceitera.

Indicó, también la defensa, que el proyecto palmicultor de Vicente Castaño, no era de todo el que estuviera en la región -porque ese jefe paramilitar no hablaba con todas las personas-; no nació para el año 97 cuando hicieron presencia los paramilitares y se dio el consecuente desplazamiento por miedo -así lo dijeron la mayoría de las víctimas- a ninguna víctima de las que se oyeron en el proceso le dijeron que se fuera, lo hicieron por miedo al conflicto armado, y no se puede negar, que se causó un desplazamiento con ocasión del conflicto armado interno.

Continúa la defensa analizando el testimonio del ex comandante HASBÚN MENDOZA, y se refiere a las manifestaciones que hizo acerca de los motivos por los cuales participó con aportes económicos en la empresa Palmadó. Aduce que llegó por invitación de Irving Jorge Bernal Giraldo, empresario bananero y amigo, a quien conoció desde el año 1991, lo hizo como una inversión en un negocio personal, no como integrante de las autodefensas unidas de Colombia.

En una palabra, invoca la defensa, lo que manifestó el testigo era que se trataba de un negocio sano, no era nada ilícito, no era de robar tierras, era una inversión como las que tenía el ex combatiente, antes de ingresar a las AUC.

Recuerda además, que el testigo no nació paramilitar, era hijo de un bananero, de una persona con negocios lícitos, que comenzó en la actividad paramilitar y por circunstancia de la vida terminó de jefe, pero antes era una persona negociante, comerciante y como tal, antes de ser paramilitar tenía amigos como cualquier persona que no es un delincuente, y eso explica el trato que tuvo con Irving Bernal Giraldo y el por qué acordaron ese negocio, sano, en sus palabras lícito.

Se le preguntó expresamente en el juicio, si dentro de la política de las AUC estaba desplazar población civil indiscriminadamente, respuesta no; si sabía si se ordenó desplazar a las personas, donde luego se sembraría palma, contestó que no era la orden ni la política de la organización; se le preguntó, si Luis Fernando participó en el tema de la palma, como parte del proyecto de Vicente Castaño, pregunta fundamental y contestó que no, y él sí que debe saber, porque fue un comandante paramilitar, conocía a Irving a Luis Fernando, y a Vicente Castaño, por supuesto.

La fiscalía nunca ha dicho que no deba creérsele a RAUL HASBÚN, en ninguna de sus respuestas el testigo dijo que la empresa Palmadó fuera parte del proyecto de Vicente Castaño, por tanto, Fernando no se concertó con los paramilitares para la siembra de la palma, tampoco para cometer delitos.

Concluye que hacer negocios civiles o comerciales, con un delincuente en Colombia no es delito por sí solo; perfectamente, dice la defensa, se puede realizar transacciones con un mafioso, un paramilitar, y ese solo hecho no constituye un delito, puede ser mal visto, censurable, sociablemente reprochable, moralmente inaceptable pero no constituye un delito y mucho menos el delito de concierto para delinquir, porque dicha conducta punible, implica ponerse de acuerdo para cometer delitos, así sea indeterminados, y comprar un cuadro, un carro, una tierra no es un delito en Colombia, mientras sea con el titular del bien.

Para fundamentar su aserto, trae a colación jurisprudencia acerca de la ausencia de estructuración del delito de concierto para delinquir, cuando el sujeto activo realiza una transacción comercial con una persona al margen de la ley -concretamente un paramilitar-

Insiste entonces, en que HASBÚN MENDOZA, podía ser socio de la empresa Palmadó, firmar la escritura de constitución, y eso por sí solo no constituye un delito en Colombia, porque en este país, el derecho penal es de acto.

Aduce que el concierto para delinquir, se ha satanizado, a raíz de los temas de parapolítica, pero no se puede llegar a los extremos, que por ser amigo de un delincuente en Colombia, se esté cometiendo un delito.

Agrega, que hay que mirar el propósito o la finalidad de esa reunión; si es para buscar apoyo o financiación para un proyecto político o económico o empresarial del grupo ilegal, por supuesto que es delito, pero en este país, se puede salir a tomarse unos tragos con un bandido, se puede asociar con un paramilitar, se puede reunir con un delincuente y la sola tertulia, el solo negocio, el compartir socialmente no configura un tipo penal de concierto para delinquir. En todos los casos en los que la Corte ha condenado por concierto para delinquir, es porque la reunión, la amistad, el compadrazgo, tiene una finalidad criminal, de apoyo o de financiación.

La defensa aduce, que la tesis de la fiscalía, de que los procesados se pusieron de acuerdo con los paramilitares para desplazar personas, no tiene ningún sustento en ninguna pieza procesal, y por tanto, es una especulación.

Refiere que Orlando Moreno Mora, es un pobre hombre, - considera se encuentra injustamente detenido-, pues lo único que hizo, fue aprovechar la oportunidad de ganarse unos pesos, no obligó a nadie, no presionó a nadie, nadie lo dice en el expediente y está en la cárcel y por esa razón ha estado detenido Luis Fernando Zea.

Este señor Orlando Moreno, dice que luego del desplazamiento se fue para Bajirá y no volvió a sus tierras pese a que pensó en hacerlo, pero no lo hizo por el conflicto entre los paramilitares; vendió la tierra a Luis Zea y Héctor Duque, explica en qué condiciones se dieron las comisiones por ganarse una plata de más, es una persona pobre, es la misma situación de los demás vendedores, él no presionó, ni fue presionado.

Otro de los testigos mencionados por la defensa, es Demetrio Manuel León, quien estuvo hasta el año 1996 en el territorio, salió por motivos de violencia, explica

que a través de su amigo Orlando Moreno, supo que había unos compradores que estaban interesados en las tierras. Al igual que los otros testigos, resalta el togado, su desplazamiento se dio entre los años 1996 y 1997.

Asegura, que tanto Irving Bernal, como Luis Fernando Zea y Héctor Duque son personas de bien, empresarios, sin que quiera decir con ello, que sean inmunes al derecho penal, pero permite entender por qué entraron en el negocio palmero.

Considera, que simplemente vieron una oportunidad de negocio lícito, y por eso consiguieron el comisionista y le pagaron a la gente. Exteriorizó que el hecho de que se hubiese pagado un menor precio por los predios, los cuales de pronto valían más, esa circunstancia no tipifica el concierto para delinquir, ni un desplazamiento forzado, ni una invasión de tierras, podría ser un problema de la negociación, hubo gente que dijo que vendió porque ya la habían sacado y por lo menos no perdía todo, alguna plata que me dieran. ¿Eso es un concierto? ¿Eso es un desplazamiento? De ninguna manera.

Este testigo dice, que no sabe si los compradores tenían relación con los paramilitares; es enfático en comentar que no fue amenazado por las personas que le compraron las tierras; la venta la hizo por la zozobra que tenía y no quería regresar al territorio, por eso todos decidieron negociar; circunstancias que explica la defensa como natural, pues las ventas se dieron por la situación en que se encontraba la zona, entendiendo el refrán "del ahogado el sombrero", como el entendimiento que si ya se había perdido la tierra porque lo sacaron, o se fue por miedo, y hay unas personas que están comprando las tierras, que pagó menos que pagó más, ¿dónde está la presión, dónde está el desplazamiento si ocurrió cinco años antes? No existe en la prueba.

Continúa expresando que al testigo, no lo obligaron a firmar el documento, no sabía si los procesados tenían relación con grupos armados, no les vio armas, y nunca dijeron que venían de un grupo al margen de la ley.

Agregó, que de haber existido un contubernio entre procesados y paramilitares, y hubiesen actuado a conciencia de la actuación ilegal, les hubiese quedado muy fácil -no los estaban grabando-, mandarle la razón a los pobladores para que vendieran, con expresiones coactivas, tales como "cómpreme o cómpreme" o "usted verá que yo le cuento a Vicente, al fulanito, o al palillo", manifestaciones que generan temor, pero eso no ocurrió así.

Aduce, que a los compradores se les dijo el precio al que estaban pagando por hectárea de tierra y se le pagó, nadie puede decir, -el proceso no lo dice- que les

quedaron debiendo plata, otra cosa, agregó el togado, es la discusión de si el precio es o no justo. Orlando nunca los obligó a vender, continua el testigo, lo que hizo fue un favor, por eso dice que pobre Orlando, porque él sabía que nosotros estábamos pasando necesidades, nunca portaba armas no le conoció.

Ubica el testigo, el sitio del Guamo, dice que Caracolí está como a cinco kilómetros del Guamo, y da a entender, por eso yo puse el mapa, que el área es muy amplia y es un área boscosa y Palmadó no es todo, ahí hubo varias empresas, es que no fue, es que uno podría decir, es que Vicente Castaño agarró todo eso, y entonces empezó a conseguir los empresarios y los fue poniendo, eso no fue así.

La zona era una zona, que permitía y era propicia para el cultivo de palma, pero fueron varias las empresas y empresarios, y varias las circunstancias.

Llama la atención respecto a este punto, asegura, que el error de la fiscalía fue pretender meter en el mismo "bulto" a todo el mundo, y darle el mismo trato a todas las personas, y decir, sencillo, revista SEMANA dijo, Vicente Castaño dijo yo inicie el proyecto de palma en la zona de Curvaradó y Jiguamiandó, y entonces todo el que está allá es paramilitar, y hay concierto con Vicente Castaño, pero eso no es así, hay que mirar caso por caso.

Indicó la defensa, que tal como lo adujo el Procurador, la responsabilidad penal es individual y entonces observa que la ubicación de la empresa Palmadó es una pequeña parte, -situada en la sector más occidental-, de una zona extensísima donde hubo más empresas, será el Despacho que en cada caso valore con cada empresa, con cada miembro de la empresa, porque la empresa no responde como tal penalmente.

Le corresponderá señalar a la Judicatura, qué responsabilidad tuvo cada miembro, a qué acuerdo llegaron con los paramilitares, considera que no se puede pretender, manejar el proceso como si fuera una feria de ganado y todo el mundo por la recua, y entonces como tenían tierra allá y sembraron palma allá, concierto para delinquir.

En el caso de Luis Fernando y Héctor, es claro que no se puede predicar el concierto, refiere que Eliécer Manuel Herrera Mercado, sostuvo que la gente empezó a salir en el año 1997, desde el 97 la gente ya se había ido, y empieza a hablar de un personaje que es "palillo", y dejémoslo claro, "palillo", era un comisionista, pero nótese, nunca y no hay ninguna prueba en el expediente, aparece que "palillo" hubiese sido el comisionista de Palmadó, por eso dice, que se debe analizar el caso de Palmadó, la

responsabilidad de Luis Fernando Zea y de Héctor Duque, "palillo" no fue comisionista de ellos.

De hecho, no fue uno de los que le vendió a Palmadó, los que le vendieron a esa empresa lo hicieron por intermedio de Orlando Moreno. Deja en claro al Despacho, que en otros procesos, se acreditó que alias "palillo" fue el comisionista, y al ser este un reconocido paramilitar y participar en la compra de tierras, hay un nexo que engancha a las empresas y a las personas que participaron.

Agregó que "palillo" y Palmadó no está relacionado en una venta concreta de unas hectáreas en particular; ningún testigo, siempre aparece Orlando Moreno, y éste no era ni es paramilitar, es un pescador de la zona, igual a los otros que el también vendió y también recibió plata por sus tierras; su pecado, en sentir de la defensa, fue quererse ganarse unos pesos demás, por las comisiones y a voltear los negocios y al ir a buscar a Necoclí, Chigorodó y ser comisionista, él no es "palillo" y "palillo" no está con Palmadó.

El testigo Eliecer Herrera habla de "palillo", y dice que el primer comandante en esa zona de Bajirá fue "palillo"; sobre esa misma persona se pronunció Hasbún, y lo señala como jefe paramilitar.

Insiste, en que se debe analizar cada situación por separado, no se puede hacer una valoración conjunta de la responsabilidad penal a partir de la revista SEMANA; no puede ser así, y se tiene que particularizar el papel de cada uno de los vinculados en este proceso.

De acuerdo al dicho del testigo Eliécer Manuel, cualquier persona podía entrar a esa zona y comprar tierra, dijo este comandante paramilitar.

Considera, un punto interesante, que dice este testigo, es que para que una empresa entrara a la región se necesitaba permiso de los paramilitares, si entraban sin permiso sacaban a la persona y a la empresa.

Piensa que ese hecho por sí mismo, no es suficiente para imputarles el delito de concierto para delinquir, pone como ejemplo, el fenómeno de la delincuencia existente en los barrios, y allí las bandas autorizan, quien hace y no hace, y hasta donde hace: si un tendero quiere poner una tienda en el barrio, le tiene que pedir permiso a una banda, y se pregunta, si esa autorización vuelve al tendero sujeto activo de concierto para delinquir.

Concreta que lo que sanciona la ley en el concierto, es el acuerdo de voluntades para cometer delitos, requisito que en su concepto, no aparece en el proceso.

Piensa, que la presencia paramilitar en la región, no permite automáticamente deducir responsabilidad a todos los empresarios que estuvieron en la zona, se necesita algo más, para llegar a una conclusión tan fuerte, como una sanción penal como la que pide el señor fiscal en sus peticiones de alegatos.

Aduce que Norman Echavarría, no aportó una mayor información en su declaración recibida en juicio, habla de las relaciones comerciales con Irving, que se trata de empresarios dedicados al negocio, que decidieron invertir en la palma.

Marcelino Macario Manjarrés, salió de la tierra en 1997 porque había conflicto armado, no fue amenazado, pero era difícil trabajar en medio del conflicto, sintió temor y salió del territorio.

No supo que los vendedores hubiesen sido coaccionados o forzados para negociar, menciona los nombres de las personas que conoce que vendieron; aceptó que negoció su tierra y se contentó con la plata que le dieron, no se sintió estafado, a los compradores no los vio portando armas, no sabe si Orlando tenía relaciones con las AUC, aclara, que el desplazamiento fue mucho antes de la venta de las tierras.

Del testimonio anterior, la defensa deduce que el nexo causal que pretende estructurar la fiscalía, está roto entre el desplazamiento y la venta; aduce que sería distinto si a esa gente la desplazan y al mes o a los dos meses, ya están vendiendo, pero pasaron varios años, nadie se atreve a conectar a los procesados con los desplazamientos, que hubieran dicho allá los vimos nosotros, en esa época y los volvimos a ver vendiendo.

Clelia Santamaría, declaró en el juicio que estuvo hasta 1997, a la gente le dio miedo seguir allá, eso era zona de combate, todos estuvimos de acuerdo con la venta de esas tierras, no queríamos volver, no hubo presiones por parte de Luis y de Héctor, nunca les preguntaron por qué habían abandonado las tierras, solamente veía a esas personas pasar, a los irregulares, y veía al ejército.

Adrián Pérez Cavadia, manifestó que salió en el 1999 por la violencia que se formó y por eso era mejor salir de esas tierras, no los amenazaron, conoció a alias "palillo" como el negociador de los predios.

Llama la atención la defensa, sosteniendo que quien negociaba en Palmadó era Orlando Moreno y no "palillo", son personas diferentes, por eso se hace necesario especificar las situaciones, por eso reclamó en los alegatos precalificatorios, valorar la responsabilidad penal de manera individual, no hacerlo en el mismo "costal".

Agrega, que el testigo Pérez Cavadia, no conoció a la empresa Palmadó, tampoco a los procesados, lo que ratifica que las negociaciones de Palmadó no las hacia "palillo", no era la empresa que vendía a través de "palillo" paramilitar reconocido.

De las pruebas practicadas en juicio, de acuerdo a la defensa, se desprende la certeza de que los procesados son inocentes, pues delitos de desplazamiento no hay.

Asegura que hubo un desplazamiento, que no se puede imputar a los procesados sin retorcer la prueba, sin estirar las inferencias hasta límites imposibles para el derecho penal; no sabe si para los actores políticos, de las organizaciones que quieran hacer su proselitismo en pro de los derechos humanos, éste se configure, pero en el derecho penal se necesita que la prueba sea clara.

Se pronunció la defensa sobre la exposición que en la audiencia pública hizo la fiscalía.

Lo primero, que critica son los procesos de la ley 600, donde pretenden, algunos intervinientes, que el juzgamiento sea prácticamente como un trámite notarial de formas, donde basta con la instrucción y con esa prueba, y prácticamente la resolución de acusación que se lee son la misma cosa. No.

Agregó, que por eso, los procesos de ley 600 se convirtieron -esos sí en un atentado al medio ambiente-, no así una invasión al medio ambiente que no existió en este caso; tomos y tomos de papel -80 tomos-, donde es una actuación engorrosa que se podría reducir en lo sustancia a dos o tres tomos, a los puntos clave, de qué es lo que incrimina y que no.

La responsabilidad penal tomándola individual, indica, que los dos procesados, no sólo es que no hay prueba para condenarlos, sino que hay prueba para declararlos inocentes.

Indicó que el señor fiscal dice cuáles son los hechos jurídicamente relevantes, e indica algunos, no todos. Desarrollar el proyecto palmera, era la intención de Vicente Castaño, insisto, el error consistió en unificar a todos los empresarios, y personas naturales que llegaron con empresas a la zona, en una misma inferencia penal de

responsabilidad jurídica. Hubo varias empresas, empresarios y hubo circunstancias distintas, y claramente la de Palmadó se ha probado que fue distinta.

La zona es extensa, como lo muestra el mapa y se puede desprender de los testimonios de las víctimas que indicaban distancias de 45 y 60 kilómetros, entre un sitio y otro. Eso se puede ver muy pequeño en un dibujo, pero es una zona sumamente extensa y compleja.

En el concierto para delinquir, se sanciona un comportamiento o actividad, dice la fiscalía y eso es cierto, pero cuál en este caso, pregunta la defensa, ese comportamiento o actividad de Luis Fernando Zea, ¿cuál es en este caso ese comportamiento o actividad de Héctor Duque, sembrar palma acaso? ¿Comprar tierras en esa zona? ¿Dónde está la prueba, del acuerdo de voluntades para cometer delitos?

Dice el fiscal, prueba de concierto, se refiere a la revista, un medio de comunicación y se pregunta la defensa ¿y es qué esta investigación se quedó con la revista SEMANA?, pero esta investigación es muy floja, con el respeto del fiscal, el trabajo de la investigación no fue exhaustiva, nos quedamos con el dicho de Vicente Castaño de la revista SEMANA.

Y si vamos a hablar de eso, ¿dónde dice Vicente Castaño en esa revista, la palabra Palmadó?, ¿dónde dice Vicente en esa revista la palabra Luis Fernando Zea y Héctor Duque?, es que él no habla de nadie, él si menciona nombres, se refirió a personas. Entonces, ¿por qué no menciona a estos dos procesados y sí menciona a otros empresarios, entonces todos son? ¿Será justa esa inferencia?

Hebert Veloza, ¿dónde hay señalamiento concreto?. Dice, yo la volteo señora Juez, que tal que en la revista SEMANA, o qué tal que Hebert Veloza o Vicente, hubieran mencionada a Luis Fernando Zea, vamos a pensar por un momento que los hubiera mencionado, yo creo que con eso la Fiscalía nos hace una argumentación contundente. Y diría claramente Vicente lo señala en la revista SEMANA, si lo dijera fuera muy grave. La pregunta que hace, y ¿si no lo hace no es grave? Algo tiene que significar eso.

El señor HASBÚN MENDOZA, dice el señor fiscal, que el proyecto fue diseñado por la “casa castaño”, seguramente y es que eso no está en discusión y es más, sabemos a quién se está refiriendo, está hablando de URAPALMA, pero es que decir que todos son y vengan para adentro detengamos.

La fiscalía se refiere a varios testigos, Marta Margit, Edilma Rosa Julio, Miguel Enrique Petro, Tordecilla, Narváez Hernández, los comisionistas y los paramilitares los despojaron y los hicieron desalojar. Eso no es cierto de forma absoluta, para el caso de Orlando Moreno, comisionista de Palmadó, eso no aplica, porque nadie lo dice, y es entonces, es poner en boca de los testigos, una cosa que jamás dijeron en las declaraciones

.

El que más sería "palillo", comisionista-comprador, respecto de la empresa para la que actuaba, que no era Palmadó y que ninguno de los de Palmadó le vendió a "palillo", entonces no se puede generalizar, porque si se generaliza, se pueden sacar conclusiones equivocadas.

Dice el fiscal, mediante amenazas u ofrecimientos irrisorios de la tierra, fueron obteniendo la tierra, ahí está el desplazamiento", pregunta la defensa, ¿cómo va a desplazarse al que ya está desplazado? Si el desplazamiento fue la venta o la compra de la tierra, y eso fue hace cinco años, ¿cómo van a desplazar comprando la tierra a los que ya habían desplazado hace cinco años?

Cómo comprar, va a hacer igual a desplazar, eso no se puede asimilar, eso es una interpretación, muy respetable, pero legalmente inaceptable. Se refiere al precio irrisorio, sosteniendo que de haberse presentado no se puede decir que sea un desplazamiento; bien puede ser una estafa, una lesión enorme en los precios.

Dice el fiscal sobre la invasión de tierras, que esta conducta punible se consuma por el solo hecho de adquirir las tierras, lo que no resulta cierto, pues la responsabilidad penal tiene un componente subjetivo.

Respecto al delito de invasión de áreas de especial importancia dijo, que si hasta los dueños de las tierras, las victimas que vendieron, desconocían la reglamentación jurídica aplicable a esas tierras, qué empresario va invertir en unas tierras, para hacer un préstamo en un banco, que tuvo revisión de títulos y salió buena, para que después se le caiga y pierda la inversión y termine quebrado como está Luis Fernando Zea y Héctor Duque, porque invirtieron en un negocio que mire donde vamos, con 15 meses de detención, ¿va un empresario a invertir para perder dinero?

Estos delitos, agrega la defensa, son dolosos y tiene que tener relación causal y como en la acusación se estructuró fue el desplazamiento forzado, concierto con fines de desplazamiento forzado, cuando se rompe lo primero, queda herido de muerte lo segundo, si aquí no hubo desplazamiento, de entrada el agravante del concierto quedó en entre dicho y por ahí se va el concierto.

De las tres indagatorias de los procesados, -habla de Irving, Luis y Héctor-, el fiscal, deduce el dolo y además indica, que existe ratificación de su aseveración en las intervenciones de Raúl Hasbún, de quien dice, tiene bastante claridad o coherencia. Conclusión, que critica la defensa, pues en su concepto hay una equivocación en el análisis del testimonio de este desmovilizado, como quiera, que de acuerdo a su criterio, si se le va a dar credibilidad a Raúl Hasbún, resulta claro, que no existió concierto para delinquir, ni desplazamiento forzado, es que él lo dijo, más claro no pudo haber sido.

El fiscal toma las afirmaciones del testigo HASBÚN, para la participación de Vicente Castaño en el proyecto de la palma, hecho cierto, como si fuera lo mismo para Héctor Duque y Luis Fernando Zea y eso no se puede hacer, porque Luis Fernando Zea no es Vicente Castaño ni se ha probado, que ellos hayan tenido siquiera algún trato, o que por lo menos se hubieran tomado los tragos; por tanto así no se puede deducir las inferencias.

HASBÚN MENDOZA declaró en audiencia, fue claro y contundente en decir, que fue diferente la situación que se presentó entre Héctor Duque y Luis Fernando Zea y Vicente castaño, es más, mencionó a personas que estuvieron en relación directa con los paramilitares en ese proyecto, pero nunca mencionó, y por el contrario descartó a Luis Fernando y a Héctor, y dijo que su participación fue a título de empresario y no como paramilitar, razón por la cual pide credibilidad a su dicho.

Agregó, que la fiscalía manifestó que estaba probado el conocimiento y voluntad de los desplazamientos, se pregunta la defensa ¿dónde está la voluntad de desplazar de Luis Fernando, dónde está la prueba, la de Héctor Duque? ¿Por qué trabajaban con Irving en Tracto Urabá, entonces querían desplazar?, ese tipo de conclusiones no son admisibles porque son especulaciones que no se desprenden de la prueba.

No acepta la afirmación del fiscal, respecto a que la venta de las tierras, lleva implícita los actos de desplazamiento, pues está confundiendo un negocio con un delito y está olvidando que hay cinco años de intermedio entre uno y otro.

Asegura que no hay ventas en Colombia, implícitas con actos de desplazamientos, a menos que se den de una manera concomitante, o sea hay mismo, “yo lo desplazó a usted y cuando voy con los corotos, véndame y fírmeme aquí, de pronto”, pero en este caso eso no ocurrió.

Dice el señor fiscal, insólito que no supieran que el señor HASBÚN MENDOZA fue paramilitar. ¿Es que quién ha negado eso?; tampoco los procesados desconocían que era un empresario, era un empresario paramilitar, y él entró a Palmadó y negociaron con él y se asociaron con él, ¿cómo qué? Como empresario, no como paramilitar, lo que no considera imposible.

Es más primero fue empresario y luego paramilitar, se volvió paramilitar, originalmente era empresario, con amistades de años con el señor Irving; entonces el tema no es que no supiera, es que no se trata de eso ni nadie lo ha negado, el tema es en qué calidad participó en esa empresa, y de su testimonio se desprende claramente, que lo fue como empresario.

Es que el concierto, es ponerse de acuerdo para cometer delitos, no ponerse de acuerdo para cualquier cosa, con una persona al margen de la ley, ahí está el precedente del alcalde.

Habla el señor fiscal de una falsedad de documentos, seguramente, puede que exista, pero no se acusó por eso, pero eso no es concierto, una falsedad no es un concierto; no es una invasión de tierras. De una falsedad no se desprende necesariamente un concierto, ni de una falsedad, sirve para probar necesariamente un desplazamiento.

Sería una falsedad, por la que responde el abogado Merlano que se inventó la figura de la accesión, y una vuelta larga, para pasar por una asociación de campesinos y dejar legales las tierras, que ya se habían comprado, por cierto, sin presiones.

Por esas razones, considera que la posición de la fiscalía, es una hipótesis, muy bien expuesta; dio las razones por las cuales se podra construir esos hechos de asociaciones con paramilitares, pero el problema es que la misma prueba alimenta otra historia; de un grupo de empresarios, gente buena, que no son bandidos, de buenas costumbres, que invirtieron una plata, vieron un negocio de oportunidad en una zona del país, entraron y compraron y sembraron, esa es otra historia que no es delictiva y que no merece reproche penal.

Piensa, que las pruebas apuntan más hacia esa historia no delictiva que hacia la que construye el señor fiscal, y por eso toda la prueba en juicio y la de instrucción que analizó el abogado que lo precedió, soportan una absolución, porque no se puede forzar la prueba.

Considera que el proceso es muy grande y delicado, pero la carga de la prueba la tiene la fiscalía; la presunción de inocencia las tienen las personas hasta el final del proceso, y el esfuerzo fuerte de una investigación lo tiene que traer el fiscal al juez para poder ganar una condena.

No le queda la menor duda que los procesados son inocentes, que no hay pruebas que los señalen con certeza como autores de los delitos por los cuales se les acusó, y por eso peticiona la absolución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. Competencia.

Es competente el Juzgado para proferir sentencia de fondo en esta investigación, al no advertirse causal de nulidad que vicie parcial o totalmente la actuación.

Conforme lo descrito en el artículo 232 inciso 1º del Código de Procedimiento Penal de la ley 600 de 2000, toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación, en tanto que su aparte 2° establece que no podrá proferirse sentencia condenatoria sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado.

Para dictar resolución de acusación, de acuerdo con lo que establece el artículo 397 del Código de Procedimiento Penal, sólo se requiere la demostración de la ocurrencia del hecho; es decir, la comprobación de los elementos objetivos de la conducta punible, y la concurrencia de cualquier medio de prueba que comprometa la responsabilidad del sindicado.

En consecuencia, mientras que la resolución de acusación, debe sustentarse en evidencias que conduzcan a la probabilidad de la verdad, atendiendo a que se hubiese comprobado la ocurrencia de los elementos externos de la conducta punible y el posible compromiso penal del acusado, el proferimiento de la sentencia condenatoria impone la obligación de establecer la certeza racional sobre la materialidad y existencia del delito y la responsabilidad del procesado.

Quiere decir, que tienen que concurrir todos los presupuestos -objetivos y subjetivos- que conforman la estructura básica del tipo y, adicionalmente, verificarse que por lo menos efectivamente se puso en peligro el interés jurídico tutelado y,

finalmente, debe comprobarse que hubo una actitud consciente y deliberada de contradecir los textos penales.

Precisada la competencia, se impone tener en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 232 del estatuto procesal penal, toda providencia debe sustentarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación y, concretamente para dictar sentencia de condena, en términos del inciso 2º ibídem, es necesario llegar tanto a la certeza de la conducta punible objeto de investigación, como de la responsabilidad del acusado, exigencias que comportan, desde luego, la eliminación de toda duda racional.

2. De los delitos por los cuales se acusó a LUIS FERNANDO ZEA MEDINA y HÉCTOR DUQUE ECHEVERRY

Los procesados fueron acusado por la Fiscalía General de la Nación, como presuntos coautores responsables del concurso de conductas punibles de *Concierto para Delinquir Agravado, Desplazamiento forzado -en concurso homogéneo- e Invasión de Áreas de Especial Importancia Ecológica*; por tanto, en primer lugar se establecerá la estructura objetiva de cada uno de los tipos y, posteriormente se analizará el aspecto subjetivo.

2.1. Tipo objetivo

2.1.1. La primera de las conductas punibles que se le reprocha a los procesados, encuentra adecuación típica en el Libro 2º, Título XII, Capítulo Primero, que trata de los delitos contra la seguridad pública, artículo 340 inciso 2º de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8º de la Ley 733 de 2002, bajo el nomen iuris de concierto para delinquir agravado, en la modalidad de cometer delitos de desplazamiento forzado “, cuyo texto normativo indica:

> *“**Concierto para delinquir.** Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.*
>
> *Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, **desplazamiento forzado**, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir.”*

Dicha conducta, presupone la existencia de una organización, así esta sea rudimentaria, conformada por un grupo de personas que previamente se han puesto de acuerdo, o han convenido llevar a cabo un número plural de delitos y de este modo lesionar o poner en peligro indistintamente bienes jurídicos bajo circunstancias no necesariamente singularizables "bien concurriendo cada uno de los plurales agentes a realizar de manera integral y simultánea el comportamiento reprimido en la ley –coautoría propia-, o mediante una división de trabajo con un control compartido del hecho o con su condominio, de manera que cada coautor al brindar un aporte objetivo a la ejecución del delito realiza la voluntad colectiva"[31]

Es un delito autónomo, que para su consumación basta el acuerdo de cometer indeterminados ilícitos, y que éstos, si se cometen, alcanzan vida jurídica propia e independiente de aquél. Quiere decir, que el concierto para delinquir existe independientemente de los delitos que resultaren como consecuencia del convenio.

Vale decir, es un delito de mera conducta, donde se sanciona la sola realización de un comportamiento o actividad, sin que sea necesario que la conducta provoque un resultado material, siendo éste el punto máximo o culminante del tipo.

Esto es, que la consumación se presenta con el simple acuerdo de voluntades entre el grupo, para la comisión de conductas punibles indeterminadas; el objetivo común no está limitado por un plan específico, sino que los mismos pueden ser tantos como sean necesarios para concretar el permanente fin del concierto, resaltándose en el convenio la permanencia o constancia del grupo.

Es un tipo penal de peligro, puesto que describe una conducta que crea riesgo de daño para el bien jurídico, tipificándose como delito consumado la simple puesta en peligro del bien jurídico protegido en la norma, siendo éste el verdadero resultado jurídico; de ahí que su consumación se dé con la estricta puesta en peligro para el bien concreto tutelado, sin que necesariamente sufra efectivamente la destrucción.

Es de acción permanente, pues la violación al bien jurídico protegido por el legislador, que no es otro que el de la Seguridad Pública, subsiste mientras persista la agrupación o el convenio entre el grupo de personas, de cometer delitos indeterminables en el tiempo. Esto es, el comportamiento del sujeto activo, se renueva de manera continua, permanente, en el tiempo.

En suma, los elementos que estructuran el tipo penal referido, lo conforman un sujeto activo plural indeterminado; cabe anotar, conformado por dos o más personas

[31] Rdo 17089 Sentencia segunda instancia, 23 de septiembre de 2003. Corte Suprema de Justicia Sala Penal.

que se relacionan entre sí mediante una previa concertación para cometer delitos; el objeto jurídico es la seguridad pública que tiene como titular la sociedad; la acción reprochable consiste en concertarse, es un delito de peligro o daño potencial, su comisión es dolosa.

De acuerdo a la doctrina[32], el tipo penal del concierto para delinquir contemplado en el artículo 340 del Código Penal, es un delito de mera conducta, que se agota en el momento en que los concertantes se ponen de acuerdo; los mismos, no necesitan estar materialmente reunidos, ni siquiera concertarse explícitamente, bastando que pueda inferirse de su relación que existe un vínculo que los une de un modo perdurable; no necesita para su consumación la identificación de los jefes, organizadores o promotores, pues todos pueden ser iguales.

Se trata de un delito de ejecución instantánea, que se agota con la primera manifestación exterior de consentir o convenir con el grupo o los concertados la comisión de conductas punibles indeterminadas, independientemente de su efectiva consumación.

Sin embargo, se itera, es de acción permanente pues su ejecución se sostiene, prolonga o se proyecta en la acción ejecutiva en el tiempo, manteniendo el estado de lesión sobre el bien jurídico, hasta que de alguna forma se desintegre esa concertación, bien por la voluntad de los autores o por contingencias externas a su determinación, siendo en ese momento, en que cesa el acto ejecutivo del acto punible.

El estado duradero de la consumación dolosa, exige que se mantenga en el tiempo la lesión al bien jurídico, el que por su naturaleza es susceptible de una afectación prolongada en el tiempo y en el espacio.

Su finalidad, se reitera, se agota con el solo acuerdo sin esperar ningún resultado, pues no es necesario que los delitos se cometan para entender consumada la figura. Por el contrario, si los mismos se cometen, aparecerá un concurso heterogéneo de tipos penales, según lo dispuesto en el artículo 31 del C. Penal.

2.1.2. El Desplazamiento forzado, otra de las conductas por las cuales se acusó a los procesados, se encuentra tipificada en el Libro 2º, Título III, Capítulo Quinto, que trata de los delitos contra la autonomía personal, artículo 180 de la Ley 599 de 2000, denominado desplazamiento forzado, que consigna textualmente:

---

[32] Concretamente el profesor Francisco José Ferreira Delgado, Derecho Penal Especial, Tomo II, edición de septiembre 4 de 2006.

> *"**Desplazamiento forzado.** El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.*
>
> *No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional"*

De acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento sustantivo penal, el Desplazamiento forzado es un tipo penal autónomo, de resultado, de carácter permanente, de lesión y pluri-ofensivo.

Se consuma cuando se logra que uno o varios miembros de un sector de la población, de manera arbitraria, o mediante la violencia u otro acto coactivo, cambie el lugar de su residencia.

De manera, pues, que la conducta punible, consiste en ocasionar el cambio de la residencia del sujeto pasivo, causando el desplazamiento en contra de su voluntad y por ende vulnerando el derecho de libre determinación que resulta ser el objeto jurídico protegido.

Se trata de un tipo penal pluri-ofensivo, tal y como lo ha reseñado la Corte Constitucional, al expresar que es un comportamiento delictivo que implica múltiples atentados a los derechos fundamentales.

Textualmente así lo ha pregonado esa Alta Corporación:

> …"no existe discusión acerca de que el desplazamiento forzado apareja una violación múltiple, masiva y continua de los derechos de las personas obligadas a migrar. Por una parte, es claro que estas personas tienen que abandonar su domicilio en razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que les son formuladas o de la percepción que desarrollan por los múltiples actos de violencia que tienen lugar en sus sitios de residencia".
>
> Además "el desplazamiento forzado comporta obviamente una vulneración del derecho de los nacionales a escoger su lugar de domicilio, al igual que de su derecho al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, dado el ambiente intimidatorio que precede a los desplazamientos, estas personas ven conculcados sus derechos de expresión y de asociación. De igual manera, en razón de las precarias condiciones que deben afrontar las personas que son obligadas a desplazarse, se presenta un atropello de los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, de los discapacitados y de las personas de la tercera edad. Además, todas las personas forzadas a abandonar sus lugares de origen sufren un detrimento

> en sus ya de por sí muy afectados derechos económicos, sociales y culturales, y frecuentemente son sometidos a la dispersión de sus familias" [33]

Es de resultado, pues el legislador describe una determinada acción, a la que le sigue la producción de un cierto efecto en el mundo fenoménico o únicamente su amenaza o puesta en riesgo. Exige la producción de un resultado material que deviene como consecuencia de la acción, siendo el resultado separable de la acción y hace parte de la descripción típica.

Para su consumación se requiere que se cause la lesión prevista en la ley; admite por supuesto la tentativa, lo que no ocurre en el delito de mera conducta.

Por manera que se hace necesario para su ejecución plena, la producción de un efecto material y objetivo a consecuencia de la conducta, el cual aparece incluido en el tipo como elemento estructurante del delito.

Es de lesión, pues el delito queda perfeccionado con el daño, destrucción o deterioro del bien jurídico protegido; el tipo penal describe la conducta que lesiona o daña el bien jurídico, que puede consistir en la alteración de las circunstancias o condiciones de uso o disfrute del bien jurídico, en la imposibilidad parcial o total de la disponibilidad del bien, en la pérdida temporal de un objeto o de una facultad de actuar, en la disminución del bien.

La lesión al bien jurídico debe ser la que está descrita y prohibida en el tipo penal, sin que se pueda confundir con el perjuicio u otras consecuencias del delito, que si bien derivan de la norma, no están incorporadas en el tipo mismo.

También lo es de ejecución permanente, como quiera que si bien es cierto, su consumación se presenta cuando se ocasiona el desplazamiento del lugar de su residencia, la acción antijurídica se prolonga mientras el autor así lo quiera.

El concepto de delito de ejecución permanente, es definido por el tratadista Claus Roxin como "aquellos hechos en los que el delito no está concluido con la realización del tipo, sino que se mantiene por la voluntad delictiva del autor tanto tiempo como subsista el estado antijurídico creado por el mismo"[34].

Se resalta de esta definición la noción de "estado antijurídico", que de acuerdo a varios autores, además del mencionado, entre ellos Jesckeck, dicho estado creado por

---

[33] SU 1150 de 2000.
[34] Claus Roxin, Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito**,** Madrid, reimpresión, 1990, p. 329.

la acción punible en los delitos permanentes, depende de la voluntad del autor, de tal manera, que el hecho antijurídico se renueva constantemente.

Quiere decir ello, que el delito de carácter permanente -entre ellos el desplazamiento forzado- no se consuma con una acción única que se agota en el tiempo, en este caso el hecho de ocasionar que uno o varios miembros de la población cambien de residencia, de manera arbitraria, mediante la utilización de la violencia u otros actos coactivos, sino que se prolonga en el tiempo, por el conjunto de acciones y de omisiones perpetuadas hasta tanto no se cese en la vulneración de ese bien jurídico protegido, de manera principal, como lo es la autonomía personal.

2.1.3. Y por último, la invasión de áreas de especial importancia ecológica es un tipo penal descrito en nuestro ordenamiento jurídico penal, en el acápite de la protección a los recursos naturales y el medio ambiente, dispuesto en el Libro II, Título XI, Capítulo Único que a su letra dice.

> *"**Invasión de áreas de especial importancia ecológica.** El que invada reserva forestal, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, área o ecosistema de interés estratégico o área protegida, definidos en la ley o reglamento, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *La pena señalada en este artículo se aumentará hasta en una tercera parte cuando como consecuencia de la invasión se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *El que promueva, financie o dirija la invasión o se aproveche económicamente de ella, incurrirá en prisión de tres (3) a diez años y multa de ciento cincuenta (150) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Conducta punible que corresponde a un tipo penal clasificado como de resultado, objetivo, de conducta permanente y pluri-ofensivo.

El sujeto activo es indeterminado singular, el pasivo es El Estado; el comportamiento reprochable consiste en invadir por el sujeto activo las reservas forestales; resguardo o reserva indígena, terrenos de comunidades negras, parque regional, área o ecosistemas de interés estratégico, área protegida; el objeto jurídico no es otro que los recursos naturales y su equilibrio ecológico.

Además de la categorización anterior, se trata también de un tipo penal abierto, pues la norma no describe en forma completa o exhaustiva todos los elementos de la acción punible, ya que requiere para su integración de la remisión a

otras normas, conceptos u ordenamientos que están por fuera del tipo legal, como es el caso de lo que se debe entender de acuerdo a la ley o reglamento, por "reservas forestales; resguardo o reserva indígena, terrenos de comunidades negras, parque regional, área o ecosistemas de interés estratégico, área protegida".

Es decir, es una norma penal en blanco, por tener elementos de remisión que dependen de la ley o reglamento, que se hace necesario utilizarlos tal y como lo tiene definido el artículo 6º del Código Penal inciso primero parte final "La preexistencia de la norma también se aplica para el reenvío en materia de tipos penales en blanco".

Conceptos de clasificación del tipo penal a estudio, que como se adujo en los dos anteriores, su consumación se da cuando de forma efectiva se presenta la producción del resultado material, consecuencia de la vulneración al bien jurídico protegido, esto es, se da la invasión a alguno de los elementos normativos señalados en el tipo penal, vale decir, sobre reservas forestales; resguardo o reserva indígena, terrenos de comunidades negras, parque regional, área o ecosistemas de interés estratégico, área protegida.

Resulta de conducta permanente o de acción mantenida, porque si bien, la acción se perfecciona desde que se da la invasión de manera dolosa sobre las áreas naturales protegidas en el tipo penal, la ejecución se prolonga en el tiempo, mientras no cese la perturbación.

Y por último, es un tipo penal pluri-ofensivo como quiera que su protección no solo cobija los recursos naturales y ambientales, sino los conexos con éstos, como lo son el de la salud y la vida, tal y como lo ha pregonado la Corte Constitucional[35] al sostener: "La defensa constitucional del derecho subjetivo a gozar de un ambiente no contaminado tiene lugar en cuanto se lo entiende conexo con el de la salud, a su vez ligado estrechamente con el derecho fundamental a la vida. Un ambiente viciado implica amenaza grave y permanente para todos los habitantes de la localidad afectada por la contaminación o perturbación".

Sobre este tema específico el profesor Francisco José Ferreira Delgado[36], ha escrito:

> "…la figura típica reprocha como delito *la invasión de las áreas de tales ecosistemas* con obvio desplazamiento y consecuente perjuicio para las comunidades humanas que en ellos viven: indígenas, campesinos y negros.
>
> ***Invadir*** **es entrar por la fuerza en algún lugar, por tanto, el invasor de áreas de ecosistemas no pertenecerá a la unidad humana que la habita,**

[35] Sentencia T 171 de 1994 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
[36] Derecho Penal Especial Tomo II, editorial Temis, publicado el 4 de septiembre de 2006, página 107.

> **sino que entra en ella por la fuerza, desplazando indígenas, campesinos o negritudes, apropiándoselas por cualquier pretexto: político, por ejemplo. En la actualidad se desplazan campesinos en todo el territorio nacional por ese motivo, desequilibrando, una vez más, el ecosistema al que pertenecen.**
>
> El grupo autor del desplazamiento humano de su hábitat, puede tener pretensiones económicas o de personal beneficio, o simplemente por imponer su imperio político. Los motivos del invasor no cuentan para la tipicidad del hecho, desde que haya dolo: conciencia de la naturaleza jurídica del ecosistema que invaden, y voluntad de desplazamiento.
>
> El invasor conoce la intocabilidad del ecosistema, los derechos a la propiedad colectiva de sus habitantes; la existencia de su hábitat señala que pertenece a un conglomerado con un fin específico y con una función individual determinada. Ese desplazamiento es destructivo del ecosistema; el solo hecho de invadir afecta el derecho de sus comuneros, por lo que se deduce el agravante del inciso 2º de este artículo: causar el invasor grave perjuicio al ecosistema, porque esa afectación emerge por el solo hecho de invadir y llega a producir *daño irreversible* en sus componentes ambientales, sobre todo por la ausencia forzada de quienes sostienen su ecosistema, que son los que protegen los llamados *recursos naturales".* (negrillas fuera de texto).

Si bien es cierto, la finalidad del proceso penal, es juzgar la ejecución de conductas humanas llevadas a cabo por el sujeto activo de la infracción, lo cierto es, que en este caso en particular, su análisis se debe hacer desde un aspecto contextualizado, como quiera que las conductas punibles que se juzgan, son el fruto de unas serie de hechos históricos, ocurridos en la década del noventa en nuestro país, concretamente en el Bajo Atrato Chocoano, que dieron origen al impulso de los paramilitares, y a la consecuente y sistemática realización de un sinnúmero de delitos por esa organización armada, y por aquellas personas que de una u otra forma, apoyaron al grupo ilegal.

Se dirá en primer lugar, que la creación de las autodefensas unidas de Colombia, tuvo como propósito penetrar por la fuerza a las regiones de influencia guerrillera para acabar con su poderío y expansión en todo el territorio Colombiano. Sus orígenes fueron múltiples y polifacéticos, pues se crearon inicialmente para defender empresas, tierras, a personas afectadas por los secuestros y en fin, para atacar los abusos que estaban cometiendo los integrantes del grupo guerrillero aprovechando la ausencia de la presencia del Estado.

Inicialmente estos grupos ilegales armados, se sintieron en varias regiones del país; eran liderados por personas que tenían afán de luchar en contra de las acciones desplegadas por la subversión y además, buscaban la protección de sus intereses privados.

El grupo armado ilegal que operó en el departamento de Córdoba y en el Urabá Chocoano-Antioqueño, se denominó autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá

(ACCU) al mando de los hermanos Castaño Gil; en el año 1996 hicieron parte de la Federación de grupos de autodefensas existentes en varios zonas de la patria y tomó el nombre de Autodefensas Unidas de Colombia (AUC); agrupación que desplegó, de acuerdo al escritor Alejandro Reyes Posada[37] "una extraordinaria iniciativa de expansión de fuerzas a las principales regiones de influencia guerrillera; logró cortar los corredores de tránsito que comunicaban a las guerrillas entre el Magdalena medio y Urabá, y expulsó, en 2001, al ELN de Barrancabermeja, la capital petrolera, marcando así su influencia en toda la región. Los bloques paramilitares lograron establecer dominios locales en las principales regiones de influencia guerrillera y expulsar población campesina acusada de colaborar con las guerrillas".

Las autodefensas al mando de los hermanos Castaño Gil, ejercieron gran influencia, no solo con la actividad militar ilegal, luchando en contra de la guerrilla; sino también, a nivel político y social en las zonas en que intervinieron, entre ellas la del Urabá Chocoano y Antioqueño, como quiera que durante su poderío ilegitimo permearon las esferas Estatales, políticas, sociales e industriales de la zona, tal y como se ha acreditado a través de las diversas investigaciones que se han tramitado, y las versiones libres, dadas por los ex combatientes ante Justicia y Paz, y en las cuales el país ha conocido la cruda realidad, de la permeabilidad del grupo armado ilegal en los diversos estamentos públicos, políticos y civiles de la Nación.

De otra parte, es una realidad procesal, que los enfrentamientos militares de las AUC en el Bajo Atrato Chocoano, ocasionaron la expulsión de la población campesina a partir del año 1996 hasta los años posteriores, logrando el consiguiente dominio territorial; circunstancia aprovechada por los ilegales, para desarrollar allí megaproyectos productivos, que les significaron, al menos durante varios años, el ingreso de grandes cantidades de dinero, mucha parte de ellos, fruto de los préstamos bancarios que se hicieron ante entidades del Estado, que para el momento ofrecían ventajas financieras para aquellas personas dedicadas a los cultivos de tardío rendimiento.

Así se desprende, no solo de los estudios realizados por investigadores en el tema, sino también, de los distintos testimonios allegados al proceso, que señalan a las AUC como los responsables de masivos desplazamientos que se dieron en la región, producto del señalamiento que se les hacía a los pobladores de ser miembros de la guerrilla, o al menos simpatizantes de la célula subversiva; no queriendo decir ello, que por parte de los grupos guerrilleros no se hubiesen dado desplazamientos, mismos que están siendo investigados por la fiscalía en otros procesos.

---

[37] GUERREROS Y CAMPESINOS. El despojo de la tierra en Colombia, Grupo editorial Norma, julio 2009, página 85 y ss.

Los ex comandantes paramilitares de los frentes Elmer Cárdenas, Arlex Hurtado y Bananero que tuvieron actividad en la zona, reconocen la lucha en contra de la guerrilla, y la participación de varios de sus integrantes, en los desplazamientos forzados que se dieron, con finalidades diferentes a la lucha armada propuesta por la organización armada ilegal.

En efecto, con certeza se afirma, que hubo una agrupación de personas que unieron sus voluntades, con el fin de acabar con los estragos producidos por las actividades subversivas de la FARC y para ello, utilizaron medios coercitivos y violentos de igual o superior talante que los perpetrados por éstos, tal y como fueron relatados por las diferentes víctimas que rindieron testimonio dentro del plenario, donde se hace alusión a actos violentos que terminaron con la vida de varias de las personas asentadas en esa región; conjuntamente, crearon zozobra en parte de la población que huyó de la tierra donde desarrollaban sus actividades cotidianas con las familias, dejando abandonadas sus tierras, objetos personales, cultivos, animales; también las costumbres ancestrales, y demás actividades que desplegaban.

La agrupación armada ilegal que ejecutó dichos actos ilícitos en las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, lo fueron las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) con asiento en el Bajo Atrato Chocoano, esto es, los frentes Elmer Cárdenas, Arlex Hurtado, Bananero; y demás integrantes que estaban al servicio de la denominada "casa castaño", que de forma activa, hacían parte de la asociación que acordó la comisión de conductas punibles, ejecutadas en ese territorio y otros diferentes a esa zona.

Se insiste, si bien es cierto los paramilitares o miembros de las autodefensas tuvieron como finalidad acabar con los subversivos de la FARC, de acuerdo a las manifestaciones que se han conocido a través de las versiones dadas en Justicia y Paz por los desmovilizados; también, es evidente, que sus acciones produjeron como resultado la desmovilización forzosa de las personas asentadas en sus territorios, independiente de que fuesen o no guerrilleros, simpatizantes de ese grupo irregular o simplemente campesinos de la región.

La derivación de los enfrentamientos militares y las consecuencias de los desalojos forzados de los ocupantes de la zona, no es una conclusión ajena al haz probatorio, pues al unísono, así lo sostienen tanto las víctimas como los desmovilizados, concretamente los Comandantes de Frentes.

Efectivamente, tanto Fredy Rendón Herrera como Raúl Emilio Hasbún Mendoza en versiones conjuntas rendidas ante las fiscalías 17 y 48 de Justicia y Paz entre los

días 3 y 4 de junio de 2010, reconocieron como resultado de los enfrentamientos bélicos entre las AUC y la guerrilla -en la mayoría de las veces secundados o apoyados por el ejército-, el desalojo de los territorios a partir del año 1996, época para la cual desdoblaban una ardua batalla en contra de la subversión, sosteniendo que hubo desplazamiento de familias como consecuencia de la guerra; negando sí, que el objetivo hubiese sido sacar a la población con la finalidad de proceder con el proyecto palmero, ideado y desarrollado en parte por el Comandante de las AUC Vicente Castaño "alias el Profe".

Afirmaciones de los paramilitares desmovilizados, que desde su posición de jefes al mando de frentes militares irregulares resulta creíble, como quiera que la finalidad de la organización ilegal fue precisamente derrotar el poderío del grupo subversivo en la zona; pero esa realidad no quiere decir que hubo ausencia de consentimiento para sacar a los pobladores a través de medios ilícitos, lo que fue aprovechado por éstos con el fin de dar cumplimiento al plan ideado por Vicente Castaño, respecto al megaproyecto de la palma africana.

Es decir, que los desplazamientos que se presentaron como consecuencia de la guerra entre grupos irregulares -entiéndase paramilitares-guerrilleros- tuvieron como finalidad, además de derrotar a la guerrilla, sacar a la población civil de su entorno ancestral a la fuerza, bajo coacción.

Y cuando el territorio se encontraba desalojado, abandonado, se procedió bajo la coacción e intimidación, mediante la compra a bajos precios, -aprovechando el desalojo forzado a que fueron sometidos los campesinos-, a obtener la propiedad o posesión, para de esta forma, lograr que el Estado entrara a participar con préstamos a través de FINAGRO en la financiación del cultivo palmero, no sin antes procediendo a ejecutar, en connivencia con estamentos gubernamentales, exóticas o extrañas accesiones de tierra, con las que se lograron títulos individuales que permitieron, al menos en un principio, sacar los predios adquiridos de los territorios colectivos; labor que fue planeada y realizada, por expertos juristas en el tema del derecho notarial e inmobiliario, al servicio de las AUC y vinculados a algunas de las empresas palmeras.

En esa actividad intervinieron entre otros, integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, los que previo acuerdo de voluntades se adhirieron con el fin de despojarlos de las tierras; apoderarse jurídicamente de los predios y sembrar la palma africana, la cual fue visionada por el jefe máximo de la organización armada -Vicente Castaño- como una forma de darle progreso a la zona, bajo el manejo ilimitado de los paramilitares y con la ayuda de empresarios de la zona y de otros sectores del país, que se dedicaron a sembrar la palma aceitera. Buscaron aprovechar el boom de la

siembra de la palma de aceite en varios sectores del país, atendiendo el precio externo de los biocombustibles.

Se procederá en consecuencia, teniendo en cuenta el contexto social que se vivía en el momento, a determinar la responsabilidad penal de los acusados, en los delitos por los cuales se les vinculó a la investigación.

3. De la responsabilidad de LUIS FERNANDO ZEA MEDINA y HÉCTOR DUQUE ECHEVERRI.

Sea lo primero indicar, que en concepto del Despacho y contrario al planteamiento absolutorio esbozado por las defensas y el señor Procurador, la prueba recolectada es suficiente, para llegar a la certeza requerida, no solo sobre la existencia de la conducta punible, sino igualmente de la responsabilidad penal de los acusados.

En efecto, no hay duda alguna que se presentó un acuerdo de voluntades entre miembros de los grupos paramilitares y algunos empresarios palmeros, entre ellos los socios de Palmadó, para poner en funcionamiento en el Bajo Atrato Chocoano el megaproyecto palmero, liderado por el jefe paramilitar Vicente Castaño, con el conocimiento claro de que los pobladores de la región, habían sido desplazados.

Este desarrollo agroindustrial aceitero, fue ejecutado en la zona de Belén de Bajirá, Brisas, Cetino, Caño Claro, Llano Rico, Andalucía, Camelias, La Cristalina, y se prolongó hasta la comunidad del Guamo del municipio de Riosucio, precisamente último sitio, en que la empresa Palmadó, plantó la siembra de palma africana.

Terrenos todos ellos, en los que en los años 1996 y ss., hubo un desplazamiento forzado, producto del conflicto armado entre los grupos ilegales que se disputaban el territorio -paramilitares y guerrilla- y que obligó a sus pobladores -chilapos o mestizos, así como afrocolombianos- a desocupar la región, forzados por los enfrentamientos y amenazas que a diario tenían que vivir, por los constantes señalamientos que se les hacía por integrantes de los paramilitares, de ser o bien guerrilleros o simpatizantes del grupo subversivo, lo que les hacía imposible una convivencia pacífica, pues además de que eran sometidos a intimidaciones continuas, no los dejaban ni siquiera ingresar las mínimas cantidades de alimentación para el sostenimiento de su familia; circunstancias todas ellas que impusieron el abandono de la zona, quedando la región al cuidado y bajo el dominio del grupo paramilitar comandado por Vicente Castaño, tal y como lo expresó el ex comandante Raúl Emilio Hasbún Mendoza, en una de sus intervenciones procesales.

Quiere decir, que el abandono del territorio se dio, como fruto de los hostigamientos ocasionados por los paramilitares, si bien es cierto, en un principio en contra de la subversión, también lo es, que con posterioridad al desalojo, tomaron el dominio del territorio y a través de su jefe Vicente Castaño, en connivencia con empresarios de la Costa Atlántica y algunos del sector del Urabá Antioqueño, -como es el caso de los procesados-, que aprovecharon, a sabiendas de los desplazamientos, las tierras fértiles, para acondicionarlas para la siembra de la palma africana.

Actividad que realizaron, no sin antes, proceder, o bien a realizar negociaciones forzadas de las tierras, con las personas que con antelación las habían habitado, señalando arbitrariamente su precio, -pues no tuvieron ni siquiera la posibilidad de ofertar-; atrayendo a la población, por intermedio de comisionistas -personas de la misma región, víctimas del desplazamiento- que ubicaban a los antiguos poseedores, dejándose ver como salvadores de los atropellos ocurridos en años anteriores; como lo hicieron los integrantes de Palmadó, o intimidando y coaccionando a los lugareños, que se atrevieron a quedarse en la región, o que por fuera de la misma, no querían negociar, última forma, de la que no queda duda, fue implementada por integrantes de la "casa Castaño", a través del grupo compuesto por alias "Palillo", "55" y "Napo", como incansablemente lo ha pregonado el postulado alias "Pedro Bonito" o "Pedro Ponte", esto es, Raúl Emilio Hasbún Mendoza.

Los lugareños de la zona, que se vieron sometidos a estos suplicios de manera clara y categórica, enseñan el conflicto armado interno existente para los años mencionados, concretamente en el territorio que con posterioridad se sembró la palma africana, y además, las razones por las cuales se vieron abocados, a vender los territorios que por muchos años, fueron el sustento de la familia y de los cuales salieron coaccionados por la situación de peligro en que se encontraban sus vidas.

Específicamente de los pobladores del Guamo, aparece como víctima de los desplazamientos el señor Eustaquio Polo Rivera[38], quien rindió testimonio y aseguró haber sido desarraigado de su terruño por los paramilitares.

Refiere que a la vereda el Guamo, llegaron los paramilitares en el año 1996 y mataron al señor Adalberto Durango -alias El Negro Durango-, quien era para esa época el líder de la comunidad; fuera de ello, se presentó escasez de alimento pues el grupo armado ilegal mencionado, con sede en Bajirá "no dejaban pasar el alimento, solo dejaban pasar hasta cincuenta mil pesos en mercado, luego fueron treinta mil pesos, luego cerraron la compra de plátano en la balastera, decían que el plátano que traíamos era de la guerrilla", para posteriormente mandarles a decir, a las pocas familias que habían resistido sus

[38] Rendida el 12 de abril de 2007. C # 6 fls. 8-12.

embates, que tenían que salir, pues de lo contrario "cuando ellos entraran acabaría con los que habían en ese sector".

Señaló como cabeza visible del grupo paramilitar a alias "Emerson"; salió para la finca de su padre en los Cedros, de donde éste tuvo que salir amenazado porque fue tildado por los paramilitares de guerrillero; razón por la cual, su progenitor decidió vender el predio en el año 1999 al señor Juan Puertas, quien en el año 2000 o 2001, "le tocó vender la tierra a los paramilitares, a un señor JIMMY;".

Agregó que para el año 2001, cuando se encontraba trabajando con el señor Hermén Valderrama, en una finca vecina a la de alias "Yimmy", se dio cuenta de las compras masivas de tierra para la siembra de palma y la ganadería extensiva en el sector del Guamo.

Anotó que "**cuando nosotros íbamos a regresar nos dijeron unos comisionistas que esta tierra la necesitaban para estos proyectos, ellos decían entre ellos el señor ORLANDO MORENO, que si no vendíamos igual los empresarios iban a coger todas las tierras**, como yo no vendí empezaron las amenazas, están (sic) venían de parte del señor ORLANDO MORENO, diciendo que la demora era que yo diera papaya para sacarme, en enero dijo eso, me lo comentó el señor EMIRO TORECILLA (sic)…"

Otra de las personas desplazadas del Guamo, lo fue Emiro Regino Tordecilla[39], quien opinó que se vio obligado a migrar del territorio en el año 1997 por orden de las AUC. Indicó que " **allá a la comunidad llegó un señor alias PALILLO, yo el nombre no lo conozco, el dijo que saliera la gente, que porque ellos necesitaban el territorio, porque iban a acabar con la guerrilla, eso fue en el año 1997**.".

Constató que en ese sector se sembró palma, al otro lado del rio de donde está su predio, concretamente en los territorios de Demetrio León y Fernando Pérez, quienes vendieron las tierras a Palmadó.

Añadió, al igual que lo hizo el anterior deponente, sobre la presencia en la zona del paramilitar "Emerson", lo indicó a la pregunta del instructor "…si conoce de muertos, desaparecidos, desplazados y amenazados con ocasión de la llegada de la palma aceitera, en caso afirmativo quien es el responsable, cuando sucedieron los hechos y donde CONTESTO: Pues que yo me haya enterado por los comentarios, fue la masacre de Brisas, los responsables fueron las AUC al mando de un comandante EMERSON, eso fue como a fines de 1996 o principios de 1997, ahí se empezó a dañas (sic) las cosas, ahí mataron como a seis o siete personas, no me entere de nada mas..".

[39] C # 11 fls. 261-263.

Expresó Eliseo Fernando Pérez Mendoza[40], que llegó a la vereda el Guamo desde el año 1982 y tomó posesión de un predio al que llamó "Nueva Ilusión", con una extensión de veinticuatro hectáreas, allí estuvo hasta el mes de diciembre del año 1996, que desocupó, por cuanto la región se dañó luego de la masacre de Brisas, en la que participaron los paramilitares, entre los que identificó a "Emerson", y de la desaparición de los hermanos Fermín y Adelmo Mercado. Se marchó a varios lugares del Urabá Antioqueño y luego al país de Venezuela, de donde regresó en el año 2005 con el deseo de volver a su tierra.

Sin embargo no lo pudo hacer, porque de las tierras de Curvaradó, estaba apoderado el señor "Jimmy", y el señor Marcos Suárez que no dejaba que trabajara, logrando hacerlo con ayuda de la zona humanitaria, y lo hizo a la finca de su padre, la que encontró en poder de alias "El Guajiro", pero resistió y allí se quedó, encontrando que en el predio se había explotado toda la madera, y además se habían perdido todos los semovientes que allí se habían quedado.

Relató que su finca, denominada "Nueva Ilusión", se encuentra cultivada de palma africana por Palmadó, la cual está administrada por Gabriel Díaz y Andrés Moreno.

Aseguró que las empresas palmicultoras, cuando vieron la región desolada comenzaron a comprar de manera masiva el terreno.

Respecto a la manera como se vio compelido a vender el predio mencionado, expuso:

"…a mí me invitaron a una reunión por asunto de la compra de tierras en la casa de ORLANDO MORENO ubicada en Bajirá, ahí llegaron tres o cuatro señores que eran los que iban a comprar terreno, reunieron el personal, el precio que dieron de compra de terreno fueron doscientos mil pesos, muchas personas por la situación de estar sufriendo y no poder entrar a trabajar sus tierras, tuvieron que malvender las tierras por lo que fuera, **yo al ver el precio que ellos daban por las tierras que eran doscientos mil pesos por hectárea y que era a pagar a cuatro contados cada seis meses, por eso no quería vender la tierra mía, yo dije que no iba a vender porque eso estaba muy barato y era mucho plazo, entonces se paró un señor alto delgado y me dijo que si yo no vendía de igual manera ellos necesitaban la tierra para sus cultivos y que campesinos no querían por ahí, por eso me toco vender mis tierras…**".

[40] Ibídem fls. 274-280.

Indicó, que Palmadó sembró palma, además, en la finca de las familias Galván, Adriano Santamaría, de Orlando Valencia, Ausberto Tobar, Factor Zapata, Demetrio León.

Señaló a Orlando Moreno Mora, como el comisionista de Palmadó y quien amenazó a Manuel Viloria, Walter Atencio. A Hermén José Muñoz González alias "Diomedes" lo identifica también, como una de las personas que coaccionó mucho a la gente.

Sobre las intimidaciones en las compras de la tierra en el sector del Guamo, se pronunció Manuel Gregorio Viloria Roqueme[41], quien aduce vendió en el año 2001 a los de la empresa Palmadó -Luis y Andrés-, a través de la intervención que tuvo Orlando Moreno Mora. Negociación que hizo en contra de su voluntad, por cuanto le manifestaron que " …si no vendía yo, vendía la viuda", acordó un pago de dieciséis millones de pesos, sin embargo le dieron diez millones y a "migajas".

Aduce que tuvo que salir de su predio, el cual ocupaba desde el 13 de julio de 1976, por la violencia que se suscitó en el año 1997 entre guerrilla, ejército y paramilitares, donde se presentaron muertes, antes y después, que terminaron con la vida de varios parientes cercanos de parte de "Geminson". También murió su anciana madre como consecuencia de los sufrimientos que le significaban esos enfrentamientos.

Sobre la violencia vivida para el año 1997, también testimonió Julio González Madera[42], lugareño de la vereda el Guamo quien asegura que tuvo que salir desplazado del predio de propiedad de su padre Julio González, pues "…fueron presionados por la represión paramilitar y el ejercito, nos amenazaron de muerte diciéndonos que si no salíamos no respondían por nuestras vidas…".

Mencionó asimismo, que estando en Chigorodó en el año 2001, "…**los paramilitares empezaron a hacer propaganda sobre la venta de las tierras que nos habían hecho abandonar**", y por esta razón su padre se vio obligado a venderla a un precio muy bajo, a algún integrante de los paramilitares pero no sabe a cuál, lo obligaron a dar la firma.

Aseguró que las empresas palmeras tienen que ver con los paramilitares, no sabe al mando de quién; que de la vereda fueron muchas las personas afectadas por el desplazamiento; la finca de su padre no fue sembrada de palma e ingresó a ella

[41] C # 6 fls. 119-121.
[42] C # 11 fls. 232-234.

nuevamente en el año 2006, pero sí fue arrasada la madera que allí estaba sembrada en una extensión de 30 hectáreas.

Por su parte, Julio César González, nieto de Julio González[43], relató que el 12 de mayo de 1997 entraron a la finca de su abuelo, el ejército y los paramilitares y le dijeron a su papito que si la familia no salía, ellos no respondían por sus vidas, pues más atrás venía otro grupo; se llenaron de miedo con esas amenazas y salieron el 17 diciembre siguiente, dejando la heredad de su madre y abuelo abandonada, salieron hacia Chigorodó y luego se trasladaron a Carepa y Apartadó, para regresar nuevamente al Guamo, donde encontró las tierras en poder de los empresarios de Palmadó.

Ingresó a la posesión de su familia, trataron de sacarlo, pero, se resistió manifestando que sus padres no habían vendido y no tenían ningún documento que así lo acreditara, manifestaron que la aceptación de la venta la había transmitido Orlando Moreno que era el comisionista; sin embargo, más tarde, intentaron a través del administrador de Palmadó, Gabriel Diez negociar pero se negó a hacerlo y allí se quedó trabajando la tierra en el cultivo de maíz.

Cuenta que una vez sacó la cosecha para venderla en el puerto de Brisas, allí se encontró con alias "Diomedes", quien se hallaba en compañía de Andrés Moreno y lo señaló de guerrillero, a la vez que le dijo al ejército que se lo llevara porque tenía un radio para comunicarse con la guerrilla, luego de requisarlo y al no encontrarle nada lo dejaron ir. Agregó que "Diomedes" le había dicho que hacía parte de Palmadó.

Sobre el mismo tema se pronunció Emma Dolina González Madera[44], pariente de los dos últimos deponentes, aduce que su padre colonizó un predio en el Guamo de 80 hectáreas donde vivieron por espacio de veinticinco años aproximadamente, hasta que les tocó salir en el año 1995 por la violencia, en ese tiempo, dice estaba la guerrilla y le tenían miedo, porque ellos se apoderaban de las casas y los hacían meter al monte, por eso salieron para Chigorodó, donde oyó decir que estaban comprando las tierras del Guamo.

La información se la dieron Demetrio León y Orlando Moreno y su padre aceptó pues **"bien apurados estábamos nosotros"**, empezaron las reuniones de la compra de la tierra y allí distinguió a Héctor Duque. El negocio consistió en la venta de las 80 hectáreas por doce millones de pesos, pagados en varias partidas.

---

[43] Ibídem fls 227-231.
[44] C # 23 fls. 195-198.

Antes de negociar, dice, fueron los compradores y miraron las tierras; además hubo testigos de que en realidad la tierra era de su padre, y lo pactado como precio fue pagado en su totalidad.

Concretó que la venta fue voluntaria y " …**antes con gusto debido a la situación en que estábamos, la necesidad fue la que nos obligó, allá no íbamos a vivir más de susto, porque allá había mucho problema, la guerrilla**".

Añadió que el comisionista de la venta de las tierras fue Orlando Moreno, y ante la pregunta del instructor, de si Orlando o Héctor obligaron a algún colono a vender sus tierras "CONTESTO: **no, eso era por lo que decían que en vez de que esas tierras se perdieran por allá, que lográramos algo, tanto sufrir sobre todo mi papá y mi mamá, que recibiéramos eso antes que se perdiera del todo**".

Antes de la venta, no conoció a los compradores, a quienes catalogó a simple vista como buena gente y le indicaron que la destinación de la tierra era para la siembra de la palma; sin embargo la suya no fue utilizada por los empresarios; no tiene conocimiento si después de la negociación hay presencia de paramilitares en ese sector, solo sabe lo que ha dicho su hermana que por allá pasa el ejército y la policía vigilando.

Se duele porque la venta de la tierra fue un **"poquito barata"**, pero el dinero les sirvió mucho, añadiendo que "…**pero usted sabe que a uno le toca aguantar, doce millones para ochenta hectáreas es bajito, pero asi aceptamos por la condición**".

La misma persona fue interrogada en la etapa del juicio, y allí reitera varios de los temas expuestos en su inicial declaración. Aduce que en la finca vivían sus padres, con los demás hermanos, entre ellos, Julio González.

Cuenta que salieron de la finca porque "…se metió un grupo armado o varios grupos, yo no sé y le digo que nos dio mucho miedo, mucho miedo y sentimos mucho temor de estar ahí, entonces no teníamos como tranquilidad. Al no tener esa tranquilidad nos tocaba salir como a comer al monte y asustados prácticamente,…."[45].

Luego de que se vieron obligados a abandonar el territorio, no regresaron y las tierras fueron abandonadas con las cosechas y los animales, porque tuvieron que salir realmente por miedo.

[45] Audiencia de juzgamiento noviembre 27 de 2012 record 1:13:45.

Expresó que su padre aceptó vender, cuando fueron visitados por Orlando Moreno en Chigorodó y les dio la noticia de los interesados en la compra, pues dijo "…**vendamos eso porque igual que vamos a hacer con eso allá. Para allá no vamos a pegar ahora, no vamos a ir porque eso está mal**"[46]. También manifestó " ¿ah las están comprando? Mi papá sí, **a no entonces si las están comprando vamos a venderlas para lograr algo, para tener algo**"[47].

Insiste en que la negociación se hizo por doce millones de pesos, no fueron a mostrar los linderos ni la finca, pues de eso se encargó Orlando, el compadre mono Viloria y algunos de los vendedores, sin saber exactamente quién la midió.

Reitera ante la pregunta del Despacho de por qué quisieron vender la tierra que "**por ese mismo momento, o sea del susto que nosotros teníamos, bueno al estar nosotros acá, ya que íbamos a hacer nosotros ahí allá, si nosotros pensábamos que ese grupo armado que ya le había mencionado se había, como le digo se había posesionado de las tierras, entonces nada, no quisimos ir, no quisimos ir y preferimos venderlas voluntariamente"**[48].

No recuerda que les hubiese dicho a los compradores, acerca de la creencia que tenían que las tierras estaban en posesión de grupos ilegales. Mencionó también, que con Luis Fernando sólo tuvo la conversación sobre la compra de tierras.

Contrario a lo dicho en el testimonio anterior rendido en el proceso, consideró que el precio que le pagaron por la tierra fue justo, pues se encontraban mal económicamente y el dinero les cayó bien.

Argumenta además, que guardan agradecimiento con los compradores "Porque igual nosotros salimos desplazados, nosotros no teníamos nada al salir de esa y llegar una oportunidad de esas y siendo que eso era prácticamente de nosotros igual quedamos contentos"[49].

No relacionó a los procesados compradores, con las personas que los desplazaron en el año 1997, porque no tenían nada que ver eso, como quiera que cuando salieron no los distinguían.

Agregó que para el momento de la venta, la región se encontraba sola, de una manera categórica expresó "…**o sea, ese terreno estaba solo, solo, cuando en ese**

[46] Record 1:16:47.
[47] Record 1:18:03.
[48] Record 1:22:32
[49] Record 1:30:00

tiempo ese terreno estaba solo, es más nadie se atrevía a entrar"[50], porque **"…teníamos temor de esos grupos armados".**

Otra de las personas víctima del desplazamiento en la región del Guamo lo fue Santander de Jesús Peña Guzmán[51]. Refiere que fue desplazado del sector del Firme en el Guamo en el año 1997, donde tenía un predio de 75 hectáreas, las que había medido con antelación, al que llegó en los años ochenta.

Le vendió a Luis Fernando Zea en el año 2001 su tierra, pero pese a que aceptó un pago de doscientos mil pesos por hectárea, su remuneración no fue justa, pues de acuerdo a los vendedores su predio tenía una menor extensión, por tanto la negociación resultó a menos de ciento cincuenta mil pesos la hectárea, teniendo en cuenta los pagos que tuvo que hacer por comisión a Orlando Moreno Mora.

Si bien aceptó que la transacción la hizo de manera voluntaria, manifestó que el motivo de ello fue la imposibilidad que tenía para ir a trabajarla "….**porque la guerrilla estaba ahí, si uno iba a la finca y como la guerrilla estaba allá y si no nos hacían nada entonces ya éramos guerrilleros y venías los paramilitares y entonces teníamos el problema, eso era por ambos lados, quien aguanta eso, yo tenía mis hijos pequeños y del ahogado el sombrero, por eso vendí barato, pero no me pagaron lo correcto"**[52]

A Orlando Moreno Mora lo conoció antes del desplazamiento en Bajirá y fue el comisionista de las tierras que vendió, también salió desplazado del Guamo, supo con el tiempo -después del abandono forzado del predio- que "…estaba comprando tierras y él estaba de comisionista hablaba con los vecinos que había un comprador y que si íbamos a vender, **yo estaba bien llevado y pregunté a cómo la estaban pagando, me dijeron que a doscientos mil pesos la hectárea, yo dije que me parecía muy barato y dijeron que ese era el precio, el comisionista decía que si no vendíamos no respondían por la tierra, o sea que si uno quedaba encerrado ya después no le daban a uno vía para salir, yo dije que no podía hacer nada ahí y mejor vendía mi tierra**".[53]

Agregó que en el predio que vendió no sembraron palma, pero sacaron toda la madera: cedro, guino, bálsamo, choiba, caracol, hoyeto, y otras clases de madera finas, pues de la extensión de la misma solo había desmontado diez hectáreas, el resto era selva virgen.

Aseguró que con posterioridad a la venta, cuando estaban sacando la madera

[50] Record 1:32:54
[51] C # 21 fls. 137-143.
[52] Ibídem fls. 139.
[53] ibídem

en el sector había presencia paramilitar, textualmente adujo: "**Si había de esa gente por ahí, no escuché que hubieran matado a alguien, pero no lo dejaban entrar a uno para allá, le decían a uno que qué íbamos a hacer por allá si ya habíamos vendido, eso me lo dijeron a mi y a los hijos míos**".[54]

Indicó que conoció a varios comisionistas, que buscaban tierras para otras empresas como Marcelino Manjarrés quien trabajaba para Palmas de Curvaradó, y vendió unas fincas que no era de él, una de ellas fue la de José del Carmen Villalba, las otras no les sabe el nombre pero sé que las vendió, eran del lado de Brisas en Camelia.

Otra de los vendedores para la firma Palmadó lo fue Reinaldo Velásquez León[55], relató que la negociación la hizo con Orlando Moreno que fue el líder para la compra de esas tierras. Expresó que tenía una posesión de veinticinco años, la que compró a un moreno de nombre Isabelito Rentería con una extensión de cien hectáreas.

Agregó que tuvo que salir de sus tierras por la violencia, tenía sus hijos y no se oía sino de masacres, salió en el año 1997 o 1998 y se fue para Bajirá.

Aproximadamente a los dos años, agrega, negoció las tierras según su dicho " **por que me dije que yo para allá no volvía, uno miedoso, con sus hijos, y entonces salieron comprando y yo vendí, me compraron a doscientos mil pesos**, me pagaron en tres cuotas, ya ni recuerdo como fueron, me pagaron en efectivo, me la pagaron en CAREPA, me la pagó LUIS FERNANDO ZEA, firmamos un documento, yo le entregué los documentos que tenía de mi tierra".[56].

Cuenta que Orlando Moreno llegó a su casa en Bajirá y les dijo que estaban comprando tierras y él vendió, no ejerció ninguna amenaza, ni lo obligó de ninguna manera, con el dinero que le dieron compró un predio en Cetino; no era un paramilitar, ni tampoco, las personas a las que Orlando les compraba.

Otra de las personas que le vendió a Palmadó fue Arelis del Carmen López Guerra[57], propietaria de 22 hectáreas las que negoció a doscientos mil pesos ubicadas debajo de Brisas, era de su ex compañero Guillermo Zapata, quien fue desaparecido en la época de la violencia en esa zona como en el año 98; nunca vio el cuerpo pero un amigo le contó que vio cuando los paramilitares lo "tiraron al rio Curvaradó".

[54] Fls. 141.
[55] C # 23 fls. 46-49.
[56] Ibídem fls. 47.
[57] C # 23 fls. 50-52.

Relató que salió en el año 98 de esa zona hacia Bajirá y negoció las tierras en el año 2001 cuando el señor Jorge Toledo que ya falleció, le comentó que estaban comprando las tierras; para ese entonces estaba como comisionista Orlando Moreno, conocido suyo porque era vecino del predio, con quien habló y le dijo que estaban comprando para Palmadó.

Realizaron unos documentos en Bajirá y en total le pagaron cuatro millones ochocientos mil pesos en varios contados, se los entregó Luis Fernando Zea y otro señor de nombre Héctor en Carepa, de los pagos que recibió le daba treinta mil pesos a Orlando.

No tuvo conocimiento si el intermediario, tenía vínculos con los paramilitares, tampoco de los compradores, no ha oído comentarios de éstos ni buenos ni malas; no fue a medir las tierras, no sabe si las midieron.

Se imagina que en el predio sembraron palma, porque se encuentra ubicado a orillas del rio sucio; no sabe si allí hay presencia de paramilitares.

Natanael Zapata Guzmán, igualmente declaró en el proceso acerca del desplazamiento y de la negociación que hizo con Palmadó, por intermedio de Orlando Moreno del predio ubicado en la vereda El Guamo, con una extensión de 50 hectáreas y su padre adquirió 120 hectáreas, el precio de la negociación fue por cinco millones de pesos.

Cuenta que tuvo que salir del territorio hacía Chigorodó, por la violencia entre los grupos armados guerrilla y paramilitares, lo hizo en el año 1996 porque no quería morir "….por ahí mataron mucha gente, todo el mundo mataba, lo que tocaba era estar aparte de este conflicto…".

Añadió que, a los cinco o seis años de desplazado, su vecino Orlando Moreno los presentó con la persona que estaba interesada en comprar, se tiró a la aventura porque "es mejor una paloma en la mano que cien volando", éste se encargó de avisarle a todo el mundo en la vereda; no asistió a ninguna reunión, después firmó un documento y le pagaron la plata en dos o tres contados, el negocio lo hizo en el 2002 aproximadamente.

Manifestó que vendió voluntariamente, el predio lo mostró Orlando Moreno quien fue el comisionista; se imagina que lo midieron pero él no lo hizo, tampoco lo

trochó, cree que los compradores inspeccionaron el terreno antes de comprar "porque quien va a comprar sin mirar".

No supo que Orlando tuviera vinculación con los paramilitares, como tampoco los compradores, a quienes conoció en la negociación y los califica como buena gente.

La tierra que vendió, parte fue sembrada de palma, no sabe si después del contrato hubo presencia de paramilitares en la región, expuso que la negociación que hizo no fue la mejor, empero, consideró "…**es mejor una paloma en la mano que cien volando, nosotros no vendimos en el precio justo, pero en ese momento era lo mejor para nosotros, de que nos servía tener eso ahí si no podíamos trabajar**…."[58]

Se refiere a Eliseo Fernando Pérez -vecino de El Guamo-, como una persona conflictiva, invasor de tierras que no pudo vivir con su familia por malo.

Aseguró que el mencionado, le vendió a Héctor Duque un predio de 25 hectáreas, no sabe la medida correcta, no es cierto que lo hubiesen amenazado para que vendiera, porque allá a nadie obligaron a vender su tierrita, al menos no se dio cuenta, y el "Allá el único que ha salido con esas invenciones es FERNANDO, a nadie más."[59]

En audiencia pública, nuevamente se le recibió testimonio, y hace claridad sobre la repartición que hizo su padre de la tierra entre los hermanos, incluyendo un lote para el progenitor. Todos tuvieron que desplazarse por la violencia "…al final del tiempo ya eso se complicó mucho y cada quien se desplazó…eso fue como en el año 1995…nosotros salimos de allá, nos desplazamos todo el mundo, porque estaba muy, mucho conflicto"[60].

Manifestó que el conflicto era entre grupos armados, guerrilla, paramilitares y ejército "….**entonces el que pagaba los platos rotos eran los de la población civil, el civil porque era, a que usted es cómplice, que usted es cómplice, entonces tenía uno que huir, salirse de ahí, entonces nos salimos, pues la mayoría de la gente se salió, mi hermano se quedó y lo mataron porque se quedó allá**", se refiere a Guillermo, compañero permanente de Arelis del Carmen López Guerra.

Aduce que cuando salieron en 1995 se trasladaron para Chigorodó, y a los dos o tres años, Orlando Moreno les dijo que Luis Fernando y Héctor estaban interesados en el predio, pudieron conversaron con ellos y vendieron.

---

[58] Fls 201.
[59] Ibídem.
[60] Sesión de audiencia del 27 de noviembre de 2012 record: 10:50 a 11:21.

Orlando les manifestó que estaban comprando a doscientos mil pesos la hectárea, lo que aceptó **"porque de todas formas allá, no podía estar uno allá y era mejor vender"**[61], explicó que no podían llegar nuevamente a la tierra " **porque allá no vivía todavía nadie, porque allá lo que había, uno pasaba era montaña, rastrojo y por cualquier parte le salía un tipo uniformado y no pues mejor dicho, no, podía entrar allá todavía, no** "[62]

Declaró que no hubo otros interesados en la tierra, fuera de Luis Fernando y Héctor Duque, que la negociación fue libre y en ningún momento fue intimidado o coaccionado.

Aseguró que todas las personas que le vendieron a los procesados, lo hicieron de una manera libre, no refiere de una reunión con los vendedores, pues todo lo hicieron a través de Orlando Moreno que los guiaba, cuando se hizo el negocio distinguieron a los compradores.

No se dio cuenta de vecinos suyos que no hubiesen querido vender y se quedaran en el predio.

Tampoco supo si los vendedores entraron a la tierra que les compraron, "...., **porque eso estaba, uno por allá no podía meterse**, **pero como Orlando Moreno sí conocía el terreno, ese fue la mano derecha de ellos para poder comprar porque él si conocía"**[63].

No concretó si efectivamente tuvieron una reunión con los vendedores, pues no recuerda si la hubo, solo dice que "…se cerró fue ahí donde Orlando Moreno en la casa, porque él era que nos decía a nosotros", Sin embargo adujo que si hubo una reunión, porque si no se hubiese hecho, nadie se hubiera enterado.

Especificó que tuvieron que salir por el conflicto armado, suscitado entre la guerrilla y los paramilitares, explicó " ….de todo había, porque la gente se salió, vea yo me salí de ahí más que todo porque si uno salía, a que usted es paramilitar entonces la guerrilla lo mataba, y si no salía, ah entonces usted es guerrillero, entonces lo mataban, no podía uno estar ahí, tenía que salir para poderse salvar. ¿por qué se murió el hermano mio? Porque se quedó allá y usted es guerrillero porque ninguno más vivía y el que viva es guerrillero y lo mataron"[64], concluye diciendo que la violencia que se presentó fue muy dura para el campesino.

Más adelante a una de las preguntas de la defensa del procesado Duque Echeverry, respecto a "Usted ahora le respondió a la fiscalía que los señores Héctor y Luis

[61] Record 14:34.
[62] Record 15:00
[63] Record 33:50.
[64] Record 42:07.

Fernando no podían entrar al terreno que usted les había vendido, y que sus vecinos les habían vendido, por qué no podían entrar? CONTESTO: **Porque, porque allá mantenía grupo armado por allá para ese lado y uno no podía meterse para allá**. Eso estaba muy enrastrojado y uno no podía meterse por allá".

Indicó además, que no relaciona a los compradores Luis Fernando y Héctor, con las personas que los desplazaron, por cuanto ellos por allá no se metían.

Agregó, respecto al orden público en el Guamo, para el año 2001 "No había, por allá en ese entonces no había, porque eso para allá, **eso era bravo para allá, eso era bravo, eso no, uno no podía meterse para allá**"[65]. A continuación explicó "Vea, por allá existían los paramilitares y la guerrilla, se mantenían allá en aquel lado de allá y entonces el ejército pasaba por ahí y no encontraban a nadie sería o yo no sé; pero ya después al entrar con la palma, ya dentro el ejército y asi si ya la cosa se puso mejor, ya se puso mejor".

Igualmente se pronunció en la etapa de instrucción, Pablo José Manjarrés Pérez[66], otro de los desplazados del sector del Guamo, concretamente de la vereda el Firme, quien adujo, ingresó a la zona a un predio baldío en el año 1979, el que tuvo de abandonar en 1996 por el conflicto "de esa gente que anduvo por ahí, la guerrilla y los paracos, todo el mundo fue saliendo y ya uno se sale para el pueblo", para ubicarse en Bajirá, en donde después de cuatro años, vendió el pedazo de tierra a los señores de Palmadó con una extensión de 20 hectáreas por cuatro millones, que le fueron pagados en su totalidad en cuatro contados.

No tuvo conocimiento que ese territorio perteneciera a las comunidades negras, ni tampoco que fuera reserva ecológica. Agregó que la negociación la hizo a través del intermediario Orlando Moreno, que era el que hacía los contactos con los vendedores; no supo si éstos le pagaban, pues él no lo hizo.

Por último indicó, que no supo nada de la empresa palmera que le compró, a excepción que su finalidad era sembrar palma.

En la misma zona, vendió Marcelino Macario Manjarrés Pérez[67], quien al igual que los demás deponentes hace un relato de las razones por las cuáles tuvo que abandonar en el año 1996, el predio de 20 hectáreas ubicado en el Guamo, que con anterioridad era de su padre. Mismo que vendió en el 2001 a los señores Héctor Duque y Luis Zea por un valor de cinco millones de pesos, los cuales fueron pagados en su totalidad.

---

[65] Record 52:44.
[66] C # 23 fls. 90-92.
[67] Ibídem fls. 72-74.

Acepta que en la venta de las tierras hubo intermediarios, dentro de los cuales conoció a Orlando Moreno, a quien le dieron el 3% de manera voluntaria. Conoció a los compradores sólo cuando hizo la negociación, y no ha escuchado decir que tengan vínculos con los grupos paramilitares, nunca los vio con armas o en compañía de personas armadas.

Igualmente en audiencia pública, se le recibió testimonio a este declarante, quien se refirió sobre el mismo tema, reiterando la venta que hizo de un lote de terreno ubicado en el Firme se llamaba "La tardecita" de 40 hectáreas, que se la vendió a Domingo Peña. Compró en Camelias en el año 1982 veinte hectáreas, y allí estuvo hasta 1997 cuando tuvo que salir por el conflicto armado y la situación se encontraba peligrosa y le dio miedo, todos los de la vereda se fueron; también lo hicieron los de la comunidad de El Guamo y El Firme.

Se desplazó para Bajirá y allí estuvo trabajando en una finca aserrando.

Su predio en Camelias se lo vendió a Javier Daza, porque estaban comprando las tierras de Camelias a 250 mil pesos la hectárea, se los pagó en dos contados.

Agregó, que en Caracolí su padre tenía 20 hectáreas que le vendió a Orlando Moreno Mora. Especificó que éste lo llamó y dijo que Héctor, se refiere al procesado, necesitaba comprar, le vendieron en el año 2003 o 2004, firmó una compra venta en Chigorodó, y allí mismo le entregaron el dinero. Los vendedores no conocieron la tierra, y no sabe por qué hicieron esa inversión.

Niega que hubiese tenido que ver con la Asociación de antiguos vecinos de las cuencas del rio Curvaradó y zonas aledañas, ni tampoco con alguna otra, que agrupara a palmeros.

Acepta que conoció a la empresa Palmadó en Caracolí, y fue a la que le vendió el predio de su padre, sin que hubiesen dicho para que la necesitaban. Para el momento de la venta, ya había palma en la región y era Javier Daza quien gobernaba la palma.

De ese sector del Guamo, los procesados también negociaron los terrenos pertenecientes a la familia de Adriano Santamaría; sobre ese tema y los motivos del desplazamiento se pronunció la señora Clelia Santamaría Romero[68], quien aseguró que su padre llegó a la cuenca de Curvaradó, en el año 1973, donde se asentó en un terreno de una extensión de 80 hectáreas que trabajaron hasta el año 1996, que

[68] C # 23 fls 79-82.

tuvieron que salir, "**porque entró un grupo y dijo que necesitaba la zona, ellos dijeron que eran AUTODEFENSAS nos dijeron que desocupáramos porque no respondían por los habitantes, recogimos lo poquito que teníamos y vinimos hasta BAJIRÁ y de allí hasta TURBO**. Ya no regresamos mas a la tierra, prácticamente se había perdido, esa finca estaba desmontada y sembrada de platanera, maíz, arroz, teníamos cerdos y gallinas, una casa, todo eso quedó ahí, porque no podíamos llevarlo porque no había una chalupa para poder salir, solo sacamos la ropa"[69].

Cuenta que para el año 2001, tuvieron conocimiento que una empresa estaba comprando la tierra para sembrar palma, a través de Orlando Moreno hicieron las vueltas para vender, decidiendo hacerlo, porque no estaban dispuestos a volver a empezar a trabajar nuevamente. No tuvieron necesidad de asistir a reuniones, la negociación y trámites notariales lo hicieron en Apartadó con sus hermanos Hernán e Israel y también ella. La hectárea se las pagaron a doscientos mil pesos en el plazo fijado.

Aduce que no fueron amenazados para realizar la transacción, y por tanto lo hicieron voluntariamente. Rechaza la aseveración que hizo Fernando Pérez, de la presencia de su padre Adriano en una reunión que se hizo en la casa de Orlando Moreno para finiquitar las ventas, porque su padre para esa época se encontraba desde años antes en el municipio de Pereira, y además, no es cierto que se hubiesen reunido para tomar esa decisión.

Acepta sí, que quien lideró esas ventas fue Orlando Moreno y a través de éste se hizo la venta, les expresó "…**que era la única oportunidad que teníamos para vender y comprar en otro lado para poder trabajar**".

A Orlando no lo vio acompañado de personas armadas o pertenecientes a grupos ilegales, se veía solo; no sabe qué vecinos suyos vendieron a Palmadó, tampoco si los predios estaban ubicados en reserva forestal o ambiental y que fuesen territorios colectivos.

A juicio asistió también esta declarante, quien expresó que vivió en Caracolí, en un predio ubicado en la cuenca del rio Curvaradó donde estuvieron hasta el año 1997 cuando tuvo que desplazarse por los paramilitares, porque la zona la convirtieron en combate y se fueron para Turbo y la tierra quedó sola, no volvió a retornar.

La parcela no tenía título, la negoció cuando Orlando los fue a buscar a Turbo, y les dijo que la vendieran para que no perdieran la tierra, negociaron con Orlando, les

[69] Ídem fls. 80.

pagaron a 200 mil pesos la hectárea. En Apartadó, Luis Fernando les entregó el dinero, le pagaron a Orlando ochenta mil pesos.

Quisieron vender, porque "eso estaba perdido y era muy peligro entrar hacia allá". Orlando fue el único que les habló de las personas interesadas en comprar la tierra, nadie más ofreció comprarlo. No fueron a entregar el terreno, la relación con Zea cuando le entregó el dinero.

No supo quién era el que compraba, y no le preguntó a los compradores sobre sus actividades. No conoció la empresa Palmadó, no sabe qué hicieron con esos terrenos luego que las vendieron.

El precio de la tierra no fue justo, porque el pago fue poco, pero no fueron amenazados para la venta.

Asimismo se recibió la declaración de Demetrio Manuel León Ubarnes, quien contó que en compañía de ocho o diez familias, colonizó en el año 1977 unos terrenos ubicados en Curvaradó que eran baldíos, con una extensión de 130 hectáreas, lo hizo en compañía de tres hermanos, de los cuales desmontó cincuenta, el resto era selva.

En el territorio estuvo hasta el año 1996-1997, cuando salieron por causa de la violencia "**ya no pudimos seguir trabajando porque se originó ese conflicto, el cual nos hizo salir de allá porque nosotros voluntariamente no salimos, a nosotros no nos reunió nadie, sino que como veíamos que esta gente se estaba metiendo, me refiero a los paramilitares que por ellos fue que nosotros nos salimos y estaban matando gente, también había guerrilla, yo directamente nunca me encontré en la matanza de alguien, pero la gente decía que los paracos, los mataban**. Nosotros nos fuimos de miedo que nos fuera a pasar lo que otros que no tenían que ver con el conflicto y los mataron…" Se fue para Cereté -Córdoba y luego se trasladó para Chigorodó.

Transcurridos dos años del desalojo forzado, agregó, se rumoró la compra de tierras y supo además, y que Orlando Moreno quien fue su vecino era el comisionista, habló con él, fueron a Bajirá a una reunión y les exigieron documentos de adquisición, y estos llegaron a manos de los compradores a través de Orlando.

Indicó que los documentos suyos se perdieron en el desplazamiento, porque cuando les tocó salir solo sacaron la ropa "….**eso pasó así porque el pensado con mi mujer era volver, e inclusive dejé a un señor cuidando la platanera, se llama PEREIRA, ya cuando pensamos entrar, que fue cuando regresé de CERETÉ ya estaba todo descompuesto eso y no me atreví a entrar**".

Refiere que en la reunión que se hizo, estaba Orlando y los vecinos que voluntariamente asistieron, ya que estaban interesados, pues ya habían pasado tres años y pensaron que se iba a perder la tierra, al encuentro no fueron los compradores.

Con posterioridad hubo otra reunión en Chigorodó, donde los compradores llevaron hechos los papeles y dijeron que iban a comprar a doscientos mil pesos la hectárea, su tierra fue negociada en veintiséis millones de pesos y pagada en cuatro contados.

Como trabajó en la entrega del terreno, cuenta que entraron a trochar globalmente, no finca por finca, sino el lote grande. Encontraron la zona en monte, cada uno trochó lo suyo.

Se queja del precio que le dieron a la tierra, porque no la considera justo, pues no tuvieron en cuenta las mejoras, tales como potreros, plataneras, frutales.

Insiste en que la salida de allí no fue voluntaria, añadió, "**De todos modos de allá nadie salió voluntariamente, sino por el conflicto armado. Yo quiero dejar claro que los señores compradores en el caso mio no me amenazaron nunca con palabras o con armas, pero yo sí vendí presionado pero no por parte de ellos, porque en el momento en que salimos desplazados ya teníamos una presión por parte de las personas que nos hicieron desplazar, nosotros al salir de allá y quedarnos sin nada y al resultar esta cosa, nosotros vendimos presionados pero por la necesidad que nos había generado el conflicto armado**".

Relató asimismo, que para la época de la venta, tenía dudas sobre la situación real de la región donde salió, pero al llegar a trochar no encontró nada anormal, pero como había vendido, nada podía hacer. Tenían cierto temor, pese a que les brindaron protección, supuestamente el ejército estaba en el sector.

Acerca del tema, se pronunció nuevamente este testigo en el juicio oral, señaló que la parcela en el Guamo tenía una extensión de 55 hectáreas, trabajó 30 de ellas con árboles frutales, y allí estuvo hasta el año 1996 que se vio obligado a salir, por el miedo que le dio de la violencia ocasionada por los grupos paramilitares que iban a entrar a asesinar a las personas; viajó a Córdoba con la intención de regresar nuevamente, lo hizo en marzo de 1997, pero no llegó a su posesión, porque la gente le dijo que estaba peligroso el sector. Cuenta que todos los pobladores desocuparon la zona, porque se agudizaron los problemas.

No volvió a intentar regresar, porque la región estaba totalmente sola; ingresó a mediados del año 2000, cuando se presentó una negociación y lo hizo a trochar las

tierras. Indicó, que en un principio, no conoció a los compradores, pues todo se hizo a través de Orlando, quien le adujo que había un comprador, aceptando vender por la necesidad ocasionada por el desplazamiento.

Explicó que Orlando lo ubicó en Chigorodó para manifestarle si iba a vender la parcela; aceptó, se hicieron los documentos de adquisición y se los entregaron a Moreno Mora. Sólo tuvo el encuentro con los compradores en Chigorodó, cuando la negociación estaba hecha, y se procedió a la firma respectiva, haciendo entrega del primer contado.

El precio de la hectárea la confirmó, cuando se reunió en Chigorodó con unos señores, entre ellos Luis Fernando, llevaron una papelería con un contrato de compra venta; la hectárea la pagaron a 200 mil pesos.

Es enfático en sostener, que aceptó la venta, porque no vio más que hacer, al estar presionado por la situación económica, como dice el dicho, del ahogado al sombrero. Para esa época, la hectárea de tierra en esa zona valía en su concepto, un millón de pesos.

Agregó, que antes de la negociación, los vendedores no constataron la extensión de la tierra, solamente se verificó cuando se trochó en forma global; actividad en la que participó con Orlando Moreno Mora, Marcelino Manjarrés y no recuerda quién más.

Indicó que los terrenos para el momento de la venta estaban abandonados desde hacía cuatro años; los vendedores no dijeron para qué compraban; la decisión fue dura, porque lo hizo por las circunstancias, se conformó porque nada más tenía que hacer.

En su concepto, no hubo negociación, pues no ofertó la tierra. Conoció los señores cuando llevaron los documentos y firmó el contrato; su palabra no se tuvo en cuenta para el contrato.

Del mismo tema, se interrogó a Teresa de Jesús Zapata Gutiérrez[70], sostiene que tenía 120 hectáreas de tierra de la que tuvo que salir en el año 1996 por los grupos de guerrilla y paramilitares, "…no fuimos amenazados, si uno salía de Bajirá entonces decían los paramilitares que uno iba a llevar razones a la guerrilla y los paramilitares decían lo mismo,…"

[70] C # 23 fls. 24-27.

A través de Arledis Padilla -un yerno- supo que para la venta de esas tierras había un comisionista y así conoció a Orlando, quien le ayudó a vender y le entregó trescientos mil pesos, por la diligencia, pues éste le dijo que diera cualquier cosa. Vendió el predio en el año 2002 al señor Luis Fernando, le pagaron a doscientos mil pesos la hectárea, el dinero entregado por el comprador fue de veinticuatro millones de pesos en cuatro cuotas.

No supo que este predio estuviera en zona de reserva forestal, tampoco que perteneciera a los territorios colectivos; acepta que vendió a la empresa Palmadó de manera libre y voluntaria, pero cree que a un precio muy barato; no ha escuchado mencionar que los compradores tengan que ver con grupos paramilitares.

Como adalid de todas estas ventas de la comunidad del Guamo, estuvo Orlando Moreno Mora, quien fue vinculado por la Fiscalía, como coautor de las conductas punibles que se investigan, como quiera que además de ser señalado como comisionista, no solo en la comunidad del Guamo, sino en otras regiones, participó activamente, de acuerdo a los documentos aportados en el proceso, en las irregularidades que conllevaron al registro de los predios en la oficina de registro e instrumentos públicos a través de la representación legal que tuvo de la "Asociación de Antiguos vecinos de la cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas", creada de acuerdo al acta de constitución el 20 de junio de 2002, en el municipio de Bajirá.[71], la cual fue inscrita el 6 de septiembre siguiente en la Cámara de Comercio de Urabá-Sede Principal.

En efecto, en la versión sin juramento[72] expresó que fue desplazado del Guamo, donde tenía una finquita de 100 hectáreas la cual vendió a Luis Asias (sic) [se refiere a Luis Zea]. Estas tierras fueron baldías cuando llegó a la región del Chocó, y fue ocupando por pedazos hasta completar la extensión que tuvo en posesión y para la venta hizo un documento en la Notaria de Carepa.

Reconoció que le compró tierras al señor Ilber Bernal [se refiere a Irving Bernal], lo hizo en una extensión de 800 hectáreas, actúo en calidad de comisionista y se ganaba cualquier cosita que le dieran. Para el año 2002 no tenía trabajo fijo y trabajaba con el machete.

Negó tener vínculos con las empresas palmeras, menos que haya pertenecido a alguno asociación de campesinos; reconoció sí haber conocido la empresa "Promotora Palmera de Curvaradó PALMADÓ Ltda.".

---

[71] C # 14 fls. 12-26.
[72] C # 63 fls. 93-101. Fue recibida el 9 de mayo de 2011, por el Fiscal 130 Seccional Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Arboletes.

De ese territorio, agrega, conoció a Belén de Bajirá y a Riosucio porque vivió 20 años y tenía su finca en el Guamo, no así a Caño Claro donde no ha ido.

Expresó que no conoció las fincas: "La Nevera", "Bellavista" ni "Para qué más"; no tuvo ninguna clase de negociación con estos predios.

No es cierto que haya sido miembro de la ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS VECINOS DE LA CUENCA DEL RIO CURVARADÓ Y ZONAS ALEDAÑAS; tampoco que hubiese conocido a Hermén José Muñoz González y Remberto Manuel Álvarez Vertel; pero sí a alias "Diomedes", porque andaba por el pueblo de Bajirá.

Añadió que conoció a Sixto Pérez Díaz en Bajirá, como campesino trabajador de la tierra.

Adujo que no le compró a Hermén José ningún terreno, ni ha sido representante legal de ninguna asociación; no sabe leer, escribir ni firmar.

No es cierto que le hubiese comprado un lote de la finca "La Nevera" de 3.220 hectáreas en representación de la ASOCIACION DE ANTIGUOS VECINOS DE LA CUENCA DE CURVARADÓ Y ZONAS ALEDAÑAS por medio de la escritura 735 del 8 de octubre de 2002 de la Notaria de Carepa; por supuesto, que no intervino en el proceso de desagüe de esa finca "La Nevera" ubicada en Caño Claro.

No sabe nada del poder supuestamente firmado por Sixto Pérez Díaz; no conoce a Jeremías Durango Guisao, tampoco de transacciones de la finca llamada "Bellavista", y menos del ensanche que le hicieron a su cabida. No es cierto que le hubiese comprado esa finca a Hermén José, por escritura 740 del 8 de octubre de 2002. Igualmente desconoce quién es Luis Urango Quintero.

No tiene conocimiento de la compra que hizo la ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS VECINOS DE LA CUENCA DEL RIO CURVARADÓ Y ZONAS ALEDAÑAS del predio "Para que más", por la escritura 742 del 8 de octubre de 2002, de la Notaria de Carepa.

Niega las compras de las fincas "La Nevera", "Bellavista" y "Para que más", y menos haber actuado para ese acto como representante legal de la asociación mencionada, tampoco que hubiese desplazado o invadido territorios.

Reitera que su finca se la vendió a Luis Bernal (sic), como lo hicieron otros vecinos, entre ellos Viloria; le preguntaron a quien le habían vendido y les dijo que a Bernal, y entonces también negociaron con él, nunca les dijo que vendieran, ni que era

representante legal de ninguna asociación, el que vendió fue porque quiso y por esas compras, Bernal le daba una comisión.

Conoció a los señores Irving Bernal, Luis Fernando Zea Medina, Héctor Duque Echeverri y Raúl Emilio Hasbún, sin dar una explicación detallada del motivo.

De las personas mencionadas a fls 266, dice que conoció a Eustaquio, Manuel Gregorio Viloria, Eliseo Fernando Pérez, Jorge Leonardo Berrio, Teresa de Jesús Zapata, Clelia Santamaría Romero y a Demetrio Manuel León.

Expresó que a las personas conocidas les dijo que había vendido y que ellos verían si lo harían, y le vendieron a Luis Bernal (sic), Héctor Duque e Irving Bernal, quienes utilizaron esa tierra para el cultivo de palma, todos los latifundios quedan en la vereda El Guamo Curvaradó.

Dice, asimismo, que conoció a Javier Daza y a Luis Donaciano Riascos, porque como vendió su finca y fue comisionista, fue buscado por Daza para que hiciera lo mismo; sin embargo insiste que no fue miembro de ninguna asociación porque es una persona analfabeta.

En el Juicio[73], fue recibida la declaración jurada de este procesado, quien voluntariamente lo quiso hacer y expresó nuevamente la manera como llegó a ocupar terrenos en el sector del Guamo por espacio de quince años; que fue desplazado por el conflicto armado, trasladándose para Bajirá, sin que pudiera regresar nuevamente al territorio, pues no lo dejaban entrar ni los paramilitares ni la guerrilla, razón por la cual se vio en la necesidad de vender, por los inmensos problemas que estaba viviendo, pues no tenía con qué sostener a su extensa prole, y había sido desalojado del rancho donde vivía por no pagar el arrendamiento.

Aseguró que a través de un señor Padilla conoció a Héctor Duque en Belén de Bajirá, pues éste le dijo que estaba interesado en comprar tierras; de esa misma forma lo conocieron las demás personas que le vendieron, por las necesidades económicas que estaban padeciendo, y la imposibilidad que tenían para regresar a la vereda por " los problemas de los combates que se oían por ahí en esa vereda"[74].

Indicó que los compradores, ofrecieron negociar a doscientos mil pesos la hectárea, mismo precio al que habían pagado Urapalma y Palmura y así lo manifestaron. Textualmente aseveró a la pregunta del Despacho, de quién puso el

[73] Sesión de diciembre 14 de 2012.
[74] Record 18:09.

precio de la venta "Directamente, como es lo pago directamente lo que fue Palmura, Urapalma, todos allí, entonces directamente ellos iban a pagar a ese precio, porque eso era lo que habían pagado Palmura y Urapalma"[75]

Manifestó que por la ubicación de las personas que vendieron, cada uno de los vendedores, le daban una determinada cantidad de dinero, la misma que le entregaban los compradores cuando liquidaban las cuotas, lo que hacían de forma voluntaria.

Acepta que conoció en el parque de Bajirá a alias "Diomedes" cuando se encontraba desplazado, y con este tuvo negociaciones, las que aceptó por la situación económica tan crítica que estaba viviendo, y por esta razón, le firmó varios documentos, los cuales no supo de qué se trataban. Indicó: (32:57) DESPACHO: ¿Y qué negocios tuvo usted con Diomedes?, cuéntele al Despacho RESPONDE: Si, le voy a contar doctora como fue; entonces yo fui ahí, me invitó y me dijo hombe Orlando, como tú no tienes como pagar allí, vamos allí pa que tu pagues eso allí DESPACHO: ¿Para qué pague qué Orlando? RESPONDE: Pagarle los 4 meses que le debía al señor allí DESPACHO: ¿A Alberto Ochoa? RESPONDE: Si, directamente lo que me consiguió él y me hizo salir el señor porque como le debía la plata, los 4 meses; entonces Diomedes se dio cuenta, entonces él me dice no vamos allí que yo le voy a pagar allí un personal para ver que conseguimos. Yo me vine con él y fuimos allá a la Registraduría y él vino, Diomedes salió. Diomedes a lo que me dio a mi ahí fueron 150.000 mil pesos, pero no me dijo pa que es, si era comisionista; no dijo nada. Entonces yo ahí llegue, ellos firmaron y el notario me hizo firmar a mí también, le digo, no yo no sé firmar y me dice no vea, una letras así, me dice el nombre mío ahí, el nombre nada más y yo firmé así como él lo hizo ahí y fui haciéndolo así con la mano para que le dice el nombre y ahí dejo yo la huella y no me dijeron para que era; entonces con el tiempo fue que me puso Diomedes de que yo era representante de cámara de comercio, siendo yo un analfabeta que no sé ni la hora por completo y ser socio de palmera sin saber en qué parte de esa compañía era socio; entonces sin él me dijo para que era ni nada (34:48)"; Negociaciones, que acepta, ocurrieron antes de la venta que le hiciese a los procesados.

Reiteró que la intención de las personas que fueron desplazadas, en su gran mayoría, era regresar, lo que no hicieron por el conflicto entre la guerrilla y los paramilitares y el peligro que corrían sus vidas.

Especificó que los procesados no conocieron las tierras, porque allí nadie se podía meter porque "las cosas no estaban bien, nadie se podía meter en esa parte por ese conflicto porque venía la guerrilla y le ponía de esa minas por ahí entonces todo el mundo no se iba metiendo así nada más"[76].

---

[75] Record 21:26.
[76] Record 44:07.

Expresó sí, que para cuando venden las tierras a los procesados, ya había cultivos de palma y puntualmente aseguró "…**colindando ya cerca con la de don Héctor, Palmura allá tenía palma ya sembrada allá**"[77]

No hay duda entonces, que las tierras ubicadas en el Guamo y las cuales fueron negociadas por los socios de Palmadó, corresponden a aquellas que fueron desalojadas por el conflicto armado interno para el año 1996-1997, precisamente la época en la que los paramilitares incursionaron en la zona del bajo Atrato Chocoano, con la finalidad de sacar de la zona, a los amos y señores hasta ese momento, que no eran otros que los guerrilleros de la Farc.

Asimismo, en sentir del Despacho, de las declaraciones de las víctimas antes referidas, se deduce con claridad, que, contrario a lo que se ha querido decir por la defensa y el señor Procurador, las transacciones que se dieron en el sector del Guamo y Caracolí y en las que intervinieron los acusados, en calidad de socios de la empresa que más tarde se denominó Palmadó no se llevaron a cabo de forma voluntaria.

No obstante, hay que aceptar que de parte de los acusados, no se exhibió ninguna arma de fuego, o palabras intimidantes, que indicaran la intención de coaccionar a las víctimas de los desplazamientos, para renunciar a la tenencia de los predios, que con tanto sacrificio habían trabajado por varios años; lo acreditado es que, las negociaciones se hicieron, bajo presión o coacción, de parte de los acusados, como quiera que los mismos tenían conocimiento de la imposibilidad de éstos para regresar al territorio, y del dominio que de esos predios tenían los miembros de las Autodefensas; región a la cual sólo entraban o ingresaban los que eran autorizados por éstos.

Estos hechos eran perfectamente conocidos por los procesados, no sólo por la calidad de empresarios o al menos personas de confianza de un importante bananero de la región, -Irving Jorge Bernal Giraldo-, entre otras cosas, simpatizante y miembro de las AUC, en calidad de financiador, sino igualmente, por ser asiduos a la región y por las personas que los rodeaban, que a esas tierras, solo podían llegar, si eran afines al grupo ilegal de las autodefensas, de ahí que con razón, los vendedores de los predios, en su gran mayoría, hubiesen manifestado, no tener otra opción, ante la oferta que se les estaba haciendo para vender, pues de no aceptar, tal y como les manifestó Orlando Moreno Mora, a algunos de ellos, corrían el peligro de perder las inversiones que habían hecho en el territorio.

---

[77] Record 46:23.

De acuerdo al contexto en que se desarrollaron los acontecimientos irregulares, no se puede sostener, que no hubo presión, como quiera que los campesinos a los que se les obligó a vender, precisamente por las dificultades económicas que estaban viviendo, tras varios años de abandono forzado de los predios que tenían en posesión desde muchos años anteriores, fueron convocados a esa negociación, no precisamente, por personas extrañas al grupo paramilitar.

Es una realidad procesal, de acuerdo a lo manifestado por Comandantes de las AUC, que los civiles que allí ingresaron, fueron "amigos de la organización", sin que ello quiera decir, que hubiesen sido miembros activos, -al menos del ala militar- pero sí, necesariamente simpatizantes de ellos y de las políticas que allí se estaban realizando; no de otra forma, se puede explicar, que en la zona donde se sembró la palma, los empresarios que ingresaron estuvieran unidos, a socios ocultos miembros de la organización armada.

Se demostró que la empresa Urapalma, Palmura y la Extractora de Bajirá, estaba bajo la dirección de Vicente Castaño; Palmas S.A de Alias "Don Berna" o "Don Adolfo"; Agropalma de "Monoleche" y Palmadó de alias "Pedro Bonito" o "Pedro Ponte", esto es, Raúl Emilio Hasbún Mendoza; precisamente todos ellos, integrantes activos, a nivel de comandantes o al menos muy allegados, uno de ellos al Jefe máximo de la organización armada ilegal que tenía sometida a la zona.

Por manera que, las ofertas masivas de tierra, de acuerdo a lo acreditado por la investigación, se presentaron, no precisamente con el fin de tomar posesión del territorio -porque ya estaba bajo su dominio-, sino justamente para obtener de la banca estatal, los préstamos con los cuales financiarían el mega proyecto, bajo la supuesta intervención de empresarios dedicados a desarrollar labores lícitas, pues, era imposible que a la luz pública, aparecieran los hombres que de una manera cruel, atentaban gravemente contra el derecho internacional humanitario y se sabía, habían sido sujetos activos de desplazamientos forzados en la zona.

No resulta cierto entonces, se itera, que las negociaciones a que se vieron sometidos las personas que vendieron a Palmadó, se hubiesen dado de manera voluntaria, pues, tal y como lo reiteraron cada uno de ellos, o al menos la mayoría, la venta se dio por la imposibilidad que tuvieron de regresar a sus terruños, mismos de los cuales habían sido desplazados por el conflicto armado, concretamente, por los paramilitares, dentro de los cuales se encontraba entre otros alias "Palillo", personaje que no hay duda, pertenecía en grado de mando a la "Casa Castaño" encargada de ubicar o desalojar las tierras que ya habían sido seleccionadas por alias "el profe", para el cultivo de la palma.

Es más, el valor de las tierras no se concertó con los poseedores de las mejoras, y muy por el contrario, fue fijado por los compradores, curiosamente señalando un precio, semejante o igual, al que habían fijado la empresa palmera líder en el megaproyecto, y que no es un secreto, estaba gobernada por Vicente Castaño.

De ahí, todas estas circunstancias, están señalando, de una u otra forma, que entre todos las personas, que en esa zona específica, decidieron sembrar palma, existía una concertación, no sólo para adquirir las tierras, sino también, para continuar en el agotamiento de ese delito de desplazamiento forzado, que años antes, había sido iniciado por el grupo paramilitar, que para ese momento dominaba la zona; razón que impedía por supuesto, el regreso de sus pobladores, pues, así hubiesen querido hacerlo, no lo lograrían, como quiera y tal como lo indicaron los comandantes ex paramilitares, ese territorio, ya había sido señalado o escogido por el máximo líder de esa organización armada, para desarrollar el megaproyecto palmero.

Conclusión que no se torna débil, por el hecho de que la mayoría de las personas a las que se les entregó dinero por la parcela, hubiesen manifestado, que no vieron a los procesados Zea Medina o Duque Echeverry, entre los actores que intervinieron en el inicial desplazamiento ocurrido en los años 1996-1997, o lo hubiesen visto vestidos de camuflado o en posesión de armas, pues, en primer lugar, a los acusados no se les está juzgando por ser miembros de las AUC, y en segundo lugar, se encuentra acreditado hasta la saciedad, que la connivencia de los empresarios con los paramilitares, se dio con posterioridad al desalojo de las tierras, con la finalidad de aprovechar las tierras abandonadas por el conflicto e iniciar el cultivo del promisorio negocio de la palma aceitera, que se convirtió para los años 2000 y siguientes en el anhelo de muchos de los grandes empresarios de la zona.

Negociación a la que llegaron, con el conocimiento pleno que sus tierras eran el fruto de los impresionantes desplazamientos ocurridos en la zona, donde hubo muertes, desapariciones, y la comisión de otros delitos atroces, y que a la región llegaban bajo la vigilancia oculta y connivencia de los paramilitares, pues como lo han dicho varios de los ex comandantes de ese grupo ilegal, todos los que allí ingresaron, lo hicieron a sabiendas de la participación en el megaproyecto del grupo paramilitar.

Sobre el ingreso a la región y el posterior dominio que sobre los predios en los que se cultivó la palma africana tuvieron los paramilitares, además de la forma como se dio inicio al cultivo de la palma aceitera, se pronunciaron varios ex combatientes de las AUC, en calidad de Comandantes.

Lo hizo Fredy Rendón Herrera[78], quien se desmovilizó el 30 de abril de 2006, y perteneció a la organización desde finales de 1995, cuando se unió al grupo liderado por Carlos Correa en Necoclí; mismo que en el año 1997 se llamó Elmer Cárdenas, en memoria al combatiente con este nombre, que murió en un enfrentamiento con la Farc.

Añadió que el grupo operó en la zona norte del Chocó, desde febrero de 1996, concretamente en Acandí, ungía, Riosucio, Vigía del Fuerte; zonas rurales de Murindó, haciendo presencia en la Costa Pacífica en el año 1997 y para el 2001 lo hicieron presencia en Dabeiba y zonas rurales hasta que se desmovilizó el frente Gabriela White y Pavarandó, último que operó en el municipio de Mutatá y algunos corregimientos como Bajirá, Pavarandó en dirección sur a la zona montañosa de Murindó, lo hicieron desde octubre de 2002 hasta la desmovilización.

Indicó además que estuvo en el norte de Antioquia -Necoclí, San Juan de Urabá, Arboletes-; después de la muerte de Elías 044 en los años 1997 o 1998, en el margen izquierdo del rio Sinú -comprende los municipios de San Bernardo del Viento, Moñitos, Puerto Escondido, Los Córdobas, Canalete-; en el municipio de Tocaima-Cundinamarca; en la zona esmeraldera de Boyacá, en éstos últimos por un tiempo.

Recuerda que para el año 1997, la tropa donde estaba se llamaba el grupo La 70, y estaba en la cabecera municipal de Riosucio donde desemboca el rio Truandó y Salaquí. Hacia adentro de esos ríos no operaban; tampoco en el Cacarica.

Aseguró que para el mes de febrero, se desarrolló una operación hacia la comunidad de Vijao Cacarica comandada por William Soto o don "Rafa", por el "Calvo" y "Ramiro Popeye", la que no se le puso ningún nombre, ni tampoco tuvo apoyo de la fuerza pública.

Indicó que la operación "Génesis" fue desarrollaba por la fuerza pública sobre el río Salaquí y Truandó, y no sobre el rio Cacarica, pues así se lo dijo el Comandante "William Soto". Continúa manifestando que las publicaciones que se han hecho sobre esa operación están alejadas de toda realidad.

Niega que la operación "Génesis" se hubiese gestado entre paramilitares y militares, y que en razón de la misma, ocurriesen los desplazamientos de millares de campesino, pues, ello está por fuera de toda la realidad.

Su compromiso con el Estado es decir la verdad y eso no es cierto. Menos que se hubiese jugado con la cabeza de las víctimas.

---

[78] En declaración recibida el 7 de noviembre de 2007. C # 15 fls. 182-192.

Acepta que las autodefensas, tuvieron para el mes de febrero de1997 una acción, al ingreso a la vereda Vijao, cuenca del rio cacarica y hubo otra adelantada por la Brigada 17 que ingresó a la cuenca del rio Salaquí y Truandó.

Aduce que el ingreso de las autodefensas a Vijao, no fue una operación y menos planeada. Simplemente fue el desarrollo de sus actividades en contra de la guerrilla de la FARC, frente 57 bloque José María Córdoba. Las guerrillas siempre se ubican a las orillas de los ríos, por el tema del agua y la agricultura, por eso ellos los combatieron en todos los ríos

Sostuvo que ellos no tuvieron conocimiento del ingresó de la Brigada 17 a la cuenca del rio Salaquí y Truandó, ya que no trabajaban conjuntamente con la fuerza pública.

Añadió que de acuerdo a lo que le ha informado el postulado William Soto, si pudo haber un diálogo con efectivos del ejército, pero no en ese enfrentamiento.

Rechaza la afirmación que hacen algunos campesinos de las comunidades localizadas en las vertientes del rio Cacarica y Salaqui, respecto a la orden que se dio de que desocuparan la zona antes que entraran los paras y el ejército a sacar la guerrilla, porque quien la dio fue la guerrilla.

Considera ilógico que la hubiesen dado ellos, porque de ser cierto, no se hubieran presentado los bombardeos sobre los objetivos militares de la guerrilla, porque ya se habría ido.

Dentro de las AUC hay varios postulados que pertenecieron al ELN, otro miembro activo del consejo comunitario de la misma iglesia católica que así lo dicen.

Sostienen que los campesinos fueron sacados por la FARC, y que la milicia con el ELN fueron los encargados de sacar a los campesinos a taponar la carretera en la zona de Mutatá, para taponar la salida de paramilitares que habían ingresado a Riosucio, y que avanzaban de norte a sur desde diciembre de 1996.

Es categórico en señalar, que los desplazamientos en el mes de febrero de 1997, se dieron por la guerrilla, así lo informaron los comandantes y tenía como finalidad taponar la carretera en Mutatá para que ellos no ingresaran.

Indicó además, que el Elmer Cárdenas no hacia presencia en el corregimiento las Brisas de Bajirá. Lo hacia otro grupo que dependía de la "Casa Castaño" no sabe quiénes ejecutaron ordenes en esa zona.

Acepta que recibió la zona de Bajirá, margen izquierdo del Riosucio, vereda Brisas en el año 2001 o 2002, pues el frente que allí estaba fue objeto de un duro golpe por la guerrilla, casi lo desaparecen, y la milicia pasaba a la zona de ellos en el Chocó, entre Puerto Lleras, rio Urada y Pavarandó, por eso le pidió a Carlos Correa que se reunieran con Vicente Castaño para que les entregara la zona y poder cortar ese corredor de movilidad de la subversión, por esta razón fue entregado a él desde esa fecha hasta la desmovilización.

Habla de la entrevista que dio Vicente Castaño en un medio nacional de difusión, sobre la invitación que hizo a empresarios palmicultores para que llegaran a la zona, y dice que si esas personas tuvieron el apoyo de las AUC fue de parte de Castaño, pero no del Elmer Cárdenas, pues ésta no era su jurisdicción. Advera que no conoce las empresas aceiteras, ni a los dueños que aún están en la zona y pide que se les investigue.

Adujo que no sabe directamente nada sobre la manera cómo se presentó la adquisición de tierras por los palmeros; por referencia tuvo conocimiento del dicho de los campesinos y líderes de los consejos comunitarios y la diócesis de Apartadó "…que después que entro el grupo de Castaño en esa zona y que se dieron los combates allí y se desplazaron los campesinos o colonos, les comenzaron a comprar las tierras que posteriormente se convirtieron en plantaciones de palma"

Afirmó que en la zona donde se cultiva la palma, hubo fuertes enfrentamientos por parte del grupo del señor Castaño y la guerrilla de la FARC y del ELN que allí operaban, no puede precisar si allí hubo muertes y sus autores.

Señala a alias "Palillo", como comandante general del grupo de Vicente Castaño, que operaba en Bajirá y sus alrededores; otro era alias "Marcos", "Omega", entre otro; sin embargo no precisa si éstos intervinieron de manera directa o indirecta en las compras de las tierras para los palmicultores, lo que escuchó fue que "Palillo" se presentó en la zona, como encargado de la compra de tierras.

Mencionó que con la liberación de la zona de la guerrilla, los beneficiados de las condiciones de seguridad que prestaban las AUC, no sólo fueron los palmicultores; sin embargo no aduce quien más salió favorecido, ni tampoco qué otras empresas establecieron proyectos agrarios y económicos.

Alega sí, que el grupo que lideró, no recibió dinero de los palmeros, porque siempre argumentaron que era un monocultivo, el cual daría frutos tres o cuatro años después, y por tal motivo, no podían pagar una cuota a las autodefensas, y además, porque cuando hacían presencia en las plantaciones, siempre notaron a la fuerza pública.

No ha escuchado el nombre de Sixto Pérez, Lino Antonio Díaz Almario.

Expresó que la zona de Bajirá le fue entregada por Vicente Castaño, no recuerda qué muchachos que allí trabajaran con las AUC se hubiesen adherido a su grupo, se dio cuenta que "Palillo" y otra gente se quedaron en Bajirá, atendiendo asuntos personales, pero no adjuntos a su grupo.

Aclara que a pesar de que la zona le pertenecía, su campo de acción fue siempre la región rural, pues era allí donde combatía contra la guerrilla, ya que su grupo era netamente antisubversivo.

Conoció a Javier Daza porque era la persona que lideraba la palma y tenía las oficinas en Bajirá y tuvo oportunidad de encontrarlo en una finca y hablar con él.

Posteriormente lo vio en una reunión con la Diócesis de Apartadó, y le transmitió las preocupaciones de los campesinos por la tierra, y lo que dijo era que las tierras las habían adquirido legalmente y que estaba en manos de las autoridades.

Le indicó que le parecía que esas tierras eran de los Consejos Comunitarios, que tratara de solucionar el tema; mucho más aún, cuando se le estaba endilgando a él, que con la confrontación en el Atrato se quería robar las tierras para sembrar palma.

También trató el tema de las empresas aceiteras en el Bajo Atrato Chocoano, el ex comandante Raúl Emilio Hasbún Mendoza, personaje que en varias oportunidades ha sido escuchado, no sólo dentro del proceso, sino también en versiones ante Justicia y Paz, en calidad de Postulado a la ley 975 de 2005.

En efecto, en versión conjunta ante los fiscales 48 y 17 de Justicia y Paz, los ex comandantes alias "Pedro Bonito" y "El Alemán", el cuatro (4) de junio de 2010 trataron el tema sobre el despojo de miles de campesinos del Atrato Chocoano, con el propósito de sembrar palma africana.

Acepta el comandante Hasbún Mendoza, que personalmente tenía mando en la zona urbana de Belén de Bajirá, hasta que en los años 1997-1998, el señor Vicente Castaño crea un grupo, que empieza a tener mucho manejo en la parte urbana.

Se refiere al grupo conformado por "Palillo", "55", "Napo ó Movilocho" y la señora Teresita, quienes se ubican en una finca, por el sector del tanque, en la vía de Caucheras, a mano derecha saliendo de Bajirá a Caucheras.

Ese grupo, especificó, empiezan a tener manejo sobre la región, pese a que el área era de influencia del Bloque Arlex Hurtado, tenían mucha participación y operatividad realizando acciones; de hecho se abastecían del grupo de Vicente que operaba en Belén de Bajirá.

Mencionó que el "profe" empieza a hacer presencia en la zona, cuando ingresó con el grupo de administradores de sus haciendas, mismos que terminaron metiéndose en la parte militar, pese a no tener mucha experiencia en esa actividad.

Fue esta la razón por la cual, el señor Vicente Castaño empieza a conocer toda el área de la margen izquierda del Riosucio, **-que terminó siendo la zona donde se desarrolló el proyecto palmero-**, y es por ello que ordena que empiecen a comprar las tierras.

Expresó que estuvo presente en las reuniones que el jefe de las AUC hacía en la zona, y en ninguna de ellas escuchó que diera la orden de quitar las tierras en el sector o robarlas. Añadió, que el proyecto palmero más que tener un interés económico, era de interés social, para el desarrollo de la zona.

Desafortunadamente, adujo, las personas a las que se les dio la orden de comprar, "…terminaron desobedeciendo o cometiendo abusos sobre la población o las pocas personas que existían en la zona".

Agregó, que para los años 1996-1997 -no sabe exactamente la fecha-, el sector donde resultó sembrada la palma, ya había sido desplazado por la guerrilla; los enfrentamientos del ejército y la guerrilla y también, con el grupo de Gavilán.

Mencionó que Vicente Castaño empieza a comprar toda el área de Brisas, Llano Rico "toda esa zona", y es donde se termina haciendo el proyecto de palma. Indicó que "**fue un proyecto paramilitar de unas empresas y de una extractora, pero no todo era un proyecto paramilitar**"; se tenía conocimiento que era desarrollado o fomentado por

las AUC, pero no todo el mundo pertenecía a la organización, pues, también hubo civiles que invirtieron.

A la pregunta de la Fiscal 17, luego de la respuesta dada, **"¿Con el conocimiento de quién impulsaba el proyecto? Contestó: Si señora Fiscal, claro; si, si sabía todo el mundo** 11:01:04 (11:21).

Refiriéndose a la misiva que con fecha junio 12 de 2002, envío Carlos Castaño a su hermano Vicente, sobre el proyecto de palma, el versionado Hasbún Mendoza, comentó que la idea del desarrollo de la palma aceitera salió de Vicente Castaño " y efectivamente el desarrollo de la palma y la estrategia o la idea si sale del señor Vicente Castaño; cuando yo digo que no era exclusivo de las autodefensas y aclaro, es en el sentido de que no todos los que participamos ahí, no era exclusivamente un proyecto de autodefensas; también compraron civiles, **pero si obedecía o si el que entrara a la zona y compraba un metro de tierra en el sector sabía que era, que había detrás de todo eso; de pronto no eran socios o participaban o accionistas directos pero si tenían conocimiento de que era, quien estaba detrás, impulsando todo el proyecto macro en genera**l. (11:05:38 (1:49)**.**

Refiere el ex comandante, que en Belén de Bajirá, debido a las quejas que se estaban presentando por la compra se tierras, se montó una oficina en el año 2001, denominada "Proyecto social comunitario del Urabá Antioqueño y Chocoano", en la que se empezaron a canalizar las quejas derivadas de la compra de tierras en el sector, funcionó por seis (6) meses y fue manejada por Alberto Osorio.

Continúa manifestando el postulado, que la oficina era denominada por él como de quejas y reclamos, y explicó acerca de su funcionamiento. Adujo, entonces, que cuando las quejas eran respecto de compras de Vicente Castaño, se las transmitía directamente a él, y si eran de otras empresas o de personas que compraron en el sector, la orden que tenía Alberto Osorio de su parte, era reunirse con las "personas implicadas" para hacer un trabajo de intermediación y luego entregara la información a las personas afectadas que hubiese puesto la denuncia en la oficina. 11:10:20 (06:30).

Afirmó que la idea del proyecto palmero le llegó a Vicente Castaño, de parte de su amigo Luis Donaciano Riascos, un señor de Santa Marta bananero y palmero de la zona del Magdalena, que cree, fue uno de los impulsores o pioneros "mejor dicho, fue uno de las ideas del proyecto de la palma en Urabá" 11:18:44 (02:50).

A partir de allí, empieza Vicente a asegurar el sector donde se cultivaría la palma africana, verificando la calidad de las tierras. Aseveró, que "Iniciando el proyecto doctora, o iniciando porque todavía no era ni proyecto, era la calidad de los suelos, lo bueno

que eran los suelos y la fluviometría, todo el cuento. Ya más adelante empieza efectivamente el proyecto que creo yo fue para el año, le estoy hablando del año 97, 98 aproximadamente cuando ya se tenía un área o cuando ya tenía un área más o menos consolidada o comprada o asegurada, creo si no estoy mal para el año 99, 2000 creo ya empiezan los desarrollos o la historia de la palma más o menos para esa época o ya el proyecto en sí de la palma 11:12:08 (08:19).

Afirmó que la empresa directa de Vicente Castaño era Urapalma; además estaba Palmura de Antonio Nel Zúñiga Caballero, amigo personal de la organización, pese a que con anterioridad las AUC le secuestró y mató a un hermano, no tiene información si en dicha empresa tenía participación el señor Castaño Gil.

Menciona a Carlos Daniel Merlano, como el abogado que tuvo bajo su responsabilidad los trámites y la titulación de las tierras de la palma a través de accesiones, aprovechando títulos individuales, a las cuales se adhería territorios de comunidades negras. De esta forma, añadió, se ampliaron las áreas de los predios adquiridos y se corrigieron, al menos en el papel, los problemas dentro de las comunidades negras.

Reconoció que la empresa Palmas S.A, gerenciada por Iván Patiño Patiño, era de don "Adolfo Paz" o "Berna" y la suya, tenía como razón social Promotora Palmera de Curvaradó-Palmadó Ltda, acciones que aparecían a nombre de su ex señora. Cree que ingresó en el año 2000 y los otros socios eran Héctor Duque Echeverry -fungió como gerente-, Luis Fernando Zea e Irving Jorge Bernal. Deja en claro, que no participó en las compras de las tierras, ni en el manejo y la administración.

Respecto a Inversiones Fregny Ochoa, opinó, que a raíz del homicidio ejecutado por la guerrilla, donde resultó víctima el topógrafo que entró a medir las tierras de los Fregny Ochoa, Vicente Castaño lo llamó y le preguntó "…**que si yo autorice o tenía participación o tenía algún conocimiento de ellos**", como le respondió que no, hizo que los buscara para interrogarlos acerca de "…**cómo se habían metido, quién los había invitado a comprar y cómo habían llegado a la zona"**, a más que les exigió que si querían quedar debían aportar el 50% de sus tierras; al fin no supo en qué terminó la concreción de esas reuniones. 11:30:08(14:14).

ubicadas en Caño Manso, cuenca de Curvaradó, para un proyecto que tenía Vicente con unos campesinos; le fueron arrebatadas a Claudia Argote, quien habían comprado como dos mil o tres mil hectáreas. Concretamente expresó: "Oigo el comentario de Freddy, que es un proyecto de plátano. Si conocí el proyecto de plátano, no sabía que se llamaba así; por el comentario que usted hace de mil has, muy parecido al problema que pasó con los Fregny y Raúl Penagos; también este señor, una hija o algo del señor Argote, una niña o una señora Claudia Argote, también me enteré porque en una reunión el señor Vicente Castaño a través de la señora Sor Teresa y participando también de la reunión la señora Sor Teresa –doña Tere-, estos señores habían comprado como dos mil o tres mil has, no sé exactamente cuántos fueron dentro de la zona, dentro de ese sector; no sé exactamente donde, tengo entendido que es por el lado de Brisas. Compran tres mil has sin autorización del señor Vicente o de la organización o de la empresa o los proyectos o los directores de los proyectos y le quitaron, le mandó a quitar el señor Vicente mil has o mil quinientas has, creo que eran mil quinientas doctor no se exactamente". 11:37:26 (06:41).

Concreta que las tierras les fueron decomisadas a Claudia Argote, a través de doña Tere, porque fueron adquiridas, en el sector de Bajirá, en todo el área de influencia de la palma **"sin la autorización de ninguno de nosotros"** 1:50:25 (09:39).

Significan los anteriores episodios, que quien no pedía autorización para adquirir tierras, en las zonas escogidas por Vicente Castaño para su megaproyecto, le estaba vedado ejecutar alguna actividad comercial; deduciendo ello, que si los procesados, pudieron adquirir las tierras y sembrar palma africana, fue precisamente porque existió un acuerdo o autorización del máximo jefe de las AUC para desarrollarlo; de lo contrario, a no dudarlo, hubiesen corrido la misma suerte que los socios de Selva Húmeda; Los Fregny Ochoa, y la misma Claudia Argote.

A la pregunta de la fiscal 17, en cuáles de los corregimiento de Bajirá, especificó el postulado Hasbún Mendoza; "Yo no sé exactamente doctora, se que ella en una oportunidad entró a comprar, creo que fue por el lado de Brisas, por ese sector. Le aclaro algo, ellos tienen muchas tierras sobre la carretera Panamericana, dentro del eje bananero también tiene varias fincas; en esas nunca hubo ninguna restricción o condición de que tuvieran que tener alguna autorización por el lado de la organización para la compra o venta de tierras, **pero en el sector de Bajirá; área de influencia de la palma, no sé exactamente que vereda o sector, si iban a comprar si tenían que tener autorización; por eso dije anteriormente como en el caso de los Fregny o Selva Húmeda fueron tres empresas o personas naturales, no sé cómo que area comprada tenían, participo el señor Vicente Castaño que si yo había autorizado la compra de alguna de esas tres empresas, al responderle que no me solicitó que le colaborara identificando, buscando quienes eran**. En el caso de la señora Claudia Argote como dije la conozco desde pequeñito, nos criamos casi juntos. En el caso de los señores los Fregny y Raúl Penagos, Selva Húmeda no los conocía doctora, me puse en la tarea de buscarlos hasta que conseguí la reunión con ellos. Participe en una o dos

reuniones con ellos y de ahí para adelante creo, no sé exactamente creo que fue doña Tere la persona encargada de terminar los acuerdos con esos señores" 1:52:40 (01:18).

Explicó que inicialmente a alias "Palillo", lo conoció como administrador de una finca ganadera del señor Vicente Castaño, y luego, como miembro de la organización, comandante de un sector de la zona de Bajirá y con mando sobre la tropa.

A alias "55", lo empezó conociendo como administrador o relacionado con la parte administrativa de fincas; terminó en la parte militar con el mando de tropa.

Insistió en que todas las personas que tuvieron relación con la palma, sabían que el proyecto era auspiciado por Vicente Castaño, nadie llegó con los ojos vendados. De una manera jocosa, manifestó que el más inocente era él.

Expresamente la fiscal 17 de Justicia y Paz preguntó: "De las personas que se le mencionaron y que usted ha hecho referencia en el día de hoy haber conocido o conocer por la relación concretamente de la palma ¿Usted podría manifestar si ellos, todos o quienes tenían conocimiento de que el tema de la palma era orientado como dijo en la mañana, dirigido y un proyecto auspiciado por Vicente Castaño. O quien llegó allí con los ojos vendado y que no sabía y en qué momento se enteró y aun así se quedó? **Contesto: Yo creo que el más inocente era yo doctora; creo que todas las personas que hemos mencionado aquí tuvieron conocimiento del tema; de pronto no participación directa pero si conocimiento** 2:08:13 (03:48).

Aseveración, con la que se concluye, sin duda, que ese conocimiento, también lo tuvieron los procesados, y fue esta la razón por la que autorizados por las AUC, procedieron a invertir en la región aún sin recorrer los predios, y pese a que conforme al dicho de Héctor Duque y el mismo Bernal Giraldo, la zona se encontraba en conflicto.

En la versión conjunta que se viene detallando, Fredy Rendón Herrera, aduce que llegó a la región de Bajirá, cuando ya se encontraba implementada la palma africana y además, que el desplazamiento fue con anterioridad a su cultivo.

Manifestó, que de acuerdo al conocimiento que tiene sobre ese tema, no hubo desplazamientos con el propósito de sembrar la palma, pues lo del megaproyecto aceitero, "le surgió a Vicente Castaño posterior de un gran desplazamiento que arrancó desde el Parque Nacional de los Katios dirección, pasando por Bocachica, teguerrea, rio Salaquí, San José de balsa. Arenales Truandó, Chintadó, Domingodó y posterior cogiendo las comunidades de Vigía de Curvaradó, Domingodó y tomando estas poblaciones dirección hacia el rio Jiguamiandó, Remacho, Puerto Lleras y tomar la carretera o camino en esa época que lo iba a

llevar en ese gran desplazamiento de Mutatá. El ejército no les permitió sino llegar hasta Pavarandó", es decir, que el desplazamiento fue con anterioridad al establecimiento de la palma.

Refiere que cuando llegó Raúl Hasbún a la Panamericana, en abril de 1996, las tierras estaban totalmente abandonadas. Rechaza enfáticamente que el fin de las AUC hubiese sido el desplazamiento de los campesinos, con el fin de iniciar proyectos agroindustriales.

Adicionó, que desde el año 2007, viene negando que la guerra en el Atrato Chocoano, hubiese tenido como objetivo, masacrar las comunidades negras o afrodescendientes; desplazar lo que no pudieran asesinar para desarrollar proyectos agroindustriales.

Acepta, que las AUC tuvieron innumerables combates en esa zona, entre 1996 a 2006 en contra de la guerrilla; también, acciones fuera de combate; asesinaron a personas hasta el 8 de agosto de 2006 pero fue una lucha antisubversiva.

En su concepto, lo que hubo fue un aprovechamiento económico de los empresarios; de la industria bananera; ganadera, para ir comprando tierras, en la medida en que las autodefensas fueron avanzando, dirección sur hacia el Riosucio, tomando Bajirá entre la carretera que conduce de Mutatá a Chigorodó.

Añadió, que se valieron de que se estuvieran presentando combates permanentemente entre grupos de autodefensas y guerrilla, y por ello, la mayoría de la gente se fue desplazando, y los empresarios fueron ubicando en los pueblos, y donde estaba la gente, para que vendieran las tierras y "…esta gente vendió sus propiedades".

Para este postulado, muchos de los que están reclamando las tierras porque las negociaron barato, no tienen razón, porque de todas maneras las vendieron, y los otros, compraron.

Agregó que Vicente Castaño, con el cultivo aceitero a través de la empresa Urapalma, desarrolló la zona -construyendo kilómetros de carretera, abriendo cientos de kilómetros de canales para que las tierras drenaran y los inviernos no afectaran a las comunidades-, y estos avances fueron aprovechados por mucha gente, que a la sombra de Vicente Castaño vieron "…un nicho de negocio donde el cual tiraban calculadora y se daban cuenta que podían aprovechar ese nicho de negocio que allí había; entonces me parece que en ese caso llegaron los Argotes, llegaron los Sierra, llegaron los Fregny, llegaron los López, llegaron los Ríos; mucha gente compró cientos de has en esa zona, ¿con qué

propósito? Desarrollar ganadería y desarrollar palma; **unos comenzaron a desarrollar palma aprovechando la infraestructura que estaba haciendo el señor Vicente Castaño y se fueron pegando como a la luz de Urapalma porque tenían que cruzar el mismo ferri, el mismo planchón sobre el río sucio o que tenían que utilizar la misma carretera que venía de Mutatá -Pavarandó- Llano Rico y que hoy esas personas, algunas personas, algunas personas de estas; yo no conozco lo que conocía del 2002 hacia acá**…". 2:16:24(01:08).

Enfatizó, que los empresarios que allí se ubicaron, lo hicieron con la autorización de las AUC; no cualquier persona lo podía hacer, sino se encontraba avalado por el grupo ilegal armado, pues de hacerlo las consecuencias, ya se ha dicho, hubiesen sido, similares a las sufridas por los Fregny y Selva Húmeda, se reitera, entonces, que la persona o empresa, podía entrar a la región seleccionada por las autodefensas para la siembra de la palma aceitera, con su aval.

Así lo expresó el postulado Rendón Herrera: "Frente a una cantidad de tierras que se negociaron dentro de esos mismos años, en esa misma área en dirección hacia la zona de rio sucio su señoría, **fue gente que aprovechó el que la autodefensa, digamos que iba liberando esos territorios de guerrilla, entonces ellos veían que podían desarrollar actividades económicas de muy buen, que les iba a rentar mucho y fueron y compraron esa tierra a los desplazados o a los vivos porque también tenemos que decirle que allá muchos decían esta tierra es mía entonces la compraban también y se la pagaban 2:21:00(05:44)** y ya tendrán que ser las autoridades competentes los que llamen a estas personas como adquirieron esa tierras y demás **pero que eso se dio a la sombra de las Autodefensas su señoría, unos con permiso de los señores Castaño, de Palillo, de Napo, de Teresita y demás en Bajirá".**

Mencionó, además, respecto al inicio del tema de la palma, la reunión que tuvo Vicente Castaño con Ítalo Cianci "que fue la primera persona que yo vi donde el señor Castaño que trajo como empresario de la palma y que creo que fue la primera persona que dentro (sic) a la zona de Bajirá que posterior le dio muerte el señor Adolfo Paz o Don Berna;…"; personaje que también es mencionado por otros comandantes, como una de las personas, que en asocio con Luis Donaciano Riascos, entre otros, acordó con Vicente Castaño, el inicio del megaproyecto palmero en la zona del Urabá, aprovechando el dominio que éstos tenían de la zona, una vez fueron desplazados los campesinos y derrotada la guerrilla de la región.

Hace evocación a la medición de tierras que se dio, con autorización de Vicente Castaño, en la región de su jurisdicción, en la cual intervino Rodrigo Zapata Sierra alias "Ricardo" y donde fue obligado por su jefe a prestarles seguridad; a la legalización de tierras con ayuda de altos funcionarios del Estado, y a la adquisición de tierras que

hicieron, personas que financiaban las AUC, tales como empresarios bananeros o ganaderos.

Indicó "**Frente al tema si ellos aprovecharon, ellos estaban a la sombra de las autodefensas y yo pienso su señoría algo, porque si usted mira quien invirtió allí a la sombra del proyecto paramilitar que lideraba el señor Castaño en palma, en Urapalma; es quienes contribuían con las autodefensas, fuera la industria bananera con finanzas para mantener el avance del grupo de autodefensas del frente Arlex Hurtado y de la zona de territorialidad del frente Arlex Hurtado, un gran número de ganaderos importantes, digamos que ellos al aportar para la guerra aquí en estas tierras que ya eran liberadas, pues les daba de una u otra manera como cierto derecho también, e incluso a veces a si no fuese a pedirle al señor Hasbún, Hasbún yo quiero comprar una tierra en Urabá, porque no tenía necesidad de pedírselo a él**; ni en Riosucio los López me decían a mí señor Alemán nosotros vamos a comprar tierras desde la cabecera municipal de Riosucio dirección hacia Bajirá, que quedaron en mano de los López y de mucha gente allí; **entonces yo pienso que con el aporte que ellos hacían para financiar nuestros grupos, ellos se sentían en parte con derechos frente a poder desarrollar proyectos económicos más adelante, así no fueran en sociedad con nosotros ni nada de eso, porque la misión nuestra era combatir la guerrilla en el caso concreto del Elmer Cárdenas**. Yo he escuchado al señor Hasbún que él en algún momento su esposa tuvo alguna participación con otras personas en un proyecto de esos, pero que él lo explicara de pronto más adelante su señoría. 2:45:48(00:49).

Niega en su versión, entonces, haber tenido que ver de alguna forma en la adquisición de tierras, para la siembra de la palma africana, que hizo alias "El profe", reconociendo sí, como lo hace su compañero Hasbún Mendoza, que quien acondicionó el territorio para el cultivo aceitero, lo hizo bajo el visto bueno o la aquicencia de Vicente Castaño, pues a las tierras liberadas en la lucha antisubversiva, ingresaban para el desarrollo de la actividad comercial quien a si quisiera el máximo jefe de las AUC.

Sobre el tema de los desplazamientos forzados ocurridos en la cuenca del rio Curvaradó, se pronunció, dentro de la investigación, el ex comandante Hasbún Mendoza, quien fue vinculado mediante diligencia de indagatoria, como presunto autor de los mismos delitos por los cuales se indagaron a los procesados.

En efecto, en diligencia de injurada[79], además de hacer un recuento de su ingreso a las AUC en el año 1996, explicó que su grupo -denominado inicialmente el de Pedro, y luego Arlex Hurtado - tuvo jurisdicción en los municipios de Mutatá, Bajirá, Riosucio, Turbo, Apartadó y Chigorodó, y desplegó muchos enfrentamientos en contra

[79] Recepcionada el 7 de marzo de 2011, cuaderno nro 57 fls. 1-12.

de la FARC y el EPL; una vez logró el control de la carretera Panamericana, ingresó al casco urbano de Belén de Bajirá.

Aseguró que la finalidad de las confrontaciones armadas con los subversivos, era diezmar su poderío en la zona, pero nunca, lograr el desplazamiento de los lugareños, para comprar tierra y sembrar palma aceitera, ya que lo único que pretendían era combatir a la guerrilla.

Refiere que el tema de la palma, surgió entre los años 1998-1999, cuando ya Vicente Castaño tenía el control militar del sector, y éste decide en acuerdo con empresarios palmeros de la Costa Atlántica, que las tierras abandonadas eran aptas para el cultivo de palma.

Relató que fueron Luis Donaciano Riascos, Javier Daza e Ítalo Cianci, los empresarios palmeros, que llegaron donde Vicente y le manifestaron que "designara un área para el cultivo de palma", pues la oleaginosa, tenía buen precio y generaba mano de obra, era llamado el cultivo "de la paz" en Malacia.

Agregó, que por el conocimiento que tenía Vicente de la tierra **"pues era propietario de ese sector**"[80], fue quien decidió que el cultivo de palma se desarrollara en esa zona.

Alude que los primeros desplazamientos en Bajirá, fueron cometidos por los grupos guerrilleros, entre los años 1993-1994; también ese grupo subversivo promovió otros desarraigos, cuando se enteraron del ingreso de las AUC a la zona, los que se dieron desde Arboletes, Necoclí, hasta que se presentó la llamada operación Génesis en el año 1997, que generó muchos destierros, pues la orden de la guerrilla era sacar a todo el mundo hacia Mutatá y paralizar las vías, a otros los mandaron para Turbo.

Aduce que su grupo armado, operaba para el año 1996 en el ala derecha del Riosucio, que comprendía a Brisas y Bajirá, pero concretamente en la zona donde se cultivó la palma, operó fue la tropa de Vicente Castaño, comandada por "Marcos Gavilán".

Grupo, último, que empezó a funcionar, desde el año 1996, que al "profe" le regalaron la finca la "Secreta" y "Los Pisingos" ubicadas en Puerto Lleras, y por su interés metió la cuadrilla de "Marcos Gavilán", empezando a trabajar en la zona donde, más tarde, se ubicaron los cultivos de palma.

---

[80] C # 57 fls. 4.

La agrupación de "Marcos Gavilán", fue sacada del área del cultivo de palma, en el año 1999-2000, ingresando alias "palillo" y "Napo" quienes cometieron muchos excesos; más tarde lo hizo alias "El Alemán", cuando ya se habían comprado las tierras y se encontraba en producción el cultivo de palma aceitera.

Insiste, en que el sembrado de la palma africana se inició en Bajirá, por la expectativa creada por los empresarios palmeros de la Costa Atlántica en que se desarrollara el proyecto, atendiendo a que el "profe" Castaño tenía las tierras.

Añadió que hubo una reunión en la que participaron Riascos, Ítalo, Javier Daza, Vicente Castaño y en la cual participó [Hasbún Mendoza], adujo: "…en esa visita se habló del proyecto, yo participé en esas reuniones; entonces Ítalo que era el del billete, **dijo que Vicente pusiera el terreno que cumpliera con las características, los requisitos para cultivo; entonces el profe se le ocurrió esa zona, ordenó hacer estudios de suelos; programó una cita con los palmeros del Magdalena, que eran los mismos que acabo de mencionar**. A partir de esa análisis de suelos, decidieron comprar tierras para empezar a desarrollar un cultivo de palma de las Autodefensas, con la capacidad de que las personas que quisieran invertir tuvieran la capacidad de ir y hacer sus negocios."[81]. Estudios de suelo, que hicieron precisamente unos trabajadores de alias "El Profe", radicados en San Pedro de Urabá.

Cuenta además, que en la adquisición de tierras [en la que intervinieron "Palillo", "55" ó "Campeche", "Napo" ó "Movil8"], se presentaron homicidios y hurtos, con la finalidad de robarle el dinero o las tierras, por esta razón, una vez se dio cuenta de las anormalidades, se creó la oficina denominada de quejas y reclamos, atendida por Alberto Osorio para solucionar los problemas de tierras, y a través de las cuales se dieron cuenta de las anomalías ocasionadas por las personas encargadas de negociar las tierras, escogidas por Vicente Castaño para el cultivo de palma; anomalías que se le dieron a conocer al jefe paramilitar.

Explicó, la manera como arribaron las empresas palmeras a la región, la primera de ellas fue Urapalma, "…después llegó la de don Berna, que es Palmas S.A".

Aseguró que en esa zona palmera había un triángulo, donde "se ubica la empresa del profe, Urapalma, al lado estaba Palmura, al lado estaba Palmadó, que es la mía, Palmas S.A, la empresa de Sor Enit (sic), entre otras"[82].

De su versión se deduce, que quien ingresaba a esa zona destinada al cultivo de la palma aceitera, lo hacía con autorización de Vicente, pues no hacerlo, implicaba

[81] C # 57 fls. 5.
[82] Ibídem fls. 6.

casi ser considerado objetivo militar. Recuerda, lo sucedido a Raúl Alberto Penagos, José Miguel Cossio quienes fueron echados de la región, por no tener el aval del jefe de las autodefensas.

Expresó, el ex comandante Hasbún Mendoza, que le ordenaron o mandaron para que a las personas extrañas a su agrupación "…**los atesara o puyara por haberse metido en esa zona, pues no se podía meter cualquiera, ellos no tuvieron relación con la estructura paramilitar, fueron víctimas de nosotros pues les dijimos que tenían que darnos el 50% de lo que tenían, les mataron creo que dos empleados a la brava**." [83]. Terminó diciendo que las personas mencionadas, al final no cultivaron porque "…les exigimos que tenían que entregar un porcentaje a la organización…".

Añadió, que respecto a Fregny Ochoa sucedió algo semejante, los averiguaron, dio la orden de retenerlos para investigarlos, ellos se enteraron y voluntariamente vinieron y pidieron una cita, le contaron cómo entraron, supuestamente con permiso, pero no lo tenían.

Le comentó al "Profe" ese dialogo y éste les mandó a decir que tenían que entregar el 50% de lo que tenían y que coordinaran el ingreso de maquinaria, topógrafo, "ante ello, finalmente ellos no cultivaron".

Aceptó que perteneció a la empresa "Palmadó", pues toda la vida ha sido amigo del líder de Urabá Irving Bernal, quien a su vez era amigo de su padre, por tanto, lo conoció mucho antes de estar en las AUC; era su consejero en los negocios ganaderos y de banano.

Adujo que los procesados y su amigo Irving Bernal, cuando entraron en el negocio de la palma, le iban contando lo que estaban haciendo, "…yo les dije que me permitieran entrar en el negocio, en efecto hicimos una sociedad que se llama Palmadó", en la que estuvo representado por su ex esposa María Isabel Correa -se acogió al principio de oportunidad en la Fiscalía 17 de Justicia y Paz, por haber sido testaferra-, por su condición de ilegal, por ello no fue socio "directo" de la empresa. "…era ilegal, era el comandante militar de la zona"[84]

Aceptó que en dicha empresa, tuvo el 30% de las acciones; el dinero provino de los diferentes negocios suyos, y los socios fueron Irving Jorge Bernal; Luis Fernando Zea Medina, Héctor Duque Echeverry "mi señora o yo".

---

[83] C # 57 fls. 8.
[84] Ibídem fls. 10.

Indicó, que cuando se creó Palmadó, ya existían otras empresas palmeras, aceptando que con las otras, había una colaboración en "construcción de vías, don Irbing (sic) tenía una empresa de maquinaria y la prestaba, cuando ellos tenían desarrollado el proyecto, me invitaron a hacer parte de él". Agregó, que la extensión de tierra adquirida alcanzó a 1300 o 1400 hectáreas, de las cuales hasta que estuvo en la empresa, sembraron 70 hectáreas pues, "había malos antecedentes, yo quería despacio".

Niega que hubiese conocido a Orlando Moreno Mora, y desde ningún punto de vista, acepta que los socios de Palmadó desplazaron a través de ventas forzadas, en la vereda de Camelias, El Guamo y otras del Consejo Comunitario de Curvaradó.

En la etapa del juicio, el ex comandante paramilitar[85], nuevamente es interrogado sobre el cultivo de la palma, no sin antes hacer un recuento de su vinculación a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, reitera que su adhesión al grupo armado ilegal se dio desde el año 1996, cuando conformó el grupo de "Pedro" el que posteriormente se llamó Arlex Hurtado, con injerencia en el eje bananero, municipios de Chigorodó, Carepa, Mutatá, Apartadó y Turbo, cuya finalidad fue combatir la guerrilla, hasta su desmovilización el 24 de noviembre de 2004.

Explicó, que en el año 1996, a la cuenca de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó llegaron miembros de la "casa Castaño", con tropa que operaba en el sector, una vez que Vicente Castaño toma posesión de las fincas "La Secreta" y "Los Pisingos". El grupo estaba comandado por alias "Gavilán ó Marcos"[86], con 80 hombres a su disposición.

Especificó, que los miembros de las autodefensas, con apoyo de los frentes que por allí operaban [Casa Castaño o grupo de Marcos Gavilán, Fredy Rendón Herrera, Arlex Hurtado], participaron de varios desplazamientos ocurridos a finales de 1995, todo el año 1996 y parte de 1997 en las cuencas referidas, con la finalidad de bloquearle a los subversivos el corredor estratégico, y mantener sobre ese territorio cierto control; habitantes de la zona que salieron como consecuencia de los combates que se causaban.

Repite, nuevamente lo expuesto en las intervenciones anteriores, acerca de la forma, cómo nació la idea y el desarrolla del cultivo palmero en el sector de Bajirá, y del que no discute, tuvo participación el jefe paramilitar Vicente Castaño, mismo que se llevó a cabo, en aquellos territorios que fueron abandonados, producto del conflicto armado.

---

[85] Lo hace, en la sesión del 12 de diciembre de 2012.
[86] Había sido Comandante de la guerrilla y hoy lo es de las Bacrim.

Cuenta que en busca del líder paramilitar, llegaron Ítalo Cianci, Hernancito Gómez, Luis Riascos y Javier Daza, para proponerle el proyecto de palma africana; las visitas empiezan en el año 1999 y terminan conformando la sociedad Urapalma "…y es la participación que tiene el señor Vicente dentro del proyecto palmero y que fue el promotor del proyecto en general"[87]. Las tierras, agrega, las consiguieron alias "Palillo", "55" y "Napo o Móvil8", a finales del año 1999 o principios del 2000.

Explicó que Vicente Castaño dio la orden de conseguir las tierras, por el sector donde se ubicó Urapalma, empiezan a comprar por ese sector, bajando por el Riosucio, margen izquierda; además que se utilizaron, algunas propiedades ubicadas por el lado del diez -vía Bajirá-Riosucio-, pertenecientes a guerrilleros dados de baja por alguna de las estructuras de las AUC lo que consideraron un botín de guerra; activos que pasaban a la organización, caso específico, del inmueble donde funcionó el vivero Urapalma "…yo di de baja o asesiné a un guerrillero, se le quitó la propiedad, se le entrega al señor Vicente Castaño y en esa finca se empieza a desarrollar el vivero de la que terminó siendo para el cultivo de la palma"[88].

Detalla la forma, como la "casa Castaño", a través de las personas encargadas de conseguir las tierras ubicó a los vendedores; habló de varias modalidades: compra directa a los campesinos, otra a través de intermediarios o comisionistas, quienes ubicaban a los desplazados.

Cree, que el valor de las tierras, era fijado de acuerdo al mercado, -pues en esa época ofrecían muchas tierras- y las mismas valían, de acuerdo al área y a la distancia que tenía al sitio que estaba designado para la siembra de la palma; además el estado en que estuviera la tierra.

No conoce, si los miembros de la "casa Castaño" mentados, compraron tierras para otras empresas, diferente a Urapalma.

Aceptó que se interesó en la siembra de palma africana, en el año 2001, cuando su amigo Irving Jorge Bernal, le ofrece participar en la sociedad Palmadó, en la cual intervino por intermedio de su ex señora María Isabel Correa, con el aporte de 200 o 300 millones de pesos, que ingresan a la empresa.

Insiste, que en esa empresa no tuvo una participación directa, pues sólo fue socio y aportó recurso. Cuando ingresó a la sociedad, ya las tierras habían sido compradas; para ese momento no tenía mando sobre la tropa que operaba en ese

[87] Record 10:35.
[88] Record 12:43.

sector " .ya que cuando empieza el señor Vicente a comprar las tierras, me solicita, me ordena que le entregue el mando de la zona, no sobre la tropa, sino la zona de influencia de la palma"[89]. Región que entrega a alias "Palillo".

No sabe precisar, la manera como consiguieron las tierras donde sembró Palmadó, sabe que se hizo socio, aportó unos recursos, se valoró la tierra en general, de las cuales dice fueron unas 1300 o 1400 hectáreas, se constituyó la sociedad y se empiezan a pedir los créditos.

Expresó que a los sindicados los conoció, porque eran empleados de las empresas de su amigo Irving, y con ellos tuvo una amistad. Sabía que de la sociedad en el cultivo de palma, participaban Luis Fernando Zea Medina y Héctor Duque Echeverry, pues Bernal Giraldo, quería apoyarlos, impulsándolos para que ascendieran económicamente, y por eso aportaron dinero, sin saber la forma que lo hicieron, ni tampoco el sitio exacto donde los cultivos de palma fueron sembrados, pues las veces que observó la plantación, lo hizo en compañía de Irving Jorge, por reconocimiento aéreo: tierras que le parece fueron adquiridas en el año 2000.

Es enfático en sostener, que ambos procesados, tenían pleno conocimiento de su calidad de comandante de las autodefensas; precisamente, cargo, que le impidió que los documentos de la empresa aparecieron a su nombre, ya que "…por mi condición de ilegal nunca o desde que empecé a delinquir, nunca o siempre trate de que las inversiones no fueran en cabeza mía, entonces la ponía en cabeza de terceros"[90].

Frente a la pregunta del Despacho, "Ha hecho mención usted en todas las intervenciones que ha tenido en los diferentes procesos, de la existencia de un triángulo, que es un determinado lote de terreno donde las AUC, compraron con algunos empresarios de la palma africana ¿ese lote de terreno en el que usted era socio con Irving Jorge Bernal Giraldo, hacía parte de este triángulo, de ese famoso triángulo? niega sutilmente, que en esa zona exclusiva de los paramilitares -como lo había aceptado en varias oportunidades-, sólo entraba quien estaba autorizado por esa organización armada ilegal, al indicar que el mismo [el conocido triángulo] era simplemente para aportes de gastos en común, tales como la construcción de la vía, mantenimiento del ferri o planchón que pasaba por Brisas "…era más que todo con esa filosofía, de que los que estuviéramos dentro de x zona o nos beneficiáramos como en valorización en cualquier ciudad colombiana, aportábamos a lo todo lo que hubiera que hacer conjuntamente, efectivamente la empresa Palmadó aportaba recursos a ese fondo común"[91]; aportes económicos que hacía la empresa donde tenía las acciones, directamente al representante legal de Urapalma, quien era el encargado

[89] Record 16:52.
[90] Record 21:29.
[91] Record 23:47.

de pasar las cuentas de cobro a la respectiva sociedades que se beneficiaban de las obras.

Insiste, en sostener que los desplazamientos que se presentaron en la zona palmera, solo se le pueden imputar a los tres trabajadores de Vicente, pertenecientes a la "Casa Castaño", esto es, a alias "Palillo", "55" y "Napo".

Aseguró que para el año 2000, fungía como comandante del frente Arlex Hurtado, pero no tenía injerencia o mando en el sector de Belén de Bajirá, "ya veníamos operando más que todo porque esa zona ya la teníamos relativamente controlada de guerrilla, operábamos más hacia la Serranía de Abibe" [92]; quien tenía la responsabilidad de la zona donde compró Palmadó las tierras, era, por un lado Fredy Rendón Herrera, comandante del bloque Elmer Cárdenas y por el otro lado, el señor Vicente Castaño "como comandante de esa estructura y financiador de la estructura de Marcos o Gavilán y bajo el mando directo, después, de Palillo, que fue el comandante militar que reemplazó a Marcos"[93].

Mencionó -como lo hizo en otras intervenciones-, que cuando se encontraba bajo la responsabilidad de la CONVIVIR -manera como operaban las AUC en la zona de Belén de Bajirá, luego de que acabaron con los grupos armados en ese sector-, y debido a los constantes reclamos que hacían los campesinos sobre las negociaciones de tierras y comisionistas, por orden suya y en coordinación con Vicente Castaño, se creó la oficina que denominó quejas y reclamos, a la cual llegaron reclamaciones acerca de comisionistas que vendieron varias veces la tierra; y de los atropellos causados, por algunas personas vinculadas con las AUC, como "Palillo", "55", "Napo", el negro José o Jorge Antonio -le compraba tierras a Ricardo Zapata o alias "Ricardo"-. Además, de algunos empresarios que no pagaban las tierras a tiempo al vendedor; sin que hubiese recibido de Palmadó.

Insiste en que Irving Jorge Bernal Giraldo, al igual que el resto de los bananeros, fue financiador de las AUC, a través del bloque que comandó, entregando tres (3) centavos de dólar por cada caja de banano que exportaba.

Adujo que su amigo Bernal Giraldo, antes de crear la empresa Palmadó, ingresó a la zona, porque fue contratado para hacer trabajos de drenaje en el sector con su empresa de maquinaria, y es así como empieza a invertir.

Aseveró que las tierras que pertenecieron a Palmadó, fueron adquiridas a través de comisionista, sin que tenga conocimiento claro, de quién las adquirió, supo

[92] Record 28:53.
[93] Record 29:31.

que el lugareño que les ubicó las tierras hablaba directamente con los propietarios de la tierra.

Indicó, que aproximadamente en los años 2001-2002 se dieron cuenta de la existencia en la región de territorios denominados colectivos y es en ese momento en que "…el señor Vicente Castaño le da la orden al señor Javier Daza que mire a ver a qué solución o a qué acuerdos pueden llegar con los consejos comunitarios que para esa época apenas medio se estaban conociendo y apenas se estaban como conformando…"[94].

Con relación al tema de la legalización de las tierras donde se sembró la palma, el ex paramilitar Hasbún Mendoza, menciona que para lograrlo se utilizaron dos estrategias, luego de que se dieron cuenta que las tierras habían sido adjudicadas a los afrodescendientes: La primera, la de tratar de llegar acuerdos con los consejos comunitarios, y la otra, estudiar con el doctor Carlos Daniel Merlano Rodríguez la posibilidad de legalización de las tierras que se habían comprado con el problema de la ley 70.

Menciona entonces, la figura de la accesión a la que acudió el doctor Merlano Rodríguez para la legalización de las tierras, consistente en que una finca de una pequeña extensión con título individual, se ampliaba en una inmensa proporción en línea recta y así se lo propone "…al señor Javier Daza o al señor Vicente Castaño, el tema de la accesión que usted coge y estira los 80 o 50 hectáreas en línea recta no y le va como a ser sacar cinco mil y puntica o seis mil hectáreas de ese tema".; legalización de tierras, en la que también se incluyeron, de acuerdo a su dicho, las predios negociados por Irving Jorge Bernal Giraldo.

Advera que a alias "Diomedes", lo conoció como el escolta o chofer de Javier Daza; no sabe si fue comprador de tierras, y tampoco, si participó en la compra de los predios de Palmadó, pues en esa actividad no intervino. Supo sí de la existencia de asociaciones, como estrategias creadas por el señor Javier Daza y Carlos Daniel Merlano.

Testificó también, que sus encuentros con Irving Jorge Bernal eran continuos, cuando ambos se encontraban en la zona del Urabá, "teníamos reuniones muy seguidas en la casa, no solamente para el tema de la palma, sino para el tema general de las CONVIVIR y las autodefensas en la zona".[95]

---

[94] Record 37:08.
[95] Record 46:28.

Reconoce, nuevamente, que no figuró como socio de la empresa Palmadó, porque para ese momento de su constitución, "…delinquía y por mi condición de ilegal, hoy en día nos llaman bandidos; por mi condición de ilegal doctor, siempre usaba algún tercero para ese tema de empresas legales"[96]; por tal razón, plasmó en los documentos jurídicos de la sociedad, a su ex esposa María Isabel Correa Gómez como accionista, quien cree no conoció el cultivo, ni tampoco nada del negocio.

Es enfático en sostener que el negocio fue totalmente sano, "…no teníamos conocimiento de qué iba a haber, o qué estábamos en tierras de la ley 70, no se desplazó a nadie; nunca fue la filosofía, si esa hubiera sido la idea no hubiera sido mil y piquito de hectáreas sino diez mil o yo no sé cuántas, no era para delinquir, no para hacer ningún acto mal hecho con esa empresa…"[97]

Agregó que para iniciar el cultivo de la palma, fue necesario hacer uso de un crédito, pues no tenían recursos para toda la infraestructura. Admite que las tierras se legalizaron después de la creación de Palmadó, lo que hicieron, de acuerdo a la respuesta que le dio a la Fiscalía, a la pregunta de si requirieron los servicios o asesoría de algún abogado, para los trámites de los títulos, respondió "Se en general que el doctor Merlano era la persona encargada como de ese tipo de gestiones pero no le sabría decir sin con Palmadó, específicamente doctor, vuelvo y le digo, sé que usaba una figura de eso que usted mencionó ahora, las asociaciones que como le dije ese día habían esos campesinos, esas personas que está ahí detenidas, no tuvieron que ver nada con eso o conscientemente no creo que hayan tenido ningún tipo de participación; no sé exactamente la empresa Palmadó bajo que figura se hicieron las compras de las tierras"[98].

Manifestó, que intervino en varias reuniones con los socios de Palmadó, cuando se tomaron las decisiones de las hectáreas a sembrar, los aportes de los socios y otras más; no lo hizo en los temas de bancos, de las tierras y de los documentos, encuentros a los que asistieron los procesados

Expresó, que si bien es cierto, trató de hacer una negociación con Irving Jorge, para que les comprara sus acciones éste no le cumplió, y por ello, su participación "…la entregó en Justicia y Paz entre comillas como reparación y digo que entre comillas, porque, de ser tierras de Consejos Comunitarios, no me pertenecían; pero hago la devolución voluntaria, o la enunciación mejor, en Justicia y Paz, igual que María Isabel Correa, con lo del principio de oportunidad"[99]

---

[96] Record 47:06.
[97] Record 49:12.
[98] Record 52:07.
[99] Record 53:58.

Aseguró que en la zona donde se sembró la palma, no se le exigía aportes a las empresas palmeras, entre las que estaba Palmadó, pues ninguna de ellas financiaba a las AUC.

Sin embargo, aclara, que como miembro de las Autodefensas y en representación de Vicente Castaño lo hizo "…en varias oportunidades cuando el tema de las negritudes, etc., cuando las carretera; participé en varias reuniones como autodefensas y se coordinaban muchos temas de la viabilidad, la semilla, de muchas cosa; el tema de la extractora sobre todo, participé mucho, en varias reuniones con el doctor Jairo Alonso y varios empresarios para arreglar o solucionar el problema de la extractora, ya que no le pagaba a los inversionistas, uno llevaba la fruta y no se la pagaban, temas relacionados con eso, si hubo varias reuniones. También en lo del fondo común que le menciono, que todo el mundo pusiera la plata, los recursos para la hechura, un día un aguacero, una borrasca se llevó el ferri y nadie quería poner plata, todos lo usábamos pero nadie se quería bajar del…meter la mano al bolsillo y para ponerla el señor Vicente me pide el favor que consiga los recursos para la reparación del ferri al a cual se hizo con casi todos los propietarios de las empresas palmeras del sector"[100]

Aclara que el ingreso de don Irving a la zona palmera, se dio, porque su empresa Tracto Urabá, administrada por Héctor Duque Echeverry, fue contratado por otras empresas aceiteras para el acondicionamiento de canales.

Confirmó, los vínculos de la organización armada ilegal con Codechocó; institución que para los años 96 al 98, era manejada por él, hasta el punto que era quien entregaba las licencias para sacar la madera por el sector de Riosucio. Adujo "…Codechocó la manejaba un moreno, muy corrupto y venía vendiendo las licencias sin ningún control, nosotros lo llamamos al orden y en coordinación con el padre Blas, que manejaba la iglesia de allá, este señor de Codechocó, el negrito éste y yo, tratamos de sobre todo por el control de la carretera, que los camiones no vinieran muy cargados y eso. Una entidad demasiado corrupta. Yo manejaba Codechocó como yo quisiera en la época 96,97 y 98"[101].

Aceptó que las tierras donde se cultivó la palma, fueron las mismas donde salieron los campesinos desplazados, por tanto, las veces que sobrevoló los predios adquiridos por Palmadó "….se veían potreros, pequeños cultivos, algunas viviendas, algunos animales, pero no era generalizado doctor, ya había para la época, **a raíz del desplazamiento en la cual nosotros venimos contando y aceptando, ya había salido mucha gente, la zona no estaba poblada normalmente, no retornó todo el mundo del desplazamiento**".[102]

Aseguró, además, tener amistad con los acusados, quienes lo conocieron no solamente como miembro de las AUC, sino además, como empresario de la zona.

---

[100] Record 57:39.
[101] Record 1:00:14.
[102] Record 1:01:29.

Pese a aceptar que los procesados pertenecían a la sociedad, lo que supo cuando Irving Jorge los quiso meter en la misma -en su concepto, como una ayuda hacia ellos-, indicó que las decisiones en la empresa eran tomadas por Irving y él, y en ese proyecto no tenían ni voz ni voto los acusados.

Expresó, asimismo, que todas las empresas palmeras de la zona, sabían que el cultivo palmero era una estrategia de las Autodefensas Unidas de Colombia, negando sí, que tuviesen que pedir autorización o permiso para la compra de las tierras.

A la pregunta del representante civil Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, acerca de sí "Para que la empresa Palmadó haya podido ingresar al territorio debió contar con un aval, un permiso, una autorización de Vicente Castaño, para asentarse allí Respondió: No necesariamente doctor, …una de las filosofías del señor Vicente Castaño era que entraran muchos empresarios del eje bananero a hacer parte del cultivo de la palma o del desarrollo de la zona. Cuando nosotros empezamos nunca hubo financiación de los grupos al margen de la ley, de nosotros como autodefensas a ninguno de los empresarios o alguna finca que quedara ubicada en esa zona; la filosofía del profe, doctora y doctor, era llevar el desarrollo y a través del desarrollo, personas que compraran recursos económicos, desarrollar la zona; acá no hubo, nunca se le pidió un peso a los empresarios que compraban, no nos financiaban el conflicto; **por tal motivo, todos sabían que el cultivo era una estrategia del señor o de la organización, pero no necesariamente tenía que ir a pedir autorización o permiso para la compra de la tierra**".[103]

Aseguró que los que se ubicaron en el triángulo -zona donde se sembró la palma africana- eran amigos de la organización; por esta razón, esto es, por no se afines a las autodefensas, fueron sacados de allí los señores Fregny Ochoa y los de la Selva Húmeda, acotó: "…**se trataba de que ninguna persona se ubicara dentro de ese triángulo que no fuera amigo de la organización** o algo. Los señores Fregny Ocho, estaban metidos, quedaron metidos dentro de esa parte que lo que llaman el triángulo y nunca por conocimiento o por desconocimiento del señor Vicente Castaño, se enteró de que esos señores habían entrado, cuándo él se entera es que me da la orden, primero me pregunta si yo autoricé el ingreso de los señores Fregny a la cual nunca ni era función mía ni me tocó hacerlo, ordenan que se salgan de la zona o que empezaran a aportar al fondo común por vías, ferri, etc,. o se salían de la zona; ellos no habían sembrado un metro de palma y manifestaron que no tenían ninguna intención de hacer ningún aporte ni al ferri, ni a las vías que tocó construir …"[104].

Comentó que en las reuniones que asistió a la empresa Palmadó, con la asistencia de Luis Fernando Zea Medina y Héctor Duque Echeverry, sólo se hablaba de la palma; los otros temas, referentes al conflicto armado, a la guerra, al paramilitarismo, los trataba con su amigo Irving Jorge.

---

[103] Record 1:21:03.
[104] Record 1:23:39.

Agregó que en la zona donde fungió como comandante paramilitar, era conocido por la mayoría de los empresarios; allí fuera de sus actividades como jefe de bloque de las AUC, intervenía en gestiones en sus negocios particulares, y dependiendo del papel se identificaba, o bien como integrante de las autodefensas, o comerciante y empresario. "….si era un encuentro para tocar temas relacionados con la seguridad de Urabá, temas de la Convivir o temas de las autodefensas, como Comandante de las autodefensas, si era un negocio personal o algo, como Raúl Hasbún"

Aseguró, que no todas las personas, con las que tuvo relación de amistad pertenecían a las autodefensas, pues considera que no es un delito ser amigo de algún comandante de las Autodefensas, y otra cosa diferente, es la financiación de los grupos ilegales.

Reitera que estuvo de comandante de las AUC -finales de 1995 hasta el 14 de abril de 2004-, en los municipios de Turbo -una parte-, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá; en el sector de Riosucio, tenía el dominio sobre la margen derecha, y en toda la región, en compañía de los otros grupos de las AUC hicieron operaciones conjuntas en contra de la guerrilla.

Cuenta que "…nos juntábamos el grupo de Marcos Gavilán o el de Vicente Castaño, el grupo del señor Fredy Rendón Herrera o el Alemán del bloque Elmer Cárdenas y hombres bajo mi mando, en contra de los grupos de guerrilla que operaban en esa zona, como consecuencia de esos combates, la población se desplazó. Donde iban habiendo combates se iban dando desplazamientos a raíz del conflicto, pero no fue política del frente, de ninguno de los tres frentes o de ninguno de los tres comandantes los desplazamientos de esa zona…"[105].

Afirmó, que por el lado de las autodefensas, no existió ninguna orden para desplazar a los pobladores de la región donde con posterioridad se sembró la palma, pues los mismos se presentaron por el conflicto armado; y en otras oportunidades por orden de la FARC, quien con directrices específicas, organizó para el año 1997 un desplazamiento masivo, que salió a los cascos urbanos de Antioquia, y otros a los del Chocó, caso concreto, el de la operación Génesis.

Aseguró, que para el año 1997, no existía un interés comercial de las Autodefensas, sobre las tierras que fueron desalojadas, pues a esa región llegaron a pelear en contra de la guerrilla y no por la tierra.

Expresó acerca del proyecto palmicultor iniciado por Vicente Castaño, que la finalidad que tuvo su jefe, fue la de desarrollar la zona, para aprovechar la calidad de

[105] Sesión del 14 de diciembre de 2012 record 15:47.

los suelos, que no se estaban explotando, pues sus habitantes -afrodescendientes, chilapos, Cordobeses, Antioqueños y Chocoanos-, vivían exclusivamente de la caza, pesca, tala de la madera. Una vez que Castaño Gil conoce la zona, descubre la opción de desarrollar proyectos de ganadería, palma africana, plátano y estevia.

Indicó que no todas las empresas palmeras que se implementaron en la región del Bajo Atrato Chocoano, le pertenecía a Vicente Castaño. Tampoco tenían una relación directa con el grupo armado ilegal, pero sí sabían de dónde nacía el proyecto, sin que tuvieran necesidad de tener ningún tipo de relación con las AUC.

Adujo que las personas que compraron tierras para Vicente Castaño, esto es, alias "Palillo", "55" y Napo, no fueron las mismas que las adquirieron para Palmadó.

Pese a las manifestaciones que con anterioridad había hecho, respecto al denominado triángulo, -que no fue otra que el sitio donde se sembró la palma africana, donde se encuentra incluido por supuesto la empresa Palmadó-, el testigo trata de indicar que la mencionada sociedad, no perteneció al denominado triángulo, pero sí se benefició de la infraestructura que venía desarrollando Urapalma, en su concepto, por las buenas relaciones que tenía don Irving Jorge con Javier Daza; por tal razón, aportaban al ferri, al mantenimiento de la vía de penetración que se construyó.

Reconoce sí, que para ubicar el sitio donde cada empresa iba a sembrar la palma, debía coordinar con Urapalma; esto es, que fue la empresa antes dicha, quien les señaló a los compradores de tierra de Palmadó, dónde lo hacían.

No otra cosa, se puede deducir de la respuesta dada por el ex combatiente Hasbún Mendoza, ante la pregunta de la defensa de Héctor Duque Echeverry; respuesta que contradice, lo que ha manifestado al Despacho, respecto a que nada supo sobre la negociación de las tierras, pues su llegada se dio, por una invitación especial de su amigo Irving, mucho después de ese acontecimiento; y a raíz de un dinero que le debía.

Así se le preguntó: "Los empresarios, usted ya nos dijo que no necesitaban autorización para ingresar a la zona, ¿Los empresarios necesitaban autorización para comprar las tierras? RESPONDE: No directamente de las autodefensas**, o sea era más un tema de coordinación con la empresa que lideraba que era Urapalma; más que coordinación, dónde se iba a ubicar, todo lo relacionado con el cultivo, pero no como autodefensas**"[106]

[106] Record 28:01.

Añadió, respecto a los procesados, que los conoció aproximadamente, entre los años 1997 a 1998 -cuando ya se encontraba dentro de las filas de las autodefensas-; además, que cree, que supieron de la invitación que le hizo Irving para participar en la sociedad.

Insistió, también, en que el negocio del cultivo de la palma, no era ilícito, pues no pretendía robar tierras, era así "…como se montaba una empresa bananera o un negocio personal mío,…".

Pese, a que tuvo conocimiento, que Urapalma ubicó el sitio donde se cultivó la palma aceitera de Palmadó, tal y como se resaltó en apartes que anteceden, insiste en que no tuvo ninguna participación en la compra de las tierras, y que su llegada a la sociedad, fue una vez los predios se habían negociado.

Sostuvo, asimismo, que quien tenía el poder de decisión en la empresa, era Irving Jorge y en otras oportunidades él participaba, dejando en claro entonces, que su actividad en la empresa Palmadó, fue de importancia, como quiera que las determinaciones en grande, contaban con la anuencia suya; decisiones preponderantes, en las cuales no podían decidir, autónomamente, Héctor y Luis, pues siempre tenían que ir avaladas por Irving Jorge.

Acepta, que tanto Luis Fernando como Héctor, tenían conocimiento de la financiación que a las AUC hacía Bernal Giraldo.

Concretamente se le interrogó "Usted ya nos manifestó que el señor Irving financiaba las autodefensas, pero que Héctor y Luis no lo hacían ¿ellos se enteraron en algún momento si Irving financiaba a las autodefensas, supo usted sobre eso?. Responde: si doctor"[107].

Manifestó, además, que los procesados eran amigos suyos, pero no de la confianza suficiente, como para tratar temas relacionados con el orden público de la zona, de seguridad o de estrategia, es decir, sobre estos temas se encontraban al margen.

Reitera, que los acusados, sabían de su condición de ilegal, pues lo visitaban en su casa y **"todo o sea el que iba a mi casa doctor se daba cuenta, porque habían hombres en fusilados, con armamento pesado prestando seguridad"**[108].

---

[107] Record 38:15.
[108] Record 40:16.

Agregó, que el hecho de que los sindicados fueran sus amigos, no significaba que pertenecieran a las AUC, pero no sabe, si éstos se reunían con otros miembros de esa misma organización armada ilegal.

Acerca de la ley 70 de 1993, el ex comandante Hasbún, indicó que supo de su vigencia, entre el año 2000 y 2001, que es cuando empieza a tocarse el tema, cree que supo, después de que Palmadó había adquirido las tierras, pues " creo que si hubiéramos sabido o yo por lo menos y don Irving también, que eso tenía problemas de negritudes o ley 70, algo hubiéramos hecho el mejor negocio de la vida, no hubiéramos tenido que comprar la tierra, y las comunidades estaban listas para hacer cualquier tipo de acuerdo asociativo, como logró avanzar la doctora, ¿cómo es que se llama? Luz Marina Valderrama, que a lo último terminó siendo necesario la tierra, no servía para nada el título de la tierra"[109].

Respecto a la titulación de tierras, afirmó que se hacía necesario para efectos de realizar los trámites de crédito ante el Banco Agrario; institución en la que Jairo Alonso, Presidente de la Federación de Arroceros, tenía muy buenas relaciones con las directivas.

Por esta razón, a través de Carlos Daniel Merlano se hicieron las accesiones, donde se ejecutaron maniobras irregulares, tales como "**muertos que firmaban escrituras, iban a la notaria y ponían el dedo, campesinos que terminaron como haciendo parte de todo ese rollo, pero de eso me entero es acá; campesinos que los utilizaron para montar unas asociaciones, no entiendo por qué esa vuelta, o sea, no le podría hablar de eso, porque no lo conocí bien, pero sí se hicieron, si se cometieron varias irregularidades**"[110].

Vuelve y reitera, que entre la empresa Palmadó y Urapalma, existía una buena relación, pues la primera de las mencionadas, aportaba a la empresa palmera líder, dinero para el fondo común; se hacían reuniones periódicas donde Javier Daza, mostraba los costos de sostenimiento, y los dividía en porcentajes, se imagina que de acuerdo al área que cada uno tuviera y se beneficiara de las obras.

Expresó que Luis Fernando Zea, no participó en el proyecto de palma ideado por Vicente Castaño, sólo fue un socio de una sociedad, donde de acuerdo a su concepto, el único malo era él; tampoco lo fue la empresa Palmadó.

No supo que Luis Fernando, se hubiese puesto de acuerdo o concertado con algún paramilitar, para entrar a la industria de la palma en la zona; tampoco para cometer delitos.

---

[109] Record 42:27.
[110] Record 45:18.

Aclaró sí, que las inversiones en Palmadó no fueron de mucha envergadura, pues lo que pretendieron fue subsidiar el proyecto a través de créditos bancarios, con unos años muertos, condonación de capital si se cumplían las etapas "eso era un trabajo más de administración y no tanto económico".

Recuerda, que cuando se tuvo la iniciativa del mega proyecto aceitero en esa región, por parte de Vicente Castaño y los empresarios palmeros del Magdalena; de Ítalo Giovanni, Luis Riascos, Javier Daza etc. " no teníamos idea doctor, ni yo como comandante de la zona de que existiera la famosa ley 70, no sabíamos de negritudes, de nada de eso. Eso se vino a tener conocimiento después, y algún abogado en una diligencia hace diez días, nos preguntaba si habíamos visto algún letrero de alguien que dijera que esto es zona libre, todo el cuento; nunca hubo un letrero de eso, los únicos letreros eran bienvenidos las AUC, no más"[111]

Plantea que cuando se dio la publicidad de los territorios colectivos, y a la vez de la ley 70 de 1993, "las ONGs y algunas víctimas, algunas personas del sector empezaron a decir que fueron desplazadas, todo este problema doctor es parte de la famosa ley 70 o del tema de las negritudes."

Indicó también, que en las irregularidades en el manejo de las compra de las tierras se dieron desplazamientos, específicamente para el cultivo palmero, e insiste, que quienes lo cometieron, fueron miembros de la "casa Castaño"[112] y alias "Ricardo", otro comandante de las AUC, quejas que fueron recibidas en la oficina de Bajirá. A través de esa dependencia, se supo además, que algunos comisionistas, negociaban las tierras dos o tres veces; los empresarios no pagaban a tiempo; reclamaciones que se dieron de predios ubicados en todo el perímetro, no recibiendo ninguna inconformidad respecto a los procesados.

Sobre la connivencia entre los empresarios y los paramilitares, también se expresó, Hebert Veloza García, alias "HH", en varias versiones libres, ante los Fiscales de Justicia y Paz, asegurando, como lo hicieron los demás, que el megaproyecto de la palma aceitera en el Urabá Chocoano, fue desarrollado por Vicente Castaño, y aprovechado por los empresarios, para adquirir a bajos precios, las tierras abandonadas, fruto de los desplazamientos forzados ocurridos por la guerra suscitada entre los paramilitares y la subversión.

En efecto, el 14 de agosto de 2008 expresó, el conocimiento que tuvo del proyecto de la palma africana, plantado en tierra de las comunidades negras y sobre el que Vicente Castaño lideró y tenía todas las esperanzas.

---

[111] Record 56:40.
[112] Se refiere a alias "Palillo", "55", "Napo".

Este megaproyecto, asegura, -tal y como lo hizo Carlos Castaño en la misiva que le envío a su hermano Vicente[113], y que fue enviada como prueba al proceso por la Fiscalía 17 Delegada ante el Tribunal, Unidad Nacional ante Justicia y Paz-[114], era un "secreto a voces" que pertenecía a Vicente, y fue éste quien canalizó un rio con el fin de volver aptas las tierras para el cultivo de palma e impulsó la carretera entre Bajirá y Riosucio (Chocó).

Afirmó, también, que el líder de las AUC, "…colocó unas personas a comprar tierras solamente en ese sector; cuando la guerra mucha gente se fue y ellos hicieron papeles en el Incora y a otra gente se le compra al precio que ellos decían, allá estuvo "palillo" comprando tierras…"; negocio en el cual participaron bananeros comprando tierras e implementando el cultivo aceitero.

Refiere la manera como el "profe" dio inicio al megaproyecto, con la ayuda de palmicultores de Santa Marta, quienes tenían como misión, crear la imagen de que se trataba de un proyecto de palma iniciado en otra zona, y al cual se unieron bananeros y personas del interior del país, después de que Vicente jalona.

Agregó, que con las mismas personas que inició ese cultivo Vicente Castaño, empezó la extractora, pues, con la implementación, las ganancias se redondeaban, como quiera que los gastos eran menores, ya que no tendrían que llevar el corozo para el procesamiento del aceite hasta Santa Marta, lo que no les resultaba rentable[115].

Contó que la razón por la cual Vicente sembró palma africana, era porque el banano iba en decadencia y vio que el futuro de Urabá estaba en la palma, ya que "el que maneja la palma en el Urabá iba a manejar el Urabá como lo manejaron por tantos años los bananeros, entonces la economía que siempre se vio y Carlos y Vicente siempre vieron fue de que esa economía fuerte iba ser la palma" [116]; proyecto que pretendía expandir en otras regiones del país, como por ejemplo Casanare, donde ya había adquirido extensas tierras.

Detalló, que para el acondicionamiento de las tierras en el Chocó para la siembra de la palma, se invirtió mucho dinero, pues para hacerlas aptas, se hacía necesario drenarlas, por ser tierras muy húmedas, pero resultaban interesantes por su ubicación.

Indicó respecto a ese tema, lo que pensaba Vicente " …. siempre lo que Vicente ha dicho es que la carretera con Panamá algún día tiene que ser un hecho y va a pasar por ahí, entonces por eso el objetivo de montar el proyecto ahí ya que si se montaba la panamericana,

[113] Fechada el 12 de junio de 2002. Carlos Castaño le escribe a su hermano –proyecto de palma- 10:33:46 (0:55)
[114] C # 21 fls. 244 y ss.
[115] 10:38:50 (5:58)
[116] 10:39:44 (0:36).

algún día se lograba, él ha sido un convencido que la panamericana algún día va a ser una realidad, sería un proyecto que valdría muchos, muchos, muchos millones de dólares; ya que quedarían muy fácil para exportar y a muy bajo costo exportar ese aceite y esa manteca hacia el exterior"[117]

Aseveró, lo que han dicho los demás compañeros de las AUC, y también las víctimas que resultaron de las confrontaciones, que las tierras cuando empezó la guerra, quedaron totalmente solas, abandonadas, pues la gente que quedó fue muy poca "casi todo el mundo se desplazó".

Sostuvo en otra de las versiones ante Justicia y Paz,[118] que varias fueron las personas que se dedicaron a comprar tierras, por orden de Vicente; Rodrigo Zapata fue el encargado de legalizar ante el Incora, aproximadamente doce mil hectáreas de tierra en el sector de Bajirá, muchos de ellas en los predios en que se sembró la palma, títulos que más tarde fueron revocados por sus irregularidades.

Está titulación ilegítima, la hizo con la ayuda de Temístocles Vaca y José Antonio, quienes ayudaron a buscarle los papeles en el Incora, después, ellos o las vendieron a otras personas o Vicente sembró palma.

Se queja, de los empresarios que en acuerdo con las AUC, participaron en el negocio palmero, pues ahora quieren aparecer como si no tuvieran ninguna responsabilidad ante el proyecto aceitero, cuando sabían quién lo lideraba[119]

Vociferó, sobre este aspecto en particular "Todo el mundo en Urabá y en muchas partes del país, sabía que el proyecto de palma era un proyecto de las Autodefensas, que lo inició Vicente Castaño; pero ahora, cuando nosotros decimos verdades que le duelen a tanta gente en este país, es que lo está diciendo un bandido, "esos bandidos están mintiendo, esos bandidos tal cosa" pero cuando una persona, dice, trabajando con el gobierno, de que hace parte de una junta de una empresa investigada por paramilitarismo, por desplazamiento forzoso, por arrebatarle las tierras a las negritudes eso no es un delito; no, fue que ella lo hizo por buena voluntad eso fue necesario; pero cuando nosotros contamos la verdad somos unos bandidos".

Añadió, asimismo, refiriéndose a uno de los socios de la empresa Urapalma: "Cuando una familia de estas, está vinculada directamente en una empresa que manejaba Vicente Castaño, cuando esta gente estaba vinculada directamente en un proyecto que hizo Vicente Castaño, cuando esta gente está vinculada en un proyecto que generó desplazamiento, generó muerte y expropiación de tierras; en donde yo lo dije acá, el señor Rodrigo Zapata,

[117] 10:43:13 (4:05)
[118] 28 de agosto de 2008 Fiscal 17 Justicia y Paz.
[119] Versión libre Justicia y Paz del 24 de septiembre de 2008.

quien también habla en conversaciones, amigablemente del curita, que es el señor secretario de prensa del gobierno, muy cercano al señor Vicente Castaño, era el encargado y legalizó más de 16 mil has de tierras en el Chocó, hicieron un negocio allá con esa gente del INCORA y esa gente del INCORA les hacían los papeles a ellos".

Anotó, igualmente, "Pero la gente que oculta toda esta información lo hace de buena voluntad, si nosotros la ocultamos somos unos bandidos y le estamos mintiendo al país, si nosotros contamos la verdad somos unos bandidos y estamos diciendo mentiras; pero cuando estas personas que están vinculadas, que se están beneficiando de la guerra que nosotros llevamos en Urabá del desplazamiento de esas comunidades negras, de las muertes de esas comunidades de esas zonas lo hicieron de buena voluntad."

Aseveraciones, en las que insiste, nuevamente el 11 de febrero del año siguiente, esto es 2009, ante la Fiscalía adscrita a Justicia y Paz, agregando, que la misión que tuvo las AUC en el Urabá Antioqueño, no era únicamente, combatir la guerrilla, sino reactivar la economía bananera y apoderarse de miles de hectáreas de tierra productiva para montar el megaproyecto de la palma.

Sostiene, a continuación "¿y en manos de quien están estas tierras ahora? De los mismos empresarios y bananeros que con sangre han logrado mantener su emporio económico en la región de Urabá, de Vicente Castaño quien fue el verdadero poder en las Autodefensas y quien impulsó y controló la expansión de éstas en las regiones de mayor importancia de economía lícita e ilícita del país".

Se duele, de haberse dado cuenta, que su lucha no fue para combatir a la guerrilla, sino para enriquecer a los empresarios "Lamentablemente ahora me doy cuenta de que por todo lo que luché solo fue una justificación para que unos pocos siguieran enriqueciéndose, sin importarle las miles de viudas y huérfanos que hoy reclaman que al menos se le reconozca que su padre, su esposo o hijo no eran guerrilleros.".

Da a conocer, que el mismo provecho económico que pasó en el Urabá, también se presentó cuando estaba al mando del Bloque Calima. Allí se le ordenó por parte de los hermanos Castaño, "concentrar las fuerzas y tomar control del territorio total en el norte del Cauca, asentándonos y tomando como centro de operaciones a Timba Valle, Timba Cauca, Santander de Quilichao, la ciudad más importante después de Popayán, en el departamento de Cauca"; pensó que esa misión tenía un objetivo militar, la que se logró dejando miles de muertos en los municipios y veredas del norte del Cauca, hasta conseguir el control total de la zona.

Sin embargo, afirmó, "Hoy viendo las cosas con más claridad, puedo decir que el objetivo no era solo combatir a la guerrilla, sino brindarle seguridad a los empresarios que se

beneficiaban de la ley Páez, creada para darle prebendas económicas como el no pago de impuestos a los empresarios que invirtieran en esta zona. Esto se repitió en muchas otras zonas del país, donde solo se buscaba beneficiar a unos pocos"

Concluye, con lo que considera, es la única verdad "La economía lícita del país ha financiado tanto la guerra como el narcotráfico, claro que algunos empresarios son iguales o peor que los narcotraficantes, que se alían con quien sea con tal de lograr su único objetivo, el dinero".

Las manifestaciones dadas con antelación, en su gran mayoría, fueron ratificadas, de la misma forma, en la declaración que este postulado rindió dentro del proceso.

A la investigación, también se vinculó a Jesús Ignacio Roldán Pérez[120], alias "Monoleche" o "18", encargado de la seguridad de los hermanos Castaño Gil, desmovilizado en el año 2004, y quien rechaza enfáticamente tener alguna vinculación con el tema de la palma, como quiera que la zona de Bajirá, sólo la visitó en tres oportunidades. La primera, en el año 1997, cuando fue a mirar las tierras con Vicente Castaño, y constatar si eran aptas para la siembra de palma africana, para esa época, itera, ya las AUC tenían el control de la región.

Cuando estuvo en esa zona, en esa oportunidad, el territorio rural se encontraba sin habitantes, y en Belén de Bajirá habían unos pocos pobladores, porque "…al llegar las autodefensas a este lugar la guerrilla de las FARC hicieron salir a todos los habitantes de esta región para que los paramilitares no encontraran apoyo en la población."

Continúa diciendo, que una vez fue desplazada la guerrilla de esa área, Vicente Castaño, vuelve nuevamente y decide comprar tierras para el proyecto palmero; dinero que en parte, fue entregado por empresarios de la Costa Atlántica que acudieron ante él, para preguntarle si podían utilizar las tierras de la región.

Adujo, que inicialmente compraron mil hectáreas, pagadas en efectivo a un precio que osciló entre cincuenta y ciento cincuenta mil pesos por hectárea; los vendedores no estaban en la región, no tenían escrituras ni títulos.

Añadió que los campesinos y ganaderos, llegaron a comprar las tierras, cuando la zona estaba liberada de guerrilleros; al mismo tiempo, su Jefe Vicente, implementó un cultivo en ese mismo sector de plátano, en una extensión de mil hectáreas, que

[120] Se le recibió indagatoria el 6 de abril de 2010. C # 32 fls. 88-96.

tenía como finalidad entregárselo a los afrodescendientes en una extensión por familia de cinco hectáreas, para que lo trabajaran y tuvieran de qué sobrevivir.

Aseguró, que "Las tierras que sembró Vicente Castaño eran de aproximadamente unas mil quinientas hectáreas que iban a ser repartidas a los campesinos y las negritudes de a cinco hectáreas por familia; pero no se pudo realizar este proyecto porque Vicente se dio cuenta que todos los Comandantes de Autodefensas iban a ser capturados y él toma la decisión de retirarse de la negociación con el gobierno y allí quedan todos estos proyectos abandonados, ahí es donde aprovecha la guerrilla de las FARC para volver a tomar el control con gente de civil para empezar a hacer las denuncias sobre el proyecto de la palma"

También, dijo que denunció ante la Fiscalía de Justicia y Paz, "los proyectos y parte de las propiedades de Vicente Castaño con el fin que el gobierno tomara el control de estas tierras y no dejara acabar el proyecto tan valioso y se continuara con el apoyo a los campesinos, igualmente denunció la Planta extractora que se encuentra en Mutatá".

También declaró en el juicio, Eliécer Manuel Herrera Mercado o Romero Herrera, integrante activo del grupo de la casa Castaño, al mando para esa época de alias "palillo", y quien ratifica las manifestaciones que se han hecho a través del proceso, en el sentido del dominio que en la región donde se sembró la palma africana tenía los paramilitares; la intervención de ese grupo armado ilegal en el acondicionamiento de las tierras para el cultivo aceitero, y por supuesto, lo que han dicho, los comandantes de las AUC, en todas sus intervenciones procesales, la connivencia en el negocio palmero de empresarios y paramilitares, como quieras que quien allí ingresaba a hacer empresa, lo hacía bajo el aval de las AUC.

El testimonio de este desmovilizado, resulta de importancia, por cuanto, además de que avala lo que otros declarantes han depuesto, da a conocer sus experiencias, para el momento en que por orden de alias "Palillo", procedió a liberar la zona de la guerrilla entre los años 1999-2001; el apoyo que le dio a los 80 hombres traídos de San Pedro de Urabá, para trabajar en el acondicionamiento de la tierra para la siembra de la palma aceitera; proyecto liderado por Vicente Castaño, indicando que la empresa que allí entrara lo hacía con la autorización de Palillo y Vicente Castaño.

Cuenta que ingresó a las AUC en el año 1996, a la "casa castaño" al mando de Hasbún Mendoza en la zona de Bajirá, se desmovilizó voluntariamente en el año 2005 con el bloque Elmer Cárdenas.

Expresó que los desplazamientos en la cuenca del rio Curvaradó, de los lados

de Brisas, Llano Rico, Pueblo Pipón, Remacho, etc. por el miedo que suscitó el enfrentamiento de las AUC con la guerrilla, esto es por el conflicto armado. Concretó que en esa zona estuvo durante los años 1996-1997.

Indicó que regresó nuevamente a esa región en el año 1999, inicialmente a San Pedro de Urabá, a la base ubicada en la finca la "35" llegó a la base "35" al mando de "05", "JL" y "Topín", adscritos a la "Casa Castaño".

Agregó, que de allí fue enviado a Bajirá con 80 hombres, sobre los cuales ejerció mando, cumplía la función de cuarto comandante, siendo su jefe alias "Palillo", seguido por "Belisario", "Ramiro" y "cilindro", todos ellos de la "Casa Castaño", frente al que perteneció entre los años 1999-2002, pues en abril último se le entregó la tropa a alias el Alemán, con quien estuvo hasta el 2003 cuando salió de la zona hasta la desmovilización.

Aseguró que su función para esos años, era el de retirar a la guerrilla, con el objetivo de sembrar la palma y cuidar a los trabajadores que estaban dedicados a acondicionar los terrenos para la palma aceitera; cultivo que se inició en el año 2001, pues con antelación, el semillero estaba en la finca los cedros, administrada por alias "Napo".

Especificó, que el encargado o comandante mayor era alias "Palillo"; además, que supo de integrantes de las AUC -alias Perro Negro, entre otros,- que fueron enviados a Santa Marta, para que se capacitaran en el cultivo de la palma africana

Adujo que la liberación de las tierras para sembrar la palma se dio en el 2001, es decir que le tocó sacar la guerrilla que había en la zona, para que pudieran entrar los macheteros traídos de San Pedro de Urabá.

Aseguró que el encargado de la palma era palillo, y fue a éste a quien Vicente Castaño le dio la orden de adquirir esas tierras, con el fin de sembrar la palma.

Refirió uno de los eventos que le tocó presenciar, consistente en la reclamación que hacía un lugareño, pues les estaban invadiendo sus tierras, siendo amenazado o "braviado" por "Napo", quien le dijo que "había muchos muertos en esa zona y que se largara", se dio cuenta de muchas cosas que no eran legales, pero no las especificó.

Manifestó que le tocó liberar las comunidades del Guamo, Llano Rico y

Caracolí, por orden de "palillo"; manifestación que coincide con una de las víctimas que tuvieron que salir del Guamo, Emilio Regino Tordecilla, quien adujo, que tuvo que salir de la zona, pues así se lo exigió alias "Palillo", personaje de las AUC que desde el año 1996 se encontraba en la zona, y continúo allí hasta el 2002, cuando le entregó el frente a alias "El Alemán".

Agregó, que mientras estuvo en la "Casa Castaño", cuidó de que la guerrilla no se fuera a matar a las personas que estaban sembrando la palma[121]; no conoció a los empresarios palmeros, pero sí a "Diomedes", quien le manejaba una camioneta a un señor de Urapalma y tenía amistad con "Palillo".

Expresó al igual de todos los comandantes paramilitares a los que se ha hecho alusión en este proceso, que el megaproyecto de la palma era liderado por Vicente Castaño; y que la orden que le dio "Palillo", era sacar a la guerrilla para comenzar los trabajos en la tierra donde se sembraría la palma.

Para el año 1999, anotó, las tierras estaban abandonadas, y los empresarios que querían cultivar palma aceitera, tenían que tener el aval o permiso de Vicente Castaño, pues si no lo tenían, "no lo aceptaban en la zona, porque tenía que pedir permiso al comandante "Palillo" y este informaba a Vicente castaño si podía o no. A la persona se le decía que no podía montar la empresa, y ya la persona de devolvía nuevamente"[122]; anotó sin embargo, que cualquiera podía comprar tierras en las comunidades de Caracolí, El Guamo, Llano Rico, Pavarandó.

Reitera que en la zona, el cuidado o seguridad era de las AUC, quien tenía el control de toda la región donde se sembró la palma.

De las versiones de los paramilitares aducidas con antelación, no queda duda que la zona en la que se sembró toda la palma africana, se encontraba totalmente bajo el dominio de los paramilitares, y quien allí ingresaba lo hacía bajo la anuencia de ese grupo armado, y es más, de alguna u otra forma en cada una de las empresas, ubicadas en ese triángulo al que ha hecho alusión Hasbún, había un paramilitar bajo la sombra, lo que confirma, aún más, el acuerdo de voluntades existente entre los empresarios y personas civiles, amigas del grupo armado de las AUC, para desarrollar el megaproyecto palmero, y quienes por supuesto, como lo aceptó enfáticamente el ex combatiente Raúl Emilio Hasbún Mendoza, no podían aparecer ante la luz pública, pues estaban dentro de la ilegalidad.

---

[121] Record 28.52 declaración vertida el 31 de Enero de 2013.
[122] Record 42.35.

No se puede olvidar entonces, lo que este testigo mencionó, respecto a las personas que estaban detrás de las empresas palmeras. En Urapalma y la Extractora Bajirá, como también en Palmura, estaba la dirección secreta de Vicente Castaño Gil; en Agropalma se encontraba Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias "Monoleche"; en Palmas S.A estaba alias "Don Berna" o "Don Adolfo" y en Palmadó, lo hacía clandestinamente, a través de su ex esposa, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias "Pedro Bonito" o "Pedro Ponte".

Protagonistas todos ellos, en calidad de miembros de las AUC, de los desplazamientos forzados ocurridos en la zona del Bajo Atrato Chocoano para los años 1996-1997; ilícito de carácter permanente, en el que voluntariamente, con posterioridad al desarraigo obligado de los pobladores, y a sabiendas de esa ilegalidad, quisieron intervenir los empresarios que invirtieron en la siembra de la palma africana.

Esta realidad fáctica y procesal no puede ser desechada, tan olímpicamente, sosteniendo que cuando ingresaron al sector, lo hicieron, porque voluntariamente quienes habían sido los poseedores y tenedores de las tierras, les vendieron sin ninguna presión o coacción, pues otra cosa diferente demostró la fiscalía, con los diversos testimonios allegados al proceso.

El hecho de que los procesados hubiesen comprado, años después de que se dio inicio al desplazamiento forzado, no desdibuja desde la parte dogmático-jurídica, que cuando llegaron a la zona, bajo la anuencia de los paramilitares, aparentando una legalidad en las compras a los campesinos, no estuviesen inmersos en el delito de desplazamiento forzado, porque esta clase de delitos, tal y como lo pregona la jurisprudencia y la doctrina, es una conducta punible de carácter permanente, que se prolonga en el tiempo, y por tal, no solo lo comete quien inicia la acción, sino también, aquellas que a sabiendas de la ilicitud, deciden intervenir y ejecutar actos que prolongan ese estado antijurídico, o se cobijan o amparan en él, y esto fue precisamente lo que ocurrió en el caso específico de los procesados Zea Medina y Duque Echeverry.

Es más, la connivencia o acuerdo con el fin de lograr el propósito del apoderamiento de las tierras, que conllevó a la prolongación del desplazamiento forzado, no solamente se deduce de esa amistad oculta que tenían los procesados, con una de los paramilitares de mayor poder en la zona, como lo fue, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, -que los llevó a iniciar el cultivo de la palma a través de Palmadó- y de las razones por las cuales llegaron a cultivar la palma aceitera, sino que igualmente, se infiere del acuerdo que hicieron con el asesor jurídico de la empresa Urapalma, para hacer ver las tierras con títulos individuales; acuerdo que todo indica, se gestó desde

mucho antes que se creara Palmadó el 26 de enero de 2004, por escritura 083 de la Notaria de Apartadó, como quiera, que de acuerdo al dicho de Carlos Daniel Merlano Rodríguez, la creación de la Asociación de Antiguos vecinos de la cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas, fundada el 20 de junio de 2002, fue por iniciativa del señor Bernal Giraldo, precisamente el socio de los procesados, y quien de acuerdo a Hasbún Mendoza, entre ambos, se tomaban las decisiones más trascendentales, mismas que eran conocidas por los socios.

De acuerdo al dicho del abogado Merlano Rodríguez, -persona que trabajó en acuerdo con los paramilitares y que reconoció su responsabilidad penal-, las asociaciones se crearon con el fin de tramitar los préstamos en Finagro y obtener lo incentivos por tardío rendimiento, con esta razón, no sólo creó las asociaciones adscritas a Urapalma, sino también la denominada Asociación de Antiguos vecinos de la cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas, en la cual Irving Jorge Bernal Giraldo, señaló a Orlando Moreno Mora como su representante legal.

Mismas, que sirvieron en el entramado propuesto por la organización armada ilegal y los palmeros, para proceder luego de las accesiones ilegales de territorio -en los cuales no tiene duda el Despacho tuvieron connivencia organizaciones del Estado-, a disgregar el territorio en partes, que fueron vendidas a las presuntas asociaciones de pequeños palmicultores, quienes después procedieron a "negociar" con los empresarios palmeros, que en acuerdo con miembros de las AUC, participaron bajo su sombra en el cultivo de la palma africana.

Conforme al dicho del abogado Carlos Daniel Merlano Rodríguez[123], la Asociación de Antiguos Vecinos de la Cuenca de Curvaradó y zonas aledañas, fue creada por él cuando ya Urapalma estaba funcionando y nació de la idea de crear un emporio de la palma; se reunió un pool de personas con las tierras compradas y se hizo el saneamiento por accesión, labor que fue coordinada por alias "Diomedes" y Javier Daza y por las cuales se cobró 20 millones de pesos, dinero que en su mayoría quedó en poder de Daza, pues a él solo le dieron 3 millones , y se procedió a sanear las tierras.

La legalización, agrega, se hizo con los títulos que guardaba Riascos, lo que no resulta cierto entonces, que Héctor Duque hubiese conocido a Sixto Pérez, "porque éste pertenecía a las resoluciones que tenía guardadas Riascos. Se hicieron las legalizaciones de esas posesiones y después montaron a Orlando Moreno..."; nombre que fue sugerido para que apareciese como gerente, por Irving Jorge Bernal Giraldo.

[123] Ampliación de indagatoria 24 de junio de 2010 cuaderno 36 fls. 113-131.

En efecto, dicha asociación luego de creada en el mes de junio de 2002, acudió bajo la representación de Orlando Moreno Mora, presuntamente a comprar unos lotes de terreno de 1.400 hectáreas, por medio de la escritura pública 735 de Octubre 8 de 2002 de la Notaria Única de Carepa.

En dicha escritura, Hermén José González Muñoz, alias "Diomedes" actuando con poder especial de Sixto Antonio Pérez Díaz, con presentación personal en la Notaria Sexta de Barranquilla el día anterior -la que se supo con posterioridad resultó apócrifa, como quiera que el mandante había fallecido el 14 de junio de 1999-, procedió a acceder al lote la "Nevera" ubicado en la comunidad de Caño Claro, de 33 hectáreas 5.186 mts, hasta extenderlo a 4.241 hectáreas, y asimismo, a desmembrarlo en cuatro partes, correspondiendo la señalada en el lote d) con una extensión de 1.400 hectáreas, a la transferida a la asociación mencionada, y que posteriormente trasladó a Palmadó, cuando ésta ya se encontraba constituida, por medio de la escritura 767 de septiembre 10 de 2004 de la Notaria Única de Carepa.

Es decir, que antes de la constitución de la sociedad Palmadó, sus socios, ya tenían plenamente determinado, la forma como jurídicamente iban a burlar la calidad de territorios colectivos, que bajo la coacción o el aprovechamiento del desplazamiento, habían adquiridos a precios irrisorios, de personas que no habían podido regresar a su territorio, y en la que no hay duda, hubo ayuda de otras personas vinculadas a la empresa liderada directamente por Vicente Castaño y de las cuales aceptó su responsabilidad penal, tal y como se ha dicho con antelación.

Es más, no se puede dejar a un lado, que el lote inicial correspondió a un predio que bajo amenazas tuvo que ser entregado por la familia de Sixto Pérez Díaz a alias "Palillo", tal y como lo ha pregonado en todas las actuaciones procesales, Miguel Pérez Cavadia, que resultó ser otra víctima más de los desplazamientos forzados de la cuenca del rio Curvaradó, debiendo entregar el título individual, otorgado por el Incora a su padre, correspondiente a la resolución 4919 de octubre 31 de 1990.

Con otro agravante más, que las tierras supuestamente legalizadas, por las falsas accesiones en las cuales intervinieron además de Merlano, alias "Diomedes", Orlando Moreno Mora, también lo hicieron los procesados, pues éstos sabían, la manera como ilegalmente se pretendía burlar la calidad de territorios colectivos y además, la forma de obtener los incentivos por tardío rendimiento que otorgaba el gobierno a través de Finagro, sin que pueda servir de excusa, la aseveración que se hace, respecto a que creyeron en el profesionalismo del abogado Merlano o que varias empresas ya habían realizado el mismo "truco", como lo llama el jurista mencionado.

En juicio, el abogado Merlano Rodríguez, se pronunció nuevamente sobre el tema de las accesiones. Indicó que se vinculó con Urapalma, por el contacto que tuvo con Luis Riascos y Javier Daza Pretelt; explicó que llegó allí con el propósito de asesorarlos en el plan Finagro, requisitos para acceder a los incentivos de capitalización rural, dentro de los que estaba la palma, se hablaba de contratos de absorción de cosecha, de asistencia técnica.

Relató que una vez estudió los contratos de la compra de mejoras, en la cantidad de 5.926 hectáreas que habían adquirido en Bajirá, les dijo que los trámites ante Finagro no se podían realizar, por la ausencia de titularidad en las tierras, pues si bien es cierto ésta no serviría de garantía para los incentivos por tardío rendimiento, se hacía necesario el registro de la propiedad.

Como se encontraban en problemas, por las inversiones que habían hecho para un proyecto que no podía en esas condiciones ser viable, lograron luego de tocar puertas, que la accesión fuese matriculada, en la oficina de registro e instrumentos públicos en la columna uno, luego de que otras personas abrieron ese camino.

Especificó que para las accesiones, aprovecharon que dentro de las compras que hicieron, habían 214 hectáreas con títulos, dentro de las que estaban los predios de Lino Antonio Díaz Almario y Sixto Pérez, predios todos, incluyendo las mejoras, que adquirieron entre los años 1999 y principios de 2000.

Aceptó, que fue la persona encargada de crear las asociaciones adscritas a Urapalma, con el fin de dar cumplimiento al plan Finagro y, de esa forma, ganar el incentivo de capitalización.

Esta misma actividad, la repitió en el 2002, cuando otros palmeros necesitaban la legalización de la tierra, se hizo el mismo trámite del saneamiento a través de la accesión y le mandaron los documentos a Barranquilla.

Agregó, sobre ese punto, que cuando el paquete estuvo listo, viajó a Carepa y en la Notaria se hizo la escritura 735 de 2002; habló con el Notario de la accesión, le explicó que la tierra colindaba con un rio lo que fue creído por el funcionario y de esta forma, con ese "truco", legalizó las tierras.

Tenía previo conocimiento que las mejoras habían sido compradas, lo que constató con los contratos firmados y autenticados y por tanto, se sentía tranquilo de que la legalización que hacía era de tierra existente.

Mismas, que fueron relacionadas en la escritura mencionada, y que no sabe de qué forma fueron adquiridas por los palmeros que quisieron sanear las tierras.

Respecto a Palmadó, dice que no conoció para ese momento a ninguno de sus socios, ni tampoco las hectáreas que quedaron a nombre de las asociaciones.

Añadió, que a Luis Fernando Zea, Héctor Duque e Irving Bernal Giraldo, los conoció con posterioridad, en las reuniones que tuvieron los palmeros con varios visitantes que llegaron a la zona, entre ellos Sergio Naranjo.

Da a entender, que tanto Irving Jorge, como los procesados, tenían conocimiento de la forma como se iba a realizar el saneamiento de la tierra y la finalidad que se pretendía con ello, conociendo que la venta que se hacía era simulada.

Aseguró que los compradores, quedaron con las mismas hectáreas pero saneadas, ellos quedaron con un título de lo comprado. Lo buscó Javier Daza, ellos sabían que tenían ese problema, motivaban y les decía que entregaba la escritura. Cada empresa deberá responder por lo que pasó con los campesinos que compraron.

Como se desprende de este testimonio, la amistad entre los empresarios palmeros de Urapalma y los socios de Palmadó, se dio con antelación a que éstos hubiesen llegado a sembrar la palma, pues desde antes de esta actividad, ya se estaban realizando diligencias de índole jurídica que tenían como finalidad -bajo la connivencia de varias personas protegidas por las AUC, no sólo lograr el dominio del megaproyecto palmero con la unión de lo que llamó Merlano el Pool de palmeros, sino también, obtener los incentivos del gobierno por cultivos de tardío rendimiento; actividades todas ellas que conllevaron a mantener, con conocimiento de causa, la situación de desalojo de los pobladores.

Actividades todas ellas, que por supuesto, impedirían la devolución de las tierras, y el regreso de las personas, que a no dudarlo salieron de la región en contra de su voluntad, y que bajo esas mismas condiciones no pudieron regresar, lo que indiscutiblemente, prolonga el estado antijurídico que precisamente se le reprocha a los procesados, quienes bajo ninguna condición, han querido aceptar su participación en los hechos delictivos, como quiera que pretenden se les catalogue como unos salvadores de la miseria que vivían estas víctimas para el momento en que los contactaron.

Rechazan que hubiesen tenido que ver en los desplazamientos, pese a que con la prueba legalmente allegada al proceso, muy concretamente con las versiones rendidas por Hebert Veloza García, alias "HH", se deduce con claridad que las autodefensas tenían una plena comunicación con los empresarios y que su afán, fue sacar provecho económico de las consecuencias del conflicto armado que terminó con el desplazamiento de los pobladores de la cuenca del rio Curvaradó, mismo en el que, se insiste, tuvieron responsabilidad los acusados, como quiera que con el conocimiento que tenían de esta situación, quisieron perdurar dicho estado, queriendo arrancar definitivamente el arraigo de los campesinos de la región, negociando a precios irrisorios, lo que se sabía les pertenecía.

Tanto Luis Fernando Zea Medina, como Héctor Duque Echeverry, se muestran totalmente ajenos, a las ilicitudes por las cuales se les vinculó por parte de la fiscalía al proceso, con la disculpa de que compraron voluntariamente a los desplazados y lo hicieron varios años después de que los lugareños, abandonaron en contra de su voluntad el territorio, pero otra cosa diferente es lo que demuestran las pruebas, como quiera que no resulta cierto la voluntariedad como adquirieron los predio, ni tampoco que el sitio en el que lo hicieron, hubiese sido localizado al azar, porque simplemente se encontraron a un campesino desplazado en Belén de Bajirá, quien les ofreció las tierras y por eso las compraron.

El sitio en el que lo hicieron, fue porque, tal y como lo dice Raúl Emilio Hasbún, fue señalado por Urapalma como el sector donde podían iniciar el cultivo de la palma, precisamente, parte del terreno que había sido señalado por el señor Vicente Castaño como apto para la siembra de la palma, y por supuesto, pertenecientes al famoso triángulo, al que solo ingresaban los amigos de las AUC, o las personas autorizados por éstos y desde esa ubicación procedieron a negociar con los poseedores, no precisamente de manera voluntaria, como se deduce con claridad de las versiones que con antelación han sido transcritas.

En las diversas intervenciones procesales, Luis Fernando reconoce su vinculación con la zona del Bajo Atrato Chocoano, cuenca del rio Curvaradó, y son varias las manifestaciones que hace.

Inicialmente en declaración vertida el 28 de noviembre de 2008[124], manifestó que se enteraron del proyecto de la palma africana que estaba en Belén de Bajirá, porque, en compañía de Héctor Duque Echeverry, fue contratado en el año 2000, para elaborar unos reservorios de agua para el ganado en esa área; les pareció interesante el proyecto, por varias razones: por el cultivo en si, por la publicidad que se le estaba

[124] C # 23 fls.94-99.

dando en ferias agropecuarias, y porque la empresa en la que trabajaba -Tracto Urabá-, manejaba contrato de maquinaria.

Por tal razón, se interesaron en buscar las tierras, mismas que para ese año 2000, era común encontrar en el mercado de venta de muchos pobladores.

Les ayudó a ubicar los predios Orlando Moreno Mora, quien se dio a la tarea de buscar las personas que tuvieran interés en negociar, teniendo mucho cuidado que se ubicaran colindantes y en constatar que los vendedores fueran efectivamente poseedores o tenedores de las mejoras, pues ya habían tenido conocimiento, que estaban vendiendo predios ajenos y en mayores extensiones.

Sabían que las personas que les vendieron no habitaban la tierra, porque habían sido desplazados en los años 1995-1996, ninguno entregó las tierras físicamente, puesto que las habían desocupado cinco o seis años antes.

Las negociaciones las iniciaron en abril de 2001, los vendedores fueron citados a Chigorodó para formalizar el pago en cuatro cuotas, que terminaron de pagar en el 2003, firmaron en la Notaria el compromiso.

Reconoce que Orlando Moreno, les vendió su predio, y además, fungió como comisionista, cobrando el 3% del valor del dinero recibido a los que vendieron. Persona mencionada, a la que conocieron en Belén de Bajirá, cuando entraron a la zona con la maquinaria; lo contactaron por el interés que tenían de adquirir tierras, para el desarrollo del proyecto agroindustrial palmero y éste aceptó por ganarse la comisión.

Contó que la empresa Palmadó adquirió 1.400 hectáreas, y cada uno de los vendedores iba delimitando el terreno, lo que hacían con la ayuda de un topógrafo, para lograr la ubicación real de los predios, dejando en claro, que la tierra la compraron, antes de constituirse formalmente la sociedad.

Aceptó, que una vez adquirieron los predios, y por el problema de la ley 70 de 1993, y el conocimiento que se tuvo de los territorios colectivos, accedieron a la oferta que se les ofreció por los asesores de Urapalma, pues, no de otra forma podían acceder a los beneficios otorgado por Finagro, consistente en créditos para el proyecto palmero, lo que hicieron, porque ya esa sociedad había logrado acceder, por la misma vía, a los préstamos a través del Banco Agrario.

No le significó ninguna preocupación la figura de la accesión, por cuanto, la misma ya había sido estudiada por la jurídica del banco y no existió ningún problema, para constituirse en garantía.

Años después[125], fue vinculado formalmente al proceso, como quiera que de acuerdo a la fiscalía, habían pruebas que comprometían su responsabilidad.

En la declaración injurada, niega rotundamente la comisión de las conductas punibles que se le reprochan, pues su función fue la de conseguir unas tierras para desarrollar un proyecto agrícola.

Indicó, que para el año 2000 no solo buscaron tierras en Bajirá, sino que inicialmente lo hicieron en el sector de León, por la Panamericana y zonas aledañas con destinación ganadera; aprovechando que una de las compañías de don Irving se dedicaba al mejoramiento y drenaje de tierras inundadas.

Reveló, que inicialmente no pensaron en el proyecto de palma, pero aprovechando el conocimiento que tuvieron de la siembra, cuando se encontraban realizando unos trabajos en la alcaldía de Riosucio, se interesaron por el tema; además, porque su jefe, estaba haciendo una investigación sobre la palma, teniendo en cuenta la experiencia del proyecto de Codelsa.

Agregó, que inicialmente lo que querían, Héctor Duque y él, era construir un capital alrededor de la compra de tierras, sin definir el proyecto a comenzar. Es decir, que compraron o adquirieron las tierras, sin saber lo que allí iban a desarrollar.

Reiteró lo dicho en la declaración jurada, adujo, respecto a la época en que se formalizó la compra de predios y los requisitos exigidos para su compra; de la ayuda prestada por Orlando Moreno Mora, conocedor de la zona, que les daba la seguridad que las personas buscadas para la negociación, si estuvieran ofreciendo cosas reales.

Especificó, la manera como pagaron los predios, esto es, entregaron una primera cuota de los 50% del valor pactado, y tres restantes entregadas durante los años 2002 y 2003.

Reitera que las tierras negociadas, era territorios que habían sido abandonados entre los años 1996-1997, por las confrontaciones entre la guerrilla y los grupos armados, tiempo muy distante, a las fechas en las que compraron las mejoras.

---

[125] 13 de enero de 2011. C # 53 fls. 204-217.

Agregó, que la empresa Palmadó la constituyeron a principios de 2004, cuando ya tenían el análisis de lo querían hacer y era el proyecto de la palma, el cual estaba siendo promovido por el Gobierno Nacional, con unas líneas de crédito de Finagro muy competitivas.

El proyecto inicial fue de 300 hectáreas, mismo que financiaron a través de Finagro con el programa de cultivo de tardío rendimiento; después de obtener el título privado, en agosto de 2005, esa entidad les desembolsó 480 millones de pesos.

Mientras tramitaban el crédito, los socios de Palmadó invirtieron recursos propios. Agregó, que en la utilización de las tierras adquiridas, tuvieron mucho cuidado en realizar estudios del terreno, con el fin de proteger los recursos naturales.

Por eso, se identificaron, cuáles eran los bosques primarios, secundarios, terciarios; rastrojo y áreas de inundación, optando por utilizar las áreas que antiguamente habían sido trabajadas por los colonos, esto es, las que estaban en rastrojo, para minimizar el impacto al medio ambiente, desarrollando sólo 150 hectáreas.

Anotó, que las primeras personas que los abordaron, cuando estaban realizando los trabajos en Bajirá, fueron Orlando Moreno Mora y Marcelino Manjarrés, quienes se mostraron interesados en vender y ellos tenían mejoras en los predios que más tarde fueron de Palmadó.

Agregó, que fue Orlando, en su calidad de mestizo ancestral de la región, quien les colaboró, verificando que las personas que les vendieron, estuviesen dentro del globo de terreno escogido.

Aseguró que fueron estas dos personas mencionadas - Orlando y Marcelino-los que buscaron a Héctor Duque en el parque de Bajirá, para ofrecer la tierra en venta, y después intentaron y lograron, obtener un bloque homogéneo.

Sobre la razón por la cual los vendedores se motivaron a negociar, expresó, que lo hicieron, porque llevaban desplazadas de cinco a seis años, y vieron la oportunidad de una negociación comercial con ellos.

Indicó, que las negociaciones que hicieron fueron libres y espontáneas, entre compradores y vendedores. No tuvieron que pedir autorización o permiso a ningún grupo armado existente en Bajirá[126]

Aseveró que para la época de la negociación en la región había guerrilla y grupos armados ilegales, pero "…en ningún momento fuimos abordados o afectados por ellos; por el contrario siempre tuvimos el acompañamiento de la policía y la presencia permanente de la brigada XVII en todos los sectores"[127]

A la pregunta del instructor acerca de las manifestaciones dadas por los paramilitares Vicente Castaño y Raúl Emilio Hasbún, sobre el proyecto palmero liderado por los paramilitares y la autorización que se requería de parte de éstos para su explotación, no dio ninguna respuesta, limitándose a sostener, que durante los primeros años del proyecto, el trabajo lo realizó con sus socios, "sin ningún tipo de intervención hostil o de presión de grupos armados"

Aceptó conocer a Raúl Emilio Hasbún Mendoza, como empresario ganadero y bananero desde tiempo atrás, por ser una persona reconocida en la región; no así, a Vicente Castaño y a Fredy Rendón Herrera.

Respecto, a si visitaron las tierras, una vez fueron negociadas con los poseedores, aseveró que aprovechando que los trabajos con la maquinaria se realizaban para el año 2001 en el puerto de Brisas, tuvo oportunidad de bajar por el río en una panga, ello teniendo en cuenta que el sitio no era distante.

Sin embargo fue imposible su recorrido, porque se encontraban enrastrojados. A los vendedores se les exigió, que conformaran unas cuadrillas para que trocharan el área que estaban vendiendo y así delimitar en medio de la maleza los predios.

Repite, que no tuvieron conocimiento de contenido de la ley 70 de 1993, adquirieron lotes que no tenían título individual, y por asesoría de los empresarios de Urapalma, consiguieron agrupar las posesiones y mejoras, en un título que les dio la posibilidad de obtener el préstamos de Finagro.

Para lograrlo, supo con posterioridad, que Héctor Duque, como representante legal de Palmadó, suscribió la escritura 767 del 10 de septiembre de 2004 de la Notaria de Carepa, a través de la cual la Asociación de Antiguos Vecinos de la Cuenca de Curvaradó y zonas Aledañas le vendió a Palmadó, las mejoras y posesiones, que

[126] Fls. 209.
[127] Ibídem.

habían comprado a dieciocho personas en una extensión de 1.300 o 1.400 hectáreas; diligencia por la que le pagaron a Javier Daza la suma de doce millones de pesos.

Expuso que conoció a Javier Daza, en Urapalma, pues allí se proveían de la semilla para la siembra de la palma, y además establecieron con esa empresa, un trueque de servicios, les abastecían la maquinaria a cambio de semilla. Agregó, además, que conoció a Carlos Merlano, y tuvo oportunidad de tratarlo, en pocas veces, en la oficina que Urapalma tenía en Bajirá.

Aseguró, que no supo que Orlando Moreno o Marcelino Manjarrés, tuvieran alguna relación con grupos armados ilegales; agregando, " y si eso hubiere sido afirmativo, nunca nos hubiéramos relaciona con estas personas".

Niega que hubiese conocido a Sixto Pérez, supo con posterioridad, que era la persona a la cual el Incora le otorgó el título de nombre "la Nevera", predio ubicado a una distancia de 20 kms de Palmadó.

No tuvo ningún conocimiento de la accesión que se hizo sobre ese lote, en una extensión de más de cuatro mil hectáreas, como tampoco, de la negociación de Palmadó con la Asociación de Antiguos Vecinos de la cuenca de Curvaradó y zonas aledañas, pues lo único que se enteró fue de la legalización de las tierras, que hicieron, tal y como se dijo, con la asesoría de Urapalma, sin que fuera cierto, el pago del dinero que apareció en la escritura, pues lo único que pretendieron fue englobar las compras y mejoras que hicieron de 1.400 hectáreas, por las cuales pagaron aproximadamente trescientos cuarenta millones de pesos.

Relaciona su experiencia laboral en el Urabá Antioqueño, al servicio del señor Irving Bernal, inicialmente en el cultivo de banano y la ganadería, y con posterioridad, como socio de éste en la siembra de palma africana, a través de la empresa Palmadó, de quien fue gestor de la creación su ex jefe Bernal, porque era éste quien tenía la capacidad económica y el conocimiento empresarial.

Rechaza que el ex paramilitar Raúl Emilio Hasbún Mendoza, hubiese sido socio de la empresa, aceptando que en el año 2004, ingresó como socia María Isabel Correa, "…señora que tiene conocimiento hoy en día fue la ex mujer de Hasbún, para esa época no lo sabía…"; la consideró una accionista capitalista, invitada por Irving Bernal, y la que estuvo aproximadamente 17 meses, y luego, le vendió a su ex jefe Bernal, por los problemas con el proyecto. Dicha persona, no asistió a las reuniones de la junta directiva, no estuvo en los cultivos de la palma.

Aseguró que la citada socia, no participó en la compra de las tierras, ni en el desarrollo del proceso; tampoco en ninguna decisión de carácter administrativo. Cuando ingresó a la compañía, el proyecto estaba avanzado, estaban además, los anteproyectos, los programas de siembra, se había hecho adecuación y preparación del territorio, en una palabra, la mayor parte de la inversión.

En la etapa del juicio, el procesado Zea Medina, fue interrogado sobre los hechos motivo de investigación; hace un recuento de su vinculación laboral con las empresas de Irving Jorge Bernal Giraldo con quien estuvo desde el año 1990 hasta el 2008, y la necesidad que vio de ir proyectando la independencia en los negocios; razón por la cual acordó con su jefe, invertir en actividades agrícolas, y fue este uno de los motivos por los cuales se iniciaron en el cultivo de la palma africana.

Hace mención nuevamente, a muchos de los temas tratados en las otras intervenciones procesales; al acuerdo inicial en que llegaron su ex jefe y ex compañero Héctor Duque Echeverry para invertir en un proyecto agrícola, pues su intención era salir de la sociedad familiar de don Irving Bernal Giraldo, para independizarse; idea que fue apoyada por éste, quien era el que tenía la capacidad económica.

Recuerda, que la propuesta se la hicieron al empresario, más o menos en el año 1999 "Nosotros estuvimos dos años buscando tierras, cuando después se vino lo que era el proyecto de Bajirá…no llegamos primero a Bajirá, …llegamos después de buscar muchos proyectos a Bajirá"[128]

Añadió, que se interesaron en la palma africana, porque para esa época, llegaron unos empresarios Samarios a la zona con esa iniciativa agropecuaria, y si bien es cierto, su jefe Irving, no estuvo en un principio optimista frente a la idea, porque conocía la experiencia con Codelsa -que cree fue el primer proyecto de palma en Colombia-, cambió de pensamiento, cuando se enteró que junto con el proyecto de los Samarios y Costeños, " venían también agrónomos y personas que promovían semilla de ACD Costa Rica, eran variedades que eran más resistentes, variedades distintas a las que conoció el señor Bernal en la época de Codelsa y que ellos aseguraban que los porcentajes de la enfermedad no eran letales…"; desarrollo de la palma que ya veían en el proyecto de Urapalma con dos años de cultivo.

Explicó, que las tierras para la siembra de la palma, las empezaron a adquirir en el año 2001, cuando se encontraba la zona con el boom del cultivo aceitero y observaron que la gente estaba consiguiendo terrenos "Nosotros empezamos a mirar el proyecto con cierto atractivo, empezamos a ver, porque esa región, era una región muy

[128] Interrogatorio en audiencia pública record: 23:43.

conflictiva, muy peligrosa; yo se lo puedo asegurar, porque para mí esa era una región que en esa época, digamos de tiempo atrás no sobre esa época, cinco o seis años atrás si se escuchaba de la violencia de los grupos armados. Pero para la época que nosotros nos vinculamos con Bajirá, nosotros empezamos a ver ese mercado de tierras y quisimos vincularnos a la actividad palmera, comercializando o comprando esas mejoras"[129]; para ese momento, ya Urapalma tenía los cultivos; colige que debió empezar para el año 1998.

Aseveró, que para el momento en que empezaron a mirar las tierras para negociarlas, ya las empresas palmeras habían adquirido aproximadamente una extensión de cinco mil hectáreas, y Palmadó, se ubicó al final de los proyectos. Las compañías tenían una actividad permanente y había plantación en el campo.

Indicó que si bien es cierto, en algún momento pensaron en desarrollar otro proyecto agrícola, como el bananero; no obstante para el año 2001 "Héctor Duque en esa época en Belén de Bajirá, se contactó con un señor que se llama Orlando Moreno, no recuerdo el segundo apellido, Orlando digamos fue la persona que dentro del bloque de Palmadó comenzó a buscarnos, digamos a buscarnos la gente; porque nosotros yo diría que en esa época había un componente; primero un sector sobre el cual no había nadie, ese era un sector totalmente abandonado, y un sector donde no conocíamos"; se le dio la orden, que comenzara a buscar a las personas que tenían el interés de vender las mejoras, lo que tuvo un proceso aproximado de tres o cuatro meses, pues tuvo que buscarlos en Chigorodó, Apartadó, Turbo, Necoclí, y sólo un 10% se encontraban en Bajirá.

Agregó, que la constitución de la sociedad Palmadó, se dio en el año 2004, cuando ya tenían organizado el cronograma de la actividad agrícola y la compra de la semilla para el campo, aduce "Yo diría que muy sobre el año 2003, 2004 que ya Urapalma tenía semilla; porque Urapalma comercializaba a todas las empresas la semilla, ellos nos vendían la semilla, de ellos nos proveíamos todas las empresas del material para sembrar. Yo recuerdo inclusive, que inicialmente para financiarnos porque no había créditos, la parte financiera en el caso mío, el señor Bernal facilitó maquinaria para trabajar en estas otras empresas, facilitó no; contrató y facturaba, pero la maquinaria, entonces se hacía un intercambio, la factura de la maquinaria me la iban entregando en semilla. Cuando ya teníamos todo preparado, digamos dentro de ese cronograma agrícola, entonces se constituye la sociedad en enero de 2004" [130].

Expresó que el valor de las compras que hicieron de mejoras, ascendió a un poco más de trescientos millones de pesos, dinero que fue aportado por los procesados y el señor Irving Bernal Giraldo, debiendo sí, proceder a la constitución de

---

[129] Record 33:21.
[130] Record 49:14.

la sociedad, como quiera, que no contaban con recursos suficientes, para continuar con el cultivo de la palma, y se hacía necesario acudir a los créditos de Finagro.

Continúa diciendo, que como el dinero se les agotó a los socios iniciales, fue necesario invitar a otras personas a hacer parte de la sociedad, y es allí cuando ingresa María Isabel Correa, a quien conoció como una persona que estaba vinculada a la zona "a través del señor Raúl Hasbún"; se trataba que llevara capital fresco, mientras se lograba organizar la empresa y darle la figura "que pudiera apalancar los créditos de Finagro". De esta forma se constituyó la sociedad, " Héctor Duque y yo quedamos con un 40%, cada uno con un 20%, el señor Bernal con otro 20%, era 21, entonces nos daba y el treinta y pico por ciento de esa sociedad lo adquirió la señora María Isabel"[131].

Reconoce, nuevamente, que conoció a Hasbún Mendoza como bananero en Augura, y lo consideraba uno más dentro de la zona.

Rechaza rotundamente que conociera las actividades paramilitares de Raúl Hasbún; también que fuese amigo de éste y de la señora María Isabel, pues "…los conozco, como conocer al presidente del gremio o al gerente de la comercializadora; **pero yo no tenía ningún trato con ellos"[132].**

Manifestación que fue desvirtuada por la declaración rendida dentro del proceso, por el postulado Raúl Emilio Hasbún, al sostener, que Luis Fernando era su amigo, lo visitaba en la casa, y tenía no solo conocimiento que hacia parte de las autodefensas, sino también que su jefe, Irving Jorge Bernal Giraldo, financiaba el grupo armado ilegal.

También lo aseguró María Isabel Correa, en la declaración jurada rendida en juicio, donde siempre se expresó de Zea Medina como su amigo, y a quien atendía en su residencia, cuando departía con el señor Hasbún Mendoza, momentos de esparcimiento.

Prosiguió diciendo, que quien tomaba las decisiones estructurales en la empresa Palmadó era su jefe Irving Jorge, pues era el hombre del capital, independiente que estuvieran muy a la par en el porcentaje de participación en la sociedad; pues su intervención, era más que todo, en el manejo de personal y en la parte administrativa, y fue éste quien consideró necesario el capital de la señora Correa para el tema del proyecto.

---

[131] Record 54:32.
[132] Record 55.56.

Expresó que para el momento en que se fijaron en las tierras, donde se sembró la palma, en el año 2001, percibió en la zona un ambiente tranquilo; si no hubiese sido así no hubiera ingresado a la región, ya que allí invirtió la totalidad de los ahorros logrados durante casi 20 años de trabajo, consideraba a Belén de Bajirá, más tranquilo que el eje bananero.

Apreciaba, agrega, un ambiente tranquilo, no veía ninguna presión con las personas que negociaron "fueron quince, dieciséis personas que estuvieron con nosotros reunidos, acordaron los términos de los pagos y finalmente yo vi una cosa totalmente desprevenida. Para esa época yo recuerdo que inclusive ya había inspección de policía, ya había ejército; los cultivos de palma tenían intervención permanente de la fuerza pública, allá estaba el ejército, frente a esas zonas humanitarias que se asentaron, ya estaba la fuerza pública, ya estaba la policía, había comando de policía. No era un ambiente de guerra, que es lo que uno pensaría hoy el día de hoy,…"[133]

Anotó que la hectárea la compraron, a un precio de 250.000 a 300.000, y adquirieron aproximadamente 1.200 en posesión, de parte de 17 o 18 personas.; mismas, que al tener que salir de su territorio hacia los cascos urbanos de los municipios "muchas de esa personas ya tenían actividades, vendedores de frutas, vinculados a empresas bananeras, algunos de ellos ya tenían parcelas plataneras en el eje bananero. Estas personas de alguna forma, volver allá a ese sector, muchos de ellos no quisieron…".

Extensión que va en contravía, con las que le fueron tituladas ilícitamente, por la famosa accesión, y que indican por lo menos, que doscientos hectáreas de las que allí se consignan, fueron invadidas o tomadas arbitrariamente, sin haber pagado por ellas ni un solo peso, como quiera que la escritura de adjudicación, después del englobe que hizo Hermén José Muñoz González y que presuntamente le vendió a la Asociación de antiguos vecinos de la cuenca del rio Curvaradó fue de 1.400 hectáreas, mismas que después le fueron entregadas a Palmadó.

Tampoco coincide el precio de adquisición, que no se compagina en nada con lo efectivamente pagado, como quiera que unánimemente todas las personas manifestaron dentro de la investigación, que el precio el precio de las tierras, única que fue ofertada, fue la de 200.000 pesos la hectárea, suma de dinero que no se compagina en nada con la mencionada por este procesado.

Adujo, también, que en un momento quisieron vincular a los vendedores, con proyectos productivos agrícolas, pues el terreno adquirido era extenso, pero de alguna forma, las personas no lo quisieron hacer porque ya estaban asentadas en otra región,

[133] Record 01:02:32.

o porque no les interesaba entrar en ese momento; ya en el 2004 vincularon a personas conocidas o familiares de los vendedores, pero " finalmente terminaban desvinculándose de nosotros, porque ya arrancó, yo diría esa mala información frente al proyecto, o sea, trabajar con empresarios era pecaminoso en ese momento en el sector de donde se estaban desarrollando los proyectos. Hay había una mala información de quienes trabajábamos ese sector, o sea, nosotros no podíamos mezclarnos con las personas de la región porque nos estaban estigmatizando."[134].

Acepta que al momento de la negociación, los vendedores les manifestaron haber salido de la región por la violencia, " la gente era honesta, la gente te podía hablar de desplazamiento de la guerrilla y también te podía hablar de los problemas con los paramilitares, o sea, la gente no tuvo ningún temor en decir la razón por la cual había sido desplazado";[135] pero igual considera, que la gente no quiso regresar, porque ya estaba asentada en los cascos urbanos, vinculadas y tenían un ingreso, no siendo tan atractivo estar en el sector, por lo difícil de su traslado a ese lugar.

Acerca de las asociaciones, manifestó, que las conoció en Urapalma, como los proyectos Finagro, y dependiendo de ello, eran los incentivos del 40% en la condonación del crédito. Piensa, que Orlando estuvo en las asociaciones, más con respecto a lo que tenía que ver con las alianzas estratégicas que Urapalma tenía dentro de su administración.

Negando de tajo, con ello, que fue su jefe Irving Jorge, quien recomendó el nombre de este campesino, para que representara a la asociación que más tarde, les serviría, para sanear ilícitamente las tierras, y después sacarle beneficios a los dineros del Estado, de la misma forma, que lo hicieron las otras empresas, lideradas por el máximo exponente de las AUC, Vicente Castaño Gil. Luego entonces, no podría ser una sorpresa, para los socios de Palmadó, que Moreno Mora, estuviese firmando la escritura que en el año 2004 se le hizo a Palmadó.

Aseveró, que se vino a percatar que Orlando actúo como Representante Legal de la Asociación de Antiguos Vecinos de Curvaradó, cuando escrituraron y englobaron las tierras, " para nosotros, para don Irving, para Héctor fue una sorpresa encontrar a don Orlando como miembro o representante de una asociación, pues Orlando no sabe ni leer ni escribir….".[136]

Añadió, que quien se entendió con el tema de la titulación de las tierras con los asesores de Urapalma, fue el señor Irving Bernal Giraldo en contacto con Javier Daza,

---

[134] Record 01:12:21.
[135] Record 01:13:56.
[136] Record 01:17:07.

y allí participó Héctor Duque en calidad de representante legal de Palmadó, que fue el que firmó las escrituras.

Aduce que ese trabajo lo realizó el señor Merlano y se le pagó a Javier Daza, con el fin de proceder a las accesiones, pues se hacía necesario la titulación de la tierra, por el tema de Finagro y también por el de la ley 70 de 1993.

Niega que hubiesen tenido alguna negociación, con alias "Diomedes", al que conoció como conductor de Javier Daza, y cuyo nombre es Hermén José Muñoz González; no lideró ninguna de las compras que hicieron; acepta sí, que este tuvo contactos con Orlando Moreno Mora, en temas de venta de tierras, pero con posterioridad a qué este les ayudó a ubicar a los campesinos con quienes negociaron.

Manifestó que después que supo quién era la señora María Isabel, se enteró que estuvo casada con Raúl Hasbún; no supo de dónde provenía el dinero que ésta llevó a la sociedad.

Niega que en la creación de Palmadó, hubiese intervenido Raúl Emilio Hasbún Mendoza, pues quien lo hizo fue María Isabel Correa, no intervino en compras, la iniciativa fue de ellos.

Reconoce, que las tierras no las conoció antes de comprarlas, sólo las visitó desde la distancia, cuando ya tenía un volumen importante, -entiende el Despacho, de compras-; hasta el sitio llegó por el rio en panga, sin que pudiesen penetrar, porque las tierras estaban totalmente enrastrojadas, por lo que era imposible recorrer, por eso exigieron a los campesinos las trocharan, y así fueron delimitando los predios.

Después de las negociaciones, explica, procedieron dentro de un cronograma de actividades a hacer un estudio del terreno -aerofotometría-, para definir los usos del suelo -uso temático del suelo-, definiendo los bosques primarios, secundarios, terciarios, rastrojo y ciénagas; estudio con el que concluyeron iniciar el cultivo, en el área de mayor influencia, donde habían estado asentados los campesinos en el año 1996-1997.

Es enfático en sostener, que no conoció que en Urapalma, Acopalma, Palmas S.A, tuviesen intereses los grupos paramilitares, tampoco, que los empresarios palmeros instalados en Bajirá, tuviesen que tener el aval de la "Casa Castaño", pues, "para esa época yo no veía ningún tipo de restricción ni de movilidad en ese sector. Allá entraron muchos empresarios del sector bananero, y nunca les vi dificultades o pidiendo

licencia para entrar a algún sitio"[137]; sin embargo no da información sobre los nombres de los bananeros que llegaron al sitio puntual, donde se encontraba la palma sembrada por Urapalma y demás empresas colindantes, diferentes a don Irving Bernal Giraldo.

Manifestó que efectivamente, Finagro les hizo un préstamo de 1.300 millones de pesos, de los cuales solo desembolsaron 480 millones; como el trámite de la financiación fue lenta, mientras se daba la entrega, el proyecto estuvo financiado por don Irving y el aporte de María Isabel, quien cree se retiró de la sociedad, porque empezaron los inconvenientes conocidos, -les frenaron los desembolsos-, lo que obligó a los socios a vender los activos; no tuvieron incentivos con el préstamos de Finagro, porque no alcanzaron a consolidar el sembrado y terminaron quebrados.

Expuso, que fueron los últimos empresarios en abandonar la zona, pues se vieron en la imposibilidad económica de sostenerlo, pues para hacer viable el proyecto era necesario "…el apoyo de otras personas, o sea otras empresas, no eran capaz de sostener una vía o mantener un motor día y noche prendido para que lleve un bulto de fertilizante o una herramienta, eso es imposible; nosotros salimos a finales de 2009 ya cuando no éramos capaces y fuimos los últimos porque ni siquiera extractora había para la época, eso se había quebrado, no, la palma se dejó de producir palma, el corozo de fruta creo que en el año 2006-2007, eran pocas las empresas, y nosotros tuvimos que llevar fruta de una forma yo digo que quijotestca para el Magdalena, nosotros sacábamos hasta la lancha, en tracto mula y camiones hasta Mutatá para ahí cargar la fruta…"[138].

Adveró, una vez más, que para el momento en que ingresaron a la zona, el orden público era tranquilo, no tuvo ninguna restricción para movilizarse ni para trabajar, por el lugar se veía la presencia de la fuerza pública "nunca percibió acto hostil sobre el campesino, ni siquiera personas o gente armada a eso me refiero que mientras yo estuve y estuve presente nunca tuvimos ningún problema".

Reconoce, que en otros sitios distantes, la situación era difícil, pues se enteró que en el área de Palmas de Curvaradó, hacia la cuenca de Jiguamiandó, hubo problemas con maquinaria, pero en el sitio donde estaba Palmadó, no hubo dificultades de orden público.

Testificó que no era ajeno al problema de la región, respecto de la violencia suscitada para el año 1996, es decir, no desconocía los desplazamientos que ocurrieron para esa fecha, porque los campesinos decían que habían salido por los diferentes actores en conflicto.

---

[137] Record 01:43:53.
[138] Record 01:53:56.

Reconsideró la manifestación que hizo, acerca de la relación empresarial que tuvo con María Isabel como socia, explicando que en verdad, quien se entendía en la parte administrativa con la señora Correa, era don Irving Bernal, y fue muy poco los contactos que tuvo con la mencionada, pues fue una persona que poco actúo dentro de la sociedad.

Expresó, que el tema de la accesión, se hizo para el año 2004 y fue tratado por el señor Bernal con Javier Daza, por la confianza que les generó el señor Merlano quien "era como la persona que es profesional sobre algo y el señor Bernal lo que habíamos conversado frente a la forma como el señor Merlano hacia las titulaciones eran totalmente sustentables, nosotros ya ahí no ahondamos más"[139].

Reiteró, que sobre la ley 70 de 1993 supo en el año 2004, pues de ella no se hizo divulgación, y dentro de los títulos colectivos, no se deslindaron los privados, o esos derechos de terceros ocupantes, lo que sólo ocurrió en el año 2005-2006; sacan de allí 217 títulos y reconocen terceros ocupantes, seis o siete años después de arrancar los proyectos, y en su concepto, se generaron muchos errores, que si se hubiesen sabido con antelación, nunca hubieran entrado.

Niega, que hubiese tenido alguna negociación con Eustaquio Polo Rivera y la señora Arledis Hernández Álvarez a quienes no conoció, pero si tuvo negociación con Manuel Gregorio Viloria.

Refuta, que para sembrar la palma africana, hubiesen tenido que pedir autorización a Codechocó, pues allí solo se tramitaba la licencia para el plan de manejo ambiental, y esa diligencia la hicieron.

Indicó, que las tierras que les tituló Merlano, fueron las mismas mejoras o posesiones que compraron a los campesinos, y a través de la escritura, obtuvieron que el Banco Agraria, les hiciera el préstamo, entrando los predios como garantía real de la deuda.

Da a conocer, las relaciones que tuvieron con Urapalma, expresando que tenían unas buenas relaciones en el ramo en que se desarrollaban, pues " digamos como empresa era la empresa que arrancó allá era una empresa que llevaba dos o tres años más que nosotros y obviamente sus agrónomos, la parte agrícola nos soportábamos con ellos y obviamente pues la gente que venía, el señor Bernal, bueno en fin; con ellos nos asesorábamos más en la parte agrícola y en lo que tenía que ver con la compra de semilla"[140]

---

[139] Record 02:11:57.
[140] Record 02:24:34.

Por último, expresó su inocencia frente a los cargos por los cuales se le investiga, no sin antes advertir "nosotros, no hicimos un negocio desplazando gente, es lo primero que yo tengo que anotar, o sea, las personas a las cuales nosotros les compramos de una forma espontánea, libre, nosotros no desplazamos, no nos concertamos, es que el equipo de trabajo eran tres personas, eran el señor Bernal, Héctor Duque y Luis Fernando Zea, ahí no hubo participación en ese inicio de lo que iba a ser Palmadó en el futuro"[141]

Por su parte, el otro socio que intervino en la creación de la sociedad Palmadó, Héctor Duque Echeverry, adujo en versión libre recibida por la Fiscalía el 28 de septiembre de 2007[142], que la empresa mencionada se creó con el nombre de Promotora Palmera de Curvaradó Ltda "Palmadó", el 26 de enero de 2004, mediante escritura 083 de 2004, de la Notaria de Apartadó.

Aseveró, que las compras se hicieron en el año 2001 a 18 colonos, quienes tenían documento de compraventa, y había algunos con títulos del Incora, como Sixto Pérez Díaz, cuyo inmueble estaba registrado en Quibdó.

Es decir que trata de negar, desde un principio, las accesiones que planearon desde mucho antes de la creación de la empresa "Palmadó", como quiera que indica que dentro de sus compras, se hallaba el título de Sixto Pérez Díaz, precisamente la matrícula inmobiliaria que fue aprovechada, para la accesión de más de cuatro mil hectáreas de tierra; territorio que se encuentra demostrado en el proceso, fue obligado a su venta, por alias "Palillo", nada menos ni nada más, que uno de los comandantes de la "Casa Castaño", que tenía la misión expresa de parte de Vicente Castaño de acceder jurídicamente a los terrenos, pues, no hay duda que a disposición de ese grupo armado, se encontraban desde el momento en que entre los años 1996-1997 se tomaron la región.

Explicó que el proceso de ubicación de los vendedores del terreno, operó cuando un grupo de personas, pertenecientes a la Asociación de Antiguos Vecinos de la Cuenca de Curvaradó y Zonas aledañas ofrecieron vender, a través de Orlando Moreno Mora, y a la cual también pertenecían Marcelino Manjarrés, Honorio Raga y Sixto Pérez Díaz, sin que recuerde el nombre de los otros.

Añadió que las tierras fueron compradas a trescientos mil pesos la hectárea, y no explica la razón por la cual, si esa negociación se hizo, con documento autenticado ante la Notaria de Chigorodó, por qué razón, aparecen tituladas las tierras, a través de

---

[141] Record 02:28:07.
[142] Cuaderno # 14 fls. 158-164.

la escritura 767 de septiembre de 2004, donde resultó vendiendo la Asociación de Antiguos Vecinos de la Cuenca de Curvaradó y zonas aledañas.

Aseveró que para el momento en que adquirieron los predios, no tenía conocimiento de la ley 70 de 1993; y los predios adquiridos, no corresponden a territorios colectivos, como quiera que tienen título vigente con registro en instrumentos públicos, y sin que tuviese conocimiento que la resolución por la que compró hubiese sido fraudulenta.

Los predios, adujo, los compraron directamente a los vendedores que estaban detrás de la asociación; afirmación que hace, sin tener en cuenta que la creación de la asociación fue posterior a las negociaciones que hicieron con los poseedores en abril de 2001, si se tiene en cuenta que la menciona asociación de Antiguos vecinos de la cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas, se constituyó el 20 de junio de 2002[143], esto es, catorce meses después.

Reconoce, que cuando compraron los predios, "…no había campesinos ya que las personas a las que les compraron les dijeron que habían sido desplazados por la guerrilla. Cuando empezaron el cultivo, si había vestigios de residentes, había casas caídas de las personas a quienes se les compró, tenían potreros y canales para el cultivo de palma…".

En la injurada[144], sigue negando enfáticamente los cargos por los cuales se le investiga y los calificada "salidos de toda realidad porque ni los socios, ni él se han reunidos con personas al margen de la ley", para afectar a alguna persona; indicó que los socios de esa empresa palmera, son bananeros de la zona del Urabá por más de 20 años laborando arduamente y sin descanso, para conseguir las propiedades y posesiones que tienen.

Desconociendo con esta afirmación, lo que está probado con creces en el proceso, en el sentido de que, los socios de la empresa Palmado - Irving Jorge Bernal Giraldo y Raúl Emilio Hasbún Mendoza-, para la época en que se dio inicio a la sociedad, eran personas con actividades por fuera de la ley, conocidas por este procesado y su compañero Zea Medina, como quiera que ambos, de acuerdo al dicho del postulado, alias "Pedro Bonito", sabían de la pertenencia de éste como Comandante del bloque Arlex Hurtado y que su jefe, era un financista del grupo ilegal, resultando entonces, dentro de la realidad, su connivencia con personas al margen de la ley.

---

[143] C # 14 fls 12 y ss.
[144] Recibida el 11 de marzo de 2008. C # 16 fls. 149-160.

Añade, que no han desplazado a nadie, pues las compras que hicieron de las mejoras y posesiones en la cuenca de Curvaradó, a aproximadamente 20 colonos, no fueron obligadas, presionadas o coaccionadas, pues por su propia voluntad, llegaron a la oficina de Tracto Urabá Ltda. a ofrecer las tierras, por cuanto habían mostrado el interés de comprar para desarrollar el proyecto palmero, cuando estuvieron realizando unos trabajos en Belén de Bajirá en el año 2000.

Expresó que mediante la venta, los campesinos quisieron recuperar lo que habían perdido, cuando la guerrilla los desplazó en los años 1996-1997 "Comentaron que estaban viviendo en extrema pobreza y fue por eso que vieron la posibilidad de recuperar algún dinero, cuando manifestaron ellos el interés de invertir en la zona".

Acepta que el orden público, para el momento en que negociaron los predios era difícil, por esta razón, "Las negociaciones se hicieron en las cabeceras municipales, pues ni ellos ni nosotros podíamos ir a las parcelas, porque la violencia que había en el sector no lo permitía".

En el trámite de los acuerdos, con los vendedores, los cuales se dieron entre el año 2000 y 2001, no hubo intermediarios, y su concreción en abril del último año, se hizo de forma voluntaria, sin presiones y sin coacción; se presentaron a la gallera en Chigorodó; leyeron la minuta y luego fueron a firmar a la Notaria de ese municipio, luego les entregaron el 50% del valor pactado en efectivo, y el restante se dio en tres cuotas que cancelaron en el año 2003.

Es calumnioso que se les diga que desplazaron, porque esos colonos no vivían en sus parcelas; tampoco lo podían hacer ellos. El trabajo del reconocimiento de los lotes, se hizo dentro de los mismos colonos, ellos hicieron un plano a mano alzada y daban fe de las hectáreas y los linderos que cada uno de ellos tenía en la parcela.

No es cierto que hubiesen ocasionado daño al medio ambiente, pues, ellos son amigables con el recurso natural, porque saben que se está acabando, y por esa razón, cuando terminaron de pagar los predios adquiridos, contrataron a la empresa Geosistemas, para que hiciese un estudio temático del suelo, calificando los bosques existentes y las obras civiles que habían en las parcelas.

Luego que salió el estudio, iniciaron los cultivos, en las partes que ya habían sido intervenidas por el hombre, antes del desplazamiento de los años 1996-1997; iniciaron entonces, los trámites ante Codechocó, para el plan de manejo ambiental, el cual quedó suspendido en el año 2005, de acuerdo a una comunicación que les fue enviada.

Da a conocer su experiencia laboral, al servicio de Tracto Urabá Ltda., propiedad de Irving Jorge Bernal Giraldo desde 1989, y la razón por la cual se interesaron, en el año 2000, de adquirir tierras en Belén de Bajirá, luego de que un colono les ofreció en venta una parcela, en la cuenca de Curvaradó, donde se estaba desarrollando el cultivo de la palma africana, lo que vieron como una buena inversión; propuesta que se le comentó al jefe y decidieron invertir.

Expresó, que cuando los desalojados se dieron cuenta del interés que tenían de comprar, "…llegaron una avalancha de colonos interesados en vender las parcelas, porque habían sido desplazados por grupos ilegales aproximadamente en el año 1996 y 1997"

Refiere, la ausencia de conocimiento, de todas las empresas palmeras sobre la existencia en la región de comunidades afros, lo que corroboró con el comunicado del Incoder, donde en una respuesta a un derecho de petición, certificó que entre Caño Claro y Riosucio, donde está Palmadó, no había comunidades afrodescendientes, y por el contrario, muchos títulos individuales, lo que le dio tranquilidad.

Tuvieron conocimiento de la ley 70 de 1993, cuando las empresas palmeras se empezaron a reunir a hablar del tema, conocerla y empaparse de ella, para buscarle una salida o solución a la problemática. Por eso se reunieron con los representantes legales de algunos Consejos Comunitarios de la cuenca de Curvaradó.

Agregó, que para el año 2003, cuando concretaron las compras de tierra, aún no habían entrado a la región, "porque había mucha violencia, por eso desconocían que hubieran grupos paramilitares, porque nadie podía entrar, ni los campesinos, colonos o ellos"; sólo pudieron ingresar en el año 2004, encontrando allí al ejército y la policía.

Deduce el Despacho, que la razón por la cual, se decidieron a comprar las tierras, para llevar a cabo un proyecto de tanta envergadura, en la cual invirtieron una cuantiosa cantidad de dinero, sin conocer las tierras, no era otra diferente a la connivencia o acuerdo que tenían con el grupo paramilitar que dominaba la zona, quien ya había señalado para esa naciente empresa -a la cual pertenecía a la sombra uno de sus comandantes- las tierras donde se iba a cultivar la palma; de otra manera, no se hubiesen arriesgado a hacer las inversiones que hicieron, más aún, cuando de acuerdo al dicho de Duque Echeverry sólo pudieron ingresar en el año 2004, es decir, cuando habían pagado en su totalidad las tierras.

Indicó, lo mismo que Luis Fernando Zea, la ayuda que les prestó Orlando Moreno Mora, quien en su casa en Bajirá, reunía a los colonos para concertar los

términos de las compras de las mejoras; mismas que se hicieron también en Chigorodó y Carepa.

También hizo alusión a la asesoría prestada por la oficina jurídica de Urapalma a cargo del doctor Merlano Rodríguez, para obtener los títulos individuales, de la misma forma que esa sociedad lo había logrado, confiando entonces en su profesionalismo.

Supo después, que para la titulación de los predios, se utilizó la Asociación de Antiguos vecinos de la cuenca de Curvaradó y zonas aledañas, representada por Orlando Moreno, y a la que pertenecían algunos vendedores de las mejoras y posesiones, como Marcelino Manjarrés y Orlando Raga y el mismo Moreno Mora; siendo esta asociación, la que les legaliza las 1.400 hectáreas, a través de la escritura 767 del 10 de septiembre de 2004.

Pensaron que los títulos eran correctos, porque no tuvieron ninguna glosa, en la Notaria y tampoco en la oficina de instrumentos públicos; tampoco cuando fueron estudiados por el Banco Agrario, quien los aceptó para garantizar la deuda hipotecaria, del préstamo que le hizo Finagro, y del cual se alcanzaron a desembolsar 480 millones.

Con posterioridad a la titulación, tuvo conocimiento de que la asociación de Antiguos vecinos de Curvaradó, le compró a Sixto Pérez Díaz quien tenía un título de propiedad privada con resolución del Incora, y " se dieron cuenta que los terrenos de Sixto Pérez fueron los mismos terrenos que ellos compraron a los colonos…"; transacciones jurídicas de las cuales se enteró dentro de la investigación.

Al proceso, también fue vinculado Irving Jorge Bernal Giraldo, jefe de los procesados en las empresas que tenía en Urabá -Plantaciones S.A y Tracto Urabá-, así como socio de la empresa Palmadó; además de amigo muy cercano al ex combatiente Raúl Emilio Hasbún Mendoza, quien lo señala como colaborador o financista de las autodefensas, cargos que fueron aceptados por éste en ampliación de indagatoria.

Pues bien, en diligencia de indagatoria, recepcionada el 14 de enero de 2011[145], niega su participación en actos que conllevaran al desplazamiento de los campesinos de la región donde se sembró palma africana.

Expresó que lleva muchos años, en la actividad agrícola en la región de Urabá y además tiene una compañía especializada en la adecuación de tierras.

[145] C # 53 fls.270-288.

Refirió que para finales de la década del noventa y principios del 2000, buscó frentes de trabajo acordes con el objeto desarrollado por la empresa Tracto Urabá, con el fin de ubicar a sus trabajadores de mayor confianza en los últimos quince años -Héctor Duque administrador de la empresa mencionada, y Luis Fernando Zea, quien le administraba todas sus operaciones-, y como para esas fechas, se encontraban laborando por la vía Bajirá-Brisas, conocieron esas tierras, y tuvieron la oportunidad de que varios campesinos les ofrecieran en venta predios a sus empleados, quienes le trasmitieron la idea y se interesó en el negocio, con la condición de que la adquisición fuera de una mayor extensión, por los gastos que le significaba hacer en infraestructura, por tratarse de una zona con problemas de inundación.

Bajo esas condiciones, negociaron 1.300 hectáreas, comprándoles a los poseedores de las mejoras, de forma clara y cordial entre los años 2000 y 2001. Lo hicieron a través de Orlando Moreno Mora, campesino de la región, quien verificaba que las personas que vendieran si fueran los verdaderos poseedores. No se hizo a través de comisionistas y establecieron una relación directa con los compradores, quienes habían salido de sus predios en el año 1997 desplazados por la presión de la guerrilla.

Mencionó, que cuando llegaron a las tierras adquiridas, la palma ya estaba sembrada en algunos sectores "….mas hacia el área o aguas arriba del Riosucio; los predios que adquirieron estaban a unos cuatro o seis kilómetros adentro de donde estaban los proyectos palmeros".

Ubicación de los predios adquiridos, que no corresponden a la verdad, pues Orlando Moreno Mora, en su declaración rendida en juicio, fue categórico en señalar, que las parcelas donde se sembró la palma, por la empresa Palmadó, eran colindantes con las otras empresas, concretamente con Palmura, ubicadas en el famoso triángulo de dominio paramilitar y correspondiente a las tierras señaladas por Vicente Castaño, como aptas para la siembra de la palma de aceite.

Indicó que la actividad palmera, la ha considerado de importancia extraordinaria para el desarrollo de las regiones, y así lo planteó al gobierno. Ello lo supo, por el estudio que desde años anteriores realizó, con el fin de encontrar acciones acordes al aprovechamiento de los terrenos que disponía luego del fracaso familiar en el proyecto del cacao, los que no pudo realizar en un principio, por la experiencia poco grata que tuvo Codelsa en la siembra de palma en esa zona con la pudrición del cogollo.

Se volvió a interesar en la palma en el año 2001, cuando el gobierno y la Federación Nacional de Palma "Fedepalma", plantearon el proyecto 2020, que

pretendía que en Colombia se sembraran 800 mil hectáreas del año 2000-2020, y le pareció interesante explorar en el tema de la palma, cuando se enteró de la explotación que estaban haciendo las empresas costeñas y también, por el asesoramiento que tuvo de Fernando Bernal, representante de ACD Costa Rica quien le distribuía la semilla a Urapalma. Además porque el proyecto lo estaba impulsando el gobierno.

No está de acuerdo, con que se le impute el delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica, puesto que, las tierras de esa región, y concretamente las adquiridas, eran predios que desde los años 1970, habían sido pobladas por personas que llegaron de varias partes del país a colonizar, y por tanto sembraron cultivos de pan coger y explotaron la madera, es decir, ya habían afectado el medio ambiente.

Indicó, que para la compra de tierras no establecieron ninguna estrategia con Urapalma, cuando estuvieron de vecinos, conoció a Javier Daza quien les ofreció la semilla, y fue cuando cambió semilla por la utilización de las máquinas de Tracto Urabá.

Especificó, respecto a las transacciones, que los compradores enajenaron la posesión y mejoras que tenían como colonos -lo que tradicionalmente se ha negociado en Urabá-, teniendo cuidado en constatar que los intervinientes si fueran efectivamente vecinos y poseedores de la tierra.

Cuenta que en el tiempo que compraron, eran muchos los campesinos que estaban interesados en vender y los fueron a buscar desde los pueblos aledaños, tales como Mutatá, Riosucio, Turbo, Bajirá y Chigorodó.

Indicó, que como cuerpo cierto compraron entre 1.250 y 1300 hectáreas, pero cuando determinaron las medidas quedaron 1.400, su precio fluctúo entre 250 y 350 mil pesos por hectárea.

Comentó que la empresa Palmadó les compró tierras a Orlando Moreno y a Marcelino Manjarrés en la que ellos tenían la posesión, no les pagaron honorarios por compras a otras personas, y no sabe si les cobraron a las personas que querían vender.

Aceptó que cuando compraron las tierras, la región estaba en disputa por los grupos armados ilegales, es decir, que había presencia de paramilitares y guerrilla.

Concepto, totalmente contrario, al dicho del señor Zea Medina, quien señaló que para la época en que negociaron, no existía influencia de grupos armados y por el contrario, había un puesto de policía y la vigilancia permanente del ejército.

Expresó, asimismo, que cuando incursionaron en el negocio de palma, vio la necesidad de invertirle capital al negocio, pues empezaron a hacer inversiones, y por eso decidieron buscar "a alguien más para constituir la sociedad"; por esta razón aparece María Isabel Correa, quien quedó en la sociedad con el 40% de capital.

Detalló, que la mencionada, apareció como socia desde que se creó jurídicamente la empresa en enero de 2004 hasta el 2005; persona que conoció cuando se vinculó a la familia Hasbún en los años 1990, pues fue la esposa de Raúl Emilio Hasbún Mendoza, con quien tiene vínculos de amistad, desde tiempo atrás, al igual que con su familia. Grupo familiar, de tradición agrícola en Urabá, en proyectos de banano, ganado y cacao.

Supo que Hasbún Mendoza, terminó como Comandante de las AUC en el área bananera, y lo era en la época en que María Isabel Correa fue socia de Palmadó; empresa con la que no tenía ninguna relación el paramilitar mencionado, aunque sí invirtió dinero en el proyecto a través de su ex esposa María Isabel, inicialmente puso más de 200 millones de pesos.

Lo que no resulta cierto, respeto a la no intervención del ex comandante Hasbún Mendoza en la empresa Palmadó, como quiera que es este personaje, quien acepta que asistía a las reuniones y tomaba decisiones respeto a la empresa, siendo su ex esposa, simplemente representante en el papel, precisamente por su calidad de ilegal.

No acepta que el proyecto palmero "Palmadó", hubiese sido diseñado por los paramilitares, pues llegaron a la región, con posterioridad a la creación de las empresas palmeras; tampoco, que hubiese conocido a los jefes paramilitares.

Afirmación que riñe con la realidad procesal, pues, tanto Hasbún Mendoza, como los comandantes "HH", "El Alemán" y alias "Monoleche", siempre han manifestado que el proyecto palmero contaba con la bendición del Vicente Castaño y su grupo paramilitar, proyecto dentro del cual se incluye a Palmadó, como quiera que dentro de sus socios, se encontraba precisamente uno de sus comandantes, representando por su ex esposa.

Refiere las innumerables diligencias que hicieron con los consejos comunitarios de Curvaradó con el fin de llegar a un entendimiento para desarrollar esquemas de asociación y salvar el proyecto palmero, una vez se dieron cuenta, que las tierras adquiridas, estaban entre los territorios colectivos pero no se pudo llegar a un acuerdo, por las acusaciones que les hicieron a los líderes de los afrodescendientes, que terminaron con la muerte de Manuel Moya y otro.

Aceptó, que obtuvo la titulación del área que poseían de mejoras, con los trámites jurídicos que contrató con el abogado Merlano, por recomendación de Javier Daza, consistía en englobar las posesiones que habían comprado en Caño Claro, las que suponía no estaban en las áreas comunitarias; diligencia por la que pagó entre 12 y 20 millones, entregándole una escritura, en la cual se dio cuenta se utilizó la figura de la accesión; el documento fue registrado sin ningún problema, y la jurídica del Banco Agrario y Finagro, avaló los títulos para ser hipotecados.

No supo el origen de la escritura 735 de 2002, a través de la cual Sixto Pérez Díaz -representado por Hermén José Muñoz González-, hace la declaración y compraventa a favor de la Asociación de Antiguos Vecinos de la Cuenca de Curvaradó y zonas aledañas, representada por Orlando Moreno Mora, y Acopalma, representada por Remberto Manuel Álvarez Vertel, del predio la Nevera con una extensión de 33 hectáreas y 5186 M2, a la cual se le accedieron 4.207 hectáreas y 4.814 mts, terreno dividido en cuatro lotes.

Versión que no corresponde a la realidad, pues es el mismo Carlos Daniel Merlano Rodríguez, quien aseguró precisamente que fueron los palmeros, entre ellos los acusados, quienes lo buscaron a través de Daza para lograr el saneamiento de las tierras, que incluyó por supuesto, no solo la creación de la Asociación de Antiguos vecinos de la cuenca de Curvaradó, sino igualmente la accesión del lote de mayor extensión y por supuesto, la venta posterior que se le hizo a Palmadó; actos jurídicos de los cuales tenían conocimiento todos los procesados, así en el proceso, quieran negar su participación, pues no de otra manera, se hubiesen dividido los lotes de la forma como precisamente lo requería, no solo la empresa Palmadó, sino igualmente Acopalma.

Pues, bien, resulta claro para la Judicatura, que las versiones dadas por los procesados y su jefe en las empresas bananeras y ganaderas, y además socio de Palmado, no resultan ciertas, en lo que respecta a hacerse aparecer como unos simples empresarios, que por casualidad se ubicaron en la zona de Belén de Bajirá y vieron la oportunidad de dedicarse al cultivo de la palma africana.

Con la declaración rendida por el postulado Hasbún Mendoza, quedan desvirtuadas las aseveraciones que hizo el señor Bernal Giraldo, al igual que algunas de las dadas por Luis Fernando Zea Medina, como quiera que no resulta verídico, el que el ex comandante de las AUC, no hubiese tenido ninguna relación con la empresa Palmadó, y también, que no hubiese tenido amistad con el procesado Zea Medina, ya que fue este quien bajo la gravedad del juramento, expresó no sólo sobre el dinero que invirtió en la sociedad, sino sobre las varias reuniones que tuvo con sus socios para determinar aspectos de importancia en la sociedad, tales como el porcentaje en el que iba a participar y muchas más decisiones administrativas respecto al cultivo de la palma.

Lo cierto es que, pese a los esfuerzos que hicieron los procesados en negar su vinculación de alguna forma a integrantes del grupo paramilitar, la versión de los postulados a Justicia y Paz mencionados, demostró en grado de certeza, no sólo que los sindicados, eran afectos al ex comandante Hasbún Mendoza, sino que igualmente, pudieron sembrar la palma africana, en la comunidad del Guamo, sitio ubicado en el triángulo fijado por los paramilitares para el cultivo aceitero, porque eran amigos, al menos de uno de los integrantes de esa organización armada y a sabiendas de que las tierras habían sido desalojadas a la fuerza por éstos, y que sus pobladores no habían podido regresar, acudieron bajo su connivencia a participar en el proyecto palmero, ideado por Vicente Castaño, pues así lo aseguró nada menos ni nada más, que Raúl Emilio Hasbún Mendoza, cuando afirmó que todos los que allí estaban sabían de la intervención de las AUC en ese megaproyecto.

No desconoce el Despacho, que los desplazamientos tuvieron su raíz y su comienzo en el conflicto armado, pero también esos desplazamientos tuvieron un discurrir en el tiempo, y en ese camino del tiempo fue donde hicieron presencia los acusados aprovechando el caos reinante para entrar en la empresa criminal, por tal razón, no le queda duda a la Judicatura, que los mismos, deben de responder en calidad de coautores no solo en el delito del desplazamiento forzado, sino igualmente, a título de autores en el acuerdo implícito para su ejecución.

Si las autodefensas ingresaron en el territorio de las cuencas del rio Curvaradó a derrotar la guerrilla, como dice la defensa, y no a sembrar palma de aceite, lo cierto es que hicieron las dos cosas, situación que se resalta en todo el proceso como gran evidencia, y las evidencias no necesitan demostración.

Los defensores para hacer esta aseveración, se apegan a una parte de los dichos de Raúl Emilio Hasbún Mendoza y de Eliecer Manuel Romero, pero olvidan, no

se sabe por qué, el desplazamiento aprovechado por los procesados para comprar las tierras de los colonos a un precio unilateral y descaradamente amañado.

Es que no pueden formase etapas o categorías en el desplazamiento para decir que unos empresarios compraron en la etapa inicial, y otros, como los acusados, lo hicieron varios años después, pues la conducta delictiva del desplazamiento forzado tiene una continuidad en el tiempo, que se perpetua mientras la víctima no pueda regresar a su territorio, pues en contra de su voluntad se ve compelido a permanecer en sitios alejados al mismo, precisamente en la continuidad de ese estado antijurídico, que resulta propio del delito de ejecución permanente.

Las defensas traen a colación algunos términos de los testimonios de Santander de Jesús Peña, Teresa de Jesús Gutiérrez y Clelia Santamaría Romero, advirtiendo que ellos fueron "tumbados", que "no tuvieron más opciones" que venderle a Palmadó, y que ello puede ser una estafa y no el delito de desplazamiento forzado, porque vendieron sin presiones.

Sin embargo, en concepto del Despacho, los togados dejan de lado que el delito de desplazamiento forzado, es una conducta delictiva que en el caso a estudio, se inició con fines y propósitos claros, por los años 1996-1997, pero que se extendió en el tiempo, más allá del año 2000 cuando los acusados hicieron las negociaciones de los terrenos.

No aceptan en sus discursos, el estado de cosas que se vivía en esa época en la zona; la labor de los comisionistas que disimulaban el verdadero querer de los actores y la categoría de permanente, que tiene el delito aludido.

Es que los propietarios o tenedores de las tierras, tenían que vender a precios irrisorios y como única opción, pues no podían volver a ellas, y los procesados pusieron las condiciones no para un negocio serio y legal, sino aprovechándose de unas circunstancias reales que el contexto del proceso, enseña desde el primero hasta el último folio.

Condiciones, que tal y como lo adujo Orlando Moreno Mora, eran las mismas fijadas por Urapalma y Palmura, sin que existiera otra opción diferente para los vendedores, que aceptar, pues de no hacerlo, como lo adujeron varios de ellos, perderían la posibilidad de recuperar en algo, los bienes perdidos con el desarraigo obligado a que se vieron sometidos.

Es que dicen los defensores, que los campesinos vendieron por "necesidad", porque "no estaban ocupando las tierras" y porque "se les presentó la oportunidad de

vender", pero a estas afirmaciones, les caben algunos interrogantes, tales como (i) ¿por qué tenían necesidad?; (ii) ¿por qué no estaban ocupando las tierras?; (iii) ¿Quién creó la oportunidad para que unos compraran y otros vendieran?, y (iv) ¿Quiénes se aprovecharon de esas circunstancias?.

Las respuestas no pueden ser otras que (i) La necesidad la creó el desplazamiento, (ii) No ocupaban las tierras porque estaban desplazados, y (iii) fueron los procesados, quienes al amparo del caos y los paramilitares, se entraron al tren desplazatorio, cuando este aún no había apagado sus motores, porque no había llegado a su meta final, como quiera que subsistía ese estado antijurídico, pues las víctimas, no habían retornado a los territorios, no precisamente porque no quisieran, sino por la situación de inseguridad que se vivía y el dominio que sobre las tierras, tenían los paramilitares.

Entonces, no se trata de que la Fiscalía empató dos hechos, como sin solución de continuidad, el desplazamiento en sí y la compra de los terrenos que hicieron con posterioridad al acto inicial los acusados; sino que ambos actos o acciones, hacen parte de la calidad de delito permanente del desplazamiento forzado. Y en el discurrir de esa conducta, cuando aún no se había agotado, se operó el negocio de los sindicados de la compra de las tierras.

En síntesis, no es la Fiscalía la que quiera juntar episodios, sino que, por el contrario, son los defensores los que quieren separar los mismos, y ello, conociendo el proceso en todas sus partes, no tiene ningún asidero jurídico.

Se refieren, ambos, a que Hasbún Mendoza dijo que el propósito de la entrada de los paramilitares a la zona no era el desplazamiento, haciendo entonces "un pare" en la intención, con una separación rara del resultado, pues aceptan que sí se dio el desplazamiento por el miedo que se operó en los labriegos, pero que los procesados no intervinieron en la acción, pues si en todo el mundo se siembra palma, como dice la defensa, en la zona de la cuenca del rio Curvaradó sí se originó y se desarrolló por voluntad de las AUC y los empresarios que se ligaron al grupo ilegal armado, grupo en el que estaban los procesados.

El Despacho, se acoge plenamente a lo que dice la Fiscalía en la estructura del punible de desplazamiento forzado, el que sustenta en situaciones tales como: (i) que los actos coactivos se encuentran presentes en la forma como se adquirieron las tierras; (ii) la presencia de la estructura paramilitar en la zona; (iii) la vinculación de algunos de sus miembros con el cultivo de la palma, ya directamente, o bien,

haciéndose representar, como el caso de Hasbún Mendoza, con su ex esposa en Palmadó.

Es cierto, que firmar una escritura y ser socio de una empresa, no es delito; y no es delito dentro de lo que es normal y lo que es legal. Pero lo que no dicen los defensores, es el cómo y el por qué se formalizó Palmadó, empresa fruto de la violencia y el crimen, y con un consentimiento claro de las AUC.

No se están investigando las conductas de los procesados, por la simple firma de una escritura como acto final, sino por la serie de circunstancias iniciales que operaron los paramilitares en la zona, y la adhesión de los procesados a ese contenido doloso que llevó a que los poseedores de las tierras tuviesen que venderlas a precios irrisorios, en medio de la intriga de los comisionistas y la mirada calculadora de los sindicados, que quienes como lo adujeron alias "HH" y el mismo alias "Alemán", el afán de todos los empresarios era de aprovecharse de las tierras frutos de los desplazamientos, para obtener grandes beneficios económicos, finalidad de la que no fueron ajenos, los acusados, así insistan en hacer ver su comportamiento dentro de la legalidad.

También es cierto, que todo ciudadano, tiene la facultad de tener amistad con cualquier persona, tal y como lo sostiene la defensa de Zea Medina, y ello en verdad no constituye conducta punible; pero cuando esa amistad la tiene con un paramilitar y con éste conforma una sociedad, a través del cual hay una connivencia para prolongar el estado antijurídico del desplazamiento de los pobladores de la comunidad del Guamo, cuenca del rio Curvaradó en el Bajo Atrato Chocoano, y para ello, hay una estrategia fijada con antelación por el grupo armada ilegal, para que allí ingresen solo los amigos de la organización armado ilegal, no se puede decir, que su conducta resulta atípica o carente de ausencia de antijuridicidad.

De otro lado, no comparte el Despacho, los argumentos del representante del Ministerio Público, para peticionar la absolución de los procesados, pues los aspectos resaltados por éste en su intervención, como que (i) verdaderamente el precio de la compra de la tierra no fue justo; (ii) que vendieron voluntariamente; (iii) que los campesinos estaban necesitados, porque estaban en un grado de pobreza extrema; (iv) que era una población vulnerable; (v) que se les hacía difícil vender; (vi) que eran predios con problemas de violencia, y por último, que los procesados al comprar, tomaron toda esa clase de riesgos, son del todo importantes, y no se pueden ver, de una manera simplista y con un contenido meramente objetivo, como que se hace obligatorio, de acuerdo al contexto en que ocurrieron los hechos, agregarle circunstancias subjetivas, tales como la situación en que estaban los vendedores, la intención de los compradores, el consentimiento de los

desplazados al vender, el ambiente en que se vivía en la zona, lleno de particularidades y pormenores, creados, nunca por los que entregaron sus tierras, que sí por las AUC y el posterior aprovechamiento de empresarios como Zea Medina y Duque Echeverry, entre otros.

Caben aquí, cuatro sintéticos dichos de igual número de jefes paramilitares, cuando esto dicen:

A) Hasbún Mendoza que los procesados tenían conocimiento de su calidad de Comandante de las AUC.
B) Hebert Veloza García, alias "HH", que todo el mundo sabía que el proyecto de la palma era de las AUC y estaba liderado por Vicente Castaño.

C) Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias "Monoleche o 18" que quien ingresaba a la zona tenía el visto bueno de las AUC. y,

D) Son claras y categóricas las afirmaciones de Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán", cuando aseveró respecto a los empresarios, entre los que se incluyen, por supuesto los de Palmadó, que estuvieron a la sombra de las autodefensas "Frente al tema si ellos aprovecharon, ellos estaban a la sombra de las autodefensas y yo pienso su señoría algo, porque si usted mira quien invirtió allí a la sombra del proyecto paramilitar que lideraba el señor Castaño en palma, en Urapalma; es quienes contribuían con las autodefensas, fuera la industria bananera con finanzas para mantener el avance del grupo de autodefensas del frente Arlex Hurtado y de la zona de territorialidad del frente Arlex Hurtado, un gran número de ganaderos importantes, digamos que ellos al aportar para la guerra aquí en estas tierras que ya eran liberadas, pues les daba de una u otra manera como cierto derecho también, e incluso a veces a si no fuese a pedirle al señor Hasbún, Hasbún yo quiero comprar una tierra en Urabá, porque no tenía necesidad de pedírselo a él".

Aseveraciones, de los cuales, necesariamente se deduce en grado de certeza, en el caso a estudio, que si los procesados ingresaron allí, fue única y exclusivamente, por la connivencia que tenían con los paramilitares, en este caso, con el comandante de la zona, para participar en el jugoso negocio que para ese momento, significaba el cultivo palmero,

Así las cosa, el desplazamiento, y no otra razón o causa, dieron pie a esos precios injustos; a la apariencia de "voluntariedad" de los vendedores; a la necesidad y extrema pobreza de los campesinos; a la vulnerabilidad de los mismos; a las dificultades para vender; a la violencia de la zona y, a la caridad, servicio social y valentía demostrada por los procesados al comprar.

Para el Despacho, la visión del Ministerio Público, resulta sesgada al máximo exponente, respecto a la visión que tiene del proceso y sus consecuencias; se considera de una corta mirada, pues el contexto de la investigación enseña todo lo contrario, razón que impide estimar la petición absolutoria que ha impetrado.

Por manera, que las conductas punibles de concierto para delinquir y desplazamiento forzado, en grado de certeza resultaron probadas. El primero de ellos, es un delito denominado de mera conducta, y por tanto no requiere resultado; se presenta la consumación cuando se demuestra el acuerdo de voluntades para la ejecución de delitos de manera permanente, y en este caso, no hay duda que los procesados, tal y como se ha sostenido a lo largo de esta decisión, tuvieron un acuerdo implícito con los integrantes del grupo armado ilegal AUC, para contribuir al desplazamiento forzado de los pobladores del sector del Guamo, que a la fuerza y en contra de su voluntad vendieron sus predios a los señores Luis Fernando Zea Medina y Héctor Duque Echeverry.

Territorio que adquirieron, para proseguir en el megaproyecto ideado y liderado por el señor Vicente Castaño, a través de las empresas palmeras que allí se fundaron bajo su faro, y proceder en consecuencia al inicio del cultivo promisorio de la palma africana.

En las conductas como la que es objeto de análisis, el núcleo de la prohibición se concreta en el acuerdo de voluntades, y allí recae el contenido de la antijuridicidad en diferentes niveles de riesgo para la seguridad jurídica, que en el caso a estudio, lo que se pretende preservar es que no se presenten acuerdos de voluntades para el ataque de bienes jurídicos protegidos por el legislador de carácter permanente, y que de alguna forma afectan la seguridad pública.

Otro tipo penal se desprende, cuando a más del acuerdo para la comisión de las conductas punibles, ellas se materializan; pues en esos casos, hay un concurso real heterogéneo por el cual debe responder.

La Corte Suprema de Justicia, refiriéndose a este delito en particular, ha señalado reiteradamente:

> "…es claro que el tipo penal de concierto para delinquir es de aquellos considerados "pluriofensivos", toda vez que el acuerdo criminal con la finalidad de cometer de forma permanente en el tiempo una serie indeterminadas de delitos, llevará a la inexorable vulneración de dos o más bienes jurídicos, incluso varias veces el mismo o varios bienes jurídicos. Es

> por lo anterior que, la Sala no ha circunscrito, ni limitado, su estudio como un tipo penal que atente de forma exclusiva el bien jurídico de la seguridad pública, máxime si se tiene en cuenta que cuando se habla de este bien jurídico tutelado dentro de la parte especial del Código Penal colombiano, se hace referencia a que las conductas delictivas por las cuales el mismo se puede ver vulnerado son atentatorias de una potencialidad de derechos de la sociedad; es decir, de los integrantes del Estado Social de Derecho.
>
> Así, entonces, este tipo penal -concierto para delinquir- no protege la transgresión de un solo bien jurídico, aún más, si se tienen en cuenta las circunstancias específicas de agravación punitiva, en donde se enlistan una serie de conductas que pueden atentar de forma específica contra determinados bienes jurídicos como es el caso de la vida e integridad, personal, el patrimonio económico, la salud pública, la administración pública, los mecanismos de participación democrática, entre otros"[146]

Respecto, al delito de desplazamiento forzado, encuentra el Despacho la certeza requerida para proferir condena, como quiera que los procesados son coautores materiales de los desarraigos arbitrarios de pobladores de la zona del Bajo Atrato Chocoano, concretamente de aquellas personas, a las que en contra de su voluntad ayudaron al despojo de sus predios, ubicados en el sector del Guamo o sitios aledaños a Camelias, donde al fin de cuentas se centró el cultivo de la palma africana por la empresa Palmadó, y que corresponde a los 1.400 hectáreas, que ilegalmente entraron al patrimonio de los sindicados.

De manera pues, que ese acto arbitrario realizado por los acusados, entre los que hubo acuerdo de voluntad para la ejecución de esas conductas punibles, en connivencia con integrantes de las AUC, conlleva necesariamente a sostener que a título de coautores, intervinieron en los desplazamientos que se presentaron en las cuencas de los ríos de Curvaradó y Jiguamiandó.

El tipo penal a estudio, es de carácter permanente y su agotamiento se prolonga en el tiempo, hasta que persista el estado antijurídico que precisan los delitos de ejecución permanente.

El lapso de tiempo transcurrido entre las primeras acciones ejecutadas por las paramilitares hasta la siembra de la palma africana, hacen parte del agotamiento del delito de desplazamiento forzado, por tratarse de un delito, como se dijo, de los llamados de ejecución permanente, y por tanto con prolongación en el tiempo, pues el comportamiento reprochable resulta único, iniciando su vulneración desde el momento

---

[146] Rdo 34.653 sentencia del 27 de septiembre de 2010.

en que se procedió al desalojo de los habitantes de las cuencas de los ríos de Curvaradó y Jiguamiandó, sin solución de continuidad cuando los paramilitares se idearon la compra de tierras al precio que se antojaron, mediante intimidaciones, -evitando a toda costa que los legítimos poseedores volvieran a su terruño-, menoscabando indiscutiblemente su autonomía y poder de decisión sobre el lugar donde querían residir.

Mismo comportamiento, que llevaron a cabo los acusados, cuando al mismo precio que lo hicieron los palmeros de Urapalma y Palmura, adquirieron predios, bajo el conocimiento claro que lo hacían, de parte de los desplazados que no habían podido retornar a su terruño, por el dominio que sobre la zona tenían los victimarios, que años atrás, los habían sacado de la región.

Se trata entonces de un conjunto de acciones y omisiones perpetuadas en el tiempo que hacen parte del agotamiento del tipo penal y del mantenimiento del estado antijurídico creado y sostenido por la voluntad del autor de vulnerar o afectar la autonomía de la víctima; de ahí que se afirme que comprenden parte del iter criminis o del agotamiento de la conducta reprochable.

En efecto, esa imposibilidad de regreso de los desplazados, que fueron concretamente especificadas por las víctimas a las cuales le compraron sus tierras por los acusados, por la presencia de los grupos paramilitares en la zona, la inseguridad que se vivía en la zona, indican la persistencia del interés de los autores en continuar con los actos arbitrarios que conllevaron inicialmente al desalojo de la población, y que por supuesto aumentaron la medida del injusto penal, hasta el punto que prefirieron recibir las "migajas de dinero" como lo señaló uno de los vendedores, a perder en su totalidad el predio que desde años antes, habían tomado en posesión.

Vale la pena traer a colación, la diferencia entre consumación y agotamiento, que sobre los delitos permanentes hace el profesor Zaffaroni, y que fue tratado específicamente sobre el delito de desplazamiento forzado en Colombia, por el docente Alejandro Aponte Cardona, en la monografía "El desplazamiento forzado como crimen internacional en Colombia"[147]que al respecto manifestó:

> "Una consideración de Zaffaroni puede introducirse en este contexto: El autor, en este tipo de delitos, diferencia entre *consumación* y *agotamiento.* Parte de la base, tratándose en general de todos los delitos, de que "siempre la consumación es el presupuesto del agotamiento, pero no en todos los delitos puede tener lugar antes del agotamiento". Así esa separación sería posible en

[147] Reglas, principios de interpretación y fórmulas de imputación. Observatorio Internacional DDR-Ley de Justicia y Paz, página 29 y ss.

> los delitos continuados, lo cual quiere decir, en el caso del desplazamiento que nos ocupa, que el hecho mismo de ocasionarse un desplazamiento, en un solo acto, puede consumarse, puede ser sinónimo de realización del tipo, pero no se produce con ello un agotamiento efectivo de la conducta. Así, según el mismo autor, esta separación tiene los siguientes efectos: a) "en cuanto a la participación, porque haría típica la acción del que interviene antes del agotamiento; b) en orden a la prescripción, porque comenzaría a correr desde el último acto del agotamiento; c) en punto de la realización de circunstancias agravantes introducidas con posterioridad a la consumación, que harían lugar a una tipicidad calificada"
>
> Esta noción de agotamiento debe entenderse en función de lo ya expuesto sobre la continuación de *actos* que hagan que el delito *continúe* produciéndose…"

En síntesis, los múltiples testimonios allegados al plenario, dan cuenta de manera similar de la modalidad del desalojo perpetrado por el grupo armado ilegal para lograr la posesión de los predios en los cuales se sembró la palma africana, siendo necesario concluir por lo tanto que la acción reprochable, resulta típica, antijurídica y culpable, pues los procesados Zea Medina y Duque Echeverry participaron en calidad de coautores, de las conductas punibles recriminadas, siendo por tanto necesaria la sanción.

Igualmente considera el Despacho, se encuentra acreditado el tipo penal de la invasión de áreas de especial importancia ecológica por los cuales fueron residenciados en juicio criminal, como quiera que así se alegue una compra de tierras, las mismas se hicieron, bajo el conocimiento pleno del delito de desplazamiento forzado iniciado en el tiempo por los paramilitares, lo que significa que además de que se tipificó el delito mencionado, también se dio una invasión de predios, pues en su apoderamiento además, de la posesión irregular del territorio colectivo, hubo una afectación evidente en los predios, con la adecuación que se hicieron para la siembra de la palma aceitera.

Restricción del territorio, que la conocieron los acusados en el transcurso de las negociaciones, cuando aún no habían realizado los pagos de los dineros, que se supo, se iniciaron en abril de 2001 y terminaron dos años después, en el 2003, cuando ya era de público conocimiento, la existencia de la adjudicación de territorios colectivos en la cuenta de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, luego entonces, no podría alegarse a su favor un error de tipo, al cual se refiere la defensa de los acusados.

Y además de ello, no se puede olvidar, que fueron los procesados en asocio con Irving Jorge Bernal Giraldo, cuando ya tenían conocimiento de las limitaciones que

tenía el territorio, que procedieron a buscar los servicios del abogado Merlano Rodríguez, para burlar la calificación de territorios colectivos otorgado por el Incora para el año 2000; procediendo el 8 de Octubre de 2002 a través de la escritura 735 de la Notaria de Carepa, con el título arrebatado por el paramilitar alias "Palillo", -perteneciente a la "Casa Castaño", a los herederos de Sixto Antonio Pérez Díaz, para acceder al predio de 33 hectáreas más de 4.500; extensión de tierra, de la cual desde ese momento, se había destinado para Palmadó, la cantidad de 1.400 hectáreas; metraje que ni siquiera correspondía a lo que se dice compraron y pagaron, tal y como se deduce, del informe entregado por la defensa en la etapa del juicio, donde se indicó que las hectáreas pagadas ascendieron a 1.162, queriendo decir ello, que hubo un apoderamiento de los procesados, de la no despreciable cantidad de 238 hectáreas.

Es decir, no es tan cierto que no hubiesen tenido conocimiento los acusados de la protección de esos terrenos para los afrodescendientes, pues precisamente, una de las razones por las cuales se accedió de esa manera, además de lograr la titulación falsa, para burlar el patrimonio del Estado y obtener incentivos por cultivos de tardío rendimiento, pues se hacía necesario demostrar un título individual, era por supuesto, sacar de la vida jurídica, la posibilidad que le quedaba a los colonos que se vieron obligados a vender, de regresar a su territorio; actos que en sentir del Despacho, corresponden a una invasión de unos territorios, que ya tenían la calidad de colectivos, conforme a la resolución 2809 del 22 de noviembre de 2000 expedida por el Incora.

Tampoco se puede dejar de analizar, que este tipo penal, al igual que los otros dos por los cuales se les acusó, son de los denominados de carácter permanente y por tanto, tienen su prolongación en el tiempo, hasta tanto se presente ese estado antijurídico al que se refiere Roxín, luego entonces, para esta Judicatura, no hay duda que el comportamiento de los procesados resultó doloso, como quiera que de su parte se exteriorizó la voluntad de invadir.

Para la Judicatura, la forma como se accedió a los terrenos, catalogados para ese momento como colectivos, y de lo cual tuvieron conocimiento los procesados, constituye una forma de invadir, pues su llegada a la zona, estuvo precedida de un desplazamiento forzado masivo de los habitantes que se vieron obligados a negociar sus tierras, tal y como se demostró en el plenario.

Por manera, que, no sólo se dio el desarraigo de los pobladores de esa cuenca del bajo Atrato Chocoano, sino que además, se ocuparon los predios aparentando una legalidad en las negociaciones, en territorios que ya habían sido catalogados como colectivos por la resolución 02809 del 22 de noviembre de 2000 expedida por el Incora, y donde se señalaba que las veredas Camelias y Andalucía, entre otras, -precisamente

el sitio donde sembraron los procesados-, se consideraban tierras de comunidades negras.

Se advierte, que contrario a la manifestación que hace la Fiscalía, el Despacho considera que el delito a estudio, se consuma no precisamente por la compra de las tierras de carácter colectivo, sino porque quienes allí llegaron a sembrar la palma aceitera, intervinieron en el desarrollo del iter criminis del punible de desplazamiento forzado y por tanto, no pueden considerarse simplemente unos ocupantes de mala fe, tal y como lo prevé el artículo 15 de la ley 70 de 1993, para aquellos terceros que contraviniendo normas legales, adquieren predios adjudicados a las comunidades negras, pese a ser calificados de inajenables, inembargables e imprescriptibles.

Esa invasión de territorio, aparentando visos de legalidad se reitera, se torna agravada por el inciso 2 del artículo 337 del Código sustantivo penal, pues del informe final rendido por el Comité de Peritos designados por la Viceministra de Ambiente y el cual tuvo el apoyo del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann[148], se llegó a la conclusión que la empresa Palmadó, con la invasión afectó los componentes naturales de esos territorios colectivos.

En efecto, provocaron con las actividades realizadas para preparar el terreno para el cultivo de la palma, (i) el secado del Humedal Guacuco por la intervención que hicieron sobre la quebrada la Madre, que alimentaba ese humedal y otros asociados -madreviejas, antiguos brazos de ríos o quebradas, charcos y cienágas-, lo que se incrementó con la red de canales que construyeron en una extensión de 270.2 kilómetros, vías y cables vías.(ii) el nivel freático se redujo, con la construcción de la red de drenajes, aunado a la canalización del humedal el Guacuco, tanto en los suelos de esa empresa como los circundantes. (iii) hubo una eliminación de la cobertura vegetal protectora, con el fin de adecuar los suelos para la siembra de palma y los drenajes. (iv) se destruyó en un área de 140,13 hectáreas, el hábitat natural de varias especies de flora y fauna propias de la zona, que incidió en la reducción de captura de oxígeno; también, de poblaciones de peces, anfibios, reptiles y aves, es decir que cambió radicalmente la biodiversidad.

Daño o afectación al medio ambiente o los recursos naturales renovables, que afectó el mal funcionamiento del ecosistema, mucho más, cuando dichas tierras fueron adjudicadas a los afrodescendientes o a las comunidades negras, para la protección de la identidad cultural y para el fomento de su desarrollo económico y social.

Además, conforme el artículo 21 de la ley 70 de 1993, con la obligación de que continuaran conservando, manteniendo y propiciando la regeneración de la vegetación

[148] C # 30 fls. 41-98.

protectora de aguas; garantizando la persistencia del ecosistema tales como los manglares, los humedales, protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestre amenazas o en peligro de extinción.

La finalidad de la entrega de los territorios colectivos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 70 de 1993 –que desarrolla el artículo 55 transitorio de la Carta Política- es reconocer a las comunidades negras que ocupan las tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico –de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción- el derecho a la propiedad colectiva. Además, proteger la identidad cultural y los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social; amén de la protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades con la naturaleza, entre otros.

Acorde con lo estatuido en el artículo 6º de la ley, los suelos y los bosques incluidos en la titulación colectiva, se ejercerá en función social, siendo inherente la función ecológica, de ahí que se deban tener en cuenta:

> "a. Tanto el uso de los bosques que se ejerza por ministerio de ley, como los aprovechamientos forestales con fines comerciales deberán garantizar la persistencia del recurso. Para adelantar estos últimos se requiere autorización de la entidad competente para el manejo del recurso forestal.
>
> b. El uso de los suelos se hará teniendo en cuenta la fragilidad ecológica de la Cuenca del Pacífico. En consecuencia los adjudicatarios desarrollarán prácticas de conservación y manejo compatibles con las condiciones ecológicas. Para tal efecto se desarrollarán modelos apropiados de producción como la agrosilvicultura, la agroforestería u otros similares, diseñando los mecanismos idóneos para estimularlos y para desestimular las prácticas ambientalmente insostenibles".

En suma, el cultivo palmero causó impactos directos, tales como cambio en la cobertura vegetal, alteración de ecosistemas y sistemas hídricos, por la tumba de bosque natural en muchos de los predios; cambios en el uso del suelo; construcción de canales que desecaron suelos y complejos de humedales; vías que alteraron la dinámica natural de recurso hídrico, entre otras acciones.

El comportamiento desarrollado por los procesados, resulta además de típico, antijurídico y culpable, como quiera que con su actuar reprochable se lesionó efectivamente los bienes jurídicos de la seguridad pública, la autonomía personal y los

recursos naturales y el medio ambiente, conforme quedó acreditado con las pruebas allegadas al plenario.

Actuar que se cataloga como doloso, pues los sindicados lo ejecutaron de manera consciente y voluntaria, a sabiendas de su ilicitud y con plena capacidad psíquica de comprender la ilicitud de sus actos y dirigidos conforme a esa comprensión, sin que a su favor se pueda sostener alguna de las causales de ausencia de responsabilidad, tipificadas en el artículo 32 del Código Penal.

4. **De Punibilidad**

Reunidos los presupuestos sustanciales que el artículo 232 de la Ley 600 de 2000 exige para proferir sentencia condenatoria, procede el Despacho a señalar las consecuencias jurídicas que corresponden a las conductas punibles por las cuales se desvirtuó el principio de presunción de inocencia a los procesados Luis Fernando Zea Medina y Héctor Duque Echeverry, esto es, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO -con fines de desplazamiento-; DESPLAZAMIENTO FORZADO -en concurso homogéneo- e INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA.

Como se trata de un concurso de conductas punibles, se procederá para su dosificación, a individualizar cada una de las conductas punibles por las cuales se le profirió resolución de acusación.

Pues el bien, el tipo penal aplicable respecto al delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, para la fecha de los hechos se encontraba contemplado en el inciso final del artículo 340 del Código Penal con una pena mínima de seis (6) años y máxima de doce (12) años -o lo que es lo mismo de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión- y multa de dos mil (2.000) a veinte mil (20.000) SMLMV.

Conforme a los parámetros fijados para la individualización de la pena, el ámbito punitivo de movilidad corresponde a un cuarto mínimo que oscila entre setenta y dos (72) y noventa (90) meses. Multa de dos mil (2000) a seis mil quinientos (6.500) SMLMV; un cuarto medio que va de noventa (90) meses un (1) día de prisión a ciento veintiséis (126) meses de prisión. Multa de seis mil quinientos un (6.501) SMLMV a quince mil (15.000) SMLMV, y, un cuarto máximo que fluctúa entre ciento veintiséis (126) meses un (1) día a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión. Multa de quince mil un (15.001) SMLMV a veinte mil (20.000) SMLMV.

Como en la resolución de acusación no se endilgaron agravantes o atenuantes genéricos -de las dispuestas en el artículo 55 y 58 del Código Penal-, la pena se fijará dentro del cuarto mínimo, es decir entre setenta y dos (72) y noventa (90) meses de prisión y dos mil (2000) a seis mil quinientos (6.500) SMLMV de multa.

Atendiendo la gravedad de la conducta imputada, el bien jurídico lesionado -seguridad pública-, la intensidad en el dolo, la gravedad en la conducta, daño ocasionado, el Despacho fijará la sanción no en el tope mínimo, sino aumentado en ocho meses más, esto es, **ochenta (80) meses de prisión y multa de dos mil quinientos (2.500) SMLMV** como quiera, que respecto a estos dos procesados, considera el Despacho que la misma es suficiente para sancionar el acuerdo de voluntades, que se presentó con integrantes de las AUC, concretamente con el postulado Hasbún Mendoza, para a través de la empresa Palmadó, prolongar ese estado antijurídico de desplazamiento de los campesinos que ya se había iniciado años antes, a la comunidad afrodescendiente asentada en las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, ocasionando un perjuicio grande a esa población, que al fin de cuentas se vio compelida no solo a dejar los territorios que les habían sido adjudicados o tenían en posesión tranquila conforme a las normas colombianas, sino además, a perder sus costumbres ancestrales y a vivir la zozobra del desarraigo con las consecuencias del mismo, en otros aspectos fundamentales para una vida digna, circunstancias que vulneran flagrantemente principios caros del derecho internacional humanitario.

Actuar que significó una vulneración grave al bien jurídico de la seguridad pública, pues no hay duda que ese acuerdo de voluntades, per se, atenta contra el orden público de una Nación, por cuanto dicha voluntad en el caso específico del concierto con fines de desplazamiento, afecta la paz y crea un estado de zozobra o de desconfianza colectiva y de intimidad a todo el conglomerado, que no hace parte de los fines del Estado que pretende sostener un orden público y una seguridad interior.

La Individualización de la sanción para el delito de DESPLAZAMIENTO FORZADO, se fijará conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Código Penal. El marco punitivo de movilidad respecto a esta conducta punible corresponde a una pena mínima que va de seis (6) años y máxima de doce (12) años -o lo que es lo mismo de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión- y multa de seiscientos (600) a un mil quinientos (1.500) SMLMV.

Conforme a los parámetros fijados para la individualización de la pena, el ámbito punitivo de movilidad corresponde a un cuarto mínimo que oscila entre setenta y dos (72) y noventa (90) meses. Multa de seiscientos (600) a ochocientos veinticinco

(825) SMLMV.; un cuarto medio que va de noventa (90) meses un (1) día de prisión a ciento veintiséis (126) meses de prisión. Multa de ochocientos veintiséis (826) SMLMV a un mil doscientos setenta y cinco (1.275) SMLMV, y, un cuarto máximo que fluctúa entre ciento veintiséis (126) meses un (1) día a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión. Multa de un mil doscientos setenta y seis (1.276) SMLMV a un mil quinientos (1500) SMLMV.

El ámbito punitivo de movilidad para la individualización de la pena inhabilitación en el ejercicio de derechos públicos, es igual a la de la sanción de prisión: un cuarto mínimo que va de setenta y dos (72) a noventa (90) meses; cuartos medios que oscilan entre noventa (90) meses un (1) día a ciento veintiséis (126) meses y cuarto máximo que va de ciento veintiséis (126) meses un (1) día a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Teniendo en cuenta que en contra de los procesados no se dedujeron expresamente circunstancias de mayor punibilidad y existen a su favor la ausencia de antecedentes penales como de menor punibilidad, el Juzgado fijará la sanción dentro del cuarto mínimo, esto es, aquél que oscila entre setenta y dos (72) y noventa (90) meses de prisión. Multa de seiscientos (600) a ochocientos veinticinco (825) SMLMV.

De acuerdo a los criterios fijados para la concreción de la sanción, esto es, la mayor o menor gravedad de la conducta, daño real o potencial creado, intensidad en el dolo, necesidad de la pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto, la pena se fijará igualmente dentro del cuarto mínimo, esto es 80 meses de prisión, multa equivalente a seiscientos cincuenta (650) SMLMV, y ochenta (80) meses para la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ello, como quiera que si bien es cierto no se puede desconocer que la forma como se ejecutaron los desplazamientos forzados en la cuenca de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, mediante intimidación y coacción y aprovechándose del poderío que los grupos armados ilegales es grave, también lo es, que la intervención de estos acusados, se dio ya en la etapa de la consumación de esa conducta punible, y lo que hicieron fue aprovecharse de ese estado antijurídico de desplazamiento, para lograr para sí un provecho económico, previa la connivencia con las AUC, en la facción que ya se señaló.

Ello sin dejar de reconocer, con la realización de esas acciones el daño real ocasionado a las víctimas, fue de una gran envergadura, como quiera que esa clase de conductas, está ligada a políticas sistemáticas de saqueo de propiedades y de la monopolización armada de amplios territorios, graves violaciones de Derechos

Humanos y ataque de población civil, lo que implica un mayor reproche de la acción delictiva y de ahí la razón para que del mínimo se hubiese aumentado la pena.

Es de advertir que de acuerdo a las pruebas allegadas a la investigación LUIS FERNANDO ZEA MEDINA y HÉCTOR DUQUE ECHEVERRY responden por un número plural de desplazamientos forzados, concretamente respecto a las personas que fueron desplazadas de la comunidad del Guamo y de las cuales adquirieron sus predios, luego de encontrarse alejados de la población, a quienes a sabiendas de ese desplazamiento, en contra de su voluntad les entregaron irrisorias sumas de dinero, con los cuales impidieron el regreso a sus terruños, pues así quedó demostrado en el proceso, lo que indica una continuación o prolongación de ese estado antijurídico , razón por la cual se fijará para cada uno de ellos **ochenta (80) meses de prisión, multa equivalente a seiscientos cincuenta (650) SMLMV y 80 meses de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas.**

La individualización de la pena del delito de INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, por tener la circunstancias de agravación dispuesta en el inciso segundo, corresponde a un marco punitivo de movilidad que oscila entre una pena mínima de veinticuatro (24) meses a ciento veintiocho (128) meses de prisión y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) SMLMV.

Ello por cuanto la circunstancia de agravación que trae la norma se aplica de acuerdo al numeral 2 del artículo 60, al máximo de la infracción básica. La multa quedará en la misma cantidad –cincuenta mil (50.000) SMLMV- por la imposibilidad de agravarla, al fijar el tipo penal como máximo de la sanción pecuniaria esta suma.

De tal forma, que el ámbito punitivo de movilidad, corresponde a un cuarto mínimo que va de veinticuatro (24) meses a cincuenta (50) meses. Multa de cien (100) a doce mil cuatrocientos setenta y cinco (12.575) SMLMV; cuartos medios que fluctúan entre cincuenta (50) meses un (1) día a noventa y ocho (98) meses y multa de doce mil cuatrocientos setenta y seis mil (12.476) a treinta y siete mil quinientos veinticuatro mil (37.524) SMLMV, y un cuarto máximo que asciende de noventa y ocho meses (98) un (1) día a ciento veinticuatro (124) meses de prisión y multa de treinta y siete mil quinientos veinticinco mil (37.525) a cincuenta mil (50.000) SMLMV.

De igual forma a la fijación de las penas de los delitos anteriores, la pena se impondrá dentro del cuarto mínimo, como quiera que no le fueron deducidos ninguna circunstancia de mayor punibilidad en la formulación de cargos, y el juzgador no lo puede hacer, por cuanto implicaría una vulneración al principio de la congruencia que

debe regir entre la formulación de acusación -en este cargos formulación de cargos- y la sentencia respectiva.

La pena se fijará asimismo, en treinta (30) meses de prisión y multa de ciento cincuenta (150) SMLMV, porque los territorios colectivos invadidos correspondieron a una gran cantidad de hectáreas de uso exclusivo de los afrodescendientes, en los cuales en una alta proporción se afectó el ecosistema y el medio ambiente, con los trabajos ejecutados sobre sus tierras, lo que hicieron a sabiendas de los daños ecológicos que se estaban ejecutando y con el solo afán de lograr un beneficio económico para un grupo de personas, que en nada tenían que inmiscuirse en territorios de propiedad limitada, y de las cuales, como se adujo en la parte motiva de esta decisión, los procesados conocías de su limitación de adquisición; razón por la cual, con la ayuda de otras personas, acudieron a camuflar territorios colectivos con títulos individuales, lo que significa para esta Judicatura una mayor intensidad en el dolo.

Como se trata de un concurso de conductas punibles, se tomará como pena más grave la fijada para el delito de concierto para delinquir agravado, esto es, la de **ochenta (80) meses de prisión y multa de dos quinientos (2.500) SMLMV,** la que se aumentará hasta en otro tanto, por las otros delitos, esto es, los varios desplazamientos forzados y la invasión de áreas de especial importancia ecológica; razón por la cual por los desplazamientos se impondrá una pena de **cuarenta (40) meses y multa de trescientos veinticinco (325) SMLMV** y por la invasión de áreas de especial importancia en el concurso se impondrá cinco **(5) meses de prisión y multa de veinte (20) SMLMV,** para una pena a descontar de **CIENTO VEINTICINCO (125) MESES DE PRISIÓN, 80 MESES PARA LA INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS y MULTA de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (2.845) SMLMV para la fecha de la comisión de las conductas punibles.**

Como quiera que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Penal, la pena de prisión conlleva la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena que se accede, y como se trata de un concurso de conductas punibles, la mismas será entonces, del mismo quantum señalado para la pena principal.

5. **De la Responsabilidad Civil**

Según el artículo 56 de la Ley 600 de 2000, en todo proceso penal en que se haya demostrado la existencia de perjuicios provenientes de la conducta investigada, el

funcionario judicial condenará al responsable al pago de los daños ocasionados con el delito.

En la presente investigación no se acreditaron los perjuicios materiales ocasionados con los delitos cometidos, razón suficiente para no pronunciarse sobre el particular. Ello por cuanto no se pudo determinar ni el daño emergente y lucro cesante sufrido por las víctimas de los desplazamientos, respecto a la valoración de índole patrimonial derivado de la pérdida sufrida de sus bienes y el daño ocasionado en cada caso en particular; tampoco la utilidad que dejaron de percibir en cada una de las parcelas o territorio del cual fueron desalojados en contra de su voluntad.

Respecto a los perjuicios morales, se dirá que los mismos caben respecto al delito de desplazamiento forzado, representado en los sufrimientos de índole psíquico, padecido por todos y cada uno de los que resultaron desalojados del territorio en el que sembró la palma africana Palmadó, que conllevó a su destierro, perdiendo sus predios y sufriendo consecuencialmente, la vulneración flagrante al derecho colectivo a un medio ambiente sano.

Para el Despacho, las víctimas del desplazamiento en este caso en particular, que se encuentran acreditadas, son aquellas con las que los procesados, supuestamente negociaron sus territorios esto es: Demetrio Manuel León Ubarnes, Santander Peña Guzmán, Marcelino Macario Manjarrés Pérez, Armando Toro Pineda, Pablo Manjarrés Pérez, Orlando Moreno Mora, Julio González Peñata, Emma Dolina González Madera, Hernán Esau Santamaría Romero, Natanael Zapata Guzmán, Arelis del Carmen López Guerra, Alberto Ochoa Rojas, Yonnis Peña Carrubia, Reinaldo Velásquez León, Raúl Peña Rangel, Manuel Gregoria Viloria, Eliceo Fernando Pérez Mendoza, Tomás Francisco Reyes Diaz y Teresa de Jesús Zapata Gutiérrez.

Tal y como lo ha pregonado la Corte Constitucional, el delito de desplazamiento forzado es un tipo penal pluriofensivo, como quiera que no solo atenta contra la autonomía personal de cada una de las víctimas, sino también contra la vida e integridad personal, derivado de las amenazas directas que les son formuladas y que los obligó a salir del territorio; el derecho de los nacionales a escoger su lugar de domicilio; libre desarrollo de la personalidad; derecho a la libre asociación y expresión, derecho a la salud, a una vida digna y en fin, a todas las prerrogativas señaladas como obligaciones del Estado dentro de la Constitución Política.

No existe fundamento para que el Despacho, pueda cuantificar los daños morales objetivamente valorables.

Por el contrario, de los múltiples testimonios recibidos en el plenario, no hay duda que el sufrimiento de las víctimas ha sido de una gran magnitud y como tal se fijará los perjuicios morales subjetivos -o no susceptibles de ser valorados pecuniariamente-, en el máximo fijado por el artículo 97 del Código Penal, esto es, en un mil (1000) SMLMV para la fecha en que se sucedieron los desplazamientos.

Además por la naturaleza de la conducta punible; los infinitos sufrimientos padecidos por las familias desarraigadas, que vieron de un momento a otro perdida toda esperanza de una vida digna, alejados de sus territorios, en condiciones lamentables de salud y de vida, indican por supuesto un enorme sufrimiento, que al no ser posible su valoración de una forma objetiva debe ser fijado en el máximo fijado por la norma mencionada.

6. De Los Mecanismos Sustitutivos De La Pena Privativa De La Libertad.

Como quiera que la pena principal a imponer supera los tres 3 años de prisión, los procesados Luis Fernando Zea Medina y Héctor Duque Echeverry no tienen derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena regulada en el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, habida consideración que no se cumple con el presupuesto objetivo que habilitan su concesión.

Teniendo en cuenta el quantum de la pena dispuesta para dos de las conductas punibles por las cuales se condenó a los procesados -concierto para delinquir agravado y desplazamiento forzado-, tampoco tienen derecho a gozar de la prisión domiciliaria, como quiera que la pena mínima prevista para ambos tipos penales, es superior a cinco años de prisión, y por tanto, ante la ausencia de ese requisito objetivo, no está facultado el juez a proceder con la valoración subjetiva que demanda el artículo 38 del Código Penal.

En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión, se procederá por parte del INPEC a señalar el sitio de reclusión, donde el señor Luis Fernando Zea Medina continuará purgando la pena impuesta. Téngasele como parte cumplida de la sanción, el tiempo que lleva privado de su libertad desde el 18 de septiembre de 2011.

Se reiterarán las órdenes de captura, en contra del señor Héctor Duque Echeverry, con el fin de que cumpla la totalidad de la pena impuesta.

7. Otras Determinaciones.

Habida cuenta que en el proceso se demostró la irregularidad manifiesta, del contenido de las escrituras 735 del 8 de octubre de 2002 de la Notaria Única del municipio de Carepa (Antioquia) por medio de la cual se declaró una accesión de una gran extensión de terreno, al inmueble adquirido por el señor Sixto Pérez Díaz, por adjudicación que le hiciese el Incora por resolución 4919 del 31 de octubre de 1990 [matrícula inmobiliaria 180-9996 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó), **se deja sin efecto jurídico**, la escritura pública mencionada, contentiva además, del fraccionamiento de un lote de mayor extensión, en cuatro lotes y de las ventas que se hicieron por ese instrumento, de dos de los lotes, a la Asociación de Antiguos Vecinos de la Cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas y a la Asociación de Pequeños Cultivadores de Palma de Aceite “Acopalma”.

Se procederá asimismo, y por las mismas razones, a **dejar sin efecto jurídico,** la escritura 767 del 10 de septiembre de 2004 de la Notaria Única de Carepa (Antioquia), por medio de la cual la Asociación de Antiguos Vecinos de la cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas, vendió el lote de terreno de 1.400 hectáreas, ubicada en el sector de Camelias-Brisas, a la Promotora Palmera de Curvaradó Limitada “Palmadó Ltda.”.

Consecuencialmente, se ordena la cancelación de las matrículas inmobiliarias que fueron abiertas por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó), como resultado de estos actos jurídicos y las anotaciones que se hicieron con posterioridad.

Por tanto, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó), conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 600 de 2000, procederá al restablecimiento del derecho, dejando vigente el título adjudicado por el Incora a Sixto Pérez Díaz, mediante la resolución 4919 de octubre 31 de 1990, folio de matrícula 180-9996.

Se oficiará, entonces, a la Notaria Única de Carepa y la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó) para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADJUNTO AL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A:

1. DECLARAR autores penalmente responsables a los señores **LUIS FERNANDO ZEA MEDINA y HÉCTOR DUQUE ECHEVERRY** de condiciones civiles y personales conocidas en autos, del concurso de conductas punibles de **CONCIERTO PARA DELIQUIR AGRAVADO -con fines de desplazamiento-, DESPLAZAMIENTO FORZADO -en concurso homogéneo- e INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGÍCA**, previstas en los artículos 340 inciso 2º,180 y 337 de la Ley 599 de 2000, conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar precisadas en esta providencia.

2. En consecuencia, se condena a cada uno de los procesados a cumplir las penas principales de **CIENTO VEINTICINCO (125) MESES DE PRISIÓN y MULTA de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (2.845) SMLMV para la fecha de la comisión de las conductas punibles.**

Accesoriamente se le condena, a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena principal, queriendo decir ello, que en esta pena, se subsume, los 80 meses, que como pena principal fue dosificado para la inhabilitación en el ejercicio de funciones públicas por la conducta punible de desplazamiento forzado.

3. DECLARAR que los condenados, no tienen derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni tampoco a la Prisión Domiciliaria. Ejecutoriada esta decisión, el señor Zea Medina, será remitido desde el lugar de su residencia hacia el centro carcelario que para tal efecto señale el INPEC, donde deberá cumplir la totalidad de la pena impuesta, téngase como parte cumplida de la sanción, el tiempo que lleva en detención preventiva desde el 18 de septiembre de 2011.

4. Se reactivarán las órdenes de captura, emitidas en contra de Héctor Duque Echeverry, con el fin de que empiece a purgar la sanción impuesta.

5. ABSTENERSE de condenar por perjuicios materiales. Se condenará sí, por perjuicios morales subjetivos a la cantidad de un mil (1.000) SMLMV al momento en que se presentaron los desplazamientos, por las razones expuestas en la parte motiva.

6. <u>Déjese sin efectos jurídicos</u>, las escrituras 735 del 8 de octubre de 2002 de la Notaria Única del municipio de Carepa (Antioquia) por medio de la cual se declaró una accesión de una gran extensión de terreno, al inmueble adquirido por el señor Sixto Pérez Díaz, por adjudicación que le hiciese el Incora por resolución 4919 del 31 de octubre de 1990 [matrícula inmobiliaria 180-9996 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó)], contentiva además, del fraccionamiento de

un lote de mayor extensión, en cuatro lotes y de las ventas que se hicieron por ese instrumento, de dos de los lotes, a la Asociación de Antiguos Vecinos de la Cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas y a la Asociación de Pequeños Cultivadores de Palma de Aceite “Acopalma”.

7. <u>Déjese sin efectos jurídicos</u>, la escritura 767 del 10 de septiembre de 2004 de la Notaria Única de Carepa (Antioquia), por medio de la cual la Asociación de Antiguos Vecinos de la cuenca del rio Curvaradó y zonas aledañas, vendió el lote de terreno de 1.400 hectáreas, ubicada en el sector de Camelias-Brisas, a la Promotora Palmera de Curvaradó Limitada “Palmadó Ltda.”.

8. Consecuencialmente, se ordena la cancelación de las matrículas inmobiliarias que fueron abiertas por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó), como resultado de estos actos jurídicos y las anotaciones que se hicieron con posterioridad.

Por tanto, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó), conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 600 de 2000, procederá al restablecimiento del derecho, dejando vigente el título adjudicado por el Incora a Sixto Pérez Díaz, mediante la resolución 4919 de octubre 31 de 1990, folio de matrícula 180-9996.

9. Por la Secretaría hágase las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, conforme a lo normado por el artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

10. REMITIR la actuación, una vez quede en firme esta providencia, al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda, para lo de su cargo.

11. La presente sentencia es susceptible del recurso de APELACIÓN.

12. Por la Secretaría Común hágase las notificaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA GÓMEZ BOTERO
Juez.